# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 19 de mayo de 1949 — Año LVII — Número 16.355


## CELEBRACION DEL CENTENARIO DEL COLEGIO NACIONAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

MINISTERIO DE EDUCACION

**DECRETO Nº 11.219** - Bs. As., 11|5|49

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación acerca de la próxima celebración del centenario del Colegio Nacional del Uruguay, actualmente Colegio Nacional de Concepción del Uruguay "Justo José de Urquiza", y CONSIDERANDO: Que dicho establecimiento educacional fué creado por el Capitán General don Justo José de Urquiza, prócer de la República, en un momento de la historia del país en que un acto gubernamental de tal naturaleza asumía caracteres de excepción involucrando en sí el renacimiento de las inquietudes culturales de la Nación; Que en sus aulas encontró formación cívica una gran parte de la generación argentina que puso en ejercicio las normas constitucionales, luego de la definitiva organización nacional; Que, especialmente convocados por ese establecimiento, llegaron al país profesores de todo el mundo que contribuyeron con su saber a esparcir por el territorio de la Nación los beneficios de las artes y de las ciencias, cuando la Nación más necesitaba de ellas; Que, en reconocimiento a tales méritos, fué declarado Monumento Nacional por Superior Decreto del 4 de Febrero de 1942, y por similar medida del 26 de Julio de 1943 se le adjudicó "Primera Categoría, a título de excepción y como un homenaje, a su acción docente"; Que aniversarios como éste constituyen jalones en la vida de los pueblos, siendo deber inexcusable de la posteridad conmemorarlos, como un homenaje a un pasado que nos orgullece y como un ejemplo para las generaciones venideras; Por todo ello, y atento que es preocupación constante del actual gobierno jerarquizar los acontecimientos culturales de la vida argentina, valorándolos en la medida en que se merecen los verdaderos fastos de la historia de los pueblos y, teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional Honoraria de Homenaje al Colegio del Uruguay (hoy Colegio Nacional de Concepción del Uruguay "Justo José de Urquiza") en su Primer Centenario**, la cual estará integrada por las siguientes personas, entre las que procederá a elegir sus autoridades en la primera sesión que realice: Teniente Coronel Juan F. Castro, Doctor Luis María Campos Urquiza, Señor Honorio Leguizamón Pondal, General Ramón Albariños, General Federico T. Romero, Señor Felipe Texier, Doctor José Haedo, Doctor Luis E. Grianta; Monseñor Julián Martínez, Doctor Luis B. Calderón, Doctor Santiago E. Fontel, Doctor Oscar E. García, Doctor Osman Moyano, Ing. Alberto Méndez Casariego, Señor José Scapattura, Señor Francisco J. Sáenz Valiente, Señor Carlos Arienti, Señor Antonio F. Bonnani, Señor Jaime Moyano, Doctor Félix Augusto Natt-Kemper y Doctor Martín Torino.

**Art. 2º** — Encomiéndase a la citada Comisión la organización de los diversos actos y la gestión de las medidas necesarias al logro de la más digna conmemoración de tan fausto acontecimiento.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Ejército.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**
**Oscar Ivanissevich. — Humberto Sosa Molina.**

## DEROGANSE PRECIOS MAXIMOS PARA CAZON

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO Nº 11.298.** — Bs. As., 12|5|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que es necesario promover la industrialización del cazón en todas sus formas, de modo que se ponga a disposición del consumo un producto alimenticio que en estos momentos se pierde en su mayor parte; Que el cazón desecado puede reemplazar a productos similares de origen foráneo; Que, por otra parte, han perdido actualidad los precios máximos fijados en el año 1946 para la mercadería citada; Por ello, atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional y en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Deróganse los precios máximos fijados por el Decreto número 4.191|46 para el cazón, preparado como bacalao.**

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

## MODIFICACION AL T. O. DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EVENTUALES

MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO Nº 11.419** — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949.

VISTO que el artículo 44 de la Ley número 12.345, dispone el ordenamiento en un solo cuerpo de las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que, por su parte, el artículo 23 de la Ley Nº 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenaciones a medida que se dicten nuevas disposiciones legales,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º** — Sustitúyense, por los que se indican a continuación, los artículos 10 y 15 de la ordenación de las disposiciones legales sobre impuesto a las ganancias eventuales, dispuesta por Decreto Nº 10.438/47, derogándose el artículo 16 de la misma:

Artículo 10. — La recaudación y fiscalización del presente impuesto estará a cargo de la Dirección General Impositiva y serán de aplicación, las disposiciones establecidas por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado) y las de las leyes que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 15. — Aclárase que las modificaciones al Decreto Nº 14.342|46 (ratificado por Ley Nº 12.922), dispuestas por la Ley Nº 12.965, regirán —salvo expresa disposición al respecto—, desde la fecha de aplicación del referido decreto.

**Art. 2º** — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

**Art. 3º** — Publíquese, comuníquese y archívese.

**PERON**
Ramón A. Cereijo

(Ver planilla en la página 2)

## ACEPTACION DEL LEGADO DE RICARDO OLIVERA

MINISTERIO DE EDUCACION

**DECRETO Nº 11.436.** — Bs. As., 13|5|49.

VISTO: Este Expediente Nº 189.421|49 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas (Delegación Subsecretaría de Cultura) del Ministerio de Educación, en el que se acompaña copia del testamento otorgado por el ex Embajador, don Ricardo Olivera, instituyendo al Gobierno de la Nación como único heredero de los bienes que deja, con el cargo de crear y administrar una fundación que se denominará "Institución Embajador Olivera" y cuyo fin es otorgar premios para el fomento de la Cultura; y CONSIDERANDO: Que se trata de un legado digno de tenerse en cuenta, por la noble finalidad que lo inspira; Por ello, atento lo informado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Designar al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, doctor Luis Urbano de Iriondo, para que tome en representación del Gobierno Nacional, la intervención que corresponda en el juicio testamentario de don Ricardo Fortunato Olivera, aceptando con beneficio de inventario la herencia que éste instituye a favor del Estado.**

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia y de Educación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**
**Oscar Ivanissevich. — Belisario Gache Pirán.**

## ENCARGADO INTERINO DE NEGOCIOS EN EL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Nº 11.458.** — Bs. As., 13|5|49.

Atento a razones de servicio,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º** — Que el funcionario de la categoría "F" (Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase), don **Napoleón Augusto García Santillán**, se haga cargo temporalmente de la Embajada de la República en Ecuador, en el carácter de **Encargado de Negocios ad-interim**.

**Art. 2º** — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

**PERON**
Juan A. Bramuglia

## Delegación Argentina a la Transmisión del Mando en el Paraguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Nº 11.470.** — Bs. As., 13|5|49.

VISTO que el 14 de mayo de 1949 asumirá el mando en el Paraguay el Presidente electo Doctor don Felipe Molas López, y CONSIDERANDO: Que es deseo del Gobierno de la República Argentina asociarse a tan importante acontecimiento de la Nación hermana,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º** — Desígnase al **Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación Doctor D. Oscar Ivanissevich para que, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, presida la Delegación Especial que representará al Gobierno de la República Argentina en las ceremonias de la toma de posesión del Mando Presidencial en el Paraguay por el Presidente electo Doctor D. Felipe Molas López.**

**Art. 2º** — Formarán parte de la Misión, con el carácter que invisten, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Paraguay, Doctor D. José Isaac Arriola y el Agregado Militar a la Embajada de la República, Teniente Coronel D. Fausto Teodoro Spinosa.

**Art. 3º** — Formará parte de la Misión Especial, con el carácter de Secretario de la misma el Secretario de Embajada D. José Martín Seminario.

**Art. 4º** — Asígnase la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) para la atención de gastos de representación y agasajos, la que será liquidada, con cargo de rendir cuentas al Secretario de Embajada D. José Martín Seminario.

**Art. 5º** — La suma precedentemente asignada se imputará al Anexo 3, Inciso 2, Item 1, Apartado "A", Principal 4, Parcial 1 del Presupuesto para 1949.

**Art. 6º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

**Art. 7º** — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se extenderán las plenipotencia y credenciales de práctica.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**
Juan A. Bramuglia. — Oscar Ivanissevich

**SUMARIO: VER PAGINA 16**

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 Suplemento de 16 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

EO INO "B" FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181

# Texto Ordenado de la Ley de Impuesto a los Beneficios Extraordinarios

## Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 11.418. — Bs. As., 13|5|49.

VISTO que el artículo 44 de la Ley número 12.345 dispone el ordenamiento en un solo cuerpo de las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que, por su parte, el artículo 23 de la Ley número 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenaciones a medida que se dicten nuevas disposiciones legales,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

**Artículo 1º** — Las disposiciones legales sobre impuesto a los beneficios extraordinarios, actualmente en vigor, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

### LEY DE IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO Nº 18.230|43, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR DECRETOS NUMEROS 21.702|44 Y 1.820|46, RATIFICADOS POR LEY Nº 12.922 Y POR LAS LEYES NUMEROS 12.929, 12.956, 13.237 y 13.241,

### TEXTO ORDENADO EN 1949

Artículo 1º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 1º; Decreto Nº 1820|46, artículo 1º, ratificados por Ley número 12.922; Ley Nº 12.929, artículos 1º y Ley Nº 13.241, artículo 1º). Establécese con carácter transitorio, durante el término de nueve años, un impuesto sobre los beneficios extraordinarios originados en el ejercicio del comercio, de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria y de cualquier otra actividad que importe la transformación de disposición habitual de bienes.

El presente impuesto afecta todos los beneficios incluídos en el balance comercial, con excepción de los no compútables para el impuesto a los réditos y los exentos de acuerdo con las presentes disposiciones. El gravamen recae sobre las empresas o explotaciones pertenecientes a personas de existencia jurídica o visible siendo responsables del pago los titulares, socios, directores o representantes, según el caso.

Quedan exentos los réditos extraordinarios que provengan total y exclusivamente del trabajo personal de sus titulares, como ser los de los comisionistas, corredores, rematadores, despachantes de aduana y demás agentes auxiliares del comercio, siempre que su obtención no dependa también de una inversión de capital en la forma que lo establezca la reglamentación.

Están además exentos los primeros m$n. 20.000 del beneficio extraordinario determinado conforme a los artículos siguientes.

Artículo 2º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 2º, ratificado por Ley número 12.922). Se considera beneficio extraordinario sujeto a este impuesto toda utilidad que exceda el doce por ciento del capital y reservas libres del año de aplicación del gravamen. La utilidad y el capital y reservas libres serán determinados en la forma que establecen los artículos siguientes y la reglamentación respectiva.

Artículo 3º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 3º, ratificado por Ley número 12.922, Ley Nº 13.237, artículo 2º y Ley Nº 13.241, artículo 2º). Se entiende por utilidad del año el beneficio establecido de acuerdo con la ley del impuesto a los réditos, con las siguientes modificaciones:

a) En el caso de sociedades anónimas, se podrá deducir en concepto de retribuciones el directorio y síndico las sumas realmente pagadas hasta el límite del ocho por ciento de la ganancia impositiva del ejercicio, sin perjuicio de las sumas adicionales que la Dirección General Impositiva autorice en los casos de los Directores que simultáneamente desempeñen funciones de gerente, contador u otros cargos.

b) Los honorarios u otras remuneraciones, a que se refiere la segunda parte del inciso l) del artículo 65 de la Ley número 11.682, texto ordenado en 1947, sólo serán deducibles cuando se trate de erogaciones necesarias para la obtención de los beneficios computables para esta ley, a cuyo efecto la Dirección General podrá valuar su monto, el que, en ningún caso superará el uno por ciento de los beneficios impositivos.

c) Las empresas individuales y las sociedades en general —excepto las anónimas— podrán deducir la suma de m$n. 300 mensuales por cada socio que trabaje efectivamente en el país al servicio de la empresa. Esta deducción alcanza a los socios colectivos de las sociedades en comandita por acciones pero no a los accionistas.

d) Las utilidades o pérdidas provenientes de participaciones en otras empresas comprendidas en esta ley no serán computadas a efectos de determinar el beneficio impositivo, en cuyo caso se deducirá también del capital y reservas libres el importe de la inversión correspondiente, en la forma establecida para las inversiones exentas (artículo 4º).

e) Cuando existieren inversiones de activo fijo efectuadas con posterioridad al primero de enero de 1940 —excepto inmuebles— se permitirá la deducción de un importe adicional equivalente al monto de las amortizaciones técnicas anuales que corresponda practicar a los efectos del impuesto a los réditos.

f) El impuesto a los beneficios extraordinarios será deducible para el cálculo del impuesto a los réditos, pero no para la liquidación del presente gravamen.

El impuesto a los réditos no será deducible para la liquidación del presente impuesto, pero en cambio se admitirá sin distinción alguna una deducción adicional del diez por ciento de la utilidad del año ajustada de acuerdo con las normas de esta ley y su reglamentación.

Artículo 4º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 4º, ratificado por Ley número 12.922). Se considerará como capital y reservas libres la diferencia que resulte entre el activo y el pasivo ajustados de cada empresa o explotación, conforme a las disposiciones de la ley del impuesto a los réditos, y en la forma que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, no admitiéndose las revaluaciones o asignación de valores a los bienes del negocio, salvo los casos en que el revalúo sea computable para dicha ley.

Cuando existan inversiones susceptibles de producir renta exenta de impuesto a los réditos, la reglamentación fijará el procedimiento para el correspondiente ajuste de los capitales.

En las explotaciones individuales, sociedades colectivas, en comandita simple, de capital e industria, y de responsabilidad limitada, serán computados como capital los saldos acreedores de los dueños o socios en función al tiempo de su inversión. En las sociedades en comandita simple no se hará discriminación entre el capital solidario y en comandita, a los efectos de establecer la ganancia, cualquiera sea la forma en que dichos capitales estén retribuídos.

A los efectos de este impuesto se considerará capital efectivo de la empresa el cincuenta por ciento de las utilidades computables para esta ley, obtenidas en el ejercicio. Recíprocamente, en caso de pérdidas el capital será rebajado en el cincuenta por ciento de aquéllas.

Artículo 5º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 5º, ratificado por Ley número 12.922). El impuesto establecido por las presentes disposiciones se paga anualmente con carácter definitivo.

Pero si en alguno de los ejercicios comprendidos dentro de la vigencia de este gravamen la utilidad del ejercicio impositivo fuera inferior al doce por ciento del capital y reservas libres, la diferencia aumentará la ganancia normal a considerar para el ejercicio siguiente. Cuando el ejercicio impositivo arrojare pérdida, la ganancia normal a considerar para el ejercicio siguiente, se aumentará con aquella que hubiere correspondido para el ejercicio anterior más el importe de la pérdida.

Si la ganancia normal a considerar para el año siguiente, determinada en cualquiera de las formas previstas precedentemente, resultara superior al beneficio imputable a ese segundo período, la diferencia indicada deberá trasladarse al tercer ejercicio, incrementando la ganancia normal a considerar en ese año.

A los efectos de este impuesto no se deducirán ni compensarán en el ejercicio en que se liquida el impuesto los m$n. 20.000 exentos de los períodos anteriores.

Artículo 6º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 6º, ratificado por Ley número 12.922). Las tasas del impuesto serán las siguientes:

10 % sobre el monto del beneficio extraordinario imponible hasta el cinco por ciento del capital y reservas libres, más.

15 % sobre el monto del beneficio extraordinario imponible comprendido entre el cinco por ciento y diez por ciento del capital y reservas libres, más

20 % sobre el monto del beneficio extraordinario imponible comprendido entre el diez por ciento y quince por ciento del capital y reservas libres, más

25 % sobre el monto del beneficio extraordinario imponible comprendido entre el quince por ciento y veinte por ciento del capital y reservas libres, más

30 % sobre el monto del beneficio extraordinario imponible que supere el veinte por ciento del capital y reservas libres.

Artículo 7º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 7º; decreto número 1.826|46, ratificados por Ley Nº 12.922; Ley Nº 12.929, artículo 1º y Ley número 13.241, artículo 1º). Este impuesto gravará los beneficios extraordinarios de los nueve ejercicios anuales que cierren a partir del 1º de diciembre de 1943.

Si no se practicasen ejercicios anuales, se tomará el año calendario a partir del primero de enero de 1943.

Artículo 8º — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 8º, ratificado por Ley número 12.922 y Ley Nº 13.237, artículo 2º). La Dirección General Impositiva podrá reunir en un único balance impositivo los resultados de distintas empresas, cualquiera sea su naturaleza, siempre que constituyan un mismo conjunto económico y se hayan organizado o reorganizado después del 21 de abril de 1941, o se organicen o reorganicen en el futuro, eludiendo el pago del presente impuesto mediante el desdoblamiento de sus capitales.

Artículo 9º — (Ley Nº 13.241, artículo 2º). Aclárase que cuando la presente ley hace referencia a las disposiciones del impuesto a los réditos, debe entenderse que son las vigentes en el período fiscal a que corresponda la aplicación del impuesto a los beneficios extraordinarios.

Artículo 10. — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 9º, ratificado por Ley número 12.922 y Ley Nº 13.237, artículo 2º). La fiscalización y percepción de este gravamen la realizará la Dirección General Impositiva. Las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado) y sus complementarias, rigen a los efectos de la presente ley.

Artículo 11. — (Decreto Nº 21.702|44, artículo 10, ratificado por Ley número 12.922 y Ley Nº 12.956, artículo 7º). Este impuesto, dado su carácter de emergencia, se aplicará en todo el territorio de la Nación.

**Art. 2º** — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

**Art. 3º** — Publíquese, comuníquese y archívese.

**PERON**

**Ramón A. Cereijo**

# Modificación al t. o. de la Ley de Impuesto a las Ganancias...

(Viene de la pág. 1)

### INDICE DEL ORDENAMIENTO

| ORDENADO TEXTO | FUENTE | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Decreto Nº 14.342/46, ratificado por Ley número 12.922 | Ley Nº 12.965 artículo 3º | Ley Nº 13.237 | Ley Nº 12.989 |
| | ARTICULOS | | | |
| 1 | 1 | | | |
| 2 | 2 | | | |
| 3 | 3 | | | |
| 4 | 4 | Punto 1 | | |
| 5 | 5 | Punto 2 | | |
| 6 | 6 | Punto 3 | | |
| 7 | 7 | Punto 4 | | |
| 8 | 8 | | | |
| 9 | 9 | Punto 5 | | |
| 10 | 10 | | 2º | |
| 11 | 11 | | | |
| 12 | 12 | | | |
| 13 | 13 | | | |
| 14 | 14 | | | |
| 15 | | | | 1º |

### DISPOSICIONES EXCLUIDAS DE LA ORDENACION

| Decreto Nº 14.342/46 ratificado por Ley Nº 12.922 | Causa de la exclusión |
|---|---|
| Artículo | |
| 15 | Derogado por Ley Nº 12.956, artículo 8º. |
| 16 | Derogado por Ley Nº 12.930, inciso 14, ítem 10, partida 14. |

# CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SELLOS POR LA ESCRIBANIA GENERAL DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO Nº 11.159** - Bs. As., 11|5|49

VISTO este Expediente Nº 45.835|46 en el que se pone de manifiesto la conveniencia de dictar normas para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la ley de sellos por parte de la Escribanía General del Gobierno de la Nación; visto, igualmente, la presentación de la misma de fojas 8 acogiéndose a la condonación de multas dispuesta por Decreto número 16.112 de fecha 31 de Mayo de 1946, atento las informaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Declárase que a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en su carácter de dependencia del Estado, no le alcanza la disposición del artículo 108 del Decreto número 9.432|44, ratificado por Ley Nº 12.922 y, por consiguiente, los cuadernos de sus protocolos se extenderán en papel simple, conforme con la exención prevista en el artículo 103, inciso 1º del citado cuerpo legal. Igualmente están exentos de sellado los testimonios que expida a favor de la Nación y demás entidades enumeradas en los incisos 1º y 2º de ese mismo artículo.**

**Art. 2º — Para el ingreso del impuesto correspondiente a las escrituras a que se refiere el artículo 113 del Decreto Nº 9.432|44, la Escribanía General del Gobierno de la Nación observará el procedimiento que se establece a continuación:**

a) El ingreso se hará en papel sellado que se agregará a la escritura respectiva, dentro del término establecido por el artículo 3º, inciso e) del Decreto Reglamentario número 12.651 de fecha 4 de Mayo de 1946, inutilizándolo con una leyenda que exprese el número de la escritura y la fecha de su reposición.

b) Mensualmente, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para la reposición del último instrumento extendido durante el mes calendario, la Escribanía General remitirá a la Dirección General Impositiva una planilla, cuyo duplicado conservará para su control, conteniendo la relación de todas las escrituras otorgadas durante ese período, en cada uno de los protocolos a su cargo, con excepción de las comprendidas en el artículo 114 del Decreto Nº 9.432|44.

c) Dicha planilla, cuyo formulario será provisto por la Dirección General Impositiva, tendrá el carácter de declaración jurada a los efectos del inciso h) del artículo 115 del mencionado Decreto Nº 9.432|44 y deberá contener los siguientes datos: número, folio y fecha de la escritura, naturaleza y valor de los actos instrumentados, importe ingresado en concepto de impuesto y fecha de su reposición, con expresa mención de los valores empleados, individualizados por cantidad, importe, número y serie. Cuando se dé fecha cierta, se protocolice, proteste, eleve a escritura pública o por cualquier título se transcriban documentos que por su naturaleza deben tributar impuesto de sellos en el momento de su otorgamiento, se dejará constancia en igual forma, de los valores con que se encuentran repuestos.

d) Para la conformidad o impugnación de las liquidaciones practicadas, se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado artículo 113, apartados tercero y cuarto del mismo.

Art. 3º — Apruébase el procedimiento adoptado hasta la fecha por la Escribanía General del Gobierno de la Nación para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 9.432|44, ratificado por Ley Nº 12.922.

Art. 4º — Concédese un plazo de sesenta días, a partir de la fecha del presente decreto, para que la Escribanía General del Gobierno de la Nación ingrese sin multa el impuesto que pudiere adeudar por las escrituras pasadas en sus protocolos entre el 15 de Julio de 1944, fecha en que entró en vigencia el Decreto número 9.432|44, y el 31 de Mayo de 1946, inclusive.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

# CLAUSURA DE UN INMUEBLE

MINISTERIO DEL INTERIOR

**RES. Nº 500.** — Buenos Aires, 5|5|49.

VISTO el Expediente 55.931-D-1948, por el cual los señores José María Dorado, Italo Sinigaglia y Leonardo Dorado interponen recurso de apelación contra el decreto municipal de Diciembre 24 de 1947 (confirmado por los de Marzo 22 y Noviembre 8 de 1948), que dispuso la clausura del inmueble ubicado en la calle San Juan 1431, domicilio de los recurrentes, su desalojo y demolición oportuna; y CONSIDERANDO: Que dicho recurso no fué deducido en la oportunidad legal, o sea al interponer el de revocatoria y en carácter de subsidio; Que, por otra parte, el decreto recurrido se basa en informaciones de oficinas técnicas y administrativas competentes que lo hacen inobjetable, y comporta el ejercicio de facultades que competen al señor Intendente; Que, por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, pero dejando expresa constancia que, al procederse al desalojo de los causantes, deberá la Municipalidad de la Capital dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º de la Ley 12.847, disponiendo albergar a los moradores del inmueble en cuestión; Por ello y atento a las informaciones producidas,

**El Ministro del Interior,**
**Resuelve:**

1º) Desestimar el recurso de apelación interpuesto por los señores Leonardo Dorado, Italo Sinigaglia y José María Dorado, ocupantes de la casa ubicada en la calle San Juan 1431, contra el decreto dictado por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 24 de Diciembre de 1947 (y mantenido por los de Marzo 22 y Noviembre 8 de 1948), que dispuso la clausura del inmueble mencionado, su desalojo en el término de quince días y demolición dentro de los quince días subsiguientes.

2º) En ocasión de proceder al desalojo dispuesto, la Intendencia Municipal deberá disponer dar albergue a los moradores del inmueble de referencia, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 12.847.

3º) Tómese razón, publíquese, hágase saber a los interesados por Mesa General de Entradas y Salidas y vuelva a la Municipalidad de la Capital, para su conocimiento y demás efectos.

Borlenghi

# *Modificación de Salarios*

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 85. — Bs. As., 2|4|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 2 de fecha 10 de Marzo de 1949 remitido por la Comisión Paritaria Nº 17, con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Territorio Nacional de La Pampa), suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Juan F. Savarese, Natalio Aragno, Bernabé Ortiz y Gregorio Cañibano y los Representantes Patronales Titulares, señores Manuel B. Feito, Julio Quiroga Berrondo y Ademar R. A. Falgari, por el que se solicita la modificación de los artículos 17 y 18 de la Resolución C. N. Nº 25|48, de fecha 4 de Noviembre, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las tareas y forma de integrar las cuadrillas, fijando salarios para los obreros ocupados en las tareas de esquila; Que la modificación del artículo 18 **"retribución del contratista"** cuyo aumento aprobó la Comisión Paritaria, no se considera viable por no haberse suministrado razones que lo justifiquen y considerarse que las asignadas son a la fecha suficientemente remunerativas; Por lo tanto,

**La Comisión Nacional de Trabajo Rural,**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 17 "salarios" de la Resolución C. N. número 25|48 de fecha 4 de Noviembre de la siguiente forma:

| | | |
|---|---|---|
| a) Suprímese la categoría "maquinista" (mecánico afilador) por cada 100 (cien) animales | $ | 4.35 |
| b) Incorpóranse las categorías: | | |
| Mecánico afilador . | | convencional |
| Mecánico .......... | | " |
| Afilador: | | |
| Hasta 4 (cuatro) manijas, por cada animal .......... | $ | 0.03 |
| Hasta 8 (ocho) manijas, por cada animal .......... | " | 0.025 |
| Más de 8 (ocho) manijas, por cada animal .......... | " | 0.02 |
| Enlienzador, por cada 100 (cien) animales ............ | " | 1.80 |
| Enlienzador, por día | " | 11.— |
| Peineros: | | |
| De 14 a 16 años, mensuales ........ | " | 70.— |
| De 17 años, mensuales ............ | " | 100.— |
| Mayores de 18 años, mensuales ........ | " | 140.— |
| Agarrador Playero: | | |
| Para máquina hasta 3 (tres) manijas, por cada animal ............. | " | 0.04 |

**Art. 2º** — No hacer lugar al aumento de la retribución al contratista.

**Art. 3º** — Las modificaciones y agregados aprobados precedentemente, entrarán a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

(Fdo.) Atilio J. S. Chichizola, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia. — Representante Obrero Suplente, Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente, Alcides Rocha; Representantes Suplentes del Ministerio de Agricultura de la Nación: Raúl E. Dejean del Castillo, Rogelio Arrieta.

**NOTA: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.**

# CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE OLIVAS EN CATAMARCA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 92. — Bs. As., 18|4|949.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria Nº 20, con asiento en la ciudad de Catamarca, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores: Norberto Gutiérrez, Pedro Sosa y Severo Justo Silva y los Representantes Patronales Titulares, señores: José Antenor Molina y Martín G. Sámez, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha de olivas del corriente año, en los Departamentos de Tinogasta y Andalgalá; Por lo tanto:

**La Comisión Nacional de Trabajo Rural**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Fíjanse en los Departamentos de Tinogasta y Andalgalá de la Provincia de Catamarca, las siguientes condiciones de trabajo y salarios para los obreros que intervengan en la cosecha de olivas del corriente año:

| | Por día | Por mes |
|---|---|---|
| Peón común, mayor de edad ........ | $ 6.— | $ 137.— |
| Menores de 16 a 18 años y mujeres adultas ........ | „ 5,50 | „ 126.— |
| Menores de 14 a 16 años y mujeres de 14 a 18 años .... | „ 4,85 | „ 111.— |

Los salarios fijados precedentemente son sin casa ni comida. En los casos en que además de la retribución en efectivo, se suministre casa y comida, comida sin casa, casa sin comida, o casa para familia y tierra, se efectuarán los reajustes pertinentes de acuerdo con los valores que establezcan las tablas del Estatuto del Peón.

**Art. 2º** — Cuando las tareas se realicen a destajo se abonará la cantidad de $ 0,10 por kilo de olivas cosechadas y depositadas en el lugar de almacenaje del establecimiento.

**Art. 3º** — De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 13.020, en las remuneraciones fijadas en los artículos 1º y 2º, está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario; en las retribuciones fijadas por mes, el sueldo anual complementario se abonará de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921).

**Art. 4º** — A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los obreros, la fracción correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento). Este ingreso deberá ser efectuado dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

**Art. 5º** — La jornada de labor será de sol a sol, con las pausas que establece el artículo 8º del Decreto 28.169|44 (Ley 12.921): media hora a la mañana para el desayuno, dos horas para el almuerzo y media hora por la tarde para la colación, conforme a las costumbres de cada zona.

**Art. 6º** — Siempre que se cumplan las exigencias del artículols 5º de la Ley Nº 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación y miembros de su familia, así como el personal permanente, podrán intervenir en la cosecha.

**Art. 7º** — Los diferendos que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo, debiendo ser sometidos de inmediato a la Comisión Paritaria Nº 20 sita en Chacabuco 425, Catamarca.

**Art. 8º** — Será nula y sin valor alguno, conforme lo determina el artículo 14º de la Ley 13.020, toda convención de partes que tienda a disminuir los salarios o a alterar las condiciones de trabajo fijadas por la presente Resolución.

**Art. 9º** — Las infracciones a la presente Resolución serán penadas en la forma que establece el artículo 11 de la Ley 13.020 y las Leyes provinciales 1.225 y 1.415.

**Art. 10.** — Es obligación de los patronos exhibir en lugares bien visibles una copia de la presente Resolución, preferentemente en los sitios donde se reúnen los obreros.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: Juan José Billard y René P. Delpech, titulares.

**Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º de Decreto Nº 2.509|48.**

# DISPOSICIONES PARA LA APLICACION Y PERCEPCION DE IMPUESTOS

## (LEY Nº. 11.683 t. o. en 1949)

### Ministerio de Hacienda

**DECRETO Nº 11.420.** — Bs. As., 13|5|49.

VISTO, que el artículo 44 de la Ley número 12.345 dispone el ordenamiento en un solo cuerpo de las leyes de impuestos estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que por su parte el artículo 23 de la Ley Nº 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenaciones a medida que se dicten nuevas disposiciones legales,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Las disposiciones legales sobre el procedimiento que rige para la aplicación y percepción de impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, actualmente en vigor, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

**LEY Nº 11.683**

CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO Nº 14.341|46, RATIFICADO POR LA LEY Nº 12.922, Y POR LAS LEYES NUMEROS 12.944, 12.965, 12.989, 13.237 Y 13.245

**TEXTO ORDENADO EN 1949**

CAPITULO I

IMPUESTOS Y DERECHOS

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 1º — La Dirección General Impositiva, creada por Ley Nº 12.927, se regirá por las disposiciones que establece la presente ley.

DIRECCION GENERAL

Art. 2º — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo con sujeción a las leyes y disposiciones respectivas, la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto a los réditos; del impuesto transitorio a los beneficios extraordinarios; del impuesto a las ventas; del impuesto a las transacciones; del impuesto de sellos; del impuesto de patentes; del arancel consular; del impuesto a los pasajes al exterior; del impuesto a los espectáculos deportivos profesionales; del impuesto de emergencia a las apuestas de los hipódromos de carreras; del canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas; de los derechos de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles; del sobreprecio de combustibles; del impuesto para aprendizaje; del impuesto a las ganancias eventuales; de los impuestos internos a los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas, fósforos y encendedores, cervezas y malta, vinos y sidras, artículos de tocador, especialidades medicinales y veterinarias, aguas minerales, seguros, capitalización, objetos suntuarios, nafta, aceites lubricantes y combustibles pesados, sedas, cubiertas para neumáticos y llantas de goma macizas, naipes, azúcar y termómetros clínicos, y de las tasas respectivas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar a la Dirección General Impositiva la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes actualmente a cargo de otras reparticiones. En tales casos, las facultades acordadas legalmente a estos organismos, en cuanto se vinculan con los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se ponga a cargo de la Dirección General Impositiva, serán igualmente transferidas a ésta, la que podrá aplicar también, con relación a los mismos y en forma supletoria, las normas de esta ley.

Art. 3º — Sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre ella el Ministro de Hacienda, la Dirección General Impositiva actuará como entidad descentralizada en el orden administrativo, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento como en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo.

**AUTORIDADES**

Director General

Art. 4º — La Dirección General Impositiva estará a cargo de un Director General que tendrá las funciones, atribuciones y deberes que señalan los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la presente ley, y los que las respectivas leyes de impuestos y sus reglamentaciones otorgan a los funcionarios y órganos instituídos para la aplicación de los gravámenes.

En el ejercicio de sus atribuciones el Director General representa a la Dirección General Impositiva ante los poderes públicos, los responsables y los terceros.

Directores

Art. 5º — El Director General será secundado en sus funciones por un Director de la Capital Federal, por un Director del Interior y por un Director Secretario.

El Director de la Capital Federal y el Director del Interior entenderán en la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y sustituirán al Director General en sus funciones de juez administrativo, preferentemente con relación a los contribuyentes, responsables e infractores con domicilio fiscal o inscripción en las correspondientes jurisdicciones territoriales, esto es, Capital Federal e interior, respectivamente. Se reemplazarán mutuamente en caso de ausencia o impedimento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Director General podrá intervenir por vía de superintendencia en cualesquiera de los procedimientos que se promuevan, para arrogarse el conocimiento y decisión de los casos planteados.

El Director Secretario, además de las funciones de este carácter, sustituirá al Director General en la medida y condiciones que éste determine, en el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 7º de esta ley.

Sustitución del Director General

Art. 6º — En caso de ausencia o impedimento del Director General, será sustituído en el ejercicio de todas sus funciones y atribuciones por el Director más antiguo y, a igual antigüedad de éstos, por el que determine el Ministro de Hacienda.

**FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL**

De organización interna

Art. 7º — En cuanto a la estructura y funcionamiento interno de la Dirección General Impositiva, el Director General está plenamente facultado para resolver y aprobar los gastos de aquélla, así como para decidir sobre los siguientes puntos: organización y reglamentación interna de la Dirección; creación, supresión, organización, funciones e interdependencia de las oficinas; reglamento del personal —en concordancia con las normas generales que rijan en el Ministerio de Hacienda—, condiciones de ingreso, funciones, sanciones y traslado del personal, licencias extraordinarias y modo en que debe distribuirse anualmente el fondo de estímulo. El Director General elevará al Ministerio de Hacienda el presupuesto de gastos de la Dirección General correspondiente a cada ejercicio.

Los nombramientos, remoción, ascensos y descensos de categoría del personal serán dispuestos por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y a propuesta del Director General.

El Director General tendrá facultades de autoridad competente para contratar trabajos o suministros, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 12.961.

De impartir normas generales obligatorias

Art. 8º — El Director General está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables, en aquellas materias en que las leyes autorizan a la Dirección General para reglamentar la situación de los contribuyentes, otros responsables y terceros, frente a la administración. Dichas normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y mientras no sean modificadas por el propio Director General o por el Ministerio de Hacienda. En especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos: promedios, coeficientes y demás índices que sirven de base para estimar de oficio la materia imponible, como así para fijar el valor de las transacciones de importación o exportación a los fines de simplificar la aplicación del impuesto a las ventas; inscripción de responsables; forma y plazo de presentación de declaraciones juradas; modos, plazos y formas extrínsecas de la percepción de los gravámenes, pagos a cuenta de los mismos, accesorios y multas; intervención y supresión de agentes de retención; libros y anotaciones que de modo especial deberán llevar los contribuyentes, demás responsables y terceros, y término durante el cual deberán conservarse aquéllos y los documentos y demás comprobantes; deberes de unos y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación; tipo de interés que devengarán las prórrogas y exención total o parcial, con carácter general, de recargos e intereses punitorios.

De interpretación

Art. 9º — El Director General tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones de esta ley y de las que establecen o rigen la percepción de los gravámenes a su cargo, cuando así lo estime conveniente o lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención y demás responsables, entidades gremiales y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no tendrá por virtud suspender cualquier decisión que los demás funcionarios de la Dirección hayan de adoptar en casos particulares.

Las interpretaciones firmes podrán neral se publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias si, al expirar el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación, no fueran apeladas ante el Ministerio de Hacienda por cualesquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, en cuyo caso tendrán dicho carácter desde el día siguiente a aquél en que se publique la aprobación o modificación de dicho Ministerio.

Las interpretaciones firmes podrán ser rectificadas por la autoridad que las dictó —Ministerio de Hacienda o Director General— con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, pero las rectificaciones sólo tendrán efecto a partir del momento en que entren en vigor.

De dirección y de juez administrativo

Art. 10. — Son atribuciones del Director General, además de las previstas en los artículos anteriores:

a) Dirigir la actividad del organismo administrativo mediante el ejercicio de todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones le encomiendan a él, o asignen a la Dirección General Impositiva, para los fines de determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar y devolver los impuestos, derechos y gravámenes a cargo de la entidad mencionada, o interpretar las normas o resolver las dudas que a ellos se refieren;

b) Ejercer las funciones de juez administrativo, sin perjuicio de las sustituciones previstas en los artículos 5º, 6º y 11º, en la determinación de oficio de la materia imponible y gravámenes correspondientes, en las repeticiones, en la aplicación de multas y resolución de los recursos de reconsideración.

Sustitución del juez administrativo

Art. 11. — El Poder ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y a propuesta del Director General, determinará qué funcionarios y en qué medida le sustituirán, además de los Directores a que se refiere el artículo 5º, en sus funciones de juez administrativo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

**PRINCIPIOS DE INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS LEYES**

Art. 12. — En la interpretación de las disposiciones de esta ley o de las leyes impositivas sujetas a su régimen, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Art. 13. — Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá, en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes, o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

**DOMICILIO FISCAL**

Art. 14. — El domicilio de los contribuyentes y responsables, en el concepto de esta ley y de las leyes de los impuestos, es el domicilio general (real o, en su caso, legal) legislado en el Código Civil. Será este domicilio el que ellos deben consignar en las declaraciones juradas y escritos que presenten a la Dirección General.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado.

La Dirección podrá admitir la constitución de domicilio especial en aquellos casos en que considere que de ese modo se facilita la determinación y percepción de los impuestos.

Todo contribuyente o responsable que haya enviado una vez una declaración jurada u otra comunicación a la Dirección, está obligado a denunciar todo cambio de domicilio dentro de los cinco (5) días de efectuado, bajo las sanciones de esta ley. Incurrirá igualmente en infracción el contribuyente o responsable que consigne en sus declaraciones o escritos un domicilio distinto del real.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales el último domicilio consignado en la declaración jurada, comunicación o escrito, mientras no se denuncie otro.

Cuando el contribuyente se domicilie en el extranjero y no tenga representante en el país o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que el contribuyente tenga su principal negocio o explotación o la principal fuente de sus rentas o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia en el país.

**TERMINOS**

Art. 15. — Para todos los términos establecidos en la presente ley se computan únicamente los días hábiles.

CAPITULO III

SUJETOS DE LOS DEBERES IMPOSITIVOS

**RESPONSABLES POR DEUDA PROPIA**

Art. 16. — Están obligados a pagar el impuesto al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; sus herederos y legatarios, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio, con respecto a estos últimos, de la situación prevista en el artículo 19, inciso 4º.

Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes impositivas, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

1º — Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común;

2º — Las personas jurídicas del Código Civil, y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derechos;

3º — Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes impositivas como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;

4º — Las sucesiones indivisas por sus réditos, en las condiciones previstas en la ley respectiva;

5º — Los esposos por sus réditos propios, entendiéndose por tales, con prescindencia del carácter ganancial que el Código Civil asigna a las rentas de los cónyuges, los réditos producidos por los bienes propios o por la actividad personal de cada esposo, los obtenidos por la ex-

plotación de los bienes adquiridos con el producto de la actividad personal de la esposa, y, en general, aquellos de que cada cual tiene la facultad de disponer de acuerdo con el derecho civil; con la salvedad de que, en los casos de empresas o explotaciones en que concurran capitales y actividades de uno y otro, los réditos se atribuirán a cada cónyuge en la forma que señalan las disposiciones que rigen el impuesto a los réditos.

### RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA AJENA

Art. 17. — Están obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran o de que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o especialmente se fijen para tales responsables, y bajo pena de las sanciones de esta ley:

1º — El cónyuge que perciba y disponga de todos los réditos propios del otro;
2º — Los padres, tutores y curadores de los incapaces;
3º — Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos;
4º — Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16º en sus incisos 2º y 3º;
5º — Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos, y pagar el gravamen correspondiente; y, en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero;
6º — Los agentes de retención de los impuestos.

### DEBERES FORMALES DE LOS RESPONSABLES

Art. 18. — Las personas mencionadas en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo anterior tienen que cumplir, por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos.

Las personas mencionadas en los incisos 4º y 5º de dicho artículo tienen que cumplir los mismos deberes que para esos fines incumben también a las personas, entidades, etcétera, con que ellos se vinculan.

### RESPONSABLES EN FORMA PERSONAL Y SOLIDARIA CON LOS DEUDORES

Art. 19. — Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1º — Todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 17 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes impositivos, no abonaran oportunamente el debido impuesto, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a los que demuestren debidamente a la Dirección que sus representados, mandantes, etcétera, los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales;
2º — Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos y|o liquidadores de las quiebras y concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso del impuesto adeudado por el contribuyente por períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular, si antes de tener lugar la reunión de acreedores o la distribución de fondos no han requerido de la Dirección la constancia de la deuda impositiva del contribuyente;
3º — Los agentes de retención por el impuesto que omitieron retener o que, retenido, dejaron de pagar a la Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que correspondía efectuar la retención, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo señalado;
4º — Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las leyes impositivas consideran como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa de pago del impuesto adeudado. La responsabilidad del adquirente en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:
   1º A los tres meses de efectuada la transferencia, si con antelación de quince (15) días ésta hubiera sido denunciada a la Dirección;
   2º En cualquier momento en que la Dirección reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al impuesto que pudiera adeudarse, o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.
5º — Los terceros que, aún cuando tuvieran deberes impositivos a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del impuesto.

### RESPONSABILIDAD POR LOS SUBORDINADOS

Art. 20. — Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta ley, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

## CAPITULO IV

## DETERMINACION Y PERCEPCION DE LOS IMPUESTOS

### DECLARACION JURADA

Art. 21. — La determinación y percepción de los impuestos a los réditos, a las ventas y demás gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los impuestos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas.

Art. 22. — La declaración jurada está sujeta a la verificación administrativa, y, sin perjuicio del impuesto que en definitiva determine la Dirección, hace responsable al declarante por el que de ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma.

El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que aquélla contenga, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer aquella responsabilidad.

### DETERMINACION DE OFICIO

Art. 23. — Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección procederá a determinar de oficio la obligación impositiva, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

La determinación del impuesto quedará cumplida, en el primer caso, con la sola intimación administrativa del pago; en cuanto al segundo, deberá seguirse el procedimiento que establecen los artículos 24º, 25º y 26º.

La determinación administrativa del impuesto, cierta o presuntiva, no podrá ser modificada, en aquellos aspectos que hayan sido objeto de pronunciamiento expreso del juez administrativo, por aplicación de nuevas interpretaciones de las normas impositivas o por el empleo de otros procedimientos técnicos en la liquidación del gravamen. Podrá en cambio ser modificada, aún en dichos aspectos, cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior (cifras de ingresos, egresos, valores de inversión, y otros).

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los impuestos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos, artículos 10º inciso b) y 11º.

En el procedimiento de la determinación cierta o presuntiva no podrá el interesado objetar la interpretación que la Dirección haga de las normas impositivas, ni la procedencia de su aplicación al caso concreto, pero estará facultado para alegar sobre cuestiones de hecho. Sólo en el recurso de repetición se podrá discutir sin restricciones la determinación efectuada.

### DETERMINACION PRESUNTIVA

Art. 24. — Cuando al ejercer las facultades de verificación la Dirección se encuentre en la imposibilidad de determinar en forma directa y cierta la materia imponible, sea porque el contribuyente no tenga o no exhiba los libros, registros y comprobantes debidos, sea porque los exhibidos no merezcan fe o sean incompletos, se le emplazará para que dentro del término de quince (15) días presente declaraciones juradas, o, si las hubiera presentado, ratificar o rectifique su contenido, aportando en ambos casos los comprobantes de los datos denunciados.

Si, no obstante los elementos de juicio aportados por el contribuyente y los recogidos por la Dirección, no pudiera determinarse en forma cierta el impuesto, se estimará de oficio la materia imponible mediante resolución fundada, con el consiguiente requerimiento de pago del impuesto que resultara adeudarse.

No será necesario dictar la resolución estimando de oficio o el emplazamiento arriba previsto, si antes de uno u otro acto prestase el contribuyente su conformidad con la liquidación presuntiva que hubiera practicado la Dirección, la que surtirá entonces los mismos efectos de una declaración jurada.

Art. 25. — La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa de habitación, el nivel de vida del contribuyente, y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección o que deberán proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etcétera.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca el Director General con relación a explotaciones de un mismo género.

A los efectos de este artículo podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que los réditos netos de personas de existencia visible equivalen por lo menos a tres veces el alquiler que paguen, o el que se les compute de acuerdo con el artículo respectivo de la ley de impuesto a los réditos, por su casa-habitación.

Se considerarán asimismo como réditos del ejercicio fiscal en que se produzcan, los aumentos de capital cuyo origen no pruebe el interesado, salvo que la tasa que correspondiera por impuesto a los réditos, incluyendo esos aumentos, fuera inferior al 20 o|o, en cuyo caso se considerarán como beneficios sujetos al impuesto a las ganancias eventuales.

### RECURSO CONTRA LA ESTIMACION DE OFICIO

Art. 26. — La estimación de oficio quedará firme a los quince días de notificada la resolución respectiva, si dentro de dicho término no se interpone recurso de reconsideración. En este caso, la resolución que recaiga deberá cumplirse dentro de los quince (15) días de su notificación.

Si la estimación resultare inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta ley, y sin perjuicio de la nueva determinación de oficio que haga la Dirección General en las condiciones previstas en el artículo 23º, párrafo 3º

## CAPITULO V

## DEL PAGO

Art. 27. — El pago de los impuestos que resulten de las declaraciones juradas deberá ser hecho por los responsables dentro de los plazos generales que la Dirección establezca para la presentación de aquéllas. En cuanto al pago de los impuestos determinados por la Dirección, deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación respectiva

### ANTICIPOS

Art. 28. — Podrá la Dirección exigir, dentro del período fiscal en curso, el ingreso de importes a cuenta del impuesto que se deba abonar al término de aquél, los que se fijarán proporcionadamente a la fracción transcurrida del período fiscal y sobre la base del impuesto correspondiente al período inmediato anterior.

### PERCEPCION EN LA FUENTE

Art. 29. — La percepción de los impuestos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes impositivas y cuando la Dirección, por considerarlo conveniente, disponga qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención

### FORMA DE PAGO

Art. 30. — El pago de los impuestos, intereses, recargos y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina y de los bancos particulares que la Dirección autorice a ese objeto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, sobre Buenos Aires y a la orden de la Dirección General Impositiva. Para ese fin la Dirección abrirá cuentas en los bancos oficiales, y aun en los particulares cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción de los gravámenes.

Los saldos disponibles de las cuentas recaudadoras en el Banco Central de la República Argentina se entregarán diariamente a la Tesorería General de la Nación, con excepción de las siguientes cantidades: m$n. 60.000 para la cuenta "Impuesto a los Réditos", m$n. 30.000 para la cuenta "Impuesto a las Ventas", m$n. 10.000 para la cuenta "Impuesto de sellos" y m$n. 5.000 para cada uno de los otros impuestos cuya percepción esté a cargo de la Dirección General, que quedarán permanentemente a disposición de ésta para atender los pedidos de devolución más urgentes.

Art. 31. — Si la Dirección considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por las leyes no resultan adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente, y disponer otras formas y plazos de ingreso.

### LUGAR DE PAGO

Art. 32. — El pago del impuesto deberá hacerse en el lugar del domicilio del responsable en el país o en el de su representante en caso de ausencia. El pago del impuesto retenido deberá efectuarse en el lugar del domicilio del agente de retención.

Cuando haya varios domicilios, o el domicilio no pudiera determinarse, o no se conociese el del representante en caso de ausencia del responsable, la Dirección fijará el lugar del pago.

### IMPUTACION

Art. 33. — Los responsables determinarán, al efectuar los pagos o los ingresos a cuenta, a qué deudas deberán imputarse. Cuando así no lo hicieren, y las circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refieren, la Dirección determinará a cuál de las obligaciones no prescriptas deberán imputarse los pagos o ingresos.

Art. 34. — El importe de impuesto que deben abonar los responsables en las circunstancias previstas por el artículo 27 primera parte, de esta ley, será el que resulte de deducir del total del gravamen correspondiente al período fiscal que se declare, las cantidades pagadas a cuenta del mismo, las retenciones sufridas por hechos gravados cuya denuncia incluya la declaración jurada y los saldos favorables ya acreditados por la Dirección o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas an-

teriores, en cuanto éstas no hayan sido impugnadas.

Sin la conformidad de la Dirección General no podrán los responsables deducir del total del impuesto que les corresponda abonar otras cantidades que las provenientes de los conceptos indicados.

### COMPENSACION

Art. 35. — La Dirección General podrá compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera que sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquél o determinados por la Dirección y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

### ACREDITACION Y DEVOLUCION

Art. 36. — Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos, podrá la Dirección General, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

### INTERESES Y COSTAS

Art. 37. — La Dirección General podrá disponer el pago directo de intereses y costas causídicos (honorarios, etc.) aprobados en juicio, con fondos de las cuentas recaudadoras y cargo de oportuno reintegro a las mismas. Estos pagos se efectuarán mediante consignación judicial, observándose en lo pertinente las disposiciones del Decreto Nº 21.653|45.

Este régimen será de aplicación en todos los casos de impuestos, derechos o contribuciones a cargo de la Dirección, respecto de los cuales se halle o fuera autorizada para hacer directamente devoluciones con fondos de las cuentas recaudadoras.

### PAGO PROVISORIO DE IMPUESTOS VENCIDOS

Art. 38. — En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales, y la Dirección conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar impuesto en períodos anteriores, les emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el impuesto correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizasen su situación, la Dirección, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del impuesto que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el total del impuesto ingresado por el último período fiscal declarado o determinado, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Luego de iniciado el juicio de apremio, la Dirección no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses y recargos que corresponda.

Si, como consecuencia del emplazamiento a que se refiere este artículo, se comprobase la necesidad de proceder a la estimación de oficio, podrá prescindirse del emplazamiento previo a la misma que prescribe el artículo 24.

### PRORROGA

Art. 39. — La Dirección podrá conceder en casos especiales prórroga para el pago de los impuestos, recargos, intereses punitorios y penalidades ejecutoriadas ante la Dirección, con garantía real o personal o sin ella, devengando entonces el importe respectivo un interés a favor del Fisco, a fijarse por la Dirección, que no puede bajar del cinco por ciento (5 %) anual.

## CAPITULO VI

### VERIFICACION Y FISCALIZACION

Art. 40. — Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Dirección exigir que éstos, y aun los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Dirección haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas.

Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de diez años, o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.

Art. 41. — La Dirección General tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las leyes, reglamentos y resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando el contenido y exactitud de las declaraciones juradas o la situación de cualquier presunto responsable que no las hubiera presentado.

En el desempeño de esa función la Dirección General podrá:

1º) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la Dirección tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar, verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o los requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ventas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la Dirección estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas;

2º) Exigir de los responsables y terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado;

3º) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzgue vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización o ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.

Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso 1º), o cuando se examinen libros, papeles, etcétera, se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la Dirección, sean o no firmadas por el interesado, servirán de prueba en los juicios respectivos;

4º) Requerir por medio del Director General, Directores y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por la Dirección, el auxilio inmediato de la fuerza pública, cuando tropezasen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuere menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuere necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido y, en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal;

5º) Recabar orden de allanamiento del Juez Federal o Letrado respectivo, por medio de los funcionarios mencionados en el inciso anterior, orden que deberá ser despachada por el Juez dentro de las 24 horas, habilitando los días y horas inhábiles que fueran necesarios.

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

### RECARGOS

Art. 42. — La falta de pago a su vencimiento de los impuestos, anticipos e ingresos a cuenta hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquéllos los recargos que se establecen a continuación:

Hasta un mes de retardo, 5 % del impuesto adeudado.

Más de un mes y hasta dos meses de retardo, 10 % del impuesto adeudado.

Más de dos meses y hasta tres meses de retardo, 15 % del impuesto adeudado.

Más de tres meses de retardo, 20 % del impuesto adeudado.

Los términos indicados se computarán, aun cuando se trate de importes determinados por la Dirección, desde la fecha de vencimiento del período fiscal a que se refieren y con relación a aquella en que se paguen o se disponga su cobro judicial.

La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal, y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

El Director General podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de abonar los recargos.

### MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES

Art. 43. — Los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes impositivas, de los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, de las instrucciones impartidas por el Director General y de las disposiciones administrativas de los Directores que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes y responsables (presentación de declaraciones juradas, suministro de informaciones, cumplimiento de citaciones, sometimiento a la verificación, etc.), serán reprimidos con multas de 25 a 4.000 pesos moneda nacional, sin perjuicio de los recargos que pudieran corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

### MULTAS POR OMISION DE IMPUESTO

Art. 44. — Toda omisión de impuesto no prevista en el artículo siguiente, en que se incurra por la presentación de declaraciones juradas inexactas o por no denunciar que la estimación de oficio practicada era inferior a la realidad, según así resulte de la posterior determinación del impuesto que en forma cierta o presuntiva realice la Dirección, será reprimida con una multa graduable desde un 25 % a un tanto del gravamen dejado de pagar oportunamente, cuando la omisión del impuesto no deba atribuirse a error excusable en la aplicación al caso de las normas impositivas, en que incurra quien debe por esta ley pagar el impuesto por cuenta propia o ajena.

### MULTAS POR DEFRAUDACION

Art. 45. — Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas de una hasta diez veces el impuesto en que se defraudó al Fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los contribuyentes, responsables y terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

Con igual pena serán reprimidos los agentes de retención que mantengan en su poder impuestos retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar.

Art. 46. — Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo la prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes, o análogas circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos, con los datos que surjan de las declaraciones juradas;

b) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos se haga al determinar el impuesto;

c) Declaraciones juradas que contengan datos falsos;

d) Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible;

e) Producción de informaciones inexactas sobre las actividades y negocios, concernientes a ventas, compras, existencia o valuación de mercaderías, capital invertido o cualquier otro factor de carácter análogo o similar;

f) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y|o documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o el volumen de operaciones desarrolladas no justifique esa omisión.

Se reprimirá como defraudación fiscal el declarar, admitir o hacer valer ante la Dirección General formas y estructuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada por las leyes impositivas, cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la imposición justa.

Art. 47. — Las multas que se impongan de acuerdo con los artículos 44º y 45º no podrán ser inferiores a m$n. 25.

En los casos de infracciones contempladas en los artículos 43º y 44º será facultad del juez administrativo, cuando las considere leves, eximir de sanción al infractor.

Art. 48. — Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar notificada y firme la resolución respectiva.

### INTERESES PUNITORIOS

Art. 49. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los impuestos, recargos, intereses y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio del uno por ciento (1 %) mensual, que se computará desde la fecha de interposición de la demanda, por regla general, o desde la fecha de la intimación de pago cuando la demanda se haya entablado al solo efecto de interrumpir la prescripción de la acción judicial.

## CAPITULO VIII

### RESPONSABLES DE LAS SANCIONES

Art. 50. — Están obligados a pagar los recargos e intereses punitorios quienes deban abonar los respectivos impuestos, anticipos y otros pagos a cuenta.

### CONTRIBUYENTES INFRACTORES

Art. 51. — No están sujetos a las multas previstas en los artículos 43º, 44º y 45º: las sucesiones indivisas; el cónyuge, cuyos réditos propios perciba o de que disponga en su totalidad el otro; y los incapaces, los penados a que se refiere el artículo 12º del Código Penal, los concursados civilmente, los quebrados y las sociedades en liquidación, a menos que sean contribuyentes con motivo de actividades cuya gestión o administración escape al contralor de sus representantes, liquidadores de sus bienes, etc.

Todos los demás contribuyentes enumerados en el artículo 16º, sean o no personas de existencia visible, están

sujetos a las multas previstas en los artículos 43º, 44º y 45º, por las infracciones que ellos mismos cometan o que, en su caso, les serán imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios o, con relación a unos y otros, por el hecho u omisión de quienes les están subordinados como sus agentes, factores o dependientes.

### RESPONSABLES INFRACTORES

Art. 52. — Son personalmente responsables de las multas previstas en los artículos 43º, 44º y 45º, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 17º y 18º) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios, empresas, etc., todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 17º.

Sin perjuicio de las multas que se aplicarán a los contribuyentes infractores por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, estas últimas podrán también ser objeto de la aplicación independiente de penas cuando se juzgase que así lo exige la naturaleza o gravedad del caso.

## CAPITULO IX

## DE LA PRESCRIPCION

Art. 53. — Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la presente ley, y aplicar y hacer efectivas las multas en ella previstas.

La acción de repetición de impuestos prescribe por el transcurso de dos (2) años.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, prescribirá a los cinco (5) años cuando se repitan pagos efectuados en exceso como consecuencia de simples errores de cálculo, o de una interpretación de las normas impositivas que sea distinta de la seguida por la Dirección en la época de realizarse el pago.

### PRESCRIPCION DE IMPUESTOS

Art. 54. — Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el impuesto y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen.

### PRESCRIPCION DE MULTAS

Art 55 — Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Art. 56. — El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del impuesto no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los impuestos (presentación de declaraciones juradas inexactas que prevén los artículos 44º y 45º, resistencia a la inspección, no concurrencia ante las citaciones, etcétera).

Art. 57. — El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

### PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA REPETIR

Art. 58. — El término de la prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aun no se había operado su vencimiento: o desde el 1º de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido.

Cuando la repetición comprenda pagos o ingresos hechos por un mismo período fiscal antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros, y de acuerdo con las normas señaladas en el párrafo que precede.

Art. 59. — Si, durante el transcurso de una prescripción ya comenzada, el contribuyente o responsable tuviera que cumplir una determinación impositiva superior al impuesto anteriormente abonado, el término de la prescripción iniciada con relación a éste quedará suspendido hasta el 1º de enero siguiente al año en que se cancele el saldo adeudado, sin perjuicio de la prescripción independiente relativa a este saldo.

Art. 60. — No obstante el modo de computar los plazos de prescripción a que se refiere el artículo precedente, la acción de repetición del contribuyente o responsable quedará expedita desde la fecha del pago.

Art. 61. — Con respecto a la prescripción de la acción para repetir no regirá la causa de suspensión prevista en el artículo 3.966 del Código Civil para los incapaces.

### SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION

Art. 62. — Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

1º) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de impuestos determinados directa o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago y practicar la determinación de los impuestos;

2º) Desde la fecha de la resolución del recurso de reconsideración interpuesto contra una multa superior a cien pesos moneda nacional (m$n. 100), con respecto a la acción penal.

### INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

Art. 63. — La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago del impuesto se interrumpirá:

1º) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva;

2º) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;

3º) Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago, la acción correspondiente.

En los casos de los incisos 1º y 2º el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

Art. 64. — La prescripción de la acción para aplicar multas o para hacerla efectiva, se interrumpirá:

1º) Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1º de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible;

2º) Por el modo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 11.585, caso en el cual cesará la suspensión prevista en el inciso 2º del artículo 62º.

Art. 65. — La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso administrativo de repetición.

## CAPITULO X

## PROCEDIMIENTO PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### DEL SUMARIO

Art. 66. — Los actos u omisiones reprimidos con las sanciones previstas por los artículos 43º, 44º y 45º de esta ley, serán objeto de un sumario administrativo, cuya instrucción deberá disponerse mediante acta o por resolución interna de la Dirección.

Art. 67. — Tanto el acta como la resolución interna, en las que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor, serán notificadas a éste, a quien se le acordará un plazo de diez (10) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 68. — El acta hará fe mientras no se pruebe su falsedad. Si el acto u omisión consignado resultara falso, sea maliciosamente o por negligencia grave, el funcionario que hubiera levantado el acta será destituído e incurrirá en las penas establecidas por el Código Penal. Labrada ésta, sea o no firmada por el interesado, surtirá sus efectos cuando en la misma conste claramente el hecho o la omisión punible y se deje constancia de haberse notificado al interesado que se le ha concedido el plazo legal para alegar su defensa.

Art. 69 — El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

Art. 70. — Practicadas las diligencias de prueba, el sumario quedará cerrado y deberá el juez administrativo dictar resolución motivada.

Las resoluciones se notificarán a los interesados por medio de carta certificada con aviso especial de retorno, remitiéndoseles al mismo tiempo copia íntegra de los fundamentos de aquéllas.

### RECURSO DE RECONSIDERACION

Art. 71. — Contra las resoluciones que impongan las multas de los artículos 43º, 44º y 45º de esta ley, y contra las que se dicten en los casos de estimaciones de oficio y recursos de repetición de impuestos, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificados de las resoluciones respectivas. El recurso deberá ser deducido ante los Directores o ante las Oficinas en el Interior de la República, personalmente o por entrega al correo en carta certificada con aviso especial de retorno.

Art. 72. — Si no se interpone el recurso en el término señalado, las resoluciones se tendrán por firmes y pasadas en autoridad de cosa juzgada

Con el recurso deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieren, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de prueba.

Art. 73. — Substanciado el recurso, los Directores dictarán resolución dentro del término de sesenta (60) días y la notificarán al interesado, con todos sus fundamentos, por carta certificada con aviso especial de retorno.

### RECURSO DE REPETICION

Art. 74. — Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos interponiendo recurso ante la Dirección, el que será requisito necesario para ocurrir a la justicia. Transcurridos seis (6) meses después de iniciada la reclamación sin que se haya dictado resolución administrativa, el interesado podrá optar entre esperar la resolución que deje expedita la vía judicial u ocurrir directamente ante la justicia.

La reclamación del contribuyente por repetición de impuestos facultará a la Dirección para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere, aunque estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales y, dado el caso, para determinar y exigir el impuesto que resultare adeudarse.

## CAPITULO XI

## PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

### DEMANDA CONTENCIOSA

Art. 75. — Podrá interponerse demanda contenciosa contra el Fisco Nacional, ante el juez federal o letrado respectivo, siempre que se cuestione una suma mayor de cien pesos moneda nacional (m$n. 100):

a) En los casos de resoluciones recaídas en recursos de reconsideración, excepto cuando éstos se refieran a estimaciones de oficio;

b) En los casos de resoluciones recaídas en recursos de repetición;

c) En los casos de no resolverse administrativamente, dentro de los plazos que establece la ley, los recursos de repetición y de reconsideración, salvo cuando este último se refiera a estimaciones de oficio.

En los supuestos de los incisos a) y b), la demanda deberá presentarse en el perentorio término de quince (15) días a contar de la notificación de la resolución administrativa.

### DEMANDA POR REPETICION

Art. 76. — En la demanda contenciosa por repetición de impuestos no podrá el actor fundar sus pretenciones en hechos no alegados en la instancia administrativa.

Incumbe al mismo demostrar en qué medida el impuesto abonado es excesivo con relación al gravamen que según la ley le correspondía pagar, y no podrá, por tanto, limitar su reclamación a la mera impugnación de los fundamentos que sirvieran de base a la estimación de oficio administrativa, cuando ésta hubiera tenido lugar.

Sólo procederá la repetición por los períodos fiscales con relación a los cuales se haya satisfecho el impuesto hasta ese momento determinado por la Dirección.

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. 77. — Presentada la demanda, el juez requerirá los antecedentes administrativos a la Dirección General mediante oficio al que acompañará copia de aquélla, y en el que se hará constar la fecha de su interposición. Los antecedentes deberán enviarse al juzgado dentro de los quince (15) días de la fecha de recepción del oficio.

Una vez agregadas las actuaciones administrativas al expediente judicial, se dará vista al procurador fiscal federal para que se expida acerca de la procedencia de la instancia y competencia del juzgado.

Art. 78. — Admitido el curso de la demanda, se correrá traslado de la misma al procurador fiscal federal, o por cédula, al representante designado por la Dirección en su caso, para que la conteste dentro del término de treinta (30) días y oponga todas las defensas y excepciones que tuviera, las que serán resueltas conjuntamente con las cuestiones de fondo en la sentencia definitiva.

Art. 79. — Si alguna de las partes lo solicitase, se ordenará la recepción de la causa a prueba por un término que no excederá de treinta (30) días, debiendo expresarse en el mismo auto la fecha de su vencimiento.

La apertura a prueba sólo podrá solicitarse en la demanda y en la contestación.

Art. 80. — La prueba será recibida por el secretario del tribunal, siempre que alguna de las partes no pidiese que lo sea por el juez.

Cuando las diligencias hayan de practicarse fuera de la jurisdicción del juzgado, la comisión rogatoria será suscripta por el juez.

Art. 81. — Si el juicio no fuese abierto a prueba, los autos quedarán listos para sentencia, sin ninguna diligencia ulterior, previo nuevo traslado por su orden, y por el término de seis (6) días a cada parte.

Art. 82. — Vencido el término de prueba, el secretario agregará de oficio la producida, y el juez dictará la providencia de autos, señalando un día, dentro de los diez (10) días subsiguientes, durante los cuales las partes podrán examinar el proceso en Secretaría, para informar sobre el mérito de la causa, in voce o por escrito, quedando con ello cerrada toda discusión, sin poderse presentar más escritos.

Art. 83. — Terminada la audiencia del artículo anterior, el juez examinará el proceso y pronunciará su sentencia, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a más tardar.

La sentencia contendrá una relación de la causa que comprenda el nombre de las partes, el objeto de ella, los hechos alegados (pudiendo, en cuanto a éstos, referirse a los escritos de las partes), el derecho aplicable, la resolución que sea su consecuencia y la condenación en costas, con regulación de los honorarios a cargo del vencido.

Art. 84. — Serán notificados por cédula, el auto de apertura a prueba, el que designe audiencia para la vista de la causa, y la sentencia definitiva.

Todas las demás providencias serán notificadas por nota, a cuyo efecto las partes deberán concurrir a Secretaría a tomar conocimiento de los autos, los días que el juez designe.

El juez de la causa podrá comisionar a empleados de su dependencia para que dentro de la jurisdicción del juzgado practiquen las notificaciones por cédula.

Art. 85. — De las sentencias dictadas por los jueces federales o letrados en los juicios contenciosos fiscales, en que el monto cuestionado importe una suma superior a quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal respectiva dentro de los cinco (5) días subsiguientes al de la notificación de la sentencia, el que será concedido libremente y en ambos efectos.

Art. 86. — Cuando el apelante sea el demandante y no compareciere ante el Tribunal de segunda instancia dentro de los cinco (5) días subsiguientes al de la notificación de la primera providencia, se lo tendrá de oficio por desistido del recurso, con costas, quedando confirmada

la sentencia recurrida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 87. — Con la salvedad del carácter declarativo que —atento lo dispuesto en la Ley Nº 3.952— asumen las sentencias respecto del Fisco, corresponderá al juez que haya conocido en la causa la ejecución de las sentencias dictadas en ella y al de turno la de las ejecutoriadas ante la Dirección y se aplicará el procedimiento establecido en el Título XXV de la Ley Nº 50.

Art. 88. — Las sentencias dictadas en las causas previstas en esta ley, como las dictadas en las causas por ejecución de las mismas, son definitivas, pasan en autoridad de cosa juzgada y no autorizan el ejercicio de la acción de repetición por ningún concepto, sin perjuicio de los recursos que autorizan las leyes números 48 y 4.055.

Art. 89. — En la substanciación de las causas regidas por la presente ley, se aplicará supletoriamente, en lo adaptable, las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital y territorios nacionales, si se tratara de multas, y las de la Ley Nº 50 si se tratara de repetición de impuestos.

Art. 90. — Las acciones podrán deducirse ante el juez de la circunscripción donde se halle la oficina recaudadora respectiva, o ante el domicilio del deudor, o ante el lugar en que se haya cometido la infracción o se hayan aprehendido los efectos que han sido materia de contravención.

## CAPITULO XII

## JUICIO DE APREMIO

Art. 91. — El cobro judicial de los impuestos, intereses y recargos, y el de las multas ejecutoriadas, se practicará por la vía de apremio establecida en el Título XXV de la Ley Nº 50, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la Dirección General, no pudiendo oponerse otras excepciones que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

La sentencia será apelable en favor del Fisco cuando el monto por el que prosperen las excepciones sea superior a quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500).

Art. 92. — En los casos de sentencias dictadas en los juicios de apremio por cobro de impuestos, la acción de repetición sólo podrá deducirse una vez satisfecho el impuesto adeudado, accesorios y costas.

Art. 93. — El cobro de los impuestos por vía de apremio se tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

Art. 94. — El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo y las notificaciones podrán estar a cargo de empleados de la Dirección cuando ésta lo requiera.

## CAPITULO XIII

## DISPOSICIONES VARIAS

### REPRESENTACION JUDICIAL

Art. 95. — En los juicios por cobro de los impuestos, derechos, multas, intereses u otras cargas, cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de la Dirección General, así como en las demandas o recursos judiciales que contra el Fisco autoricen las leyes respectivas, la representación de éste, ante todas las jurisdicciones e instancias, será ejercida por los procuradores o agentes fiscales o por los funcionarios de la Dirección que ella designe, pudiendo estos últimos ser patrocinados por los letrados de la Repartición.

Art. 96. — Mientras la representación no sea ejercida por funcionarios designados por la Dirección, el Fisco será representado por los procuradores o agentes fiscales, quienes recibirán instrucciones directas de esa dependencia, a la que deberán informar de las gestiones que realicen.

La intervención de los funcionarios especiales excluirá la representación de los procuradores o agentes fiscales en cualquier estado del juicio, y su personería será acreditada con el testimonio de su designación expedido por la Dirección.

Art. 97. — Los procuradores o agentes fiscales o los funcionarios de la Dirección que representen o patrocinen al Fisco tendrán derecho a percibir honorarios, salvo cuando éstos estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal.

Cuando la representación se encuentre a cargo de funcionarios designados por la Dirección ésta podrá fijar la forma de distribución de los honorarios.

Art. 98. — La Dirección General anticipará a sus representantes los fondos necesarios para los gastos que demande la tramitación de los juicios (de publicación de edictos, diligenciamiento de notificaciones, mandamientos y otros análogos), con cargo de rendir cuenta documentada de su intervención y de reintegrar las cantidades invertidas cuando perciban su importe de la parte vencida a la terminación de las causas. A este efecto se dispondrá la apertura de la cuenta correspondiente.

### NOTIFICACION POR EDICTOS

Art. 99. — Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etcétera, serán hechas por medio de cartas certificadas, con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el Correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad.

Si las citaciones, notificaciones, etcétera, no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuará por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el contribuyente.

### CARACTER RESERVADO DE LAS INFORMACIONES

Art. 100. — Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que el contribuyente, responsable o terceros presenten a la Dirección, y los juicios de demanda contenciosa, en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretas.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Las informaciones expresadas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos criminales por delitos comunes, cuando éstas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen; o que las solicite el interesado, en los juicios en que sean parte contraria el Fisco Nacional, provincial o municipal, y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

Los terceros que divulguen o reproduzcan dichas informaciones, o el contenido de las instrucciones internas impartidas por el Director General o los Directores con carácter expreso de "confidenciales", incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal para aquellos que divulgaren actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos.

### GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Art. 101. — Los gobiernos provinciales y municipales no están comprendidos en las responsabilidades del Capítulo VII.

### REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES

Art. 102. — No podrán los escribanos de registro de todo el país autorizar actos que importen transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, si los enajenantes o constituyentes no les presentaran un certificado de la Dirección General que acredite que no adeudan a la fecha importe alguno por los impuestos que se recaudan según el régimen de la presente ley; bajo pena de la multa prevista en el artículo 43 de la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad por el pago del impuesto que el contribuyente dejara de abonar.

Bajo sanción de la misma multa y responsabilidad, no podrán los funcionarios a cargo de los registros públicos de comercio del país dar curso a las inscripciones de contratos que importen transferencias de negocios, si el enajenante no cumple el requisito establecido en el párrafo anterior.

En las sucesiones que se tramiten ante los tribunales del país no se autorizará la inscripción de la transferencia de dominio de los bienes hereditarios, si no se acreditara, mediante la agregación del certificado de la Dirección General, que no se adeuda impuesto alguno recaudado según esta ley, correspondiente al causante o a la sucesión misma hasta el momento de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento.

El Poder Ejecutivo reglamentará en qué fecha entrarán en vigencia estas disposiciones, la forma en que deberán cumplirse y las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las transacciones o transferencias de bienes o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

### DEBERES DE ENTIDADES Y DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Art. 103. — La Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo las medidas que deberán adoptar las entidades públicas o privadas para facilitar y garantizar la mejor percepción de los gravámenes regidos por esta ley, y, en especial, las que tiendan a evitar que las personas que no tengan domicilio en el país se ausenten del mismo sin haber abonado los impuestos correspondientes.

Art. 104. — Los funcionarios públicos tienen la obligación de facilitar la colaboración que con el mismo objeto se les solicite, y la de denunciar las infracciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, bajo pena de las sanciones que el Poder Ejecutivo determine.

No podrán ejercerse funciones o empleos públicos, de cualquier naturaleza que fueren, si no se cumple con los deberes establecidos por esta ley.

### CARGAS PUBLICAS

Art. 105. — Las designaciones con carácter de carga pública deberán recaer siempre en personas residentes en el lugar donde deban desempeñar sus funciones, sin que pueda obligárselas a efectuar viajes o cambios de domicilio, por razón del desempeño de las mismas.

Estas cargas públicas podrán renunciarse únicamente por causas justificadas.

### SELLADO

Art. 106. — Quedan exentos del sellado de ley todas las actuaciones y solicitudes de inscripción, de aclaración, consultas sobre su situación, pedidos de instrucciones para la liquidación y pago, como asimismo los pedidos de acreditación, compensación y devolución de impuestos que formulen los contribuyentes y agentes de retención o sus representantes. Las reclamaciones contra pagos y los recursos administrativos contra la determinación de la materia imponible, contra el impuesto aplicado y contra las multas, quedan igualmente exentas.

### CONVERSION

Art. 107. — Los réditos y operaciones en especie u oro metálico serán convertidos a los efectos de la liquidación de los impuestos, en su equivalente en moneda nacional al valor corriente en plaza, y los en moneda extranjera al tipo oficial de venta de divisas, en el día del pago.

Art. 108. — La cuenta Dirección General Impositiva —fondo de estímulo— se acreditará con el uno y medio por mil (1½ o/oo), del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubre al personal de la misma, y los premios de estímulo. El monto de éstos no excederá del cincuenta por ciento (50 %) del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del uno y medio por mil (1½ o/oo), de las sumas recaudadas por la Dirección General Impositiva en una cuenta especial, a disposición de la Dirección, para servir como fondo de estímulo para los funcionarios y dependientes de la Dirección.

Se rendirá cuenta en las fechas fijadas para el cierre del ejercicio, procediéndose, dentro de los quince (15) días, a la devolución del sobrante, si lo hubiere, a la Tesorería General de la Nación.

### EMBARGO PREVENTIVO

Art. 109. — En cualquier momento podrá la Dirección General solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables, y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo la responsabilidad del Fisco.

Este embargo podrá ser sustituído por garantía real o personal suficiente, y caducará si dentro del término de sesenta (60) días la Dirección no iniciara el correspondiente juicio de apremio.

### REGIMEN APLICABLE A LOS DISTINTOS GRAVAMENES

Art. 110. — Sin perjuicio de los preceptos contenidos en las leyes que establecen los gravámenes, las disposiciones de esta ley que no sean de aplicación exclusiva para determinado tributo, rigen con relación al impuesto a los réditos, impuesto transitorio a los beneficios extraordinarios, impuesto a las ventas, impuesto a las transacciones, impuestos de emergencias a las apuestas de los hipódromos de carreras, impuestos para aprendizaje e impuesto a las ganancias eventuales.

La aplicación de los impuestos de sellos, de patentes, a los pasajes al exterior, derechos de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles, arancel consular, sobreprecio de combustibles, canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas, e impuesto sobre las entradas de los espectáculos deportivos, se regirá por las leyes respectivas.

Con relación a tales impuestos, el Director General ejercerá en lo pertinente las funciones que le confieren los artículos 8º, 9º y 10º de la presente ley.

Serán de aplicación, con relación a los mencionados impuestos, las facultades de verificación que se establecen en esta ley.

Art. 111. — La aplicación de los impuestos internos enumerados en el artículo 2º de la presente ley, se regirá por las respectivas leyes, con excepción de lo que dispone el apartado siguiente, y el Director General ejercerá, con relación a dichos gravámenes, las funciones que le confieren los artículos 8º, 9º y 10º de esta ley.

Serán de aplicación en lo pertinente, respecto de estos impuestos, las disposiciones de esta ley referentes a: principios de interpretación y aplicación de las leyes (artículos 12 y 13); domicilio fiscal (artículo 14); términos (artículo 15); sujetos de los deberes impositivos (artículos 16 a 20); determinación y percepción de los impuestos (artículos 21 a 26); pago (artículos 27 a 29 y 31 a 39); verificación y fiscalización artículos 40 y 41); prescripción (artículos 54 y 55, 57 a 65); procedimiento penal y contencioso-administrativo (artículos 66 a 74; procedimientos contencioso-judicial (artículos 75 a 90); juicios de apremio (artículos 91 a 94); representación judicial artículos (95 a 98); notificación por edictos (artículo 99); carácter reservado de las informaciones (artículo 100, con la salvedad de que el secreto no rige para otras reparticiones públicas o, cuando, habiendo sido solicitada la información por el propio interesado, no signifique revelar datos de terceros); requisitos para la transferencia de bienes (artículo 102); deberes de entidades y funcionarios públicos (artículos 103 y 104); cargas públicas (artículo 105); fondo de estímulo (artículo 108), y embargo preventivo (artículo 109).

Art. 112. — Las normas de los artículos 62 a 65 de la presente ley que contienen disposiciones propias sobre causas de suspensión o interrupción de las prescripciones, rigen con relación a los impuestos internos independientemente de los demás gravámenes y para los hechos y actos posteriores a la promulgación del Decreto Nº 477|47.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 113. — Con relación a los impuestos vencidos y no satisfechos con anterioridad a la promulgación del Decreto-Ley número 14.341|46 se aplicarán los recargos que establece el artículo 42 del mismo, en substitución de los intereses punitorios que establecía la Ley número 11.683 (texto ordenado), a menos que ya se hubiera requerido el pago de estos últimos con respecto a esos impuestos.

Art. 114. — Las nuevas disposiciones sobre prescripciones no se aplicarán a las prescripciones que, de acuerdo con las normas anteriores, se hayan operado antes de la promulgación del Decreto-Ley Nº 14.341|46 (Ley Nº 11.683, texto nuevo). En cuanto a las prescripciones en curso al promulgarse el decreto-ley mencionado, su punto de partida se trasladará en todos los casos al 1º de enero siguiente al hecho u omisión que dió nacimiento a la acción o facultad respectiva, aplicándose a los términos de prescripción las normas siguientes:

a) Si se mantienen o alargan los plazos, se aplicarán las nuevas disposiciones;
b) Si se abrevian los plazos, se aplicarán las disposiciones anteriores, pero sin que el término a correr pueda sobrepasar, desde el 1º de enero de 1947, los plazos de prescripción que el citado decreto-ley establece.

Art. 115. — Las normas del Decreto-Ley Nº 14.341|46 que contienen disposiciones propias sobre causas de suspensión o interrupción de las prescripciones, sólo regirán para los hechos y actos posteriores a la promulgación de aquél.

Art. 116. — Las nuevas disposiciones del Decreto-Ley número 14.341|46 sobre procedimientos administrativos o judiciales serán también aplicables a las actuaciones en trámite al promulgarse el decreto-ley, pero desde el estado en que se encuentren.

Art. 117. — Las disposiciones sobre procedimientos administrativos y judiciales que el artículo 111 hace de aplicación respecto de los impuestos internos (artículos 66, 67, 72, 73 y 75 a 90 de la presente ley), serán aplicables a las actuaciones en trámite al promulgarse la Ley Nº 13.237, pero desde el estado en que se encuentren.

Art. 118. — Aclárase que las modificaciones al Decreto número 14.341|46, ratificado por Ley Nº 12.922, dispuestas por la Ley Nº 12.965, regirán —salvo expresa disposición al respecto — desde la fecha de aplicación del referido decreto.

Art. 119. — Quedarán exentos de recargos y multas los infractores a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado), a las leyes que se rigen por ella (de impuestos a los

réditos, a las ventas, a los beneficios extraordinarios, para aprendizaje, a las apuestas de los hipódromos de carreras y ganancias eventuales) y a las disposiciones que las modifican, si tales infractores presentan espontáneamente las declaraciones juradas y pagan el impuesto correspondiente, antes del 30 de junio de 1947, en las condiciones previstas en el artículo 50 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos del 2 de enero de 1939.

Art. 120. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente las disposiciones de esta ley se mantendrán en vigencia las ya dictadas en lo que no se le opongan.

Art. 121. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Art. 2º** — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

**Art. 3º** — Publíquese, comuníquese y archívese.

**PERON**
**Ramón A. Cereijo**

INDICE DE ORDENAMIENTO

| Texto Ordenado | FUENTE: Ley Nº 13.237 | Ley Nº 11.683, texto según Decreto número 14.341\|46, ratificado por Ley 12.922 | Ley Nº 13.245 | Ley Nº 12.965, artículo 2º | Ley Nº 12.989 |
|---|---|---|---|---|---|
| Artículos | | | | | |
| 1 | 1 | | | | |
| 2 | 2 | | 1 | | |
| 3 | 3 | | | | |
| 4 | 4 | | | | |
| 5 | 5 | | | | |
| 6 | 6 | | | | |
| 7 | 7 | | | | |
| 8 | 8 | | | | |
| 9 | 9 | | | | |
| 10 | 10 | | | | |
| 11 | 11 | | | | |
| 12 | | 12 | | | |
| 13 | | 13 | | | |
| 14 | | 14 | | | |
| 15 | | 15 | | | |
| 16 | | 16 | | Punto 1 | |
| 17 | | 17 | | Punto 2 | |
| 18 | | 18 | | | |
| 19 | | 19 | | Punto 3 | |
| 20 | | 20 | | | |
| 21 | | 21 | | | |
| 22 | | 22 | | | |
| 23 | | 23 | | Punto 4 | |
| 24 | | 24 | | | |
| 25 | 8 | 25 | | Punto 5 | |
| 26 | | 26 | | | |
| 27 | | 27 | | | |
| 28 | | 28 | | | |
| 29 | | 29 | | | |
| 30 | 1 | 30 | | | |
| 31 | | 31 | | | |
| 32 | | 32 | | | |
| 33 | | 33 | | | |
| 34 | | 34 | | | |
| 35 | | 35 | | | |
| 36 | | 36 | | | |
| 37 | | 37 | | | |
| 38 | | 38 | | | |
| 39 | | 39 | | | |
| 40 | | 40 | | | |
| 41 | 1 | 41 | | | |
| 42 | 8 | 42 | | Punto 6 | |
| 43 | 5 y 8 | 43 | | | |
| 44 | | 44 | | | |
| 45 | | 45 | | | |
| 46 | | 46 | | Punto 7 | |
| 47 | | 47 | | | |
| 48 | | 48 | | | |
| 49 | | 49 | | | |
| 50 | | 50 | | | |
| 51 | | 51 | | | |
| 52 | | 52 | | | |
| 53 | | 53 | | | |
| 54 | | 54 | | | |
| 55 | | 55 | | | |
| 56 | | 56 | | | |
| 57 | | 57 | | | |
| 58 | | 58 | | | |
| 59 | | 59 | | | |
| 60 | | 60 | | | |
| 61 | | 61 | | | |
| 62 | | 62 | | | |
| 63 | | 63 | | | |
| 64 | | 64 | | | |
| 65 | | 65 | | | |
| 66 | | 66 | | | |
| 67 | | 67 | | | |
| 68 | | 68 | | | |
| 69 | | 69 | | | |
| 70 | | 70 | | | |
| 71 | 10 | 71 | | | |
| 72 | | 72 | | | |
| 73 | 10 | 73 | | | |
| 74 | | 74 | | Punto 8 | |
| 75 | | 75 | | | |
| 76 | | 76 | | | |
| 77 | | 77 | | | |
| 78 | | 78 | | | |
| 79 | | 79 | | | |
| 80 | | 80 | | | |
| 81 | | 81 | | | |
| 82 | | 82 | | | |
| 83 | | 83 | | | |
| 84 | | 84 | | | |
| 85 | | 85 | | | |
| 86 | | 86 | | | |
| 87 | | 87 | | | |
| 88 | | 88 | | | |

INDICE DE ORDENAMIENTO

| Texto Ordenado | FUENTE: Ley Nº 13.237 | Ley Nº 11.683 texto según Decreto número 14.341\|46, ratificado por Ley 12.922 | Ley Nº 13.245 | Ley Nº 12.965 artículo 2º | Ley Nº 12.989 |
|---|---|---|---|---|---|
| Artículos | | | | | |
| 89 | | 89 | | | |
| 90 | | 90 | | | |
| 91 | | 91 | | | |
| 92 | | 92 | | | |
| 93 | | 93 | | | |
| 94 | | 94 | | | |
| 95 | | 95 | | | |
| 96 | | 96 | | | |
| 97 | | 97 | | | |
| 98 | | 98 | | | |
| 99 | | 99 | | | |
| 100 | 5 y 10 | 100 | | | |
| 101 | | 101 | | | |
| 102 | | 102 | | | |
| 103 | | 103 | | | |
| 104 | | 104 | | | |
| 105 | | 105 | | | |
| 106 | | 106 | | | |
| 107 | | 107 | | | |
| 108 | 1 y 13 | 108 | | | |
| 109 | | 110 | | | |
| 110 | 12 | | | | |

| Texto Ordenado | FUENTE: Ley Nº 13.237 | Ley Nº 11.683, texto según Decreto número 14.341\|46, ratificado por Ley 12.922 | Ley Nº 13.245 | Ley número 12.965, artículo 2º | Ley Nº 12.989 | Decreto Nº 14.341 ratificado por Ley Nº 12.922 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Artículos | | | | | | |
| 111 | 13 | | | | | |
| 112 | 15 | | | | | |
| 113 | | 112 | | Punto 9 | | |
| 114 | | 113 | | Punto 9 | | |
| 115 | | 114 | | Punto 9 | | |
| 116 | | 115 | | Punto 9 | | |
| 117 | 16 | | | | | |
| 118 | | | | | 1 | |
| 119 | | | | Punto 10 | | 3 |
| 120 | 14 | 111 | | | | |
| 121 | 17 | | | | | 2 |

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

| Ley Nº 12.944 | Decreto Nº 13.341\|46 | Causa de la exclusión |
|---|---|---|
| Artículos | | |
| | 1 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 1º |
| | 2 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 2º |
| | 3 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 3º |
| | 4 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 4º |
| | 5 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 5º |
| | 6 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 6º |
| | 7 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 7º |
| | 8 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 8º |
| | 9 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 9º |
| | 10 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 10º |
| | 11 | Sustituído por Ley Nº 13.237, artículo 11º |
| 1 | | Derogado por Ley Nº 13.237, artículo 13º |
| | 109 | Derogado por Ley Nº 13.237, artículo 12º |

# NO SE HACE LUGAR A PRESENTACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

**RES. Nº 553.** — Buenos Aires, 5\|5\|49. VISTO el Expediente 62.182-L-1948, en el cual don Manuel Lima solicita intervención de este Ministerio en las actuaciones relacionadas con el concurso organizado por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para la presentación y experimentación de ataúdes construídos con material fácilmente desintegrable, y apela, asimismo, el decreto municipal de Marzo 20 de 1948, que desestimó la gestión por él iniciada, tendiente a obtener una indemnización de $ 150.000 m\|n. por los gastos que asegura le ocasionaron los experimentos del ataúd de su invención, aprobado por la Municipalidad, y las utilidades que habría dejado de percibir durante el término de duración de los trámites respectivos; y CONSIDERANDO: Que antes de entrar al fondo de la cuestión, corresponde resolver si la presentación del causante es procedente, de acuerdo a las reglamentaciones en vigor; Que contra el mencionado decreto municipal no se han interpuesto en tiempo y forma los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que autoriza la Ordenanza 10.806, reglamentaria de los trámites y recursos municipales en sus artículos 36 y siguientes; Que no pueden tomarse en consideración, a tales efectos, ni la presentación de fs. 119\|20, anterior al decreto impugnado, ni lo solicitado en el acto de notificarse el interesado (fs. 126 vta.), por cuanto el artículo 39 de la ordenanza citada establece que los recursos deben ser fundados e interpuestos por escrito dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación; Por ello y atento a las informaciones producidas,

**El Ministro del Interior,**
**Resuelve:**

1º) No hacer lugar a la presentación del señor Manuel Lima, obrante a fojas 128\|29 de estas actuaciones.

2º) Tómese razón, publíquese, hágase saber al interesado por Mesa General de Entradas y Salidas y vuelva a la Municipalidad de la Capital, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

**Borlenghi**

# ORGANIZACION DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO NACIONAL N.º 4

## Ministerio de Educación

### DECRETO SINTETIZADO

**DECRETO Nº 10.855.** — Bs. As., 7|5|49.

Eduardo Acevedo Díaz, Geografía: dos en 4º año, 1ª división, dos en 4º año, 2ª división y dos en 5º año 1ª división (T. M.); Rosa Emilia Ahumada, Historia: tres horas en 4º año, 5ª división y tres horas en 5º año, 5ª división, (T. T.); Héctor Ajax Alvarez, Psicología: dos horas en 4º año, 1ª división, dos horas en 4º año, 2ª división, e Instrucción Cívica dos horas en 4º año, segunda división, (T. M.); Armando Alvarez González, Química: tres horas en 5º año, 1ª división y tres en 5º año, 2ª división, (T. M.), cesando en tres horas de Química (3) que dicta en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital; Mario Francisco Aranguren, Matemáticas, seis horas en 4º año, (T. N.); desapareciendo la situación de disponibilidad en una (1) hora en que revista; Marta Angélica Beltrán, Matemáticas: cuatro horas en 1er. año, 1ª división, cuatro en 1er. año, 2ª división y Vida Vegetal, dos en 1er. año, 1ª división y dos en 1er. año, 2ª división, (T. M.); Héctor Luis Brondolo, Castellano: cuatro horas en 2º año, 5ª división, (T. T.); Historia: cuatro horas en 2º año, 5. división, (T. T.) y Geografía: tres horas en 2º año, 5ª división, (T. T.), cesando en el cargo de Preceptor que desempeña en la Escuela Nº 2 del C. E. Nº 11 de la Capital; Elsa Luisa Campodónico, Castellano: cuatro horas en 2º año, 3ª división (T. M.) e Historia, cuatro horas en el mismo curso y turno, cesando en tres horas de Literatura y dos de Historia que dicta en el Colegio Nacional Nº 6 y Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital, respectivamente; Marta Alicia Carbonella, Inglés: tres horas en 1er. año, 3ª división (T. M.) y cuatro horas en 3er. año, 1ª división (T. M.); Osvaldo José Lorenzo Carena, Ciencias Biológicas: seis horas en 4º año (T. N.) e Higiene dos horas en 5º año (T. N.), cesando en cuatro horas (4) de Higiene que dicta en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital; Alvaro Cartelli, Matemáticas: cuatro horas en 1er. año, quinta división (T. T.) y Vida Vegetal dos horas en el mismo curso y turno; Carlos Alberto Clérici, Literatura: tres horas en 5º año (T. N.); Carlos María Constanzo Legarreta, Higiene: dos horas en 5º año, 1ª división (T. M.): Nicolás Saul Conte, Castellano: ocho horas (4-4) en 3er. año (T. N.) y en 2º año, 6ª división (T. T.), Historia: cuatro horas en 2º año, 6ª división (T. T.), Geografía: tres horas en este mismo curso y turno y Lógica: tres horas en 5º año (T. N.), cesando en cuatro horas de Castellano que dicta en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital, en cuatro horas de igual materia que dicta en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital y en el cargo de maestro de grado que desempeña en la Escuela Nº 11 del C. E. 16 de la Capital; Clelia Josefa I. de Corcuera, Castellano: cuatro horas en 3er. año, 5ª división (T. T.), Historia: cuatro horas en el mismo curso y turno y Geografía: tres horas en 3er. año, 5ª división (T. T.), dos horas en 4º año, 4ª división (T. T.) y dos horas en 4º año, 5ª división (T. T.); Luis Ernesto Enrique Cotino, Química: tres horas en 5º año, 5ª división (T. T.), tres horas en 5º año (T. N.), cuatro horas en 4º año y dos en 4º año, Sección Letras (T. N.): Rodolfo Melquíades, Chiessa, titular de tres horas de Historia, pasará a la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), con cuatro (2-2) horas de Historia que deja por traslado el profesor Samuel W. Medrano: Juan D'Agostino, Geografía: tres horas en 1er. año, 4ª división (T. T.), Historia: cinco horas en el mismo curso y turno y Castellano: cuatro horas en igual curso y turno: Angélica Errico De Dentier, Geografía: tres horas en 2º año, 3ª división (T. M.) y Ciencias Físico-Químicas: dos horas en el mismo curso y turno; Juan Delucchi, Geografía: tres horas en 1er. año, 2ª división (T. M.), Historia: cinco horas en el mismo curso y turno y Castellano: cuatro horas en igual curso y turno, cesando en cuatro horas de Historia y Geografía que dicta en la Escuela Industrial "Otto Krausse" de la Capital y en cuatro horas de Historia de que es titular en la Escuela Normal Nº 4 de la Capital: Rafael Martín Demaría, Literatura: dos horas en 4º año, 1ª división (T. M.) y dos en 4º año, 2ª división (T. M.); Eduardo Desreis, Psicología: dos horas en 4º año, 4ª división (T. T.), tres en 4º año, 5ª división (T. T.), tres en 4º año, 3ª división (T. M.) y Lógica: tres horas en 5º año, 3ª división (T. M.), quedando en una hora en disponibilidad; Celina Delia Destra Abrines, Ciencias Físico-Químicas: dos horas en 2º año, 5ª división (T. T.), Matemáticas: 4 horas en el mismo curso y turno, dos horas de Física en 4º año, 4ª división (Sección C. Biológicas) y Vida Animal: dos horas en 2º año, 5ª división (T. T.); Adriano Díaz Cisneros, Historia: 3 horas en 5º año (T. N.) e Instrucción Cívica: 3 horas en el mismo curso y turno; Adriano Rodolfo Díaz Olazábal, Historia: 4 horas en 3er. año, 1ª división (T. M.); Juan Carlos Di Gianni, Geografía: tres horas en 3er. año, 1ª división (T. M.) y Castellano: 4 horas en el mismo curso y turno, cesando en tres horas de Literatura que dicta en el Colegio Nacional Nº 3 "M. Moreno" de la Capital, en 2 horas de Instrucción Cívica que desempeña en la Escuela Industrial Nº 2 de la Capital y en una hora de Castellano que dicta en el anexo de la Escuela Industrial Nº 7 de la Capital: Victor Dondero, Física: 4 horas en 4º año, 1ª división, dos horas en 4º año, 2ª división, dos horas en 4º año, 3ª división, 3 horas en 5º año, 1ª división, tres en 5º año, 3ª división y 3 en 5º año, 2ª división (todas en T. M.): Julio Jorge Drot de Gourville, Inglés: tres horas en 1er. año, tres horas en 4º año y cuatro horas en 5º año (todas en T. N.), cesando en seis horas de igual materia que dicta en la Escuela Industrial de La Plata (Bs. Aires); Fernando Joaquín Espinosa, Historia: 3 horas en 4º año e Instrucción Cívica: dos horas en 4º año (todas en T. N.) y pasará a la Escuela de Comercio Nº 11, con 6 (4-2) horas de Historia en 4º año y 2º año; Juan Carlos Faggioli, Dibujo: catorce horas, dos en 1er. año, 4ª división, dos en 1er. año, 5ª división, dos en 1er. año, 6ª división, dos en 2º año, 4ª división, dos en segundo año, 5ª división y dos en segundo año, 6ª división y dos en 3er. año, 6ª división (todas en T. T.), cesando en dos horas de esta materia que dicta en el Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano" de la Capital; Raúl Ubaldo Fernández, Ciencias Biológicas: seis horas en cuarto año, 2ª división (T. M.) y con una hora en disponibilidad; Mario Pablo Franceone, Ciencias Biológicas: cuatro horas, dos en cuarto año, 1ª división (T. M.) y dos en cuarto año, 3ª división (T. M.); Francisco Frega, Ciencias Biológicas: diez horas, seis en cuarto año, 4ª división (T. T.), dos en quinto año 5ª división (T. T.) y dos en 4º año (T. N.) en las Secciones Físico-Matemáticas y Letras, cesando en dos horas de Ciencias Biológicas de que es titular en el Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano" de la Capital; Zulema Malvina Fusaro, Castellano: cuatro horas en primer año (T. N.), Historia: cinco horas en el mismo curso y turno y Geografía: tres horas en igual curso y turno, cesando en el cargo de Maestra de Grado que desempeña en la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar 16 de la Capital; Angel Gerónimo Galmarini, Literatura: cinco horas en cuarto año, 3ª división (T. M.), Gramáticas Histórica: dos horas en el mismo curso y turno y con una hora en disponibilidad; Albina Andrea Gandolfi de Gandolfi, Dibujo: ocho horas, dos en 1er. año, 1ª división, dos en primer año, 2ª división, dos en 1er. año, 3ª división (todas en T. M.) y dos en segundo año, 3ª división (T. M.); Juan Máximo Gandulfo, Matemáticas: diez horas, cinco en 3er. año, 5ª división (T. T.), cinco en 3er. año, 6ª división (T. T.), Anatomía: seis horas, tres en tercer año, 5ª división (T. T.) y tres en tercer año, 6ª división (T. T.) y Física: dos horas en 4º año (T. N.) en la especialidad de Ciencias Biológicas, cesando en el cargo de Maestro de Grado que desempeña en la Escuela Nº 7 del C. E. 8 de la Capital; Eva Julia Nesi De Ghittoni, Matemáticas: cuatro horas en segundo año, 1ª división (T. M.), Vida Animal: dos horas en el mismo curso y turno y Ciencias Físico-Químicas: en igual curso y turno, cesando en tres horas de Merceología que dicta en la Escuela de Comercio Nº 4 de la Capital; Jesús José Gómez, Matemáticas: cinco horas en 3er. año (T. N.), Anatomía: tres horas en el mismo curso y turno, cesando en el cargo de Maestro de Grado que desempeña en la Escuela Nº 7 del C. E. Nº 11 de la Capital; Rafael Eusebio González, Historia: cinco horas en 1er. año, 3ª división (T. M.), Castellano: cuatro horas en el mismo curso y turno y Geografía: tres horas en igual curso y turno, cesando en ocho horas de Italiano de que es titular en el Colegio Nacional Nº 8 "Julio A. Roca" de la Capital; Norberto Gowland, Historia: dos horas en 4º año 1ra. división (T. M.), dos horas en 4º año 2ª división (T. M.) e Instrucción Cívica: dos horas en 4º año 1ª división (T. M.); Carlos Agustín Garbarino, dos horas de Historia en 4º año (T. N.) en las Secciones Físico-Matemáticas y Ciencias Biológicas; Pascual Grun, Francés: tres horas 1er. año, tres horas en segundo año y cuatro en tercer año (todas en T. N.), desapareciendo la situación de disponibilidad en que revista, debiendo cesar en seis horas de Francés que dicta en la Escuela de Comercio "Hipólito Vieytes" Nº 3 de la Capital; María Cassagne de Haurigot, Francés: tres horas en primer año 4ª división (T. T.) tres horas en primer año 6ª división (T. T.), tres horas en cuarto año 1ra. división (T. M.) y tres en cuarto año 4ª división (T. T.), desapareciendo la situación de disponibilidad en que revista; Héctor Federico Hroncich, Literatura: dos horas en cuarto año 4ª división (T. T.) y tres en quinto año 5ª división (T. T.), Instrucción Cívica: tres horas en quinto año 5ª división (T. T.), e Historia: dos en cuarto año 4ª división (T. T.), cesando en las tres horas de Literatura que dicta en el Colegio Nacional "Julio A. Roca" de la Capital; Virgilio Cándido Inchausti, Educación Física: doce horas y ocho horas de Trabajo Manual; dos en segundo año 1ª división (T. M.), dos en segundo año 2ª división (T. M.), dos en segundo año 5ª división (T. T.), y dos en segundo año 4ª división (T. T.), cesando en el cargo de Preceptor que desempeña en la Escuela número 4 del C. E. Nº 9 de la Capital; Gustavo Enrique Jolly, Instrucción Cívica: dos horas en cuarto año 4ª división (T. T.) y dos horas en cuarto año 5ª división (T. T.); María Joselevich, Matemáticas: cinco horas en tercer año, 2ª división (T. M.), cinco horas en tercer año, 3ª división (T.M.) y Ciencias Biológicas: tres en tercer año 2ª división (T. M.) y tres horas en tercer año 3ª división (T. M.), cesando en seis horas de Matemáticas que desempeña en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 "J. V. González" de la Capital; María Elena Ugarteche Otamendi de Laclau, Dibujo: dos horas en segundo año 1ª división (T. M.) y dos en segundo año 2ª división (T. M.), cesando en dos horas de Escritura y Dibujo Lineal de que es titular en el Colegio Nacional Nº 7 "J. M. de Pueyrredón" de la Capital; Pedro Landeira, Química cuatro horas en cuarto año 2ª división, dos horas en cuarto año 3ª división, tres en quinto año 3ª división (todas en T. M.) y tres horas en 4º año (T. N.), Sección Físico-Matemáticas; Artemia Victoria Lavelli, Italiano: tres horas en cuarto año 3a. división (T. M.), tres en cuarto año 5a. división (T. T.) y cuatro en quinto año 5a. división (T. T.): Rosa Blanca Leguizamón, Castellano: cuatro horas en primer año 1ra. división (T. M.), Historia cinco horas en el mismo curso y turno y Geografía tres horas en igual curso y turno, cesando en el cargo de Maestra de Grado que desempeña en la Escuela Nº 16 del C. E. 3 de la Capital; Luis Adolfo López Díaz, Vida Animal: dos horas en segundo año 3a. división (T. M.) y Matemáticas cuatro horas en el mismo curso y turno; Pedro José Lawson, titular de ocho horas de Historia, pasará a la Sección Bachillerato Nocturno anexo a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" de la Capital con tres horas de Instrucción Cívica en 5º año y tres horas a la Escuela de Comercio Nº 10 de la Capital, con tres horas de Organización del Comercio y de la Empresa en 6º año 4a. división (Creación 1949) y dos horas de Instrucción Cívica a 4º año 4a. división (Creación 1949), Ernesto Maltese, Castellano: cuatro horas en segundo año 1ra. división (T. M.), Historia cuatro horas en el mismo curso y turno, Geografía tres horas en igual curso y turno. Literatura tres horas en quinto año 2a. división (T. M.) y dos horas de igual asignatura en 4º año (T. N.) en las Secciones Físico-Matemáticas y Ciencias Biológicas, cesando en el cargo de Maestro de Grado que desempeña en la Escuela Nº 15 del C. E. 17 de la Capital, y en seis horas de Geografía en la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital; Julio Alberto Marco, Historia: tres horas en cuarto año 3a. división, tres horas en quinto año 1ra. división, tres en 5º año 3a. división e Instrucción Cívica: dos horas en 4º año 3a. división y tres horas en quinto año 3a. división (Todas en el turno mañana); Roberto Pedro Mallo, Castellano: cuatro horas en tercer año 2a. división (T. M.), Historia cuatro horas en el mismo curso y turno, Geografía tres horas en tercer año 2a. división (T. M.) y dos horas en cuarto año 3a. división (Turno mañana), cesando en cuatro horas de Historia de que es titular en el Colegio Nacional Nº 8 "Julio A. Roca" de la Capital; Juan José Mariani, Matemáticas: cuatro horas en segundo año 2a. división (Turno mañana), Ciencias Físico-Químicas, dos horas en el mismo curso y dos horas de Vida Animal en 2º año 2a. división (T. mañana), cesando en las cuatro horas de Matemáticas y en dos horas de Ciencias Físico-Químicas asignadas por reajuste en el Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano" de la Capital; Pedro Martín, Inglés: tres horas en segundo año 1ra. división (T. mañana), tres horas en primer año 1ra. división (T. mañana), tres horas en primer año 5a. división (T. tarde) y tres en segundo año 5a. división (T. tarde); José Martorell, Dibujo: dos horas en tercer año 1ra. división y dos horas en tercer año 2a. división (todas en el Turno de mañana): Italo Casimiro Justino Massiglia, Matemáticas: cinco horas en tercer año 1ra. división, tres horas de Ciencias Biológicas en tercer año 1ra. división (Turno mañana) y dos horas de Ciencias Biológicas en 4º año 4a. división de la Sección Físico-Matemáticas, cesando en el cargo de Maestro de Grado que desempeña en la Escuela Nº 20 del C. E. 5; Alma Obdulia Otilia Meyer, Castellano: cuatro horas en segundo año 2a. división, cuatro horas de Historia en segundo año 2a. división y Geografía tres horas en segundo año 2a. división (todas en el turno de mañana), cesando en ocho horas de Castellano de que es titular en la Escuela de Comercio Nº 8 de la Capital; María Pompeya Duarte de Miliotto, Matemáticas: cuatro horas en primer año 4a. división, cuatro horas en 2º año 4a. división, Vida Vegetal dos horas en 1er. año 4a. división, Ciencias Físico-Químicas dos horas en segundo año 4a. división y dos horas de Vida Animal en segundo año 4a. división (todas en el turno de la tarde), debiendo cesar en seis horas de Matemáticas de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital; Juan Bautista Molinari, Lógica: tres horas en 5º año 2a. división (T. M.) y dos horas de Psicología en 4º año (T. N.) en las Secciones Físico-Matemáticas y Ciencias Biológicas; Carlos Mottini, Matemáticas: cinco horas en tercer año 4a. división, Ciencias Biológicas tres horas en tercer año 4a. división y cuatro horas de Física en cuarto año 4a. división (todas en el turno tarde): Ricardo Juan Musso, Dibujo: dos horas en tercer año (T. N.), en lugar de igual tarea que desempeña en 3er. año 1a. división (T. M.): Eugenio Mraz Zimany, Inglés: tres horas en segundo año 3a. división (T. M.), cuatro horas en tercer año 3a. división (T. M.) y tres horas en segundo año (T. N.) y cuatro horas en tercer año (T. N.): Elvira Spera de Nani, Francés: cuatro horas en tercer año 2a. división, cuatro horas en quinto año 1ra. división y cuatro horas en quinto año 3a. división (todas en el turno ma-

ñana), debiendo cesar en cuatro horas de la misma asignatura de que es titular en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital; María Teresa Orosco, cuatro horas de Castellano en segundo año 4a. división, cuatro horas de Historia en segundo año 4a. división y Geografía tres horas en segundo año 4a. división, todas en el turno tarde; Elvira María Navazzotti de Orestein, Escritura y Dibujo Lineal: dos horas en tercer año 1ra. división, dos horas en tercer año 2a. división y dos horas en tercer año 5a. división; Sara Mabel Victoria Palazuelos, Física: dos horas en cuarto año 5a. división, Matemáticas cuatro horas en segundo año 6a. división, Vida Animal dos horas en segundo año 6a. división y dos horas de Ciencias Físico-Químicas en segundo año 6a. división (todas en el turno tarde); Raúl Leónidas Pérez Tort, Dibujo: dos horas en 3er. año 3a. división (T. M.) y dos horas de Escritura y Dibujo Lineal en lugar de la profesora Amelia S. de Liprotti, que pasa a otro establecimiento; María Florinda Saravi de Perea Muñoz, Francés: tres horas en primer año 2a. división (T. M.), tres horas en segundo año 2a. división (T. M.), tres horas en segundo año 4a. división (T. T.) y tres horas en segundo año 6a. división (T. T.), cesando en tres horas de la misma asignatura en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital, y queda con una hora en disponibilidad; Carlos Augusto Pollitzer, Física: cuatro horas en cuarto año y seis (2-4) horas de Matemáticas en 4º y 5º años (turno nocturno); Juana Saldi de Rame, Física: tres horas en quinto año 5a. división y tres en 5º año (T. N.); Irma Razetto, Francés: cuatro horas en tercer año 6a. división y cuatro horas en tercer año 4a. división (todas en el turno tarde); Roberto Julio Riganti, Francés: tres horas en cuarto año y cuatro horas en 5º año, todas en el turno noche, cesando en dos horas de Francés que dicta en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital; María Angélica Luján Rivera, Matemáticas: cuatro horas en primer año 3a. división y dos horas de Vida Vegetal en primer año 3a. división (todas en el turno mañana); Carlos Rodríguez, Literatura: cinco horas en cuarto año y dos horas de Gramática-Histórica en 4º año (todas en el turno noche), cesando en las seis horas de Literatura que dicta en el C. N. Nº 2 "Domingo F. Sarmiento"; Rafael Raúl Rodríguez López, Literatura: tres horas en quinto año 3a. división; Graciela Rojas, Castellano: cuatro horas en primer año 5a. división, Historia cinco horas en primer año 5a. división y Geografía tres horas en primer año 5a. división (todas en turno tarde); Erwin Félix Rubens, Castellano: cuatro horas en tercer año 6a. división, cuatro horas de Historia en tercer año 6a. división, Geografía tres horas en tercer año 6a. división, cinco horas de Literatura en cuarto año 5a. división y dos horas de Gramática-Histórica; Paulina Sadurni, Inglés: tres horas en cuarto año 2a. división, tres horas en cuarto año 4a. división y cuatro horas en quinto año 2a. división (todas en el turno mañana); Altero Santini, Matemáticas: cuatro horas en primer año 6a. división, Vida Vegetal, dos horas en 1er. año 6a. división y dos horas de Física en 4º año (T. N.); Isabel Santos Oliva, Química: dos horas en cuarto año 5a. división y siete horas (4-3) en cuarto año 4a. divisiones del turno tarde, tres de ellas en la Sección Físico-Matemáticas, cesando en tres horas de Merceología de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital; Ernesto Tomás Sojo, Ciencias Biológicas: dos horas en cuarto año 5a. división (T. T.) y con una hora en disponibilidad; Amelia May Smith de Speroni, Inglés: cuatro horas en tercer año 5a. división y cuatro horas en quinto año 5a. división (T. T.); Gloria Mabel Stella, Castellano: cuatro horas en primer año 6a. división, Historia cinco horas en primer año 6a. división, tres horas de Geografía en primer año 6a. división, cesando en el cargo de Maestra de Grado en la Escuela Nº 4 del C. E. 19; Elvira Haydée Suárez, Historia: cuatro horas en tercer año cuarta división, Geografía tres horas en tercer año 4a. división y cuatro horas de Castellano en tercer año 4a. división (todas en el turno tarde); María Elsa Sola, titular en este establecimiento de tres horas de Filosofía, cesará en esas horas y pasará a dictar tres horas de Psicología en 4º año (T. N.) y tres horas de Lógica en 5º año (T. N.), cesando en las tres horas de Filosofía adjudicadas por reajuste en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital; María Edilia Soto, titular de cuatro horas de Historia, pasará al Colegio Nacional Nº 8 "Julio A. Roca" de la Capital, a desempeñar cuatro horas de la misma materia que deja, por traslado del profesor Marcelino F. Olivieri; Roberto Ernesto Tavella, Matemáticas: cuatro horas en primer año, dos horas de Vida Vegetal en primer año, cuatro horas de Matemáticas en segundo año, dos horas de Ciencias Físico-Químicas en segundo año y dos horas de Vida Animal en segundo año (todas en el turno noche), cesando en el cargo de Maestro de Grado de la Escuela Nº 10 del C. E. Nº 7 de la Capital; Luis León Huberman, Geografía: tres horas en segundo año, Historia cuatro horas en segundo año, Geografía tres horas en primer año, tres en tercero, dos en cuarto y dos en quinto, Historia cuatro horas en tercer año, todas en el turno noche y dos de Geografía en quinto año (turno mañana); Cristina Verdaguer, Matemáticas: seis horas (3-3) en cuarto año 2a. y 4a. divisiones (T. M.), tres de ellas en la Sección Ciencias Biológicas; Angela Del Carmen C. de Viggiani, Matemáticas: seis horas en cuarto año 1a. división (T. M.), dos horas de cuarto año 5a. división (T. T.), dos horas cuarto año 3a. división (T. M.), seis horas en cuarto año 4a. división (T. T.), cuatro horas en quinto año división 3a. (T. M.) y cuatro horas en quinto año 5a. división (T. T.), cesando en tres horas de Matemáticas de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital; Santiago Juan Angel Zacchero, Higiene: dos horas en quinto año 2a. división y dos horas de la misma asignatura en quinto año 3a. división (turno mañana).

Trasládase de este establecimiento al personal docente que a continuación se menciona, debiendo revistar a partir del 1º de Abril del corriente año, en el nuevo destino con las horas que se le asignan: Nicolás Avellaneda, titular de cuatro horas de Historia en segundo año, pasará a la Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital, con tres horas de Derecho Usual y Práctica Forense en cuarto año división creada y con una hora en disponibilidad; Esther Clelia Aicardi, titular de cuatro horas de Dibujo, pasará al Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital con cuatro (2-2) horas de Dibujo en tercer año "A" y "F", vacantes; Horacio Basabe, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en tercer año, pasará a la Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital, a desempeñar cuatro (2-2) horas de Anatomía y Fisiología en 4º año 1a. y 2a. divisiones, vacantes; Juan José Basualdo, titular de ocho horas de Vida Vegetal y dos horas de Vida Animal, y con una hora en disponibilidad, pasará a la Escuela de Comercio Nº 10 de la Capital, con cuatro horas de Merceología en 6º año división creada y a la Escuela de Comercio Nº 3 "Hipólito Vieytes" de la Capital con ocho (4-4) horas de Merceología en 6º año (T. N.), en lugar del profesor Leónidas Enrique Pisani, quien cesará en esas ocho horas y pasará a la Escuela de Comercio Nº 11 a desempeñar siete (3-4) horas de Merceología en 4º año "B" (T. T.) y en 5º año (T. M.) y dos horas de Química en 3er. año "B"; Dolores Menéndez de Bher, titular de cuatro horas de Castellano en 2º año, pasará a la Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital, con cuatro horas de igual materia en 1er. año división creada; Sara Renée B. de Billino, titular de tres horas de Francés en 1er. año, pasará al Colegio Nacional Nº 3 de la Capital, con cuatro horas de la misma materia en 3er. año 3a. división (T. M.), que deja la profesora Aída H. de Granja, que pasa a otro Colegio; Luis B. Campos, titular de nueve horas de Historia en tercer año y primer año, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital, con ocho (2-2-2-2) horas de Historia en cuatro divisiones de primer año, quedando con una hora en disponibilidad; Salvador José Carbó, titular de siete horas de Historia en tercer y cuarto años, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital, con seis horas (3-3) en cuarto año de Derecho Usual y Práctica Forense y con una hora en disponibilidad; Onofre Francisco Carames, titular de cuatro horas de Castellano, pasará a la Escuela Nacional dé Comercio Nocturna Nº 10 de la Capital, con tres (3) horas de Castellano en segundo año, división creada; Emilio del Valle Carranza Oviedo, titular de cuatro horas de Castellano, pasará a la Escuela de Comercio Nº 11 de la Capital con cuatro horas de Castellano, 1er. año; Juan Carlos Costa, titular de cinco horas de Historia, pasará a la Escuela de Comercio Nº 11 de la Capital, con cuatro horas de Historia en 4º año y dos horas de Instrucción Cívica en 3er. año (T. M.); Santiago Buenaventura Derqui, titular de cuatro horas: dos horas de Vida Animal y dos de Ciencias Físico-Químicas en segundo año, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital, con cuatro (2-2) horas de Ciencias Biológicas en quinto año primera y segunda división (T. M.), en lugar del profesor Osvaldo J. Carena, que pasa a otro establecimiento; Armando Santiago Durante, titular de seis horas de Ciencias Biológicas, pasará al Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital, con tres horas de Ciencias Biológicas, en lugar de la profesora Adela M. Mangano de Viguria, que se traslada, y a la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires) con cuatro (2-2) horas de Ciencias Biológicas en cuarto año y quinto, divisiones creadas (T. T.); Carlos Avenire Fassino, titular de cuatro horas de Matemáticas en segundo año y con una hora en disponibilidad, pasará al Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital, con cuatro horas de Matemáticas en segundo año (T. M.) en lugar del profesor Juan Mariani, que se traslada a otro establecimiento; Avelino Fernández, titular de tres horas de Geografía, pasará al Colegio Nacional Nº 11 de la Capital con tres horas de Geografía 1er. año, vacantes; Sara Haydée Fernández, titular de cinco horas de Historia y tres horas de Geografía, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 15 de Mujeres de la Capital, con ocho (4-4) horas de Castellano en dos divisiones en 1er. año; Manuel Fernández Bott, titular de siete horas de Inglés, pasará a la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), a dictar siete (3-2-2) horas de igual materia, vacantes por creación; Nereo Giménez Melo, titular de dieciocho horas de Geografía, pasará a la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires) con ocho horas de igual materia en 2º año 7a. división, en 3er. año 6a. división y en 5º año 7a. división, y a la Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital con tres horas de Geografía en 4º año división creada y con seis (3-3) horas de igual materia en dos divisiones de 2º año a la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital, quedando con una hora en disponibilidad; Osvaldo Francisco Guocchi, titular de tres horas de Química, pasará al Colegio Nacional Nº 2 "D. F. Sarmiento" de la Capital, con tres horas de Química, que deja por traslado el profesor Armando L. Alvarez González; Francisco Adolfo Leguizamón, titular de 4 horas de Castellano, pasará a la Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. As.), con cuatro horas de Historia en cuarto año, divisiones creadas; Félix Juan Cruz Liceaga, titular de 3 horas de Ciencias Biológicas, pasará al Liceo de Señoritas Nº 3 de la Capital, con dos horas de Higiene en quinto año en lugar del prof. Gustavo G. Leyene, que pasa a otro establecimiento, quedando con una hora en disponibilidad; Horacio Lynch Frías, titular de siete horas de Ciencias Biológicas, pasará al Colegio Nacional Nº 7 "J. M. de Pueyrredón" de la Capital, a dictar seis horas (2-2-2) de Ciencias Físico-Químicas en segundo año, quedando con una hora en disponibilidad; Manuel Augusto Osorio, titular de dos horas de Vida Vegetal, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital con tres horas de Merceología, que deja por traslado Eva Rosi de Ghittoni; Juana Elvira R. de Paoloni, titular de 3 horas de Literatura, pasará a la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires) con 3 horas de Literatura en 4º año (Sección diurna), div. creada; Víctor Antonio Pasques, titular de 4 horas de Historia, pasará al Colegio Nacional Nº 9 "J. J. de Urquiza" de la Capital con 3 hs. de Historia, que deja Cipriano Ramos, quedando con una hora en disponibilidad; Amelia Wanda Lagorio de Santoro, titular de 4 horas de Castellano, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital, con 4 horas de igual materia; Fernando Spaventa, titular de tres horas de Química y de tres horas de igual materia en el Colegio Nacional Nº 1 "Bernardino Rivadavia" de la Capital, cesará en estas últimas horas y pasará al Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital con seis (3-3) horas de Química en cuarto año 1ra. división y segunda, vacantes por jubilación del profesor F. Gaibiso; Arturo Bayala, titular de tres horas de Literatura en 5º año, pasará al Colegio Nacional Nº 8 "Julio A. Roca" de la Capital, con tres horas de Instrucción Cívica en 5º año. 3a. división (T. T.); Juan Abel Bazán Mendoza, titular de cuatro horas de Historia en 3er. año, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital, con dos horas de Economía Política y dos horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en 5º año (T. T.), división creada; Carlos Emilio Giménez Zapiola, titular de ocho horas de Francés, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital, a desempeñar seis horas (3-3) de igual materia en lugar del profesor Pascal Grun, que se traslada a otro establecimiento, quedando con dos horas en disponibilidad; Ricardo Novillo Astrada, titular de cuatro horas de Historia, pasará a la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), con dos horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal y con dos horas de Economía Política en quinto año (Sec. Diurna), división creada; Angel Vasallo, titular de seis horas de Filosofía, pasará a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital, con seis (2-2-2) horas de Filosofía en 5º año, vacantes; Jorge Pascual Volpi, titular de dos horas de Higiene, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital, con dos horas de igual materia en 5º año, división creada; Félix Juan Bares, titular de dos horas de Higiene en 5º año, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital, con dos horas de Ciencias Físico-Químicas en 1er. año; Ana Rosa Hubner, titular de ocho horas de Inglés, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 15 de la Capital, con nueve (3-3-3) horas de igual materia en 1er. y 2do. años; Oscar López Méndez, titular de ocho horas de Matemáticas, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital, con seis horas de Matemáticas en 1er. año y con dos horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año; Sofía Beatriz Serna, titular de tres horas de Literatura, pasará a la Escuela Nacional de Comercio de La Plata (Buenos Aires), con tres horas de Castellano en 2º año (T. N.); José Eulogio Genoud, titular de diez horas de Matemáticas, pasará al Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital, a dictar seis (3-3) horas de Matemáticas en 1er. año "C" y 5º año "B" en lugar de la profesora Saturnina F. de O'Darré y cuatro horas de la misma asignatura en el Colegio Nacio-

(Continúa en la pág. siguiente)

# HABILITACION Y FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS

## Ministerio de Agricultura

**RESOLUC. Nº 835.** — Bs. As., 3|5|49

VISTAS las presentes actuaciones (Expte. Nº 226.069|48), en las que la Dirección de Lechería, dependiente de la Dirección General de Producción Animal, destaca la necesidad de establecer las normas a que han de someterse en su organización, aprobación y funcionamiento, los establecimientos que produzcan leche destinada a ser consumida cruda y certificada; y CONSIDERANDO: Que la distribución de la leche en tal estado, por su valor alimenticio-sanitario, implicaría proporcionar al país un producto de vital importancia; Que para extender tal certificación es necesario controlar todas las etapas de su producción a fin de obtener una leche pura rigurosamente garantizada en cuanto a su calidad e higiene; Que el cumplimiento de tal finalidad exige una intervención directa y continua en los establecimientos productores, vigilancia indispensable e imperativa para salvaguardar la salud de los consumidores de tal producto; Que el Decreto Nº 25.623 del 20 de septiembre de 1944, faculta a este Ministerio, en los supuestos contemplados en las Leyes Nros. 3.959 y 4.155, a fijar, entre otras, las normas sobre la producción, transporte y tratamiento de la leche y sus derivados; Por todo ello, lo propuesto por la Dirección General de Producción Animal y lo dictaminado por la de Asuntos Jurídicos,

**El Ministro de Agricultura,**
**Resuelve:**

1º — Autorizar a la Dirección General de Producción Animal, en los supuestos contemplados en el artículo 10º de la Ley Nº 3.959, para habilitar y fiscalizar a los establecimientos que así lo soliciten y que produzcan leche destinada a ser consumida cruda y certificada.

2º — La Dirección General de Producción Animal habilitará los establecimientos a que se refiere esta resolución, cuando hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Haber efectuado la profilaxis activa, en el ganado productor de leche, de la tuberculosis, de la brucelosis y de la mamitis, desde un año antes al pedido de habilitación, con reacciones diagnósticas y exámenes clínicos efectuados cada tres meses y con eliminación de todo animal enfermo o con reacción diagnóstica positiva o sospechosa. — Estos procedimientos deberán haber sido controlados por la Dirección General de Producción Animal.

b) Que todo animal incorporado al establecimiento, en el lapso establecido en el apartado anterior, haya sido sometido, antes de su ingreso, a las reacciones diagnósticas para la tuberculosis y brucelosis, con resultado negativo y haya sido examinado con respecto a la mamitis. — Estos procedimientos deberán haber sido controlados por la Dirección General de Producción Animal.

c) Que la profilaxis de la tuberculosis, de la brucelosis y de las mamitis haya sido efectuada aplicando métodos de diagnóstico, de eliminación de animales y de tratamiento que la Dirección General de Producción Animal considere eficaces.

d) Que las instalaciones para ordeño y alojamiento de los animales; de almacenamiento y suministro de forrajes; de provisión de agua; de recolección, tratamiento y envasado de la leche, de lavado y esterilización de envases y demás dependencias del establecimiento relacionadas con los animales, el local de ordeño y tratamiento de la leche, reúnan las condiciones de funcionamiento y de higiene mínimas que la Dirección General de Producción Animal considere eficaces para obtener y conservar la leche en las condiciones de calidad e higiene que se indican en el artículo 4º de esta resolución.

e) Que el personal ocupado en los trabajos de cuidar y alimentar los animales, de ordeño y tratamiento de la leche, se haya sometido a exámenes sanitarios periódicos con una anterioridad de seis meses a la habilitación del establecimiento y que se comprobará por certificados extendidos por la autoridad sanitaria federal que corresponda.

3º — Concedida la habilitación, el establecimiento queda obligado a:

a) Mantener las instalaciones y dependencias del establecimiento, especificadas en el apartado d) del artículo 2º en condiciones de perfecto funcionamiento y de higiene

b Realizar cada tres meses exámenes sanitarios que conduzcan a asegurar la perfecta sanidad del ganado y, especialmente, de la tuberculosis y brucelosis, mediante reacciones diagnósticas y de las mamitis.

c) A eliminar todo animal con reacciones positivas a la tuberculosis y brucelosis y aquéllos atacados de cualquier otra enfermedad, cuya eliminación sea aconsejada.

d) Someter a todo animal que ingrese al establecimiento a los exámenes y reacciones diagnósticas para la tuberculosis, brucelosis y mamitis, dejando establecido que el ingreso definitivo se hará si el animal no padece seguramente de tales enfermedades.

e) Hacer someter al personal del establecimiento, dedicado al cuidado y ordeño de las vacas al tratamiento y envasado de la leche, a exámenes sanitarios trimestrales, por la autoridad sanitaria federal que corresponda.

f) Exigir a toda persona que ocupe en las tareas relacionadas con el cuidado de los animales, el ordeño y el tratamiento de la leche, el sometimiento previo a exámenes sanitarios que se comprobará por certificados extendidos por la autoridad veterinaria federal que corresponda.

g) Alimentar y cuidar las vacas productoras de leche según un régimen racional y aislar preventivamente todo animal que acuse signos de perturbación en su salud o en el estado general.

4º — La leche que se destine a ser consumida cruda y certificada, deberá reunir las siguientes condiciones de calidad e higiene:

a) Ser ordeñada en perfectas condiciones de higiene y corresponder al ordeño íntegro de todas las vacas.

b) Ser recolectada en tanque cerrado, homogeneizada y refrigerada a 4 grados C.

c) Ser envasada en el mismo establecimiento en envases esterilizados, de material y capacidad aprobados por la Dirección General de Producción Animal.

d) Ser cerrados los recipientes con tapas de modelos aprobados por la Dirección General de Producción Animal, en los cuales deberá indicarse la fecha de producción de la leche que contiene, temperatura a que debe mantenerse y el plazo en que debe consumirse.

e) Ser transportada y distribuída en vehículos refrigerados.

f) Contener 3 % de grasa butirométrica, como mínimo, una densidad de 1.029 a 1.032 y acidez de 16 grados a 18 grados D.

g) No contener bacterias patógenas M, de la flora normal de leche, no más de 10.000 gérmenes por c.c.

h) Ser entregada al consumidor a menos de 10 grados C., dentro de las 12 horas de haber sido ordeñada, la leche de la mañana, y dentro de las 24 horas, la leche de la tarde.

i) No acusar la adición, substracción o substitución de substancias no autorizadas por la Dirección General de Producción Animal.

5º — La Dirección General de Producción Animal fiscalizará permanentemente el establecimiento mediante profesionales médico-veterinarios y demás personal que estime pertinente; los profesionales aludidos podrán, según las circunstancias lo aconsejen, ordenar que la leche no se destine a consumo certificada y, en los casos graves, la clausura provisoria del establecimiento dando cuenta inmediata a la Superioridad.

6º — Sin perjuicio de la fiscalización del cumplimiento integral de las disposiciones de la presente resolución y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, el profesional a cargo de dicha fiscalización está particularmente obligado a:

a) Fiscalizar permanentemente el cuidado y la alimentación de los animales; el ordeño, el tratamiento, manipulación y envasado de la leche; a efectuar diariamente las determinaciones químicas y bacteriológicas que aseguren la calidad y la higiene de la leche; a vigilar continuamente el estado sanitario y general de los animales; y a efectuar las reacciones diagnósticas de las enfermedades, en los períodos establecidos, o cuando lo requiera la presunción o sospecha de enfermedades o afecciones en el ganado productor.

b) Adoptar en casos de epizootias en los rodeos próximos las medidas que aseguren la calidad del producto.

c) Prohibir el ordeño de vacas en celo, dentro de los 15 días de haberse producido el parto y 45 días anteriores al mismo.

7º — En los casos de incumplimiento o negligencia en la aplicación de las presentes disposiciones, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Nº 3.959, la Dirección General de Producción Animal, podrá suspender la habilitación concedida, y en caso de reincidencia retirarla en forma definitiva.

8º — Los gastos que demanden la habilitación y fiscalización estarán a cargo del establecimiento, según la reglamentación vigente sobre servicios requeridos.

9º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Producción Animal para su conocimiento y demás efectos.

**Emery.**

# ORGANIZACION DEL PERSONAL...

(Viene de la pág. anterior)

nal Nº 9 "Justo J. de Urquiza" de la Capital; Alberto Esteban Baigorri Argañaraz, titular de tres horas de Historia en cuarto año, pasará al Colegio Nacional Nº 9 de la Capital, con cuatro horas de Historia en 2º año 2a. división, vacantes; Héctor Gamboa, titular de cuatro horas de Matemáticas, pasará al Curso Nocturno del Bachillerato anexo a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital, a ocupar cuatro horas de Matemáticas en quinto año, división creada; Pedro García Giménez, titular de cinco horas de Historia, pasará al Colegio Nacional Nº 10 de la Capital, con cinco horas de Historia en 1er. año "E", vacantes; Oscar Julio Garófalo, titular de tres horas de Instrucción Cívica, pasará a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" a dictar tres horas de Nociones de Derecho en 2º año (Sección Letras); David Alfredo Goldsack Guiñazú, titular de dieciséis horas de Castellano, quedará en disponibilidad mientras dure la retención de su cargo de profesor, por haber pasado a otras funciones; Raúl Quintana, titular de siete horas de Historia, pasará al Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital con cinco horas de Historia en 1er. año 3a. división (T. M.) y con cuatro horas de igual materia en 2º año 1a. división en el turno nocturno; María Rosa Magdalena Ricci, titular de cuatro horas de Matemáticas, pasará al Colegio Nacional Nº 10 "José de San Martín" a desempeñar cuatro horas de la misma materia, que deja por traslado la profesora Josefa Colombo; Carlos María Ure, titular de cuatro horas de Historia, pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital con dos hs. de Historia en 2º año y dos horas de Derecho Comercial en 6º año, división creada; Delfina J. J. de Yanuzzi, titular de cuatro horas de Francés en 4º año (T. N.), pasará al Colegio Nacional Nº 8 "Julio A. Roca" en tres horas de igual materia en 2º año 2a. división que deja la Profesora Aída R. V. de Pesoa, que pasó a otro Colegio.

Los profesores no mencionados y que son titulares de horas de cátedra en este Colegio, continuarán revistando en la misma situación de titulares de la tarea que desempeñan.

# JURISDICCION DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION Nº 660** — Bs. As., 6|4|49

VISTO el Decreto Nº 7.378, del 29 de Marzo de 1949, por el que se establece la estructuración básica de este Ministerio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del mismo,

**El Ministro de Agricultura**
**Resuelve:**

1º — Las dependencias que integran las Direcciones Generales sobre las cuales ejerce jurisdicción la Subsecretaría de Ganadería, funcionarán de acuerdo a la siguiente estructura:

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES GANADERAS

a — **Instituto de Patología Animal**

1) División de Enfermedades de la Nutrición.
2) División de Enfermedades Infecciosas y Parasitarias.
3) División de Terapéutica.
4) Laboratorio Regional de la Patagonia.
5) Laboratorio Regional del Litoral.
6) Laboratorio Regional del Norte.

b — **Instituto de Zoonosis**

1) División de Brucelosis.
2) División de Neuraxitis, Rabia y Rickettsiosis.
3) División de Hidatidosis.
4) Laboratorio Regional del Centro.

c — **Instituto de Biología Animal**

1) División de Genética Animal.
2) División de Ecología.
3) División de Reproducción e Inseminación Artificial.
4) División de Frigotecnia.
5) Laboratorio de Química y Física.

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION ANIMAL

a — **Dirección de Zootecnia**

1) División de Producción.
2) División de Fauna y Caza.
3) División de Economía.

b — **Dirección de Lanas**

1) División de Producción.
2) División de Análisis Tecnológicos.
3) División de Economía.

c — **Dirección de Lechería**

1) División de Producción.
2) División de Inspección.
3) División de Economía.

d — **Dirección de Granja**

1) División de Producción.
2) División de Economía.

e — **Departamento de Estaciones Zootécnicas**

1) División Forrajeras.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

a — **Dirección de Contralor Sanitario**

1) División de Enzootias y Epizootias.
2) División de Inspección Sanitaria.

b — **Dirección de Zoonosis**

1) División de Brucelosis y Tuberculosis.
2) División de Hidatidosis y Rabia.
3) División de Desinsectación.

c — **Dirección de Inspección de Carnes**

1) División de Frigoríficos.
2) División de Fábricas.

d — **Dirección de Contralor de Productos Veterinarios**

1) División de Productos Biológicos.
2) División de Productos Químicos.

2º — Las Direcciones Generales quedan facultadas para organizar las Secciones y dependencias de menor jerarquía que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los servicios.

3º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

**Emery.**

# MODIFICACION DE REVISTA EN ESCUELAS NORMALES

## MINISTERIO DE EDUCACION

### DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 10.780. — Bs. As., 6|5|49. Horacio Garzón Duarte, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), cesará en ellas y pasará a dos (2) horas de Filosofía en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Josefa Rosa Iriondo de Gilpin, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año y titular de dos (2) horas de Observación de Práctica Pedagógica en 4º año de la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), cesará en ellas y pasará a cuatro (4) horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Raúl Simián, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Córdoba, cesará en ellas y quedará con dos (2) horas a disposición de la Escuela; Ana María Alzugaray, titular —por reajuste— de cuatro (4) horas (2-2) de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Córdoba, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Rosario Bruna, titular —por reajuste— de seis (6) horas (2-2-2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Córdoba, cesará en ellas y pasará a ocho (8) horas (4-4) de Práctica de la Enseñanza en 5º año, de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Víctor Barrionuevo, titular —por reajuste— de tres (3) horas de Historia de la Educación en 5º año de la Escuela Normal de Villa Dolores (Córdoba), cesará en ellas y pasará a cuatro (4) horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Margarita Ceballos de Pradere, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Villa Dolores (Córdoba), cesará en ellas y pasará a tres (3) horas de Historia de la Educación en 5º año de la misma Escuela, que deja Víctor Barrionuevo; José Fidanza, titular —por reajuste— de cuatro (2-2) horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza, en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Martha S. Perón de Mendiondo, titular —por reajuste— de cuatro horas (2-2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Tomás Alejo Dávila, titular —por reajuste— de dos horas (2) de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Goya, cesará en ellas y quedará con dos horas a disposición de dicha Escuela; Juan Felipe Urdapilleta, titular —por reajuste— de tres horas de Didáctica General en 5º año de la Escuela Normal de Goya, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Beatriz Merambio, titular —por reajuste— de tres (3) horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año de la Escuela Normal de Goya, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Mercedes Galarza de Lanzarotti, titular —por reajuste— de dos horas (2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Goya, cesará en ellas y pasará a tres horas de Didáctica General en 5º año de la misma Escuela, que deja Juan Felipe Urdapilleta; Raúl Benito Castillo, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Vida Animal en 2º año y de dos (2) horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Esquina, cesará en ellas y pasará a tres (3) horas de Ciencias Biológicas en 3º año "B" de la misma Escuela, que deja Maximino Carbó y quedará con una (1) hora a disposición de la Escuela; Maximino Carbó, titular —entre otras— de tres (3) horas de Ciencias Biológicas en 3º año, en la Escuela Normal de Esquina, cesará en ellas y pasará a cuatro (4) horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año de la misma Escuela, que deja Irene Aura Lidia Montagne; Irene Aura Lidia Montagne, titular —por reajuste— de cuatro horas (4) de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año en la Escuela Normal de Esquina, cesará en ellas y pasará a cuatro (4) horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Del Pilar Bonas de César, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año, de la Escuela Normal de Esquina, cesará en ellas y pasará a tres (3) horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año en la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Juana Gregoria Yáñez Calderón, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Santo Tomé, cesará en ellas y pasará a dos (2) horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; César Fernando Díaz, titular —por reajuste— de cuatro (2-2) horas de Psicología Infantil y de Filosofía en 5º año de la Escuela Normal de Santo Tomé, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Harry Adolfo Calle, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, cesará en ellas y pasará a dos (2) horas de Filosofía en el mismo curso y Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Marta María Catalina Eyharzt, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, cesará en ellas y pasará a dos (2) horas de Historia en 2º año de la Escuela de Comercio de Concepción del Uruguay, vacantes por creación; Juan Enrique Chiebizola, titular —por reajuste— de cuatro horas (2-2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Concordia, cesará en ellas y pasará a cuatro (4) horas de Práctica de la Enseñanza, en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; León Winacur, titular —por reajuste— de dos (2) horas de Psicología Infantil en 5º año, de la Escuela Normal de Concordia, cesará en ellas y pasará a dos horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Nicolás Francisco Aquiles Greco, titular —por reajuste— de dos horas (2) de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Gualeguaychú, cesará en ellas y pasará a dos horas de Filosofía en el mismo curso de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Teresa Guastavino de Neirotti, titular —por reajuste— de dos horas (2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año, de la Escuela Normal de Gualeguaychú y con 1 hora a disposición de la Escuela, cesará en ellas y pasará a cuatro (4) horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, del mismo establecimiento, vacantes por aplicación del nuevo plan; Carlos Guido Lucca, titular —por reajuste— de cuatro (4) horas (2-2) de Psicología Infantil y de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Gualeguay, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Esther C. de Nievas, titular —por reajuste— de cuatro (2-2) horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Victoria, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Felipe Andrés Regner, titular —por reajuste— de cuatro (2-2) horas de Psicología Infantil en 5º año, de la Escuela Normal de Victoria, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Ricardo Iriarte, titular —por reajuste —de dos (2) horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica y con una (1) hora a disposición de la Escuela Normal de Jujuy, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Yolanda Josefa Castore, titular —por reajuste— de dos horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año y con una (1) hora a disposición de la Escuela, en la Escuela Normal de La Rioja, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Adolfo Antonio Granillo, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de La Rioja, cesará en ellas y quedará con dos horas a disposición de la Escuela; María Elena Romero de Rojo, titular —por reajuste— de cinco horas (2-3) de Psicología Infantil y de Historia de la Educación en 5º año de la Escuela Normal de Chilecito, cesará en ellas y pasará a seis horas (2-4) de Filosofía y de Práctica de la Enseñanza, respectivamente, en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Olga Del Valle Duarte, titular —por reajuste— de dos horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año y con una hora a disposición de la Escuela, —en la Escuela Normal de Chilecito—, cesará en ellas y pasará a tres horas de Historia de la Educación en 5º año de la misma Escuela, que deja María Elena Romero de Rojo; Ovidio Andrada, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Santa Rosa, cesará en ellas y pasará a dos horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, de la misma Escuela, que deja María Nelly García; María Nelly García, titular —por reajuste— de cuatro (2-2) horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año de la Escuela Normal de Santa Rosa, cesará en ellas y pasará a cuatro (2-2) horas de Física en dos divisiones de 2º año de la Escuela de Comercio de la misma ciudad, vacantes por creación; María Elena V. de Amallo, titular —por reajuste— de dos horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año y con una (1) hora en disponibilidad en la Escuela Normal de Santa Rosa, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Isabel Zara de Guiard, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año en la Escuela Normal de Mendoza, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Raquel Santamarina, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Mendoza, cesará en ellas y pasará a dos horas de Filosofía en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Luisa Amengual de Triep, titular —por reajuste— de seis horas (2-2-2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica y de tres horas de Didáctica General en 5º año de la Escuela Normal de Mendoza, cesará en ellas y pasará a ocho horas (4-4) de Práctica de la Enseñanza y a dos horas de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Abelardo Juan Arias, titular —por reajuste— de dos horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año, de la Escuela Normal de San Rafael, cesará en ellas y pasará a tres horas de Historia de la Educación en 5º año de la misma Escuela, que deja María Emma Ferrari; María Emma Ferrari, titular —por reajuste— de tres horas de Historia de la Educación en 5º año de la Escuela Normal de San Rafael, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Julia Evelina Outes de Zambrano, titular —por reajuste —de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Salta, cesará en ellas y pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan en el Colegio Nacional de la misma ciudad; Luis Roberto Barroso, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Mercedes (San Luis), cesará en ellas y pasará a tres horas de Didáctica General en 5º año de la misma Escuela, que deja Isabel de las Nieves Espinosa de Prado; Isabel de las Nieves Espinosa de Prado, titular —por reajuste— de tres horas de Didáctica General en 5º año de la Escuela Normal de Mercedes (San Luis), cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Esther Martín, titular —por reajuste— de cuatro horas (2-2) de Psicología Infantil y de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Mercedes (San Luis), cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Pedro Ruiz Badanelli, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil de 5º año de la Escuela Normal de Esperanza (Santa Fe), cesará en ellas y pasará a dos horas de Filosofía en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Esther Elguezabal, titular —por reajuste— de cinco (3-2) horas de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica y de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año de la Escuela Normal de San Justo (Santa Fe), cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, de la misma Escuela, quedará con una hora en disponibilidad; Alicia Crespo, titular — por reajuste— de cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año de la Escuela Normal Nº 2 de Rosario, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Nélida Zoe B. de Vita, titular de cuatro horas (2-2) de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal Nº 2 de Rosario, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año de la misma Escuela, que deja Alicia Crespo; Ana María Garaghan, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal Nº 2 de Rosario, cesará en ellas y pasará a dos horas de Historia en 3º año de la Escuela de Comercio de Mujeres de aquella ciudad, vacantes por creación; Ana María Pusso, titular —por reajuste— de seis horas (2-2-2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal Nº 2 de Rosario, pasará a ocho horas (4-4) de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Selma Thule Rodríguez, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año y titular de dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 4º año de la Escuela Normal de Santa Fe, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; Teresa María Ballarino de Coronel, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil y de dos horas de Filosofía en 5º año de la Escuela Normal de Santa Fe, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Dolores Varela, titular —por reajuste— de seis horas (2-2-2) de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Santa Fe, cesará en ellas y pasará a seis horas (4-2) de Práctica de la Enseñanza en 5º año y de Trabajo Manual en 2º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Emilia Cracogna, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Santa Fe, cesará en ellas y pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 4º año de la misma Escuela, que deja Selma Thule Rodríguez; Manuela E. P. de Pelliza, titular —por reajuste— de dos horas de Psicología Infantil en 5º año de la Escuela Normal de Viedma, cesará en ellas y pasará a dos horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elisabeth B. de Thomasset, titular —por reajuste— de cuatro (2-2) horas de Observación de Práctica Pedagógica en 4º año y de Observación y Crítica de Práctica Pedagógica en 5º año de la Escuela Normal de Viedma, cesará en ellas y pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año de la misma Escuela, vacantes por aplicación del nuevo plan.

# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

## Ministerio de Ejército

PENSIONES

10.858—7|5|49. — A esposa viuda e hijos legítimos del Sargento 1º (retirado) Vicente Regino Soto, $ 250 mensuales.
10.883—7|5|49. — A esposa viuda e hijos legítimos del Sargento Oficinista, José Guzmán, $ 85,39 mensuales.
10.884—7|5|49. — Modifícase el monto de la acordada a los deudos del Coronel (retirado) D. Guillermo S. Torres.
10.885—7|5|49. — Derecho terminado a D. Silvio Rubén Zapata, por haber llegado a su mayoría de edad y acumúlase lo que dejó de percibir, a favor de Da. Libia Magna Zapata.
10.888—7|5|49. — Auméntasele la acordada al Sargento Ayudante (retirado) Mauro Antonio Paglarione.
10.890—7|5|49. — Derecho terminado a Da. Julia Fernández de Latorre, por haber fallecido.
10.891—7|5|49. — Redúcese a $ 71,50 mensuales, la acordada a los deudos del Sargento 1º (retirado) Pedro Agüero.
10.981—7|5|49. — A esposa viuda e hijo legítimo del Cabo 1º (retirado) Honorato García, $ 250.— mensuales.
10.983—7|5|49. — Derecho terminado a Da. Linda María Lamela Canavery, por haber fallecido, acumulándose lo que dejó de percibir a favor de Da. Evelia Peregrina Lamela Canavery.

PENAS

10.877—7|5|49. — Recargo de servicio a los soldados Juan Angel Sotelo, Milciades Alegre, Rafael Peralta, Marcos Aníbal Coman, Pastor Hugo Fernández, Angel Godoy y Leopoldo Montenegro.
10.878—7|5|49. — Recargo de servicio al ex-Aspirante de 1er. año, Antonio Domingo Campos y a los soldados Manuel Morán, Marcos Francisco Gómez, Amado Brígido Riveros, Salomón Moya, Manuel Julio Ramos y Juan Federico Guillermo Wiesmann.
10.880—7|5|49. — Recargo de servicio al soldado Francisco José Novillo y 15 días de arresto a los soldados Carlos Saccone y Florindo Luraschi.
10.881—7|5|49. — Recargo de servicio al Cabo conscripto, Raúl Sebastián Corrales y a los soldados Santiago Bermúdez, Santos Gutiérrez, Remigio Rodríguez, Alberto González, Ricardo Galván, Rodolfo Ragonesi, Francisco Esteban Abregú, Santos Solano y Roque Carlos Albornoz.

RETIROS

10.887—7|5|49. — Al exsoldado conscripto, Oscar Francisco Laino.
10.889—7|5|49. — Al Cabo de Reserva Alcides Abelardo Zeballos.
10.982—7|5|49. — Al Sargento Carpintero. Francisco Antonio Vilardo.

RENUNCIAS

10.973—7|5|49. — Liceo Militar "Gral. San Martín": Aux. 4º (Preceptor), D. Oscar Domingo Haiek; Ofic. Mayor (Regente de Estudios), D. José Raúl Gutiérrez. — D. General del Instituto Geográfico Militar: Aux. Principal, Da. María Lila Pensotti; Ofic. 6º, D. Juan Carlos Eugenio Bertoni. — Liceo Militar "Gral. Espejo": Aux. 4º (Preceptor), D. Santiago Arístides Sarmiento. — Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno": Profesor, D. Angel Bertone.
10.976—7|5|49. — Gendarmería Nacional: Aux. 5º (Escribiente), D. Héctor Pascual Defeo; Aux. 2º, D. Miguel Donadio; Aux. 4º (Peón), Ignacio Teodoro Monsalvo.

ALTA

10.876—7|5|49. — En los Servicios Generales del Ejército, al Sargento Flavio del Carmen Díaz.

NOMBRAMIENTOS

10.974—7|5|49. — Esc. de Suboficiales Mecánicos "Tte. Cnel. Fray Luis Beltrán": Profesores civiles interinos, D. Julio Hilario González, Luis Ramón Modesto Fosatti, Lorenzo Alfredo Dupin, Luis Roberto García, Rubén Luis López, Edmundo Bertoldo Lucius, Roberto Luis Poch, Carlos Blas Thouvier, Oscar Verdier, Juan Auburger, Pedro José Dominici.

AUTORIZACION

10.975—7|5|49. — Para trasladarse a la República de Francia, por el término de 3 meses, al Ofic. 3º de la Carrera del Personal Técnico Profesional, D. Luis Gardes.

## DECRETOS

ACCIONES JUDICIALES

10.972—7|5|49. — Contra la sucesión de Estanislao Germán Rodríguez, pensionista militar fallecido, por reintegro de la suma de $ 6.159,85 m|n., percibidos indebidamente, por el extinto.

**Indulto:**

11.004—11|5|49. — No se hizo lugar al pedido de indulto del ex cabo Eugenio Emilio Laurens.

**Licencia:**

11.009—11|5|49. — Cuatro meses al General de División (R.S.A.), D. J. Esteban Vacarezza para trasladarse a Roma.

**Retiros:**

11.061—11|5|49. — Sargento Ayudante de Caballeriza Emilio Ramón Bustillos.
11.068—11|5|49. — Sargento Cocinero, Alejo Alfonso Aguilar.
11.069—11|5|49. — Déjase sin efecto el acordado al ex Soldado Conscripto Emilio Roberto Nannini.
11.071—11|5|49. — Ex Conscripto Conrado Alfredo Krauss.
11.080—11|5|49. — Sargento Ayudante de Infantería, Julio Credron.
11.081—11|5|49. — Sargento Músico, José Aloia.

**Pensiones:**

11.059—11|5|49. — Declárase terminado el derecho de Juana Renteria de Hordequin.
11.060—11|5|49. — Auméntasele a la señora Juana Ravazzin de Davanzo.
11.062—11|5|49. — Declárase compatible la pensión militar que se liquidó a la señora Ofelia Obregon de Ferreyra.
11.063—11|5|49. — Auméntase la que percibe la señora María Celia Grassano de Keller.
11.070—11|5|49. — Declárase terminado el derecho de Cleonicio Lucía Nerone.
11.072—11|5|49. — Debe liquidarse desde el 1º de noviembre de 1947 la acordada a la señora Elena Neto de Jaime.
11.082—11|5|49. — Declárase terminado el derecho de Ana Larravide.
11.083—11|5|49. — Acuérdase a la señora María Papasso de Campos y menor Juan Leonardo Campos esposa e hijo del Soldado Conscripto Juan Antonio Campos.
11.084—11|5|49. — Declárase terminado el derecho de Isabel Piedrabuena de Aldana.
11.085—11|5|49. — Declárase terminado el derecho de Clementina García de Boniche.
11.086—11|5|49. — No ha lugar al pedido formulado por el ex Soldado Eduardo Artigas.
11.087—11|5|49. — Acuérdase a la señora Rafaela Díaz en su carácter de madre del Conscripto Bonifacio Díaz.

**Imposición de Penas**

11.005—11|5|949. — Al soldado Eugenio Díaz Castillo, 20 meses de recargo; al soldado Angel Torres, nueve meses de recargo y 16 días de calabozo y al soldado Héctor Saturnino Carmona, 40 días de recargo de servicio.
11.006—11|5|949. — Al soldado Gabino Adolfo Sánchez, 23 meses de recargo; al soldado Félix Raúl Moyano, 21 meses de recargo; al soldado Oscar Reyna 20 meses de recargo; y al soldado Juan Wenceslao Barraza 18 meses de recargo; al aspirante a oficial Rodolfo Eger Solans, seis meses de recargo de servicio; al soldado Raúl Augusto Bauguer, 12 meses de recargo y 23 días de calabozo; al soldado Juan Torres, ocho meses de recargo y 15 días de calabozo y al soldado Domingo Alfredo Guarascio, 40 días de recargo.
11.007—11|5|49. — Elévase a plenario la causa instruída al soldado José Ziella y se imponen al cabo 1º mecánico de ingenieros Guido Humberto Barreto 20 días de arresto y al soldado Armando Oscar Ramos, dos meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

11.073—11|5|949. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa seguida al soldado Ramón Héctor Morales.
11.074—11|5|949. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el soldado Angel Mario Raimundi.
11.075—11|5|949. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el ayudante de 2ª de administración José Eusebio Beratarrechea.
11.076—11|5|949. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el soldado Daniel Paruchevski.
11.077—11|5|949. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el soldado Germán Toribio Villafañe.
11.078—11|5|949. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el soldado Concepción Sikecio Vedia.

## Ministerio de Aeronáutica

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**Licencias**

11.190|11|5|49 — Al Subinspector 3. Augusto Juan Constantino Visetti (3) meses para trasladarse a la República de Italia.

**Cesantías.**

11.189|11|5|49 — Auxiliar 3. Ernesto Eulogio Arguello.
11.192|11|5|49 — Auxiliar Mayor Edgar Arnoldo Esnaola.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

**Penas.**

11.191|11|5|49 — A los Conscriptos José Ernesto Vázquez 22 meses de recargo de servicio, Valeriano Angel Ibarra 8 meses de recargo y 14 días de calabozo. Lázaro Evaristo Moyano 10 meses de recargo y 19 días de calabozo.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

**Juicios.**

11.196|11|5|49 — C/Miguel Fatula acción judicial por indemnización de daños correspondientes a un vehículo de propiedad del Estado pesos 1.534,[illegible] m/n.

## Ministerio de Justicia

INSPECCION GENERAL

**Autorízase funcionamiento**

11.103—11|5|49. — A. "Safinur, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria Urbana y Rural" Capital Federal.
11.104—11|5|49. — A. "Florcalde S. A. Talleres de Calderería y Afines" Capital Federal.
11.105—11|5|49. — A. "River-Cil Argentina, Sociedad Anón. Ind y Comercial" Cap. Federal.
11.108—11|5|49. — A. "Fábrica de Envases Río Negro, Soc. Anón." Capital Federal.
11.109—11|5|49. — A. "Tritonia, Sociedad Anón., Marítima, Comercial e Industrial", Cap. Federal.

**Apruébase reformas**

11.099—11|5|49. — "Sociedad Anón., Comercial e Industrial, Skoda Platense" (asamblea 26|8|48).
11.100—11|5|49. — "Establecimientos Vitivinícolas Francisco P. Calise, Soc. Anónima" (asamblea celebrada 14|2|49).
11.102—11|5|49. — "Sociedad Anón. Industrias Textiles y Anexos S. A. I. T. A." (asamblea celebrada 30|10|48.
11.106—11|5|49. — "Sociedad de Educación Industrial" (asamblea celebrada 21|3|49).
11.110—11|5|49. — "Asociación Italiana de Socorros Mutuos Paz y Patria de Trelew, Chubut" (asamblea celebrada 31|5|48).
11.111—11|5|49. — "Club de Planeadores Zapala (Neuquén) (asamblea celebrada 29|8|48).
11.112—11|5|49. — "Asociación Biblioteca Sarmiento" (asamblea celebrada 23|10|48).
11.115—11|5|49. — "Asociación Mutualista de Previsión Social de Correos y Telecomunicaciones" (asamblea celebrada 31|5|49).

**Derógase decretos**

11.101—11|5|49. — Nº 5.902 por el que se autorizó el funcionamiento de "Perseverancia, Sociedad Anón. Argentina de Representaciones y Mandatos", Cap. Federal.
11.113—11|5|49. — El de fecha 28|12|1906 por el que se concedió personería jurídica a la Asociación "Cofradía Dulce Nombre de Jesús".

**Personería jurídica**

11.114—11|5|49. — Concédese a "Asociación Cultural y Deportiva, Domingo F. Sarmiento".

**Modificación de Estatuto**

11.107—11|5|49. — de "Galicia y Río de la Plata Compañía de Seguros", reformas de los artículos 3º y 4º, la supresión de los artículos 49 y 50 y la rectificación del 51 que pasa a ser 49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

**Renuncia**

11.180—11|5|49. — Guardia Cárcel, D. Próspero Troncoso.
11.184—11|5|49. — Subadjutor D. Luis Alberto Varisco.

**Disponibilidad**

11.178—11|5|49. — Sargento Celador Juan José Badin.
11.181—11|5|49. — Guardia Cárcel, Manuel Lorenzo.
11.182—11|5|49. — Sargento Principal Daniel Fernández.
11.183—11|5|49. — Sargento Celador Antonio Balestrini.
11.185—11|5|49. — Guardia Cárcel Martín Cardozo.
11.186—11|5|49. — Guardia Cárcel Concepción Pérez de Aguerremendi.
11.187—11|5|49. — Guardia Cárcel Manuel Ismael Lugo.
11.188—11|5|49. — Cabo Guardián Casimiro Prieto.

**Cesantías**

11.175—11|5|49. — Guardia Cárcel Silvino Gregorio Leguiza.
11.177—11|5|49. — Guardia Cárcel Ruperto González.

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

**Renuncias**

11.176—11|5|49. — Auxiliar Principal Marcelo López.

JUZGADO LETRADO DE NEUQUEN

**Renuncia**

11.179—11|5|49. — Auxiliar 4º José Antonio Ferreiro.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

**Nombramientos.**

11.274|11|5|49 — Guardia Ayudantes Manuel Bañay y Vicente Ramón Ibáñez.
11.275|11|5|49 — Guardia Ayudantes Néstor Ramón Rojas y Marciano Sánchez.
11.276|11|5|49 — Guardia Cárcel Felipe Reimundo Orozco.
11.277|11|5|49 — Médico Víctor Jaim.
11.284|11|5|49 — Guardia Ayudante Rómulo Isaías Borthiry.

**Promociones.**

11.278|11|5|49 — Guardia Cárcel Amalia Casella.

**Renuncias.**

11.279|11|5|49 — Guardia Cárcel Aníbal Ruixo.
11.280|11|5|49 — Alcaide Mayor Augusto Víctor De Sanctis.
11.283|11|5|49 — Guardia Cárcel Juan Ramón Gamarra.
11.285|11|5|49 — Subdirector del Instituto de Derecho Privado Carlos Jorge Varangot.
11.286|11|5|49 — Director del Instituto de Derecho Penal Enrique Roberto Aftallón.
11.287|11|5|49 — Subadjutor Juan Carlos Dasso.
11.288|11|5|49 — Cabo Juan Vieyra.

**Rectificación de nombre**

11.281|11|5|49 — Sr. Baltazar Tarnselli debe ser Baltasar Taruselli.

**Declárase en disponibilidad.**

11.291|11|5|49 — Subalcaide Osvaldo René Costerg.
11.292|11|5|49 — Sargento Ayudante Lino Alonso.

JUZGADO DE PAZ DE NEUQUEN

Renuncia

11.282|11|5|49 — Juez de Paz y Encargado del Registro Civil (suplente provisional) D. Evaristo Lucero.

JUZGADO LETRADO DE ESQUEL (CHUBUT)

11.289|11|5|49 — Auxiliar Mayor María Delia Alemán y Josefina Baroni de Pérez Gabito.

JUZGADO LETRADO Nº 1 DE RESISTENCIA (CHACO)

**Rectificación de nombre.**

**11.290**|11|5|49 — Aux. Principal Don Feliciano Estanislao Garay (es) Feliciano Garay.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

**RETIRASE AUTORIZACION**

RES. H. D. — Bs. As., 28|4|49.

VISTO: La resolución adoptada el 16 de febrero de 1949 por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Banco de Chacabuco disponiendo la disolución de la sociedad al 31 de marzo de 1949, CONSIDERANDO: Que, en razón de la medida adoptada, corresponde retirarle la autorización para funcionar como Banco que le fué conferida por Decreto Nº 662, de fecha 13 de enero de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional: Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 12.962 — Sección VIII, compete ahora al Banco Central resolver sobre la apertura y cierre de entidades bancarias; Que, de acuerdo con el artículo 15º de la Ley Nº 12.962, Sección VIII, es función del Banco Central actuar como liquidador de las entidades cualquiera sea su causa determinante:

El Banco Central de la República Argentina,

Resuelve:

**Artículo 1º** — Retírase al "Banco de Chacabuco", con domicilio en Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), a partir del 31 de marzo de 1949, la autorización acordada por Decreto Nº 662 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 13 de enero de 1945, para desarrollar actividades bancarias.

**Art. 2º** — El Banco Central adoptará las medidas relativas a la liquidación de la sociedad.

**Art. 3º** — A los fines pertinentes, hágase conocer la presente resolución a la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 4º** — Comuníquese a la entidad interesada, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

e.19|5-Nº 2.945-v.19|5|49

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Agente Financiero del Gobierno Nacional**

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1949, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "F" v$n. 2.412.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Junio hasta el 14 de Julio de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949.

e.19|5-Nº L-2.991-v.2|6|49

*NUEVAS*

# LICITACIONES

## Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para el día 3 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de monturas, correajes, pistoleras, tahalíes y sacos y guantes de cuero, destinados al uso del personal de la Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.999-v.1º|6|49

## Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

**Departamento Construcciones e Instalaciones**

**Licitación Pública Nº 514|49 (DCI)**

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de dos Transformadores", con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana".

Apertura de propuestas: 1º de junio de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|5-Nº L-3.008-v.24|5|49

## Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Sistema Bancario Oficial**

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.), en la sucursal San Urbano (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en las sucursales San Urbano, Rosario, Santa Fe, Córdoba, Venado Tuerto y Rufino. — El Gerente.

e.19, 21, 23, 28, 31|5; 4, 8, 11, 14|6-Nº L-3.009-v.18|6|49

Llámase a licitación pública por reformas y ampliación de las instalaciones fijas en la sucursal Rosario (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en las sucursales Rosario, Santa Fe, Córdoba, Paraná, Pergamino, Nogoyá y Venado Tuerto. — El Gerente.

e.19, 21, 23, 28, 31|5; 4, 8, 11, 14|6-Nº L-3.010-v.18|6|49.

## Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública

**Pliegos Avda. R. S. Peña 777**

27|5|49, mangas (8.103), 14.10; 28|5|49, material eléctrico (8.041), 10,10; válvulas (8.042), 10,30; chapas acero (8.044), 10,50; rectificadoras (8.055), 11,10; mangas (8.101), 11,30; 30|5|49, válvulas (8.047), 14,30; 31|5|49, vidrios (8.046), 16,30; 1|6|49, válvulas (8.048), 14,10; caños (8.045), 15,50; 4|6|49, caños (8.043), 9,30; elementos fundición (8.050), 9,50; tambores (8.051), 10.10; maderas (8.052), 10,30; hierros (8.053), 10,50; elementos hospitalarios (8.054), 11,10; acc. p|caños (8.056), 11,30; 7|6|49, zinc (8.061), 15,10; tanhite y DDT (8.062), 15,30; 11|6|49, guantes vaqueta (8.058), 11,10; impermeables (8.059), 11,30; 18|6|49, discos embrague (8.057), 11,10; 14|7|49, compresores (8.094), 13,50; 15|7|49, refractarios (8.060), 13,50; rep. compresores (8.063), 14,10; 20|7|49, bombas (8.096), 13,50; 13|8|49, rep. bombas (8.093), 9,50; 27|5|49, inst. galpones (8.117), 17,30. — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.992-v.24|5|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las 16,30 horas, para la construcción de caños (pliego Nº 8.100). — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.993-v.7|6|49

**Licitaciones Públicas**

**Pliegos: Avda. R. S. Peña 777**

3|6|49, cáñamo (8.077), 13,50; acc. p|caños (8.079), 15,50; caños de plomo (8.081), 16,10; alambre tejido (8.082), 16,30; artefactos eléc. (8.083), 16,50; maderas (8.086), 17,10; 6|6|49, elementos laboratorio (8.065), 15,10; productos químicos (8.067), 15,30; elementos eléc. (8.075), 15,50; válvulas (8.087), 16,10; caños (8.092), 16,30; 7|6|49, elem. eléc. (8.084), 15,50; electrobombas (8.085), 16,10; acc. p|caños (8.088), 16,30; 8|6|49, válvulas (8.089), 16,50; 9|6|49, elementos laboratorio (8.068), 15,10; tolva (8.078), 15,30; tambores (8.049), 16.10; 14|6|49, provisión galpón (8.090), 16,10; 15|6|49, equipos bombeo (8.091), 16,10; 17|6|49, armarios (8.074), 15,50; carpintería metálica (8.076), 16.10; 18|6|49, carrocerías (8.064), 11,30; 24|6|49, válvulas (8.066), 13,50; interceptores eléc. (8.070), 14,10; bombas (8.071), 14,30; agitador (8.080), 14,50; 25|6|49, empaquetaduras (8.097), 9,50; elementos medición (8.098), 10,10; 1|7|49, válvulas (8.072), 14,10; rep. inst. náuticos (8.073), 14,30; 4|7|49, aisladores eléct. (8.069), 14,30; 22|7|49, bombas (8.095), 13,50. — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.994-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 16, recaída en el Expediente Nº 136.401|49, para el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de dos (2) equipos portátiles de soldadura eléctrica con motor a nafta, solicitados por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.995-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 13 "Medidores de gases", apertura: 9 de junio, a las 16 horas; Nº 21: "Caños de hierro galvanizado", apertura: 9 de junio, a las 16.10 horas; y Nº 22: "Talleres y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión", apertura: 9 de junio, a las 16.20 horas. Los pliegos pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.19|5-Nº L-2.998-v.1º|6|49

## Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**Dirección General de Administración**

Llámase a Licitación Pública Nº 19|49, para el día 3 de junio de 1949, a las 15.30 horas, para la adquisición de papel obra 1a. alisado, de 45 kgs. y cartulina paño, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. Expte. Nº 40.949|49. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.000-v.1º|6|49

## Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán en las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 12 horas:

3 junio 1949, 15.30 horas. Antimonio en lingotes, O.C. 6|49, Ax. 5.

21 junio 1949, 14 horas. Electrodos, O.C. 35|48, Ax. 10.

21 junio 1949, 14.30 horas. Alambre negro y tejido, O.C. 36|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 14 horas. Aparatos para instalaciones telefónicas, O.C. 14|48, Ax. 19.

30 junio 1949, 14.30 horas. Acero en barras y perfiles O.C. 3|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 15 horas. Sierras sinfín y amoladoras, O.C. 51|48, Ax. 8.

30 junio 1949, 15.30 horas. Grupo electrógeno, O.C. 52|48, Ax. 32.

1º julio 1949, 14 horas. Caños para perforación, O.C. 12|48, Ax. 50. — La Gerencia.

e.19|5-Nº L-3.001-v.1º|6|49

## Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

**Oficina Ciudad Universitaria**

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000.—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5-Nº L-2.996-v.12|6|49

## Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70, para el día 3 de junio de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 869, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expte. 16.223|49. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.997-v.1º|6|49

# ANTERIORES

## Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 77, para el 1º de junio de 1949 a las 15 y 15 horas con el objeto de contratar la provisión de treinta y tres (33) equipos transmisores, receptores destinados al uso de la Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.942-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública número 76, para el día 1º de junio de 1949 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de aparatos teleimpresores, para transmitir y recibir; perforadores de banda para transmisión automática; transmisores automáticos; y equipos para modulación, rectificación y amplificación de las señales; destinados a los Territorios Nacionales

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.943-v.31|5|49

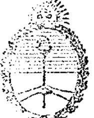
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**DIRECCION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, a las 15 horas, para la construcción de un monoblock de viviendas denominado "Río de la Plata" el que se ejecuta por cuenta del Instituto Municipal de Previsión Social, y que se levantará en el predio delimitado por las calles Echeverría, Ramsay, Monroe y Avenida Figueroa Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al expediente número 47.365-949, que se encuentra en esta Dirección Municipal de la Vivienda, Juncal Nº 1045, donde puede consultarse.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Director Municipal de la Vivienda.

e.5|5-Nº L-2.694-v.20|5|49

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL


Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

# SUMARIO



## Ministerio de Defensa

ESTADO MAYOR DE COORDINACION

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo a las 10 horas para la adquisición de artículos de librería e impresos.

Por pliegos de condiciones generales de 8 a 13 horas en Ingeniero Huergo Nº 261, piso 12. e.9|5-Nº L. 2.737-v.19|5|49

## Ministerio de Ejército

### DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para las 10.00 horas del día 2 de Junio de 1949, para la provisión de pinturas, máquinas y herramientas, electricidad y elementos afines, tapicería, chapas, hierros, repuestos para automotores, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso. Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L-2.936-v.31|5|49

### DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VET.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 31 de Mayo de 1949 a las 10 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos con destino al Depósito Central de Veterinaria

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.18|5-Nº L-2.935-v.31|5|49

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Departamento Administrativo**
**Cabildo 65, División Ventas T.E. 76-3630**

Llámase a Licitación Pública número 1.010|49, para el día 6 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.924-v-5|6|49.

### DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 23 de Mayo de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de artículos de librería, papelería e impresos.

Los interesados podrán pasar a retirar pliegos de condiciones especiales y generales en la División Administrativa de la mencionada Gran Repartición, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. (Calle Belgrano 2920, Capital Federal).

e.11|5-Nº L- 2.782-v.21|5|49

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
**Pozos Nº 1807**

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49 para el día 21 de Mayo de 1949, a la hora 10,00, para la adquisición de accesorios y herramientas de precisión (calibres, cepo con brida, cinta métrica de acero, compases, escuadras, mandriles, micrómetros, plato universal, etc.). — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.16|5-Nº L-2.884-v.28|5|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 31 de Mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 64 — Hora 10.20: Baldes de lona, candados, manguera, ruedas, tenazas, varas para carros; bomba reloj; bomba para café y tachos grandes para cocinas.

Nº 65 — Hora 10,35: Artículos de ferretería; librería; electricidad; droguería; fotografía y globos pilotos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.16|5-Nº L-2.888-v.28|5|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de Mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 55, hora 11,00: Herramientas de corte (brocas, cojinetes, escariadores, fresas, herramientas para torno, limas, terrajas, etc.).

Nº 56, hora 11,20: Por la confección de elementos de talabartería.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.10|5.-Nº L. 2.746-v.20|5|49.

### Arsenal "San Lorenzo"
**Borghi — F. C. N. "Gral. Belgrano"**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la reparación general de 28 vehículos automotores. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, como así también por la revisación de los vehículos, dirigirse al Arsenal "San Lorenzo" (Sección Compras), Borghi, F. C. N. "Gral. Belgrano", días hábiles de 7 a 13 horas. — Guarnición Militar Borghi, 18 de Mayo de 1949. — Tomás R. R. Vergara Ruzo, Teniente Coronel, Jefe del Arsenal "San Lorenzo".

e.18|5-Nº L-2.930-v.31|5|49

### GENDARMERIA NACIONAL
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública número 33, para las 10.00 horas del día 31 de Mayo de 1949, para la provisión de papeles y cartulinas para imprenta.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.922-v-30|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para las 10.00 horas del día 27 de Mayo de 1949, para la provisión de elementos para fotocinematografía: drogas, material sensible, herramientas, cámaras, ampliadoras, proyectores, filtros, retículas, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.13|5-Nº L-2.805-v.24|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para las 10 horas, del día 23 de Mayo de 1949, para la provisión de Uniformes para Cadetes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|5-Nº L-2.783-v.21|5|49

## Ministerio de Aeronáutica

Se comunica que la Licitación Pública Nº 265|49, de apertura 16 de Mayo de 1949, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 19 de Mayo del corriente año a las 13 horas. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.9|5-Nº L-2.733-v.19|5|49

### PLAN QUINQUENAL
### CUARTEL MAESTRE GENERAL
**Dirección General del Material**

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, por la provisión de materiales varios de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 8|49, a las 10 horas, por combustibles, lubricantes y afines (alcohol, aceites, flúidos, compuestos, glicerina, lanolina, pomada para correajes, etc.).

Licitación Nº 13|49, a las 10.30 horas, por cubiertas y cámaras para automotores.

Las listas de efectos, pliegos de condiciones y demás documentación, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.937-v.31|5|49

**Dirección General de Infraestructura**
**Licitación Pública Nº 9|49 A.**

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo de 1949 a las 10.00 horas, para la "provisión de instrumentos topográficos". — Documentación técnica m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. —

La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones, 4º piso), de 8 y 30 a 12 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.938-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 32.837/S/49

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 10 de junio de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de diez (10) Meteorógrafos Friez para avión y fajas para los mismos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.18|5-Nº L-2.939-v.31|5|49

Expediente Nº 92.468/M/48

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 7 de junio de 1949, a las 11,15 horas, para la adquisición de Barómetros, Barógrafos, Anemógrafos, Meteorógrafos, etc.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.18|5-Nº L. 2.940-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 13 de junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de veinticinco (25) Torres Anemométricas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.18|5-Nº L. 2.941-v.31|5|49

Expediente Nº 30206|S|49

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de gas hidrógeno.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.14|5.-Nº L. 2.808-v.19|5|49

Expediente Nº 20.203|S|949

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de útiles para escritorio.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.14|5.-Nº L. 2.809-v.19|5|49.

Expediente Nº 31.083|S|949

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de máquina plana automática.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.14|5.-Nº L. 2.810-v.19|5|49.

Expediente Nº 32.788|S|949

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 24 de Mayo de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de (una) máquina fresadora universal.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.14|5.-Nº L. 2.811-v.19|5|49.

Expediente Nº 32.786|S|949

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 24 de Mayo de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de dos (2) tornos rápidos de precisión para cilindrar y roscar.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.14|5.-Nº L. 2.812-v.19|5|49.

Expediente Nº 32.492|S|49

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 24 de Mayo de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de cincuenta y cuatro mil (54.000) mapas impresos por el sistema Offset.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa. e.14|5.-Nº L. 2.813-v.19|5|49.

Expediente Nº 28.198|I|949

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de un banco óptico fotométrico.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa. e.14|5.-Nº L. 2.814-v.19|5|49.

Expediente Nº 31.873|H|49

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 11 y 30 horas, para la adquisición de trescientos (300) pluviómetros, (treinta (30) tanques cilíndricos de evaporación y quince (15) totalizadores de lluvia y nieve.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.14|5.-Nº L. 2.815-v.19|5|49.

PLAN QUINQUENAL

Cuartel Maestre General

Dirección General de Infraestructura

Licitación Pública Nº 3|49 A (Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo de 1949, a las 10 horas para la "Provisión de matafuegos". Documentación Técnica m$n. 3.— (Tres Pesos Moneda Nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones, 4º piso), de 8 y 30 a 12 horas. — El Director General.

e.9|5.-Nº L-2.712.-v.19|5|49

## Ministerio de Economía

I.A.P.I.

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Mayo de 1949, para la venta de 535.676 ½ kilos de subproductos de origen animal. — Los pliegos con las bases y condiciones, deberán ser retirados en el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Departamento de Ganadería y Subproductos, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 648, cuarto piso. — Bs. As., 16 de Mayo de 1949. — El Gerente General.

e.16|5-Nº L-2.886-v.28|5|49

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS

Cerviño 3179, Capital Federal

Licitación Pública Nº 3|49 (2º llamado)

Expte. D. A. 26.600

Llámase a licitación pública para la adquisición de 400 bobinas de papel obra 1ª, alisado, de distintos gramajes y medidas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en Cerviño 3179, 1º piso, División Adquisiciones y Suministros, diariamente, de 7.30 a 13.30 y de 14 a 20 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 20 de mayo de 1949, a las 9 horas. — Antonio Herrera, Director de Administración. e.14|5-Nº L-2.822-v.19|5|49

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 2.752|49

Llámase a licitación pública para la provisión de carpetas de cartulina (Expediente Nº 2.752|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Mayo de 1949, a las 16 y 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5-Nº L-2.889-v19|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (6) seis máquinas eléctricas y automáticas para contar monedas (Expediente Nº 336|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Mayo de 1949, a las 16 y 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nos. 1230|1236, Capital.

e.14|5.-Nº L. 2.807-v.19|5|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de ocho baterías para 4 destilaciones. (Expte. Nº 3.210|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.10|5.-Nº L. 2.743-v.20|5|49

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza de muros internos del edificio que ocupa en la calle Azopardo Nº 350 la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación (Expte. Nº 3.267|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nros. 1220-36, Capital.

e.9|5.-Nº L-2.710.-v.19|5|49

## Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 689

Expte. Nº 2.063|49.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 16.00 horas, para adjudicar el "arrendamiento del Catedral Ski Hotel y Refugio del Cerro Catedral", Jurisdicción del Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Río Negro.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma, F.C.N. Gral. Roca, en presencia de los interesados que concurran.

Pliego de condiciones y especificaciones, pueden ser retirados o consultados en la Oficina de mención, calle Santa Fe Nº 690, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche y despacho del señor Juez Letrado en Viedma.

Pliego sin cargo. Alfredo A. Gauna a|c. Oficina de Suministro.

e.17|5-Nº L-2.925-v.30|5|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para niveladoras, pesos 26.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 31 de Mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.17|5-Nº L-2.923-v-30|5|49.

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de suelo - Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 98.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 28 de Mayo, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.14|5.-Nº L. 2.806-v.27|5|49.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.502, hasta 4 de junio de 1949, 11 horas, provisión papel pluminógrafo y confección e impresión sobres forma carta.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.816-v.27|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.506, hasta 1º junio 1949, 16 horas, provisión diversos muebles de madera (escritorios, sillones, sofaes, bibliotecas, mesas de centro, percheros, sillas, vitrina guarda bandera, fichero, armarios, clasificador de expedientes, carteleras de pared, estantería, pizarrón, roperos, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: sin cargo. Juego planos, $ 30.— moneda nacional.

e.14|5-Nº L-2.817-v.27|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.521, hasta 8 junio 1949, 16 horas, provisión ganchos dobles y sencillos de hierro galvanizado p|aparejos, grampas p|alambrados y con doble tornillo p|cables, grilletes, guardacabos, eslabones giratorios p|cadena, cadena de hierro embleeada, horquillas de hierro galvanizado p|remos, etcétera.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.818-v.27|5|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Expte. 36.300-P-1948 y agreg.

Arrendamiento finca para Oficinas de Inspección de Obras de Villa María (Córdoba), en radio comprendido por calles Mendoza, Carlos Pellegrini, Chile, San Juan, Paraguay y Mitre. Pliego condiciones: Administración Villa María (Córdoba). Apert.: Administración Villa María, el 31 de mayo de 1949, a las 12.

e.13|5.-Nº L-2.801.-v.24|5|49.

Licitación Pública

250 toneladas de nitrato de sodio. Expediente: 10.458-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 31 mayo 1949, a las 15 hs., en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Administrativo.

e.11|5-Nº L- 2.781-v.21|5|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.514 hasta 6 Junio 1949, 16 horas, provisión formularios, pasajes, tarjetas, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.739-v.20|5|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1534 hasta 2 Junio 1949, 16 horas, confección e impresión formularios.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.740-v.20|5|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.540, hasta 7 Junio 1949, 16 horas, provisión chapas de cinc liso Nos. 12 y 14.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.741-v.20|5|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.543, hasta 3 Junio 1949, 16 horas, provisión diversos tipos de lonas y lonetas de algodón.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.10|5.-Nº L. 2.742-v.20|5|49.

## Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 36

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para el día 27 de mayo próximo, a las 17 horas, para la adquisición de 100.000 hojas de papel imitación hilo de 28 kgs., tamaño 72 x 92; 40.000 hojas de papel multicopia, blanco, de 10 kgs., tamaño 72 x 92; 4.000 hojas de papel obra primera, liso, satinado, de 30 kgs., tamaño 74 x 110; 2.000 hojas de papel imitación hilo de 36 kgs., tamaño 72 x 92; 300.000 sobres blancos, oficio, de 25 ½ x 12 ½, con solapa engomada; 200.000 sobres blancos, carta, tamaño 15 ½ x 12 ½, con solapa engomada; 25.000 sobres bolsa, tamaño 26 x 37, en papel Kraft de 100 gramos, requeridos por los Talleres Gráficos de este Ministerio para la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 178.063|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|5.-Nº L-2.802.-v.24|5|49

Licitación Pública Nº 35

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 27 de Mayo próximo a las 16 horas, para la instalación de una cámara frigorífica en la Colonia Manuel Belgrano, Misiones, requerido por la Administración Nacional de Bosques en Expediente Nº 187.486|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|5.-Nº L-2.803-v.24|5|49

Licitación Pública Nº 12 - 2º llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 12 (segundo llamado), para el día 23 de mayo próximo, a las 16 horas, para la adquisición de ropa de cama, de trabajo y de educación física y zapatillas, requerido por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola en Expediente Nº 15.411|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón 974, segundo piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.11|5-Nº L-2.784-v.21|5|49

## Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 1: "Material Sanitario", apertura: 31 de Mayo a las 16,00 horas; y Nº 20, "15 vagonetas metálicas para mina de carbón, trocha 600 mm. con caja volcadora de fondo cilíndrico", apertura: 31 de Mayo a las 16,10 horas. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.16|5-Nº L-2.887-v.28|5|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública (segundo llamado), para el día 20 de Mayo de 1949, a las 16.30 horas, para la adquisición de repuestos de madera para telares, solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en la calle Alsina Nº 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. Citar Expediente Nº 121.162-49.

e.14|5-Nº L-2.819-v.19|5|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 154|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 15.00 horas, para el montaje de dos grupos diesel Worthington de 600 kw. cada uno en Campo Quijano, en la provincia de Salta por el sistema de costes y costas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.932-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 14.30 horas, para la provisión de materiales para un techo completo, con destino a la Central Térmica San Juan.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.933-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 153|49 para el día 2 de Junio de 1949 a las 14.15 horas, para la provisión y montaje de un tanque de 500 m³. de capacidad, para almacenaje de fuel oil, destinado a la Central San Martín de la ciudad de Paraná (Divisional Entre Ríos), Pcia. de Entre Ríos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.934-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública número 151|49, para el día 2 de Agosto de 1949, a las 14.00 horas, para la realización de relevamientos aerofotogramétricos dentro de las provincias de Salta, Santiago del Estero, Córdoba y los territorios de La Pampa, Neuquén y Chubut, en una extensión de quinientas mil hectáreas (500.000 hás.), aproximadamente.

Las propuestas deberán ajustarse a las "bases técnicas para la licitación de relevamientos aerofogramétricos", y el Apéndice de Reglamentación de la Aeronavegación sobre el Territorio Argentino, que es complemento de estas Bases.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, debiendo indicarse en el mismo: Licitación de relevamientos aerofotogramétricos.

Apertura 2 de Agosto de 1949, acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor de la oferta. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.12|5-Nº L-2.791-v-31|5|49.

Llámase a licitación pública para el día 19 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la venta y extracción de los álamos de propiedad de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, existentes en la zona de la Intendencia de Río Negro Superior.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Intendencia de Riego de Río Negro Superior, Bartolomé Mitre y Maipú, General Roca, y retiro de pliegos solamente en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas. — El Secretario General.

e.11|5-Nº L-2.786-v.20|5|49

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 143|49, a las 14,00 horas: Contratar la construcción de un edificio para garage y desarme y armado de tres galpones en la Central Termoeléctrica Avellaneda, de la ciudad de Tucumán.

L. P. 144|49, a las 14,15 horas: Máquina de agujerear tipo columna, convertidor rotativo para soldadura, taladro eléctrico portátil, compresor, máquinas de lavar, lubricadores portátiles, soplete autógeno, torno, máquinas para vulcanizar cámaras, cubiertas, etc.

L. P. 145|49, a las 14,30 horas: Provisión de tres balanzas automáticas de carbón destinadas a la ampliación de la Central Termoeléctrica "Calchines" (Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|5.-Nº L-2.711.-v.27|5|49

Llámase a licitación pública, para el día 3 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 148|49, a las 14,00 horas: Provisión y montaje de dos tanques cilíndricos a nivel de tierra, para almacenamiento de fuel oil, ambos con capacidad para 1.000 m.3, destinados a la Central Termoeléctrica "Blanco Encalada" (Mendoza).

L.P. 149|49, a las 14.15 horas: Suministro de dos puentes grúas destinados a la obra de toma del Dique "El Nihuil" en Mendoza.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|5-Nº L-2.734-v.19|5|49

Llámase a Licitación Pública número 150|49, para el día 2 de Septiembre de 1949, a las 14.00 horas, para el suministro y montaje de la tubería de presión, grupo turbo-alternador e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Cruz de Piedra" (Pcia. de San Luis). — Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|5-Nº L-2.735-v.19|5|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

**Dirección General del Gas del Estado.**

Modifícase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 1.203, referente a la adquisición de válvulas de acero, lubricantes a yela, bridas de acero forjado, espárragos de acero, guarniciones de amianto prensado, codos 90 grados de acero extrafuerte, para el día 3 de Junio a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17|5-Nº L-2.921-v-30|5|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.223, para el día 28 de Mayo, a las 10 horas, para la construcción y ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales, Avda. Alcorta 2801.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.12|5-Nº L-2.797-v-23|5|49.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 11, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.204), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Junio 21, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.205), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Junio 21, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.206), accesorios de hierro fundido en general para cañerías de conducción de gas.

Junio 15, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.207), cañerías de conducción de hierro galvanizado.

Junio 15, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.208), accesorios para cañería de hierro galvanizado.

Junio 15, a las 11.00 horas, (Pliego Nº 1.209), conexiones de plomo para conectar medidores de gas de acuerdo a plano.

Junio 13, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.210), válvulas en general, (de hierro fundido, acero y de bronce), exclusas, globos, reguladora de presión.

Junio 19, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.211), válvulas en general (llaves de vereda, de paso en bronce, de hierro fundido, semi-acero, canillas para tambores, grifos para manómetros y robinetes).

Junio 22, a las 10.00 horas, (Pliego Nº 1.212), accesorios de hierro fundido en general para cañería de conducción de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|5-Nº L-2.695-v-21|5|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 7895, para el día 30 de mayo de 1949, a las 16.10 horas. — Jefe Servicio de Compras.

e.14|5-Nº L-2.820-v.19|5|49

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1949, a las 14.30, para la provisión de bombas de profundidad y repuestos (pliego Nº 8099). Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 7835, para el día 2 de junio de 1949, a las 13.50 horas. — Jefe Servicio de Compras.

e.14|5-Nº L-2.821-v.19|5|49

**Licitaciones Públicas**

Avda. R. S. Peña 777; 27|5|49 válvulas (7959) 17,10; 4|7|49 bombas (8016) 13,50; 29|7|49 planta trat. agua (8003) 14,10. — Jefe Servicio de Compras.

e.5|5-Nº L-2.645-v.21|5|49.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo de 1949, a las 12 y 15, para la provisión de materiales refractarios, (ladrillos, cemento y juntas), bomba duplex a vapor, caños de bronce y válvulas toma vapor y alimentación a entregar en el Hospital de Niños, Gallo 1340, Capital.

Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.829-v-30|5|49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Mayo de 1949, a las 12.05, para la provisión de telas al Costurero Central, Montes de Oca 110, Cap. Fed. — Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.9|5-Nº L-2.736-v.27|5|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

**Expte. E.3.693|48**

Se llama a Licitación Pública Nº 49, hasta las 16 horas del día 6 de junio de 1949, para la provisión de los elementos que se detallan, comprendidos en los siguientes rubros: Repuestos para motores "Lorimer", Diesel marinos, tipo F. A. 6-R.: inyectores, toberas, balancines de impulsores, válvulas, filtros de aceite, caños de gas-oil, etc., etc. Maquinarias y herramientas: máquina de agujerear a mano, a columna, grande; máquina de agujerear a mano, mediana, de mesa, juego de mechas, bigornia, fragua a mano, llave inglesa, destornilladores, aceiteras, pinzas de gas, martillos, limas, tenazas, etc., etc. Bazar y menaje: platos de aluminio, cuchillos de acero inoxidable, cucharas y tenedores de alpaca, jarras de aluminio, paneras, sartenes, etc., etc. Mantelería y blanco: repasadores, manteles, servilletas y toallas. Varios: colchonetas, almohadas, perchas, espejos, banderas argentinas, lonetas, cable de acero, prismático, brújula, relojes de pared chicos, campanas de bronce, con inscripción y reflectores para marina, con destino al equipamiento de buques escuelas y lanchas de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18,45 horas, sábados de 8,30 a 12 horas, T. E. 33-9522. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.13|5.-Nº L-2.800.-v.24|5|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 15.00 horas, a fin de contratar la provisión de dos máquinas impresoras planas, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros, (Compras), Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8.30 a 18.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

e.12|5-Nº L-2.795-v-23|5|49.

## Ministerio de Transportes

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**Expte. Nº 15.673|49**

Llámase a Licitación Pública número 2|1949, hasta las 15 horas, del día 30 del corriente, para la impresión de 25.000 mapas en colores de los Ferrocarriles Argentinos.

Apertura de propuestas en la Dirección de Administración, Departamento Abastecedor, calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y demás documentación e informes en la misma Dirección.

Buenos Aires, de Mayo de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Intendencia (R.), Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.926-v-30|5|49.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 13 de Junio próximo, a las 15 horas, para la provisión de guardapolvos y uniformes, con destino a la Dirección General y todas sus dependencias.

La apertura de sobres conteniendo las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local del Consejo de Administración, Junín 222, 2º piso, en presencia del señor Director General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo al pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Oficina de Licitaciones y Compras, planta baja, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, a excepción de los días sábados, que será de 8 a 12 horas. — Eduardo Honores, Tte. Coronel (S.R.), Director General.

e.17|5-Nº L-2.927-v-30|5|49.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

**O.C.8|49 Ax. 5**

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 12 hs.

6 Junio 1949, 14.30 hs. — Linternas eléctricas. — O.C.8/49 Ax.5.

27 Junio 1949, 14.30 hs. — Machos especiales. — O.C.7/48 Ax.11.

27 Junio 1949, 15.00 hs. — Mechas para madera. — O.C.7/48 Ax.16.

27 Junio 1949, 15.30 hs. — Escariadores. — O.C.7/48 Ax.7.

28 Junio 1949, 14.30 hs. — Fresas. — O.C.7/48 Ax.9.

28 Junio 1949, 15.00 hs. — Mechas para metales. — O.C.7/48 Ax.17.

28 Junio 1949, 15.30 hs. — Machos comunes. — O.C.7/48 Ax.13.

28 Junio 1949, 16.00 hs. — Fresas. — O.C.7/48 Ax.8. — La Gerencia.

e.13|5-N L-2.804-v.24|5|49

**O. C. 58|49**

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la

Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 12 horas.
23 Mayo 1949 - 14,30 horas. Blusas, mamelucos, etc. de brin. O. C. 58|49.
27 Mayo 1949 - 14,30 horas. Grupos de distribución, para alumbrado. O. C. 8|49 Ax. 3.
27 Mayo 1949 - 15,00 horas. Lámparas eléctricas. O. C. 8|49 Ax. 1.
30 Mayo 1949 - 15,00 horas. Cartulinas y papeles varios. O. C. 47|48. Ax. 11.
30 Mayo 1949 - 15,30 horas. Lienzo común y trapos de piso. O. C. 23|48 Ax. 9.
3 Junio 1949 - 14,30 horas. Bobinas papel, papel blanco para dibujo, broches, etcétera. O. C. 46|49 Ax. 5.
7 Junio 1949 — 14,30 horas. Aisladores y pernos. O. C. 8|48 Ax. 23.
7 Junio 1949 - 15,30 horas. Acero común en barras. O. C. 3|48 Ax. 20.
8 Junio 1949 - 14,30 horas. Sobres impresos. O. C. 46|48 Ax. 9.
15 Junio 1949 - 14,30 horas. Calderas acuotubulares y accesorios. O. C. 53|48 Ax. 3. — La Gerencia.
e.7|5.-Nº L. 2.769-v.24|5|49.

## Ministerio de Educación

### ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES

**Llamado a Licitación Pública Nº 1**

En cumplimiento de la resolución recaída en el Expte. Nº 151.322, de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, de fecha Mayo de 1949, llámase a licitación pública por el término de diez días, a partir del día 12 de Mayo de 1949, por una parte, para la ejecución de clisés, fotocromos a seis colores, retoques fotográficos, etc., hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000 m|n.) y por la otra, para la impresión de las publicaciones oficiales de la Academia, su encuadernación, etc., hasta la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.), trabajos que deberán realizarse durante el año en curso, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones que podrán ser retirados en la Secretaría Administrativa de la Academia, Sánchez de Bustamante 2663, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Secretaría el día 23 de Mayo de 1949, a las 15 horas.
e.12|5-Nº L-2.789-v-23|5|49.

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

OFICINA CIUDAD UNIVERSITARIA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión y montaje del cuadro de control y maniobras de los motores de la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. — Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 150.000.— El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de junio próximo, a horas 11 en el local de la oficinas Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. — Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional. — Tucumán, 11 de mayo de 1949. — Juan Manuel Páez, Oficial Mayor-Habilitado. — Ing. Antonio B. Arancibia, Encargado Interino, Oficinas Ciudad Universitaria.
e.18|5-Nº L-2.990-v.31|5|49

### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

**Licitación Pública Nº 46**

Llámase a licitación por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 12|5|949, para resolver con destino a: Comisión de Estudio y Dotación de Calefacción Escolar, la adquisición de: estufas a gas de kerosene y eléctricas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2392, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.12|5-Nº L-2.794-v-23|5|49.

## Ministerio de Salud Pública

### DIRECCION DE DERMATOLOGIA

**Expte. Nº 34.252|49**

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para el día 1º de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de carne vacuna destinada al Sanatorio Colonia "José J. Puente" en San Francisco del Chañar, Córdoba, para el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha Sección todos los días de 7.30 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.929-v.31|5|49

### DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

**Expediente Nº 70.379|48**

Llámase a Licitación Pública Nº 69 para el día 1º de junio próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus, destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Dirección del epígrafe.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.988-v.31|5|49

### DIRECTOR GENERAL DE HOSPITALES

**Expte. 10.497|49**

Llámase a Licitación Pública número 68 para el día 1º de junio próximo a las 14,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 1.500 colchones destinados a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — El Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.989-v.31|5|49

### DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

**Expte. Nº 19.228|49**

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 30 de Mayo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el corriente año a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred" en Open-Door. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes dirigirse al Establecimiento citado o a la antedicha sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — 16 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.
e.16|5-Nº L-2.885-v.28|5|49

### DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA

**Expediente Nº 21.073|49**

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 27 de mayo de 1949, a las 14 y 30 horas, para contratar la adquisición de alcohol destinado a la Dirección de Maternidad e Infancia, durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Dirección citada o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Mayo 13 de 1949. — El Director General de Administración.
e.13|5.-Nº L-2.798.-v.24|5|49

**Expediente Nº 27.827**

Llámase a Licitación Pública Nº 63 para el día 27 de mayo próximo, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alcohol puro y uso externo necesarios a diversos establecimientos de este Ministerio, durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 13. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.
e.13|5.-Nº L-2.799.-v.24|5|49

## Ministerio de Comunicaciones

### TELEFONOS DEL ESTADO

**Licitación Pública Nº 22-P|49**

Nº 22-P|49. — Día 24|5|49 a las 9 horas por provisión de soldadura en barra y estaño en lingotes.
Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.18|5-Nº L-2.944-v.23|5|49

**Expte. 3.382-SG|48**

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chivilcoy (Dto. 3º).
Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes-B) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central, Bs. Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.931-v.31|5|49

**Licitaciones Públicas Nros. 15-P-49, 17-P-49, 18-P-49, 19-P-49, 20-P-49 y 21-P-49**

Nº 15-P-49: Día 30|5|49, a las 10 horas, para provisión de artículos eléctricos en general.
Nº 17-P-49: Día 27|5|49, a las 9 horas, para provisión de formularios continuos (impresos).
Nº 18-P-49: Día 30|5|49, a las 9 horas, para provisión de aisladores de vidrio según Esp. TE. Nº 86.
Nº 19-P-49: Día 31|5|49, a las 9 horas, para provisión de cajas para cámaras, de hierro fundido, según Esp. TE. Nº 100.
Nº 20-P-49: Día 31|5|49, a las 10 horas, para provisión de ligaduras de plomo, según Esp. TE. Nº 61.
Nº 21-P-49: Día 2|6|49, a las 9 horas, para provisión de parafina, según Esp. TE. Nº 57.
Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.
e.16|5-Nº L-2.890-v.27|5|49

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

**Licitación Pública Nº 542**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "buzones y materiales para buzones".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.17|5-Nº L-2.920-v-30|5|49.

**Licitación Pública Nº 541**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "herramientas, maquinarias y materiales para talleres electromecánicos".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de Mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|5-Nº L-2.790-v-23|5|49.

**Licitación Pública Nº 544**

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "materiales y elementos para conservación de equipos de la red de telecomunicaciones y materiales telegráficos".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|5-Nº L-2.793-v-31|5|49.

### DIRECCION DE CORREOS (División de Transportes)

**Expte. 3.409-SG|48**

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en La Paz (Dto. 12º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires).
e.10|5.-Nº L. 2.744-v.20|5|49.

**Licitación Pública Nº 543**

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "equipos radiotelefónicos para la dirección técnica".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.5|5-Nº L-2690-v-30|5|49.

**Licitación Pública Nº 12-P|49, 13-P|49 y 16-P|49**

Nº 12-P|49: Día 27|5.49, a las 10 horas para provisión de Grupos Diesel Electrógenos.
Nº 13-P|49: Día 20|5|49, a las 10 horas para provisión de artículos metalúrgicos varios.
Nº 16-P|49: Día 20|5|49, a las 9 horas para provisión de Banderas Nacionales y Astas.
Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.
e.9|5.-Nº L-2.713.-v.19|5|49

**Expte. 8.016-SG|49**

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte y distribución de correspondencia entre la Sucursal Canal San Fernando e Islas del Ibicuy (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central, o Sucursal Canal San Fernando (Buenos Aires).
e.10|5.-Nº L. 2.745-v.20|5|49.

## Ministerio de Justicia

# EDICTOS DEL DIA

## JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

### (SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24 E. frac. B. Sec. 24 (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 123, fº 394, año 1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.1º feb.-Nº 732 s|p.p.-v.17 feb.
e.17 may.-Nº 732 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, Fracción C. del Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 251|705|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 733 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 733 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sección 24, Fracción C. de la Zona Río Gallegos (Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 558|262|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 734 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 734 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 244|703|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 735 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 735 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte de la Zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 249|704|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos" 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 737 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 737 s|p.p.-v.7 jun.

## Ministerio de Hacienda

# EDICTOS ANTERIORES

## ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 416.646|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

**Plla. Rezagos Nº 3.767|47**
**Legajo de Rezagos Nº 416.646|48**

Vapor: Normacisle; paquete: 1.440; fecha de entrada al Puerto: febrero 5|47; marca: N D y Cía., S 102; número: s|n.; envase: caja; cantidad: 1. El Jefe
e.17|5-Nº 2.836-v.21|5|49

**Plla. Rezagos Nº 1.317|47**
**Legajo de Rezagos Nº 418.643|48**

Vapor: Río Salado; paquete: 12.719; fecha de entrada al Puerto: noviembre 19|46; marca: R F; números: 1|11; envase: cajas; cantidad: 11. El Jefe
e.17|5-Nº 2.837-v.21|5|49

**Plla. de Rezagos Nº 5.350|48**
**Legajo de Rezagos Nº 424.358|48**

Vapor: Del Alba; paquete: 5.692; fecha de entrada al Puerto: 19|47; marca: F B C; números: 1|4; envase: cajas; cantidad: 4. El Jefe
e.17|5-Nº 2.838-v.21|5|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 410.717|49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

**Plla. de Rezagos Nº 10.012|49**
**Legajo de Rezagos Nº 410.717|49**

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: julio 5|48; marca W 25; número: s|n.; envase: rollo; cantidad: 1. El Jefe
e.17|5-Nº 2.839-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 10.013/49**
**Legajo de Rezagos Nº 410.716/49**

Vapor: Mary Louise; paquete: 8191; fecha de entrada al Puerto: julio 5/48; marca: m 26; s/n.; envase: rollos; cantidad: 3.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.840 - v.4/6/49.

**Plla. de Rezagos Nº 10.011|49**
**Legajo de Rezagos Nº 410.718|49**

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: Julio 5|48; marca: s|m.; número: s|n.; envase: paq.; cantidad: 53.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.841-v.4|6|49

**Plla. de Rezagos Nº 9.840|49**
**Legajo de Rezagos Nº 410.708|49**

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: s|m.; número: s|n.; envase: paq.; cantidad: 80.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.842-v.4|6|49

**Plla. de Rezagos Nº 9.844|49**
**Legajo de Rezagos Nº 410.704|49**

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: W|19; número: s|n.; envase: rollos; cantidad: 10.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.843-v.4|6|49

**Plla. de Rezagos Nº 7.244|48**
**Legajo de Rezagos Nº 428.276|48**

Vapor: Widcawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: marzo 4|48; marca: Pinta colorada; número: s|n.; envase: c|c.; cantidad: 5.

El Jefe
e.17|5|-Nº 2.844-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.243|48**
**Legajo de Rezagos Nº 428.300|48**

Vapor: Wideawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: Marzo 4|48; marca: Oeregón, S. R. L., Sarmiento 346; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.845-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 9.716|48**
**Legajo de Rezagos Nº 404.255|49**

Vapor: Bacarat; paquete: 7.577; fecha de entrada al Puerto: Junio 21|48; marca: M. L. A.; número: 17; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.846-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 9.593|48**
**Legajo de Rezagos Nº 404.668|49**

Vapor: Enrico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al Puerto: Junio 12|48; sin marca; sin número; envase: tambor; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|5|-Nº 2.847-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 9.845|49**
**Legajo de Rezagos Nº 410.182|49**

Vapor: P. y T. Trader; paquete: 7.807; fecha de entrada al Puerto: no tiene; marca: Blue; sin número; envase: piezas; cantidad: 95.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.848-v.5|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al Expediente de Rezagos Nº 665-R-49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

**Sobrantes**

**Legajo de Rezagos Nº 665-R-49**

Vapor, paquete y fecha de entrada al Puerto: se ignora; sin marca y sin números; envases: bolsas; cantidad: 41.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.849-v.4|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

**Planilla de Rezagos N 7.081|48**
**Legajo de Rezagos N 437.025**

Vapor: Westland; paquete; 2.235; fecha de entrada al Puerto; Febrero 25|48; marca: Z; sin número; envase: cajones; cantidad: 3.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.850-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.446|48**
**Legajo de Rezagos Nº 434.481|48**

Vapor: Austelland; paquete: 3.019; fecha de entrada al Puerto: Marzo 13|48; marca: Vladimiro Germousek; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.851-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.599|48**
**Legajo de Rezagos Nº 433.341|48**

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 2.893; fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|48; marca: Don Juan Oliva; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.852-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.094|48**
**Legajo de Rezagos Nº 438.170|48**

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: Abril 7|48; marca: M. I. 7.271; número: 1; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.853-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.237|48**
**Legajo de Rezagos Nº 428.285|48**

Vapor: Beacon Grange; paquete: 2.611; fecha de entrada al Puerto; Marzo 4|48; marca: Samuel Eduardo Mulball, Impor. y Expor.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.854-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.016|48**
**Legajo de Rezagos Nº 432.089|49**

Vapor: Montevideo; paquete: 4.119; fecha de entrada al Puerto: Abril 6|48; marca: A.T.C.W.P.P.; números; 26|35; envase: cajones; cantidad: 10; números: 86|106; envase: cascos; cantidad: 21.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.855-v.4|6|49.

**Planilla de Rezagos Nº 8.601|48**
**Legajo de Rezagos Nº 403.226|48**

Vapor: Campero; paquete: 5.153; fecha de entrada al Puerto: Abril 28|48; marca: Ida Silverstein; número: s|número; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.856-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.014|48**
**Legajo de Rezagos Nº 437.017|48**

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrala al Puerto; Febrero 25|48; marca: A. T. C., M. T. M.; números: 1|21; envase: cajones; cantidad: 21.
e.17|5-Nº 2.857-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.013|48**
**Legajo de Rezagos Nº 437.016**

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25|48; marca: A. T. C., W. R. P.; números: 1|17; envase: cajones; cantidad: 17.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.858-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 9.729|48**
**Legajo de Rezagos Nº 404.257|48**

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca: Rojo - Romanía, Punto Negro; sin número; envase: piezas; cantidad: 1.518

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.859-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 9.728|48**
**Legajo de Rezagos Nº 404.256|48**

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca: Verde, X X; sin número; envase: piezas; cantidad: 2.649.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.860-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.846|48**
**Legajo de Rezagos Nº 402.508|48**

Vapor: Samuel Barke; paquete: 5.704; fecha de entrada al Puerto: Mayo 11|48; marca: Fapesa; sin número: envase: cajas; cantidad: 10.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.861-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.574|48**
**Legajo de Rezagos Nº 402.536|48**

Vapor: Ji; paquete: 5.088; fecha de entrada al Puerto: Abril 27|48; marca: M. L., 9.098; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.862-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.603/48**
**Legajo de Rezagos Nº 433.407/48**

Vapor: Cabo de Hornos; paquetet: 2893; fecha de entrada al Puerto: marzo 11/48; marca: O. Hnos.; números: 4189/47; envase cajón; cantidad 1.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.863 - v.4/6/49.

**Planilla de Rezagos Nº 10.598/48**
**Legajo de Rezagos Nº 413.795/48**

Vapor: Amberes; paquete: 9633; fecha de entrada al Puerto: Agosto 7/48; marca: AMC; números: 1, 2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.864 - v.4/6/49.

**Planilla de Rezagos Nº 6.743/48**
**Legajo de Rezagos Nº 434.586/48**

Vapor: Fidia; paquete: 1437; fecha de entrada al Puerto: Febrero 6/48; marca: M B Sáenz Peña; números: 11.542; envase: cajón; cantidad: 1

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.865 - v.4/6/49.

**Planilla de Rezagos Nº 9.646/48**
**Legajo de Rezagos Nº 404.914/48**

Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Paula; s/n.; envase: cajón; cantidad: 1. — Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Mohz; s/n.; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17/5/-Nº 2.866 - v.4/6/49.

**Planilla de Rezagos Nº 9.370/48**
**Legajo de Rezagos Nº 410.692/49**

Vapor: Provo Victory; paquete: 6715 fecha de entrada al Puerto: Junio 3/48, marca: León Ferrari, Castelar F. C. O.; s/n.; envase: bolsas; cantidad 2.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.867 - v.4/6/49.

**Planilla de Rezagos Nº 11.701|49**
**Legajo de Rezagos Nº 413.794|49**

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: J. J. B.; número: 1; envase: lío de 3 cajas; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.868-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 11.703|49**
**Legajo de Rezagos Nº 413.789|49**

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: O. N.; número: 1; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.869-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.829|48**
**Legajo de Rezagos Nº 402.504|49**

Vapor: Orrendo; paquete: 5.626; fecha de entrada al Puerto: mayo 8|48; marca: Q. F. I.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.870-v.4|6|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.092|48**
**Legajo de Rezagos Nº 438.169|48**

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: abril 7|48; marca: B. M. C.; número: 36; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.871-v.4|6|49

**Muestras y Enc. Norte**
**Legajo de Rezagos Nº 1.455|48**

Vapor: Argentina; serie: 1.400; fecha de entrada al Puerto: 1|3|48; marca: G. Canigrain; número 5.205; envase: cajón; cantidad: 1.

Vapor: Philippa; serie: 2.499; fecha de entrada al Puerto: 15|4|48; marca: Pellegrinc; número 5.152; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Monarch; serie: 2.036; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Dinan; número: 7.820; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Rosello; serie: 2.061; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Cornin; número 7.830; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Tucumán; serie: 2.096; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Mario Beana; número 7.987; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Monte Amboto; serie: 2.274; fecha de entrada al Puerto: 10|4|48; marca: Broez; número: 5.135; envase: escopeta; cantidad: 1.

Vapor: Partizanki; serie: 2.652; fecha de entrada al Puerto: 22|4|48; marca: Conorrico; número 7.428; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.566; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número: 7.535; envase: paquete; cantidad 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.567; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48: marca: Hal King; número: 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.568; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.569; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.872-v.4|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.649|48**
**Legajo de Rezagos Nº 404.917|49**

Vapor: Alchiba; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: junio 14|48; Marca: s|m.; número: 16; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|5-Nº 2.873-v.4|6|49

---

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don ......................., se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 403.766/49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del términao de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

**Planilla de Rezagos Nº 9.213/48**
**Legajo de Rezagos Nº 403.766/49**

Vapor: Lidvaud; paquete: 6478; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 30/48; Marca: R. Moore Davre; número: 1; Envase: atados; Cantidad: 1.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.874-v.4|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.138/48**
**Legajo de Rezagos Nº 403.572/49**

Vapor: Yi; paquete: 6290; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: P y L.; números: s/n.; envase: tamb.; cantidad: 14.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.875-v.4|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.137/48**
**Legajo de Rezagos Nº 403.571/49**

Vapor: Yi; paquete: 6290; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: Barnes Prod. Vitamínicos; números: 58.798/55; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.876-v.4|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 11.700/49**
**Legajo de Rezagos Nº 413.793/49**

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 27/48; marca: J. J. B.; números 1/2; envase: Esq.; cantidad: 2.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.877-v.4|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 8.378/48**
**Legajo de Rezagos Nº 400.094/49**

Vapor: Belgian Vetuao; paquete: 4620; Fecha de entrada al Puerto: Abril 16/48; marca: Allianze Cabeza Tipo; números: 1; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.878-v.4|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.198/48**
**Legajo de Rezagos Nº 403.758/49**

Vapor: St. Yessica; paquete: 6427; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 27/48; marca: Dicker Hoff; números: 1/19; envase: fardos; cantidad: 19.

El Jefe
e.17|5-Nº 2.879-v.4|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 10.654/48**
**Legajo de Rezagos Nº 413.792/49**

Vapor: Belfast; paquete: 9.825 fecha de entrada al Puerto: Agosto 6/48. marca: R. T.; números: 1; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.880-v.4/6/49

---

**Planilla de Rezagos Nº 6.635/48**
**Legajo de Rezagos Nº 432.553/48**

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Pacific. números: 200; envase: cajón; cantidad: 1.

e.17/5-Nº 2.881-v.4/6/49
El Jefe.

---

**Planilla de Rezagos Nº 6.634/48**
**Legajo de Rezagos Nº 432.554/48**

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Hig.; números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.
17/5-Nº 2.882 - v.4/6/49.

---

**Planilla de Rezagos Nº 4.078/47**
**Legajo de Rezagos Nº 407.143/48**

Vapor: Talane Victory; paquete: 4459; fecha de entrada al Puerto: abril 17/47; marca: AL; números 70/72; envase: cajón; cantidad: 3. — marca: SDROH, Chicago, 4588/42/48; números: 75; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe.
.17/5-Nº 2.883 - v.21/5/49.

---

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 410.689, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de la Ordenanzas.

**REZAGO Nº 10.451**

Vapor: Delius; paquete: 9.298; fecha de entrada al Puerto: Julio 28/48; marca: FAS; s/n.; envase: esq.; cantidad: 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.716 - v.1/6/49.

---

**NOTA Nº 3097/R/49**

Vapor: Gral. Artigas; serie 5; fecha de entrada al Puerto: 19/11/48; marca: Guillermo S. Maclean; s/n.; envase esq.; cantidad: 1. — Vapor: C. de Asunción; serie 9; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez; s/n.; envase: caja; cantidad 1. Vapor: C. de Asunción; serie 10; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez; s/n.; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.717-v.1/6/49.

---

**NOTA Nº 2090/M/48**

Vapor: H. Brigade; serie Z-2940; fecha de entrada al Puerto: 3/5/48; marca: B. Casabella; números: 7.488; envase: bolsas; cantidad 1. Vapor V. Vivaldi; serie: Z-2974; fecha de entrada al Puerto: 5/5/48; marca: E. Conde Rey; números 7.361; envase: paq. cantidad 1. Vapor: Entre Ríos; serie: Z-3092; fecha de entrada al Puerto: 30/4/48; marca: Biersckenk; número: 7.387; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: E. Lance; serie: Z-3217; fecha de entrada al Puerto: 14/5/48; marca: Tadeust; números: 7.903; envase: baúl, cantidad: 1. Vapor: H. Pricess; serie: Z-3242; fecha de entrada al Puerto: 12/5/48; marca: Rodríguez; números: 2.735; envase paq.; cantidad: 1. Vapor Gral. Sienar; serie: Z-3405; fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: Zacie; números 7.874; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Gral. Stennar; serie: 3427; fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: F. Sajec; números: 7.968; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Campana; serie 3452; fecha de entrada al Puerto: 21/5/48; marca: E. Sosa; números 7.971; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: Tucumán; serie: 3350; fecha de entrada al Puerto: 20/5/48; marca: Calisame; número: 7938, envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.718 - v.1/6/49.

---

**NOTA Nº 8.472/R/49**

Vapor: se ignora; marca: HMSA; números 7; envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.719 - v.1/6/49.

---

**NOTA Nº 2.662/R/49**

Vapor: Tucumán; paquete: 15.830; fecha de entrada al Puerto: Dic. 12/48; s/m.; s/n.; envase: caja; cantidad: 4.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.720 - v.1/6/49.

---

**Sobrantes**
**Nota Nº 1.073-M|49**

Vapor: Se ignora. Paquete, Fecha de entrada al Puerto: Se ignora; S|m.; S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1; Marca: NFR CO; S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1; Marca: S|m.; S|n.; Envase: Pieza; Cantidad 2; Marca SAFA; S|n.; Envase; Pieza; Cantidad 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.721-v.1|6|49

---

**Sobrantes**
**Nota Nº 2.864-R|48**

Vapor, Paquete, Fecha de entrada al puerto: Se ignora; Marca ZONAS; Números 319|312; Envase. Cajas; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad 10; S|m.; S|n.; Envase: Caja; Cantidad 1; S|m.; S|n.; Envase Alambre; Cantidad: 7 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Alambre; Cantidad: 10 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Ruedas; Cantidad: 3; S|m.; S|n.; Envase: Cubiertas; Cantidad: 4; S|m.; S|n.; Envase: Cámaras; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad: 4; Marca: A F B; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 26; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad: 2; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Banco; Cantidad: 1; S|m.; S|n.; Envase: Caño; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.722-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.207|48**
**Legajo de Rezagos Nº 403.762|48**

Vapor: Celestial; Paquete: 6.434; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 28|48; Marca: ORTHO; Número: 1; Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.723-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.888|48**
**Legajo de Rezagos Nº 410.698|49**

Vapor: Freya; Paquete: 7.884; Fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; Marca: Sigfredo Chlamtatsch Clamans; Números: 1-2; Envase: Paq.; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.724-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.483|48**
**Legajo de Rezagos Nº 404.242|49**

Vapor: Rita García; Paquete: 6.916; Fecha de entrada al Puerto: Junio 7|48; Marca: R. C.; Números: 1|30; Envase: Cajón; Cantidad: 30.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.725-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 7.145|48**
**Legajo de Rezagos Nº 427.899|48**

Vapor: Bowris; Paquete: 2.368; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 29|48; Marca: ADAT; Números: 6|7; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.726-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 4.428|48**
**Legajo de Rezagos Nº 418.603|48**

Vapor: Harward Victory; Paquete: 5.295; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 7|47; Marca: Grorisa 1747; S|n.; Envase: C|e.; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.727-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 1.168|48**
**Legajo de Rezagos Nº 408.141|48**

Vapor: Dano; Paquete: 9.930; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 28|47; Marca: C M B Obligado; Número: 54.713 Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.728-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 10.435|48**
**Legajo de Rezagos Nº 410.675|49**

Vapor: Cernay; Paquete: 9.239; Fecha de entrada al Puerto: Julio 27|48; Marca: Behln Gennevilliers Meuburger Ingenieur; Números: 1|2 2|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.729-v.1|6|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 10.294|48**
**Legajo de Rezagos Nº 410.157|49**

Vapor: Mormactide; Paquete: 8.829; Fecha de entrada al Puerto: Julio 19|48; Marca: Swami Vijaya Danna, Rama Krishma Ashrama, Bellavista; Números: 1|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.730-v.1|6|49

---

**Desembarcadero Sud**
**Legajo de Rezagos Nº 3.096-R|49**

Vapor: C. de Colonia; Serie 1; Fecha de entrada al puerto: 23|12|48; Marca: María H. Barbieri Michel; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 2; Fecha de entrada al puerto: 20|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 12; Fecha de entrada al puerto: 18|9|48; Marca: F. Caeo; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 23; Fecha de entrada al puerto: 25|11|48; Marca: E. Rodríguez; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Colonia; Serie: 25; Fecha de entrada al puerto: 22|10|48; Marca: P. González; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 27; Fecha de entrada al Puerto: 21|9|48; Marca: Fowes; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 29; Fecha de entrada al puerto: 29|11|48; Marca: L. Visconti; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 30; Fecha de entrada al Puerto: 28|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 31; Fecha de entrada al puerto: 31|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 34; Fecha de entrada al Puerto: 30|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 36; Fecha de entrada al puerto: 26|9|48; Marca: Nicasio Josefa; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 37; Fecha de entrada al puerto: 12|11|48; Marca: A. Picardo; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 38; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 39; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.731-v.1|6|49

---

**Muestras Encomiendas Norte**
**Legajo de Rezagos Nº 109.571-M-48**

Vapor: V. H. Cheftain; Serie: 27.249; Fecha de entrada al puerto: 14|6|47; Marca: N. S. C.; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.115; Serie: 27.408; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: 5.171; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Vapor: Star Dew; Serie: 27.498; Fecha de entrada al puerto: 3|7|47; Marca: 2.833; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión N. C. 88.900; Serie: 27.567; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: 908.655; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1

Vapor: Cabo de Hornos; Serie: 27.956; Fecha de entrada al puerto: 17|6|47; Marca: F B; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Vapor: Nils Gorthon; Serie 28.006; Fecha de entrada al puerto: 11|6|47; Marca: 1.607; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 28.067; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 902.778; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Vapor: Star Dust; Serie 28.218; Fecha de entrada al puerto: 5|7|47; Marca: 24.170; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.758; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 885.918; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.829|30; Fecha de entrada al puerto: 8|7|47; Marca: 886.127; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. F. B. B. D. M.; Serie: 30.458; Fecha de entrada al puerto: 15|7|47; Marca: 161.545; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.903; Serie: 31.147; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 9.365; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.936; Serie: 31.437; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 369.051; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.923; Serie: 31.526; Fecha de entrada al puerto: 21|7|47;

Marca: 863.341; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.894; Serie: 32.898; Fecha de entrada al puerto: 27|7|47; Marca: 910.961; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.902; Serie: 33.384; Fecha de entrada al puerto: 30|7|47; Marca: 315.904; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 33.403; Fecha de entrada al puerto: 31|7|47; Marca: 729.652; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. CC-CLA; Serie: 2.238; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: S. Herstun; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.898; Serie: 2.364; Fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; Marca: E. Duhman; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.732-v.1|6|49

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional "J" del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505 s|p.p.-v.7|6|49

## JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517 s|p.p.-v.7|6|49

# JUZGADOS CIVILES

### Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Pinzón entre Azara e Isabel La Católica, sección 10, manzana 37, parcela 2 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio caratulado "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido, Expte. 20.197", por cobro de pavimentos, el que tramita ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.12|5-Nº 2.622 s|p.p.-v.31|5|49

### Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROTHKUGEL MAXIMO. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.218 s|p.p.-v.27 may.

### Núm. 8

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.2|5-Nº 2.520 s|p.p.-v.7|6|49

### Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

### Núm. 11

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, Expte. 952", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle Calderón entre las de Muratore y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 9 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/propietario desconocido, Expte. 17.004, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.12|5-Nº 2.621 s|p.p.-v.31|5|49

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de Saldo" Expte. Nº 1.259 a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble sito en la calle Galván s|n. entre Guayrá y Manuela Pedraza, sección 53, manzana 36, parcela 14 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido s|cobro ejecutivo de pesos "Expte. Nº 38.481, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 40, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Marzo quince de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.10|5-Nº 2.543 s|p.p.-v.28|5|49

### Núm. 17

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dn. ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

### Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

### Núm. 19

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.

Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.

Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.

e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS IGNACIO GARCIA VENEAU. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.220 s|p.p.-v.27 may.

# JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

### Núm. 1

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.

e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.516 s|p.p.-v.7|6|49

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.519 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por treinta días a JUAN CARLOS VALVER, procesado por estupro y aborto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Bs. Aires, Marzo 29 de 1949. — César Black, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a ADOLFO SEVERO FARIAS, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 29 de 1949. — Daniel I. Farías (hijo) y Jorge C. Benítez Cruz, secretarios.

e.21 abr.-Nº 2.214 s|p.p.-v.27 may.

### Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2|5-Nº 2.514 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGILIO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.223 s|p.p.-v.27 may.

### Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, para

que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 1º de abril de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.219 s|p.p.-v.27 may.

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.521 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.507 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5.-Nº 2.508 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.2|5.-Nº 2.501 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|6|49

## Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BEATRIZ BARRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.210 s.p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SERGIO ANTUNEZ, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.211 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS GITEL, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.212 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERVASIO BENITEZ procesado por robo para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.213 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIA JOSEFINA ZAMUDIO, SANTA SANDOVAL y a AMELIA CABRERA, procesadas por hurto; hurto y lesiones; y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.203 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAUL PASARIN, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Nº 5, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.227 s|p.p.-v.27 may.

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por violación domicilio, agresión, el primero y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.2|5-Nº 2.522 s|p.p.-v.7|6|49

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

## Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B. RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.506 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.503 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|5-Nº 2.502 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|5-Nº 2.518 s|p.p.-v.7|6|49

## Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ARMINDA VALLE, para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 abr.-Nº 1.530 s|p.p.-v.30 mar.
Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su primera publicación.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OBDULIO PERALTA, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa número 16.565, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.221 s|p.p.-v.27 may.

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las

disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|5-Nº 2.512 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.2|5-Nº 2.511 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC FACTORUSKY, procesado por el delito de hurto, estafas, falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.196 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELO IRIARTE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.217 s|p.p.-v.27 may.

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO JAIME, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.205 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA RAMONA HERRERA, procesada por el delito de infracción Art. 18 Ley 12.331, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.204 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal dotcor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE A. SARDO, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.209 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos ARNULFO CRUZ, ANIBAL ALMIRON y MARTIN MARTINEZ, procesados por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.226 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA DOLORES RODRIGUEZ procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.215 s|p.p.-v.27 may.

## Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|5.-Nº 2.515 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.2|5.-Nº 2.513 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL NICOLAS YANOTTO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE ESPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de marzo de 1949 — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ERICO PROPPER (Causa Nº 405), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.201 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LISA GABE DE MARCOVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.206 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.207 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE DOMINGO RUGGIANO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.222 s|p.p.-v.27 may.

# JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

## Núm. 1

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO EMILIO FERNICOLA.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.18|5-Nº 2.684-v.31|5|49

## Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN VASILKO. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.18|5-Nº 2.915-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS CONTINI. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.18|5-Nº 2.916-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña IDA PAZZAGLINI. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.18|5-Nº 2.911-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICTOR SANCHEZ. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.18|5-Nº 2.910-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICENTE BARTOLUCCI. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.18|5-Nº 2.909-s.|p.p.-v.31|5|49

## Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BOSCHETTI DELFINO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.
e.18|5-Nº 2.913-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ISAAC ATENCIO. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.
e.18|5-Nº 2.914-s.|p.p.-v.31|5|49

## Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo de Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DAVID DIEMES y DIENES. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — El secretario.
e.18|5-Nº 2.906-s.|p.p.-v.31|5|49

## Núm. 10

El juez Dr. Domingo Méndez Terrero a cargo del Juzgado de Paz Letrado número diez, cita a herederos y acreedores de César Arturo del Campo, por diez días. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis M. Romero, Oficial 1º, secretario.
e.9|5-Nº 13.996 s|p.p.-v.19|5|49

## Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de

don JORGE BUSSOLINI o BUSOLINI.
Buenos Aires, Marzo 29 de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.18|5-Nº 2.682-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JULIAN GOMEZ. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.18|5-Nº 2.907-s.|p.p.-v.31|5|49

## Núm. 16

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., Lote 10, Manzana C., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:
Partida: 59.907; Impuesto: $ 24,—; Años: 1938/40 y 1944; Recargo: $ 7,20; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.396.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.968 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.968 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., Lote 7, Manzana 2.279, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:
Partida: 59.959; Impuesto: $ 6,—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.397.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.969 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.969 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., Lote 2, Manzana 2.279, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:
Partida: 59.962; Impuesto: $ 6,—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.398.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.970 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.970 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Pola s.n. y Echeandía s|n., Lote 14, Manz. 2.280, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:
Partida: 59.967; Impuesto: $ 6,—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.399.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.971 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.971 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Echeandía s|n., Lote 15, Manzana 2.280, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:
Partida: 59.968; Impuesto: $ 6,—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.400.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.972 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.972 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado n la calle San Blas Nº 4775 y Benito Juárez s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 276.362; Impuesto: $ 24.—; Año: 1938; Recargo: $ 7,20; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expediente: 103.492.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.989 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1989 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con un intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en el Pasaje Carlos Chagas Nº 2643, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 277.761; Impuesto $ 21.—; Año: 1938; Recargo: $ 6,30; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte: 103.498.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.990 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.990 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces y durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en el Pasaje Chajal Nº 2354, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 278.365; Impuesto: $ 21.—; año: 1938; Recargo: $ 6,30; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.499.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.991 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.991 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Gaona s|n. a Av. Juan B. Justo s|n., Lote 15p.-M.2.586, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 295.151; Impuesto: pesos 24.—; Año: 1938; Recargo: $ 7,20; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.504.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.992 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.992 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Gaona, Cuzco y Av. J. B. Justo s|n., Lote 16-M.2.586, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 295.152; Impuesto: pesos 24.—; Año: 1938; Recargo: $ 7,20; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.505.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.993 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.993 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Moliere s|n., y Av. J. B. Justo s|n., Lote 11-Manz. 3, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 6.888; Impuesto $ 90.—; Año: 1938|39; Recargo: $ 27.—; Cobrador Fiscal: Oscar A. Galfré; Expte.: 101.939.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.994 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.994 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Tellier s|n., Lote 11, Manzana R., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida:: 15.987; Impuesto $ 18.—; Año: 1939; Recargo: $ 5,40; Cobrador Fiscal Oscar A. Galfré; Expte.: 101.947.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.995 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.995 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Tellier s|n., Lote 26, Manzana 2, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substancia con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de la Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 16.709; Impuesto: $ 18.—; Año: 1939; Recargo: $ 5,40; Cobrador Fiscal: Oscar A. Galfré; Expte.: 101.948.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.996 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.996 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en T. Gordillo s|n., y J. B. Alberdi s|n., Lote A Manz. B, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciaría con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 16.952; Impuesto: $ 60.—; Año: 1938 y 1941; Recargo: $ 18.—; Cobrador Fiscal: Oscar A. Galfré; Expte.: 101.949.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.997 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.997 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la Avda. Coronel Roca s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 57.344; Impuesto: pesos 231.—; Año: 1938; Recargo: $ 69,30; Cobrador Fiscal: Oscar A. Galfré; Expediente 28.110.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.998 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.998 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Montesquiu s|n., y Tupungato s|n., Lote 5, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional Administración General de Contribución Territorial) en los autos indicados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 102.437; Impuesto: $ 198.—; Año: 1938|39; Recargo: $ 59,40; Cobrador Fiscal: Oscar A. Galfré; Expte.: 28.111.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.999 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.999 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Echeandía s|n., Lote 16, Manz. 2.280, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:
Partida: 59.969; Impuesto: $ 6,—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.401.
Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.6 abr.-Nº 1.973 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.973 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., Lote 11, Manzana C., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:

neral de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:

Partida 60.005; Impuesto: $ 6,—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.402.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.974 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.974 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., Lote 12, Manzana 2.280, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:

Partida: 60.006; Impuesto: $ 6,—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.403.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.975 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.975 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., Lote 18, Manzana 2.287, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:

Partida: 60.207; Impuesto: $ 3,—; Año: 1938; Recargo: $ 0,90; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.404.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.976 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.976 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., Lote 17, Manzana 2.287, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial), en los autos iniciados contra propietario desconocido, por la siguiente deuda:

Partida: 60.208; Impuesto: $ 3,—; Año: 1938; Recargo: $ 0,90; Cobrador: Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte. 103.405.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.977 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.977 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Mariano Acosta s|n., lote 8, manz. 2030, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 54.902; Impuesto: $ 6.—; Año: 1938; Recargo: $ 1,80; Cobrador Fiscal: Edelmiro F. Abad; Expte.: 101.931. — Buenos Aires, marzo 21 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.004 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 2.004 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Camarones s|n., lote 16, manzana 2210 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 284.884; Impuesto: $ 12.—; Año: 1938; Recargo: $ 3,60; Cobrador Fiscal: Edelmiro F. Abad; Expte.: 101.935. — Buenos Aires, marzo 21 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.005 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 2.005 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Camarones s|n., lote 17, manzana 2278, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 286.807; Impuesto: $ 12.—; Año: 1938; Recargo: $ 3,60; Cobrador Fiscal: Edelmiro F. Abad; Expte. 101.936. — Buenos Aires, marzo 21 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.006 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 2.006 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle San Pedro s|n., lote 23, manzana 1061, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 28.316; Impuesto: $ 9.—; Año: 1938; Recargo: $ 2,70; Cobrador Fiscal: Dante Mandirola; Expte.: 103.261. — Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.000 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 2.000 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Lobos s|n., lote 9, manzana 1063, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 28.393; Impuesto: $ 9.—; Año: 1938; Recargo: $ 2,70; Cobrador Fiscal: Dante Mandirola; Expte.: 103.262. — Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.001 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 2.001- s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Araujo s|n., lote 4, manzana 1099, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 29.421; Impuesto: $ 9.—; Año: 1938; Recargo: $ 2,70; Cobrador Fiscal: Dante Mandirola; Expediente: 103.264. — Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.002 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 2.002 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Gral. Artigas s|n. y Nogoyá s|n. Lote 14, Manz. 990, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciera se substanciará con e. Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 252.708; Impuesto: pesos 90; Año: 1938; Recargo $ 27.—; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expediente: 103.436.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.986 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.986 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Av. San Martín, Gutenberg y Av. Nacional. Manz. 1.577, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 269.469; Impuesto: pesos 15.—; Año 1938, Dif.; Recargo: pesos 4.50; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.466.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.987 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.987 s|p.p.v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Lácar Nº 3745, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 270.624; Impuesto: $ 33.—; Año: 1938; Recargo: $ 9.90; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.471.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.988 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.988 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Echeandía s|n. Lote 19, Manz. 2.291, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 60.296; Impuesto: pesos 6.—; Año, 1938; Recargo $ 1.80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.406.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.978 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.978 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Echeandia s|n. y Fonrouge s|n., Lote 1, Manz. 2.291, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 60.300; Impuesto: pesos 6.—; Año: 1938; Recargo: $ 1.80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.407.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.979 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.979 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n. Lote 2, Manzana 2.291, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 60.301; Impuesto: $ 3.—; Año: 1938; Recargo: $ 0.90; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.408.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.980 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.980 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n. Lote 4, Manzana 2.291, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 60.303; Impuesto: pesos 6.—; Año: 1938; Recargo: $ 1.80; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.409.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.981 s|p.p.-11 abr.
e.16 may.-Nº 1.981 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Santader s|n. Lote 8, Manzana 2.296, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 60.441; Impuesto: pesos 3.—; Año: 1938; Recargo $ 0.90; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.411.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.982 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.982 s|p.p.-v.20 may.

---

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubi-

cado en la calle Piedrabuena s|n. Lote 6, Manzana 72, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 67.990; Impuesto: pesos 45.—; Años: 1938|42; Recargo: $ 13.50; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.417.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.983 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.983 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en el T. N. de Río Negro, Viedma, Col. Frías, Chacra 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 652.705; Impuesto: $ 12.—; Año: 1934; Recargo: $ 3,60; Cobrador Fiscal: Dante Mandirola; Expte.: 103.312. — Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.003 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 2.003 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Piedrabuena s|n. Lote 29, Manzana 2.713, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 68.086; Impuesto: pesos 9.—; Año: 1938; Recargo: $ 2.70; Cobrador Fiscal: C. Aubone Garmendia; Expte.: 103.419.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.984 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.984 s|p.p.-v.20 may.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Alejandro Eduardo Correa, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Piedrabuena s|n. Lote 27, Manzana 2.713, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida: 68.088; Impuesto: pesos 9.—; Año: 1938; Recargo: $ 2.70; Cobrador: C. Aubone Garmendia; Expediente: 103.420.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.6 abr.-Nº 1.985 s|p.p.-v.11 abr.
e.16 may.-Nº 1.985 s|p.p.-v.20 may.

## Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BALBINO MIGUENS ALONSO o BALBINO MIGUEZ ALONSO.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.18|5-Nº 2.681-v.31|5|49

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN CRABA o GRABA.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.12|5-Nº 2.618 s|p.p.-v.23|5|49

## Núm. 19

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE LUIS WEBWER o PEDRO JORGE LUIS WEBER. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.10|5-Nº 2.551 s|p.p.-v.20|5|49

## Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FEIGA LAUFER DE KISIELEWSKI o KIESIELEWSKI. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.905-s.|p.p.-v.31|5|49

El Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña OLGA NOEMI ACOSTA.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.12|5-Nº 2.616 s|p.p.-v.23|5|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CARMELINA o CARMEN FLAMIGNI de ANGURUSA o AUGURUSA.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1948. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.12|5-Nº 2.617 s|p.p.-v.23|5|49

## Núm. 25

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIO FERNANDEZ (Expediente Nº 110.754). — Larrea 1362. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Enrique Méndez Caldeira, secretario.

e.7|5-Nº 13.877 s|p.p.-v.18|5|49

## Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don JUAN PEREZ.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.18|5-Nº 2.683-v.31|5|49

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de ORLANDO BIGI. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.18|5-Nº 2.918-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. AGUSTIN BERGAGNINI. — Buenos Aires, Abril seis de 1949. — Juan Carlos Marengo, secretario.

e.10|5-Nº 2.553 s|p.p.-v.20|5|49

## Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, doctor Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL TORANZO.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.18|5-Nº 2.680-v.31|5|49

## Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor don Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO ENRIQUE BULL.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.18|5-Nº 2.685-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor don Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL TEODORO BARBAGELATA.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.18|5-Nº 2.686-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GUIDO BERTOLLI. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.10|5-Nº 2.554 s|p.p.-v.20|5|49

## Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Ernesto Cornejo Arias, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROQUE o ROQUE ADAN LAZARTE. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1949. — El Secretario.

e.10|5-Nº 2.552 s|p.p.-v.20|5|49

## Núm. 34

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Juvenal O. Pinto, Juzgado Nº 34, ha dispuesto se haga saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Albariño (e) Eugenio Garzón y San Pedro, parroquia 62, manzana 73, parcela 8 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de afirmados, Expediente Judicial Nº 53.727 se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Abril 6 de 1949. — Autos y Vistos: Certificando en este acto el Actuario que el término para oponer excepciones ha vencido sin que el demandado haya hecho uso de ese derecho, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, a cuyos efectos se regulan los honorarios de la dirección letrada y apoderado de la actora en la suma de treinta y uno y doce pesos moneda nacional respectivamente. — Notifíquese. — Juvenal O. Pinto. — Ante mí: Angel M. Chiocconi. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.18|5-Nº 2.679-s.|p.p.-v.20|5|49

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don BACCARO JUAN. — Buenos Aires, Abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.612 s|p.p.-v.23|5|49

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don ENRIQUE JESUS MONTI. — Buenos Aires, abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.611 s|p.p.-v.23|5|49.

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don DIEGO NARANJO. — Buenos Aires, abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.610 s|p.p.-v.23|5|49

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don VALENTIN VARELA CASTRO. — Buenos Aires, abril seis de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.12|5.-Nº 2.609 s|p.p.-v.23|5|49

## Núm. 35

El Juez, doctor Julio Velar de Irigoyen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de TOMAS PETADAS o PETALES. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1949. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.18|5-Nº 2.908-s.|p.p.-v.31|5|49

## Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. NARCISO MUÑOZ. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto López Rofrano, secretario.

e.18|5-Nº 2.919-s.|p.p.-v.31|5|49

## Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA INES ESPOSITO o SPOSITO DE MOLLO.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.689-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TOMAS GRANDE.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.688-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PABLO CARMELO FOTTI o FOTI.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.687-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CATALINA BIAZO. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.917-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JULIO FALASCA. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.12|5-Nº 2.614 s|p.p.-v.23|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RICARDO BONO. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.12|5.-Nº 2.613 s|p.p.-v.23|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL VISCONTI. — Buenos Aires, 20 de abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.12|5-Nº 2.615 s|p.p.-v.23|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don OTTO KUHMONEN o OTEO KUHMONEU. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Víctor H. Wullich, secretario.

e.10|5-Nº 2.544 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL JUAN FERNANDEZ. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.545 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ELISA GAMARRA. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.546 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO HERRERA o ROSARIO HERRERA DE MARTINEZ. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.547 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GREGORIO PAPONTIS. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.548 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA LOUREIRO. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.549 s|p.p.-v.20|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE FERNANDEZ. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — José A. Villalba (h), Oficial 1º.

e.10|5-Nº 2.550 s|p.p.-v.20|5|49

# JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

## DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 62|949. ROCHA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE, Defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.216 s|p.p.-v.27 may

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde, si así no lo hiciere.
Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

## JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

## DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 —'Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|5.-Nº 2.509 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|5.-Nº 2.510 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRILO QUINTANA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.208 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO D'ANIELLO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.482|48, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, Hernán Juárez Peñalva, secretarios.
e.21 abr.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27 may.

# JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

### (LA PLATA)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial a don ENRIQUE C. MAGLIO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de la suma de $ 3.762,23 m|n., en concepto de cargo formulado por la Contaduría General de la Nación le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, Abril 25 de 1949. — Raúl M. Ramírez, secretario.
e.18|5-Nº 2.912-s.|p.p.-v.6|6|49

Por disposición del señor juez federal, de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a LUIS GERONIMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Bauci Rapelli, secretario.
e.2|5.-Nº 2.504 s|p|p.-v.7|6|49.

### (BAHIA BLANCA)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal suplente de esta sección, Dr. Mario Saravia, se hace saber por el término de cinco días a MARIA CLOTILDE BEN y CERBA, EMILIA SARA, ALFREDO FRANCISCO, MANUELA y MAGDALENA BEN y BORZESE y MAGDALENA BORZESE de BEN, que deben comparecer a estar a derecho dentro del plazo señalado, en el juicio que contra ellos sigue la Nación —Ministerio de Marina— por expropiación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les nombrará para que los represente al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Bahía Blanca, 6 de Mayo de 1949. — León Auliel, secretario.
e.18|5-Nº 2.904-s.|p.p.-v.23|5|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal suplente de esta sección, Dr. Mario Saravia, se hace saber por el término de cinco días a ALFREDO FRANCISCO, EMILIA SARA, MANUELA y MAGDALENA BEN y BORZESE; MAGDALENA BORZESE DE BEN y MARIA CLOTILDE BEN Y CERBA, que deben comparecer a estar a derecho, dentro del plazo señalado, en el juicio, que contra ellos sigue la Nación —Ministerio de Marina— por expropiación, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, se les nombrará para que los represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — Secretaría, 6 de Mayo de 1949. — León Auliel, secretario.
e.18|5-Nº 2.903-s.|p.p.-v.23|5|49

### (Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponerlo autor del delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|5.-Nº 2.524 s|p|p.-v.7|6|49.

# JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

### SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Fracc. B, Sec. 14 de la Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 551, 260, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
26 ene.-Nº 639 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 639 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4|5, fracción D, Sección 15 de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 559 fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 640 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 640 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, fracción B, de la Zona Santa Cruz, (Territorio Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente..., bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 641 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 641 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, a, l, s, Reserva pte. Deseado (Terr. Sta. Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 557, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 642 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 642 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 19 N, Sección 14, fracción A, Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 556, fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 643 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 643 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la Zona Sud del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 553, fº 260, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 644 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 644 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, Sec. 14, Fracc. D, Zona Sta. Cruz (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 555, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 645 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 645 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, manzana 7 del pueblo Tellier (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 38, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 206 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 206 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 36|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene -Nº 207 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.Nº 207 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 O., zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 605, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 208 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 208 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 Oeste, zona N. del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 615|124|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene -Nº 209 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 209 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Pto. Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 29|154|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 210 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 210 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 18|9, 20 y 35|6, Frac. C., Secc. XIV de la zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 611, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 226 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 226 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, chacra E, de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 608|122|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 212 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 212 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 618, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 213 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 213 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, Chacra E. de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 609|122|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 214 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 214 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar S, E, C, de la manzana 17, de Jaramillo (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 39, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 215 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 215 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar a|b, de la manzana 16, de Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 37, fº 156 año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 216 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 216 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, lote a.l.s. Reserva Pte. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 34|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e13 ene.-Nº 217 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 217 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18 a, Sección C, de Colonia General Las Heras, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 35|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 218 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 218 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77 Oeste, zona Norte del río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 617, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 211 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 211 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, de la manzana 5 del Pueblo Koluel Kaike (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 187|186|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 219 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 219 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, fracción C. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 27, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 225 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 225 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 607, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. —Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 227 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 227 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F. de la manzana 27 de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 49, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 228 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 228 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote A. 1. S. Reserva Sec. 3, Frac. B. de Puerto Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 633, fº 128, año 1947; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 229 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 229 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección C. sobre Bahía Laura zona de San Julián a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 25, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 230 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 230 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., sección 23, fracción C. de Sta. Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 33, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 231 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 231 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la quinta 4 b. del pueblo Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 40, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 232 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 232 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F., manzana 4, de Pico Truncado (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 50, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse adelante el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 233 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 233 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar Q. manzana 4 de Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 47, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 234 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 234 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18, Secc. D. de San Julián (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 41, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 235 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 235 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 19|18, 20, 35|36, fracción C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 28, fº 154, año 1949; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 236 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 236 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Zona San Julián, Sec. "C" sobre Bahía Laura, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 631, fº 128, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 237 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 237 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervención de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 14, G. del pueblo de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 42, fº 158, año 1948, bajo

apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 238 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 238 s|p.p.-v. 19 may.

---

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del **lote 2 Zona Sud del Río Santa Cruz, a** fin de que comparezcan a **abonar** el impuesto de **Contribución** Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 603, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 239 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 239 s|p.p.-v.19 may.

---

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar G, manzana 4 del pueblo Jaramillo, **a** fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 48, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 240 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 240 s|p.p.-v.19 may.

---

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del **lote 1|2 E. 141,** Zona Norte del **Río Santa Cruz, a** fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el juicio que les sigue con Expte. Nº 610, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.13 ene.-Nº 241 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 241 s|p.p.-v.19 may.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

# Instituto Nacional de Previsión Social

## Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que, tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**ABELEIRA AURELIO; BOLAGNA CARLOS; BARBOSA VICENTE; CHAMORRO AURELIO; DE MARCO NICOLAS A. J.; FERRARI ANGEL; MORALES FRANCISCO; OVIEDO BLAS; PIEDRABUENA RAMON; PEREZ SATURNINO; PEÑALVA JOSE; SANDOVAL FRANCISCO; SOSA JOSE ANDRES; SUAREZ JULIAN; STRALCI SANTOS; SANCHEZ CASIMIRO; SUAREZ ACELINO; SERRANO MANUEL ANTONIO; TORRES LUIS CEFERINO; TROVATO PEDRO; ZEIN RAMON.** — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25 abr.-Nº 2.264-v.31 may.

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

**AMBROSINI EGIO; ACUÑA SEGUNDO; ASSUNI JOSE; AZCURRA ALZAN FRANCISCO; BASUALDO JUAN; BARRIOS ISIDORA SANCHEZ de; BEREZIARHUA ANSELMO A.; BARRERA CARLOS SATURNINO; BRUNE NILDO; CONSTANTINI CARLOS; COLELLA CAMILO; DE LUCCA RAMON SEVERO; FONSECA HILARIO; FERREYRA EVANGELISTO; FERRARO CARMELO; GARCIA GIRO; GALLARDO ANICETO; JANDRICH MARIN; LUQUE CANDELARIO DE LOS SANTOS; LOZYNKO ANTONIO; LANATA JUAN; MORALES DEMETRIO; OLIVERO TELESFORO; ORTIZ FERMIN; ORELLANO PASCUAL; OLMOS GUILLERMO LAUDINO.** — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 abr.-Nº 2.202-v.27 may.

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.**

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, callo Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

## *Ministerio de Industria y Comercio*

# DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 122.430-48.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948. — Al Señor Director de Minas y Geología de la Nación. Perú 562, Buenos Aires: El que suscribe, Julio G. Limido, de nacionalidad italiana, de 36 años de edad, y con dieciocho años de residencia en el país, de profesión constructor, se dirige al señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad fiscal que no están cercados, ni alambrados, ni cultivados, y es una zona que se encuentra en el Departamento de Zapala, Sección XX, lotes 4 y 1, cuyo perímetro lo determino así: partiendo del esquinero Sud-Este del lote 1, mido en dirección Nor-Oeste 6.200 mts. y de ahí tomo como punto de partida del presente pedido; y mido en dirección Sur-Oeste 5.000 m. y de este punto en ángulo de 90º, mido con rumbo Nor-Oeste 5.000 mts., de ahí en ángulo de 90º mido con rumbo Sud-Este 4.000 m. y llego al punto de partida de la presente solicitud, formando así un rectángulo de 2.000 Hás. En su oportunidad presentaré croquis explicativo. Por lo tanto solicito el correspondiente permiso de cateo de la superficie indicada. Será Justicia. — Fdo.:) Julio G. Limido. Domicilio: Zapala, Neuquén, F.C.S. Recibido en mi Oficina, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas cincuenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 297-49. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, T. N. del Neuquén, presentada por el señor Julio G. Limido, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.824 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Noroeste una recta de dirección Norte 45º Este que pasa a 4.000 mts. al Norte 45º Oeste de un punto A. Dicho punto se encuentra a 6.200 mts. al Norte 45º Oeste del esquinero Este del lote 1 mencionado. El límite Sudeste es una recta de 5.000 m. de largo en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el punto A. Al Sudoeste una recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 45º Oeste que pasa a 5.000 m. al Sud 45º Oeste del punto A. El límite Noreste es una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta de dirección Sud 45º Este que pasa por un punto B que se encuentra a 1.000 m. al Sud 45º Oeste de otro que se halla a 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 1 mencionado, el segundo elemento es una recta en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sud 45º Este del punto B mencionado y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Norte 45º Oeste que pasa por el punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minera. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribana de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. Registrado bajo el número 4.093, folio 396 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Julio G. Limido. Conste. — Fdo.: Julio C. Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre Líneas: En el Boletín Oficial Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.18|5|-Nº 14.776-v.31|5|49.

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en en Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini** — Expediente Nº 127.806-48.

Zapala, septiembre 8 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben don Julio Gerónimo Limido, italiano, soltero, de 40 años de edad, con 21 de residencia en el país, de profesión constructor y minero, con domicilio legal en Zapala, Territorio del Neuquén, y don Adolfo Pardini, italiano, soltero, de 38 años de edad, con 20 de residencia en el país, de profesión transportista y minero, con domicilio legal en Zapala, se presentan y exponen. — Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de minerales de primera, segunda y tercera categoría con inclusivo de aprovechamiento común, excluyendo los minerales de reserva del Estado. — Los terrenos no están ni labrados ni cercados y son de propiedad fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil (2.000) Hectáreas, que deberá ubicarse conforme al plano que adjuntan y de las siguientes formas: partiendo del esquinero N. Este, mido con rumbo al Este 500 metros hasta llegar al cerrito Pitillo, saliendo desde allí como punto de partida, y mido en dirección Sud, cruzando los lotes 8 y 9 mido 5.000 metros y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Este 4.000 metros por el deslinde del lote 9 y 12, y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Norte, atravesando los lotes 9 y 8, 5.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º grados con rumbo al Oeste y por el deslinde de los lotes 8 y 5 mido 4.000 metros, llegando así al punto de partida. — Y formando un rectángulo de 2.000 Hectáreas. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros con las herramientas necesarias, nombramos como apoderados para que nos represente ante Minas y Geología de la Nación, a la Cámara de Minería Argentina, con domicilio en Maipú 92, Buenos Aires. — Fdo.: Julio G. Limido. — Adolfo Pardini. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cuarenta y nueve minutos. — Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe 330-49. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 9 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte se encuentra a 500 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote antes mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. Minis. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Abril 2 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4102, folio 409 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor de los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18-Nº 14.779-v.31|5|49.

---

**Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén,** Expediente Nº 123.240-48.

Zapala, Febrero 28 de 1948. — Al Señor Director de Minas y Geología. Perú 562. — Buenos Aires. — Don Santiago Lillo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, D. Leandro Cervera, español, viudo, de cuarenta y nueve años de edad y treinta y siete de residencia en el país y D. Julio Li-

mido, italiano de cuarenta años de edad, con veintiuno de residencia en el país, se presentan y solicitan permiso para exploración y cateo para las sustancias uno, dos y tres categorías e inclusive el aprovechamiento común ubicado en las sierras de "Vaca Muerta" Sección XIII, Dpto. Picunches, que, de acuerdo al croquis geográfico que adjuntamos está situado en el lote 18 y 19 XIII, tomando como punto de partida el esquinero NE del lote 18 y desde allí medimos con rumbo al Sud Este por el deslinde del lote 15 cuatro mil mts., desde allí mido en ángulo de 90º y con rumbo al SO cinco mil mts., desde allí mido en ángulo de 90º y por el deslinde del lote Nº 22 cuatro mil metros y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al NE cinco mil mts. llegando al punto de salida y formando un rectángulo de 2.000 Hás. El terreno que solicitamos es de propiedad fiscal y no está ni alambrado ni labrado, atravesando por él la ruta cuarenta y para más detalles de la ubicación, damos como referencia el cerro meseta que al mismo pié y sobre la ruta cuarenta hay un puesto abandonado de propiedad o era algún tiempo de la Sra. Rosa Baeza Vda. de Lillo. Es Justicia. Saludamos al señor Director con nuestra consideración más distinguida S. S. S. Santiago Lillo, Leandro Cervera y Julio Limido. — Para, entre líneas, Vale. — Adjuntamos papel sellado en blanco de m$n. 5,00. — Sellado Nº 925.625-G. — Recibido en mi oficina Hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo) J. C. Cataldi — El Escribano de Minas. Informe Nº 317-49. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y con exclusión del carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores, Santiago Lillo, Leandro Cervera y Julio Limido, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.200 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 18 y 19 de la sección XIII, Departamento y Territorio antes citados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Oeste que pasa por un punto A, que se halla a 1.500 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del Lote 18 mencionado; el segundo lado es una recta en dirección Norte 45º Oeste, pasa a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del punto A ya mencionado; el tercer elemento es una recta en dirección Sud 12º 15' Oeste, pasa por un punto que se halla en la intersección de la Ruta Nacional Nº 40 y el arroyo Vaca Muerta y finalmente el cuarto lado en dirección Norte 77º 45' Oeste pasa 2.000 al Sud 12º 15' Oeste de la intersección referida precedentemente. El límite Nor-Este es una recta de 2.500 mts. de longitud en dirección Sud 45º Este que pasa por el punto A. El límite Sud-Este es una recta de 5.000 m. de largo que pasa a 2.500 mts. al Sud 45º Este del punto A, y finalmente al Sudoeste una recta en dirección Norte 45º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 45º Oeste del punto ya definido. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 25 del C. de Minería. — Fdo) P. A. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo) Dr. Perfecto J. Sánchez — Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.098 folio 402 del Registro de Cateos y Exploraciones — Tomo XI del territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores S. Lillo, L. Cervera y J. Limido. — Conste. — Fdo) J. C. Cataldi — El Escribano de Minas. — H. M. Entre líneas: Fdo) P. A. Adolfo Nosiglia; Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|5-Nº 14.775-v.31|5|49.

**Solicitud de Permiso de Cateo para Sustancias de la Primera y Segunda Categoría, con Exclusión de las de Aprovechamiento Común, Carbón, Asfaltitas y Demás Combustibles Sólidos, en en Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén,** Expediente Nº 129.242-48.

Zapala, Noviembre 22 de 1948. Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe, Don Julio Gerónimo Limido. Soltero de 40 años de edad y de Nacionalidad Italiana con 21 años de residencia en el País y Diez años en Zapala, Neuquén, de profesión Constructor y Actualmente minero, y con domicilio Legal en Zapala, se presenta ante el Sr. Director y Expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de minerales de primera y segunda categorías con excepciones de las reservadas y las que sean de aprovechamiento común, en terreno que no están ni cultivados ni labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. Ubicados en los lotes 12 y 13. Sección XXV. Departamento Catan Lil, territorio del Neuquén. En una superficie de (2.000) Dos mil hectáreas, dando como punto de referencias, y abarcándolos los cerros denominados Cullin Chico y Cullin Grande, dichos petitorios deberá ubicarse conforme al croquis que adjunto y de la siguiente forma: 1º tomo como punto de arranque el esquinero S. E. del lote 12, desde allí mido con rumbo al N. O., por el deslinde del lote 9, seis mil (6.000) metros y desde allí en ángulo de 90º grados mido con rumbo al S. O. 3.333 metros y desde allí en ángulo de 90º grados cortando el lote 13, y con rumbo Sud E., mido 6.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º por el deslinde de las cabeceras de los lotes 14 y 11, y con rumbo al N. E., mido 3.333 metros, llegando así al punto de partida, y formo un rectángulo de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente. En los trabajos de exploración emplearé 4 obreros con las herramientas que sean necesarias, al mismo tiempo designo como apoderado para el trámite de esta solicitud a la Cámara Argentina de Minería, con domicilio legal Maipú 92. Capital Federal, es justicia. Fdo.: Julio Gerónimo Limido. Zapala, Neuquén. Recibido en mi oficina, hoy Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas dos minutos, acompaña croquis y duplicado. Conste. Fdo.: F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. El presente expediente se refiere a la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 12 y 13, Sección XXV, departamento y territorio antes mencionados, y adopta la forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Sud 45º Este por 3.333 m., de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Este del lote 12 citado. La solicitud ha sido presentada por el señor Julio Gerónimo Limido, y según manifestación del mismo, el terreno afectado por el presente pedimento es de propiedad fiscal. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 3-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo. por autorización, Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 4.079, folio 381 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Entre Líneas: Fdo.: F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.18|5-Nº 14.780-v.31|5|49

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquinco Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Ricardo Luis Frangi,** Expediente Nº 135.111, Año 1949.

Buenos Aires, 7 de enero de 1949. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe Ricardo Luis Frangi, comerciante, de 43 años de edad, argentino de estado soltero Libreta de Enrolamiento 213767, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la 1ª y 2. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento de Ñorquinco, la cual deberá ubicarse así; tendrá forma de rectángulo de 5.000 metros con rumbo Norte por 4.000 metros con rumbo Este que se medirán desde un punto, esquinero SO del cateo, que se ubicará en la siguiente forma: se tomará como punto de arranque para situar dicho punto el esquinero SO de la mina "María" Expediente Número 108.199-932, desde este esquinero se medirán 2.000 metros con rumbo Oeste, situado el punto se medirán 2.000 metros con rumbo Sud este nuevo punto así ubicado será el esquinero SO del cateo pedido y desde él mismo se medirá el rectángulo soncitado con las distancias y rumbos antes indicados. Se deja constancia de que serán respetadas en la exploración todos los derechos y pertenencias de la citada mina "María". En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres, con picos, palas y demás implementos necesarios para esta clase de trabajos. Es Justicia. Fdo.: Ricardo Luis Frangi. — Recibido en mi Oficina hoy siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 369-49. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquinco Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ricardo Luis Frangi, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua A del lote 75, B del lote 76, C del lote 65 y D del lote 66 Sección IX, Departamento y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. de Norte a Sud por 4.000 m. de manera que su esquinero Noroeste se encuentra a 3.000 m. al Norte de un punto situado a 2.000 m. al Oeste del esquinero Oeste de la pertenencia Número 2 de la mina "María", expediente Nº 108.199-32. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "María" (Expte.: 108.199-32). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 459, folio 126 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº II del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Ricardo Luis Frangi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|5-Nº 14.459-v.27|5|49

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Tomás González.** — Expediente Nº 122.905-48.

Buenos Aires, febrero de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, San Martín 195, en nombre y representación de don Tomás González, según poderes registrados en esa Dirección bajo el Nº 711, folio 221 del Libro III de Poderes, y bajo el Nº 763, folio 326 del mismo Libro, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, en dirección Este-Oeste por 4.000 m. (cuatro mil) de ancho, de manera que su vértice Nor-Oeste estará situado a 2.000 m. (dos mil) al Norte de un punto situado, a su vez, a 500 m. (quinientos) al Oeste del esquinero Nor-Oeste del lote 21 de la Fracción B, de la Sección XXXIV, del Territorio del Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el presente permiso de cateo. — Será Justicia. Fdo.: Susana Gasser. — Recibido en mi Oficina, hoy febrero once de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto — Informe Nº 452-49. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Tomás González, en terrenos que según consta en autos son de propiedad de la señorita María A. Lafontaine, domiciliada en la calle San Martín 885, Capital Federal y de los señores F. López Osorio y V. López Osorio, domiciliados ambos en la calle Rivadavia Nº 1171, Capital Federal. — La zona solicitada de 1.600 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16 y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y los lotes 20 y 21 de la Fracción A. Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Norte una recta de 5.000 metros de longitud en dirección Este-Oeste estando su extremo Oeste a 2.000 metros al Norte de un punto que se halla a 500 metros al Oeste del esquinero Nor-Oeste del lote 21 de la Fracción A, Sección XXXI. — Al Este una recta de 4.000 metros de longitud en dirección Norte-Sud. — Al Sud una poligonal de cinco lados que de Este al Oeste se definen de la siguiente manera: 2.500 metros en dirección al Oeste; 2.000 metros en dirección al Norte; 2.000 metros en dirección al Oeste; 2.000 metros en dirección al Sud y 500 metros en dirección al Oeste. — Al Oeste una recta de 4.000 metros en dirección Norte-Sud. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Rosita" (Expte. 131.154-46). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el artículo 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.114, folio 421 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Tomás González. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre Líneas "mina". Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|5-Nº 14.186-v.21|5|49

*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

## ABRIL 18 DE 1949

294.322. — Doña Martina. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Ramón R. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1949.

294.326. — No Te Condeno. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

294.328. — Canto a la Vida. Vals. Música. 2 págs. Autor: A. T. Vallejos. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.331. — Lago Rucachoroi. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.332. — Estancia La Itala. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.333. — Quilachanquil. — A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.334. — Diamante. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.336. — Lucesita de los Pobres. Tango milonga. Música. 2 págs. Pascual Carabillo. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.337. — Lucesita de los Pobres. Tango milonga. Letra. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.338. — Taquito de Monserrat. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.339. — Taquito de Monserrat. Milongo. Música. 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.340. — No te Condeno. Tango. Música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

294.341. — España Republicana. Periódico. Propietario: Carlos Pérez Carranza. Director: Dr. Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, 16 de abril de 1949. 6.600 ejemplares.

294.344. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: José María Manganiello. Buenos Aires, marzo de 1949. 17.000 ejemplares.

294.351. — El Rivadavia. Periódico. Propietario: Soil Brohman. Director: Soil Brohman. Comodoro Rivadavia, 31 de enero de 1949. 3.000 ejemplares.

294.352. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad Gral. Pueyrredón. Director: Manrico Bonorino. Mar del Plata, enero de 1949. 1.000 ejemplares.

294.353. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Periódico. Propietario: Delfino José Lagger. Director: Clemente Ruppel. Esperanza (Santa Fe), diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

294.354. — Avalancha. Periódico. Propietario y director: Roberto Torrecilla. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 16 de marzo de 1949. 700 ejemplares.

294.357. — Apenas un Delincuente. Música para la película cinematográfica del mismo nombre. 1 folleto 57 hojas. Autor: Julián Bautista. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Ambassador, el día 22 de marzo de 1949.

294.358. — Tribuna Popular. Periódico. Propietario y director: Mario José Carra. San Martín (Mendoza), marzo de 1949. Segunda quincena. 500 ejemplares.

294.359. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Gerardo Cassella. Las Flores (Prov. de Buenos Aires), 6 de abril de 1949.

294.360. — Aquella Noche de Abril. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Idrade. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal, 15|1949.

294.361. — Aquella Noche de Abril. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Idrade. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal, 15|1?| 1949.

294.363. — Boletín del Círculo de Estudios Progreso Espirita. Periódico. Propietario: Círculo de Estudios Progreso Espirita. Director: Natalio Ceccarini. Buenos Aires, abril de 1949. 400 ejemplares.

294.364. — El Yankee. Couplet cómico. (Para varón solo, 3er. grado). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.365. — El Yankee. Couplet cómico. (Para varón solo, 3er. grado). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.366. — La Cruceeita. Estilo. Música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.367. — La Cruceeita. Estilo. Letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.368. — El Dentista. Escena cómico-lírica-escolar. (Grados medios, varones y niñas). Música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. La Plata, año 1929. 1.000 ejemplares.

294.369. — El Dentista. Escena cómico-lírica-escolar. (Grados medios, varones y niñas). Letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.370. — Himno a la Madre. Coro y solo. (Grados medios y superiores). Música. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.371. — Himno a la Madre. Coro y solo. (Grados medios y superiores). Letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1929.

294.372. — Danza Mora. 3er. y 4to. grado. (Grados medios y superiores). Música. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930. 3 págs.

294.373. — Danza Mora. 3er. y 4to. grado. Niñas solamente. (Grados medios y superiores). Letra. 3 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.374. — Principios de Ingeniería Eléctrica. 592 págs. Autores: W. H. Timbie y V. Bush. Traducción: José C. Sonvico. Editor: Librería Hachette, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.375. — Mininos Cachorritos. Los Cachorritos. 16 págs. Autor: Ruth E. Newton. Traducción: Anónima. Editor: Librería Hachette, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.380. — La Voz del Peronismo. Periódico. Propietario: Carlos Gayoso y Miguel Font. Director: Carlos Gayoso. Buenos Aires, febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

294.382. — Figuras del Socialismo Internacional y Argentino. (Para los jóvenes). 40 págs. Autor: Juan Antonio Solari. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de abril de 1949.

294.385. — El Centinela del Batallón. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Germán R. y Luis Teisseire. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

e.9|5.-Nº 2.669.-v.19|5|49

## ABRIL 13 DE 1949

294.237. — Tratado Completo de Aperturas. Tomo 1. 256 págs. Autor: Luis Palau. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.238. — 150 Contestaciones Oportunas de Domingo Faustino Sarmiento. 32 páginas. Autor: Diógenes de Charata. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Las Provincias. 20.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de noviembre de 1948.

294.239. — La Rosa Encendida. Comedia en tres actos. 127 hojas. Declaración jurada. Autor: Enrique Suárez de Deza. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 8 de abril de 1949.

294.240. — Saludos de España! Revista en dos actos. 51 hojas. Declaración jurada. Autores: Dora de Amoroso, Alberto J. Smuelir, Salvador Ruiz de Luna, Gerardo Ribas, Ricardo Alpuente y Angel Barrios. Buenos Aires, Teatro Avenida, el día 25 de marzo de 1949.

294.241. — Acuéstate Amor Mío. Comedia en tres actos. 49 hojas. Autor: José María Fernández Unsain. Declaración jurada. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), Teatro Municipal de San Nicolás, el día 13 de marzo de 1949.

294.242. — Fuego en la Nieve. Drama en tres actos. 28 hojas. Autor: Juan Bautista Devoto y Alberto Sabato. Declaración jurada. Teatro Coliseo Podestá de La Plata (Prov. de Buenos Aires), el día 4 de abril de 1949.

294.243. — Opinión Gallega. (Opinión Gallega). Periódico. Propietario: Centro Orensano de Buenos Aires. Director: Rodolfo Prada. Buenos Aires, 26 de marzo de 1949. 3.500 ejemplares.

294.247. — El Tribuno. Periódico. Propietario y director: Franklin Camilo Vélez. Mendoza, 20 de marzo de 1949. 700 ejemplares.

294.248. — La Semana Católica. Periódico. Propietario y director: P. Buenaventura Giuliani. San Martín Norte (Prov. de Santa Fe), 9 de abril de 1949 400 ejemplares.

294.250. — La Patria. Periódico. Propietario y director: Alfredo Gauna y Antonio García Díaz. Rosario (Santa Fe), 15 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

294.251. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Floriano Stickar. Puán (Prov. de Buenos Aires), 9 de abril de 1949. 700 ejemplares.

294.253. — Lirios y Rosas. Periódico. Propietario: Instituto de la Misericordia. Director: Sor M. Leonor Caspersen. Buenos Aires, noviembre de 1948. 2.500 ejemplares.

294.257. — Vivirá tu Corazón. Vals. Música. 2 págs. Autor: Luis M. Bossi. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.260. — Semana Aeronáutica. Periódico. Propietario: Douglas Searle Clark. Director: Ronald James Boxall. Buenos Aires, 11 de abril de 1949. 100 ejemplares.

294.262. — Vals a la Antigua. Vals. Música. 2 págs. Autor: Olvin. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.263. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Gregorio Cejas. Coronel Pringles (Prov. de Buenos Aires), 30 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

294.266. — La Voz. Periódico. Propietario y director: Gregorio Cejas. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), 2 de abril de 1949. 760 ejemplares.

294.267. — Revista Volcán. Periódico. Propietario: Cuareta, S. A. Volcán Ind. y Com. Director: Edelberto Alfredo Páez. Buenos Aires, año II, Nº 15. 1948. 3.500 ejemplares.

294.270. — Perón. Canción. Letra. 2 págs. Autor: C. Ronsini. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.271. — Perón. Canción. Música. 2 págs. Autor: Santiago Maciel Freyre. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.276. — Tango Alegre. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan del Sur. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|4|49.

294.277. — Vendré Por Ti Otra Vez. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Juan del Sur. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

294.278. — Puñao de Amigos. Versos criollos. 72 págs. Autor: Angel Centeno. Editor: El Autor. Impresor: Mayel. 500 ejemplares. La Plata, febrero de 1949.

294.279. — Paraná. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Ramón Alberto Bazán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

294.281. — La Gaceta Estudiantil. Periódico. Propietario y director: Luis A. Galiano. Buenos Aires, 1º de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.289. — El Tomate. (O Tomate). Cateretê. Música. 12 págs. Autor: D. Ventrice. Arreglo de: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

294.290. — Carmen, Carmela. Vals bulería. Música. 12 págs. Autor: Tito Amado. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

294.291. — Mano Cruel. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Armando Tagini. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18|10|48.

294.292. — Mano Cruel. Tango. Música. 2 págs. Autor: Carmelo Mutarelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

294.293. — Evocando Nuestro Ayer. Vals criollo. Música. 2 págs. Autor: Aurora Thomas. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|11|48.

294.294. — Evocando Nuestro Ayer. Vals criollo. Letra. 2 págs. Autor: Aurora Thomas. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|11|48.

294.295. — El Diario. Periódico. Propietario y director: Cándido Villaro. Trenque Lauquen, 7 de abril de 1949. 600 ejemplares.

294.297. — Triste Cantar. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.298. — Triste Cantar. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

e.9|5.-Nº 2.670.-v.19|5|49

## 21 DE ABRIL DE 1949

294.564. — Ten cuidado. Bolero. Faz A. Autor letra: Corayna. Música: René Cóspito. Faz B. Sólo así te amaré. Bolero. Autor letra y música: Eduardo D. Parula. Intérprete: René Cóspito, su crooner y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1.686. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.565. — Humo azul. Bolero. Faz A. Autor letra: Carlos Ballon. Música: Emilio Barbato. Faz B. La cubanita de Camaguey. Rumba-guaracha. Autor letra y música: Estefanía H. de Vanney. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68-0025. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

294.566. — Estado de Israel. Canción alegre. Faz A. Autor letra: Alberto Lovin. Música anónima. Faz B. El obsequio. Canción. Autor letra: Ispac Fefer. Música anónima. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-876. 525 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948.

294.567. — El poncho del olvido. Tango. Faz A. Autor letra: Enrique P. Maroni. Música: Adolfo R. Aviles. Faz B. Alma de Bohemio. Tango. Autor letra: Luis Caruso. Música: Roberto Firpo. Intérprete: Angel D'Agostino y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1653. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21|marzo|949.

294.568. — El moro. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Gardel. Música: José Razzano. Faz B. Así se baila el tango. Tango. Autor letra: Marvil. Música: Elías Randal. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orq. Típica Los Indios. Disco Víctor Nº 60-1657. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.569. — Somos. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. Faz B. Pálida canción. Bolero. Autor letra y música: Don Fabian. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 60-1660. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21|marzo|949.

294.570. — Qué te parece. Bolero. Faz A. Autor letra: Oscar Rubéns. Música: Vicente Catton. Faz B. Fué en Buenos Aires. Bolero. Autor letra: Juan V. Clauso. Autor música: Tito Ribero. Intérprete: Juan Ferri. Disco Víctor Nº 60-1706. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

294.571. — Der Becher. Faz A. Autor letra y música: Frug Golub. Faz B. Tanchum. Letra y música: Golub. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-899. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

294.572. — 18 de Octubre. Polca paraguaya. Faz A. Autor letra: Andrés Filippi Costa. Música anónima: Faz B. El ejército de Concepción. Canción paraguaya. Autor letra y música: Andrés Filippi Costa. Intérprete: Andrés Filippi Costa y su conjunto de arpa. Disco Víctor Nº P-869. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

294.574. — 8 horas. Vals, música 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|marzo|949.

294.575. — 8 horas. Vals, letra 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|marzo|949.

294.576. — Zamba compañera. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Félix Palorma. Faz B. El fiero. Gato. Autor música: Miguel Angel Miranda. Intérprete: Antonio Pantoja y su conjunto "Indoamericano". Disco Víctor Nº 60-1710. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

294.577. — Humo azul. Bolero. Faz A. Autor letra: Carlos Ballon. Música: Emilio Barbato. Faz B. Dos cigarrillos en la oscuridad. Fox-trot. Autor letra: Lew Pollack. Música: Paúl Francis Webster. Intérprete: Emilio Barbato su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1711. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|1|949.

294.583. — Pequeños dínamos y motores. Construcción, reparación y manejo. 149 páginas. Autor anónimo. Traducción anónima. Revisión técnica de: Aurelio Rodríguez Parrino. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino & Cía. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29|enero|949. Edic. 4º

294.584. — Hojalatería. 168 páginas. Edición 3ra. Autor: Paúl N. Hasluck. Traducción: Virgilio Piñero. Editor: Editorial Pan América, Klug, Marchino & Cía. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|enero|949.

294.585. — Fabricación y compostura de calzado. 284 págs. 2 tomos. Autor: Anónimo. Traducción: Eduardo Chevalier. Editor: Editorial Pan América, Klug, Marchino & Cía. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1949.

294.586. — Revista de la Cooperación. Periódico. Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Bernardo Delon. Buenos Aires, enero y febrero de 1949. 800 ejemplares.

294.587. — Su mujer y el mundo. (State Of The Union). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Liberty Films. Argumento: Anthony Veiller y Myles Connolly. Principales intérpretes: Spencer Tracy. Katherine Hepburn y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.346 metros. Lugar de producción: Culver City, California, U. S. A. Lugar y fecha de publicación: New York, U.S.A., agosto de 1948, y en Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires), 3|3|949.

294.588. — Me mentirán tus labios. Vals, música 2 páginas. Autor: Jorge Comitini. Editor e impresor: Edic. músical A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 12|4|949.

294.589. — Ha sonado una campana. Fox-trot, música 2 páginas. Autor: Jorge Comitini. Editor e impresor: Edic. musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 12|4|949.

294.590. — Mi diosa. Paso-doble. Músics 2 páginas. Autor: Jorge Comitini. Editor e impresor: Edic. musicales, A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal. 12|abril|949.

294.592. — En la azul mañana. Vals, música 2 páginas. Autor: Osvaldo Ruggiero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|10|949.

294.593. — Eje roto. Tango, música 2 págs. Autor: Osvaldo Ruggiero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1948.

294.594. — Cuando escuches este tango triste. Tango, música 2 págs. Autor Osvaldo Ruggiero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|10|947.

294.595. — La Santa Infancia. Periódico. Propietario: Obra de la Santa Infancia, Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido J. Buttgen. Buenos Aires, marzo, abril de 1949. 13.000 ejemplares.

294.596. — Anales de la propagación de la fe. Periódico. Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido J. Buttgen. Buenos Aires, marzo-abril|949. 16, 20.000 ejemplares.

294.597. — De la playa a la ruleta. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18-5-948.

294.598. — De la playa a la ruleta. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18-5-948.

294.602. — Cálculo de costos en la construcción de edificios. 288 págs. Autor: Miguel A. Benítez. Editor: La Casa del Libro Técnico. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

294.607. — Tercera posición argentina. Ensayo filosófico político. 31 págs. Autor: Raúl Carrére. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Pando. 200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.612. — Ven una vez más. Bolero, música. 2 págs. Autor: Enrique E. Vareia. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 18 abril|949.

294.613. — Ven una vez más. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Enrique E. Varela. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 18 abril|949.

294.614. — Finanzas. Periódico. Propietario: Raúl Montmorency Fernández. Director: Raúl M. Fernández. Buenos Aires, febrero de 1949. 400 ejemplares.

294.616. — Te lo puedo asegurar. Bote, letra. 2 págs. Autor: Ruffo Viche. Editor e impresor: Edit. Mus A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 abril|949.

294.617. — Te lo puedo asegurar. Bote, música. 2 págs. Autor: Ruffo Viche. Editor e impresor: Ediciones Mus A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril|949.

294.618. — En la vida siempre hay algo. Tango evocativo, letra. 2 págs. Autor: M Montero. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

294.619. — En la vida siempre hay algo. Tango evocativo, música. 2 págs. Autor: A. Montero. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

294.620. — Boletín matemático. Periódico. Propietario: Bernardo I. Baidaff. Director: Bernardo I. Baidaff. Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

e.11|5-Nº 2.704-v.21|5|49

**22 de Abril de 1949**

294.629. — A volta da romería. Faz A. Autor letra y música. Motivos populares recogidos por: Adolfo Murguia-Ignacio Cauvilla. Faz B. Currucutú. Autor letra y música. Motivos populares recogidos por: Adolfo Murguia-Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto Folklórico Español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-948. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.630. — Habanera de caztelupe. Motivos populares. Faz A. Autor letra y música. Motivos populares recogidos por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Faz B. Aires da terra. Motivos populares. Autor letra y música. Motivos populares recopilados por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto Folklórico Español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-949. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.631. — Danza jasídica. Faz A. Autor música: Lázaro Kloztman. Faz B. Leyenda. Autor música: Lázaro Kloztman. Intérprete: Lázaro Kloztman. Disco Víctor Nº P-944. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.632. — Economic Survey. Boletín. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Katz. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. 1.500 ejemplares.

294.634. — Adios, bilbadito, adios. Motivos populares. Faz A. Autor letra y música. Recogidos por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Faz B. Folixada astur. Autor letra y música. Motivos populares recop. por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto Folklórico "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-947. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.635. — Irutxulo. Motivos populares recopilados. Faz A. Autor letra y música. Motivos populares recopilados por: Adolfo Murguia - Ignacio Cauvilla. Faz B. Jotas navarras. Autor letra y música: Cauvilla Prim. Intérprete: Conjunto Folklórico Español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-946. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

294.636. — Poema. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Lázaro Klotzman. Faz B. Poema. Parte 2da. Autor música: Lázaro Klotzman. Intérprete: Lázaro Klotzman. Disco **Víctor** Nº P-943. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 marzo|949.

294.638. — Salto de la batería. Drum jump, música. 2 págs. Autores: M. Kalik - Carlos Gómez. Arreglo de: M. Kalik. Editores: Los autores. Impresor: Carlos Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.639. — Capricho hebreo. Faz A. Autor letra y música. Lázaro Klotzman. Faz B. Danza de la liberación. Autor letra y música: Lázaro Klotzman. Intérprete: Lázaro Klotzman. Disco Víctor Nº P-942. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

294.640. — Estudio en do menor. Op. 10. Nº 12. Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Estudio en do sostenido menor. Op. 2. Nº 1º. Autor música: A. Soriabine. Intérprete: Taras Mikisha. Disco Víctor Nº P-913. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

294.641. — Los pintores de Victoria. Motivos populares. Faz A. Autor letra y música, recopilación de: Adolfo Murguia e Ignacio Cauvilla. Faz B. Troula Mariñán. Motivos populares. Autor letra y música, recopilación de: Adolfo Murgia e Ignacio Cauvilla. Intérprete: Conjunto folklórico español "Los Cantábricos". Disco Víctor Nº P-945. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 marzo de 1949.

294.642. — Mi despedida. Vals. Faz A. Autor letra y música: José Abrate. Faz B. El millonario. Habanera. Autor letra y música: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Víctor Nº P-966. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

294.643. — Nuestra Voz. Periódico. Propietario y director: Trofin Laszuk. Buenos Aires, 23 de abril de 1949. 4.100 ejemplares.

294.648. — Entrada a clase. Canto escolar. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.649. — Entrada a clase. Canto escolar. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.650. — Salida de clase. Grados infantiles y medios. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.651. — Salida de clase. Grados infantiles y médios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

294.652. — Margarita. Zamba (a 1 o 2 voces). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.653. — Margarita. Zamba (a 1 o 2 voces). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.654. — La bandera argentina. Canto patriótico. Coro grados medios. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.655. — La bandera argentina. Canto patriótico. Coro grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1933.

294.656. — Gavota. Baile y coro. Grados medios. Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.657. — Gavota. Baile y coro. Grados medios. Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.660. — Curación por los colores. Cromoterapia. 120 págs. Autor: F. Brosig. Editor: Editorial Kier. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Edición 11. Buenos Aires, abril de 1949.

294.661. — Don Segundo Sombra. 194 págs. Edición 9ª. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada. S. A. Impresor: Talleres Gráf. Americalee. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

294.662. — Misericordia. 240 págs. Edición 3ra. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.

294.663. — Martín Fierro. 421 págs. Edición 6ta. Autor: José Hernández. Estudio, notas y vocabulario de: Eleuterio F. Tiscornia. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, 15 de febrero de 1949.

294.664. — El pensamiento vivo de Giner de los Ríos. 269 págs. Autor: Fernando de los Ríos. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

294.665. — El pensamiento vivo de Varona. 214 págs. Autor: Félix Lizaso. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

294.666. — Gramática castellana. Primer curso. 238 págs. Edición octava. Autor: Amado Alonso y Pedro Henríquez Ureña. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, 4 de febrero de 1949.

294.667. — Gramática castellana. Segundo curso. 240 págs. Octava edición. Autor: Amado Alonso y Pedro Henríquez Ureña. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, 4 de febrero de 1949.

294.668. — El Panadero del Oeste. Periódico. Propietario y director: José Campos. Buenos Aires, 10 de abril de 1949. 600 ejemplares.

294.675. — Yuyo de suburbio. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro Sassone. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional (EDAMI). Impresor: E. D. A. M. I. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1948.

294.676. — Mundo ciego. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro Sassone. Editor: Editorial Argentina Santa Teresita. Impresor: Oscar Roma & Cía. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

294.677. — Para la red. 15 págs. Autor: Betina Edelberg. Dibujos de: Luis Seoane. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1949.

294.678. — Filosofía del arte. 352 págs. Autor: F. W. J. Schelling. Estudio preliminar del Dr. Eugenio Pucciarelli sobre: El arte en la filosofía de Schelling. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1949.

294.679. — El masoquismo en el hombre moderno. 470 págs. Autor: Theodor Reik. Traducción: Hugo E. Ricart. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

294.682. — Minuet. Antigua danza de salón (con teoría). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.683. — Minuet. Antigua danza de salón (con teoría). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.684. — Serenata a la luna. Grados medios. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.685. — Serenata a la luna. Grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.686. — La gallina y los pollitos. Canto-juego. 1er. grado. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.687. — La gallina y los pollitos. Canto-juego. 1er. grado. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.688. — Duerme! Duerme!... Berceuse, 1er. grado. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.689. — Duerme! Duerme!... Berceuse, 1er. grado. 2 págs. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1931.

294.690. — Pericón argentino. Antiguo baile popular, con teoría y relaciones. Música. 5 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.691. — Pericón argentino. Antiguo baile popular, con teoría y relaciones. Letra. 5 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.692. — Saguaypé. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez Negrete. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

294.693. — Sacuaypé. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Delia A. Campos. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

294.696. — Pilar. Chamamé. Música. 1 pág. Autor: Adolfo Barboza. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

294.698. — Eco Patrio. Periódico. Propietario y director: Emilio Alberto Noya. Ramos Mejía (Prov. de Buenos Aires, 20 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.699. — La Idea. Periódico. Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa H. de García Romanó. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 100 ejemplares.

e.11 5.-Nº 2.705.-v.21|5|49

ABRIL 25 DE 1949.

294.772. — Tenía trenzas negras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Lucero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 23 de julio de 1948.

294.774. — Andando... andando. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 de febrero de 1949.

294.775. — Boletín Oficial de la Municipalidad de General Cabrera. Periódico. Propietario: Municipalidad de Gral. Cabrera (Prov. de Córdoba), marzo de 1949. 560 ejemplares.

294.777. — Aluvión. Periódico. Propietario y director. Francisco Scarabino. Rosario, 21 de abril de 1949. 20.000 ejemplares.

294.778. — Democracia. Periódico. Propietario y director: M. Miguel Tagliaferro. Saladillo, 14 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.779. — Dos cariños. Vals, música. 2 págs. Autor: Federico Wildermuth. Editor e impresor: Editorial Musical Reymóndez Arias. 300 ejemplares. Sunchales, 15 de abril de 1949.

294.780. — La Voz del Municipio. Periódico. Propietario y director: Juan Lattanzio. Buenos Aires, abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.784. — Dos cariños. Vals, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Editorial Musical Reyméndez Arias. 900 ejemplares. Rafaela (Sta. Fe), 12 de abril de 1949.

294.785. — Teoría de las estructuras. 608 págs. Autores: S. Timoshenko y D. H. Young. Traducción: Roberto E. Fontán y Víctor S. Mangonnet. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de marzo de 1949.

294.786. — Catalina. 284 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

294.788. — La isla de la aventura. 284 páginas. Autor: Robert Louis Stevenson. Traducción de: Isidoro Gelstein. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1949.

294.789. — Hombrecitos... (Little Men.) 284 págs. Autor: Louisa M. Alcott. Supervisado por: M. E. Antonini. Ilustraciones de: A. Llambi. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de abril de 1949.

294.790. — Los muchachos de Jo. (Jo's Boys). 284 págs. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.791. — La isla de las almas perdidas. 200 págs. Edición 2da. Autor: H. G. Wells. Supervisión de: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.792. — El lobo de mar. 236 págs. Edición 3ra. Autor: Jack London. Supervisión de: Héctor F. Engel. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1949.

294.795. — Cabeza de potro. (Action By Night). 188 págs. Edición 2da. Autor: Ernest Haycox. Traducción: W. H. Doubell. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 6 de abril de 1949.

294.796. — El mundo perdido. 240 páginas. Edición 2da. Autor: A. Conan Doyle. Traducción: Hilda Pina Shaw. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.797. — Una trampa peligrosa. (The Lady is Afraid). 190 págs. Autor: George Harmon Coxe. Traducción de: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de abril de 1949.

294.798. — La fórmula perdida. (The Last Secret). 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de abril de 1949.

294.799. — Lamento incaico. Milonga norteña, música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Ernesto Gelardi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

294.813. — La justicia en la Biblia y el Talmud. (Con un comentario a la Ley de Manú, por Alberto López Camps). 307 págs. Autor: Carlos A. Ayarragaray. Editor: Librería Jurídica Valerio Abeledo, editor. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.819. — La bamba. (La bamba alegre). Son veracruzano, letra. 2 págs. Autor: Luis Martínez Serrano. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de marzo de 1949.

294.820. — La bamba. (La bamba alegre). Son veracruzano, música. 2 páginas. Autor: Luis Martínez Serrano. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 cj. Bs. Aires, 29 de marzo de 1949.

294.821. — No me engañes corazón. Bolero - mambo, música. 2 páginas. Autor: Bobby Collazo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.822. — No me engañes corazón. Bolero - mambo, letra. 2 págs. Autor: Bobby Collazo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de abril de 1949.

294.823. — La raspa. (Mexican Bounce). Potpourrí, letra. 2 págs. Autor: Nacho García. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.824. — La raspa. (Mexican Bounce). Potpourrí, música. 2 págs. Autor: Nacho García. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.830. — Voz Viva. Periódico. Propietario y director: Amílcar Uralde. Buenos Aires, marzo - abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.832. — Pastoras y pastores. Canción de montaña. Grados medios, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.833. — Pastoras y pastores. Canción de montaña. Grados medios, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudioso. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.834. — Los carboneros. Escena cómica en dos cuadros. Grados medios, música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1935.

294.835. — Los carboneros. Escena cómica en dos cuadros. Grados medios, letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1935.

294.836. — Canción del pequeño sorrentino. Canzone del piccolo sorrentino (1 varón, grados medios o superiores), música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.837. — Canción del pequeño sorrentino. Canzone del piccolo sorrentino (1 varón, grados medios o superiores), letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.838. — El bicho de cesto. Grados primeros y medios, letra. 2 págs. Autor: Angel Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1933. Editor: Casa Rocca.

294.839. — El bicho de cesto. Grados primeros y medios, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1933.

294.840. — El gato. Baile nacional con relaciones (Con teoría), música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Edición 3ra. La Plata, año 1933.

294.841. — El gato. Baile nacional con relaciones (Con teoría), letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Edición 3ra. La Plata, año 1933.

294.842. — Las romerías. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Elifio Jaime. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

294.843. — Entre bordones y primas. Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: Elifio Jaime. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.844. — Entre bordones y primas. Vals criollo, música. 2 págs. Elifio Jaime. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.845. — Un recuerdo de muchacho. Tango, música. 2 págs. Autor: Elifio Jaime. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

294.846. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco. (Prov. de Bs. Aires), 23 de abril de 1949. 400 ejemplares.

294.849. — La Provincia. Propietario y director: Enrique L. Janín y Domingo Patrón Uriburu. Salta (R. A.), 21 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.850. — Echale la culpa al samba. (Blame it on the samba). Samba. Faz A. Autor música: Nazareth - Gilbert. Faz B. Lero lero - Ben te vi atrevido. Marchinhas. Autor música: Lacerda - Frazao - Pesce. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón número 286.869. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.851. — Cualquier cosa que puedas hacer. (Anything you can do). Foxtrot. Faz A. Autor letra y música: Irving Berlín. Faz B. No hay negocio como la revista musical (There's no business like show business). Foxtrot. Autor letra y música: Irving Berlín. Intérprete: Bing Crosby, Dick Haymes y Andrews Sisters con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 287.019. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.852. — Linda. Fox-trot. Faz A. Autor música: Lawrence. Faz B. En la otra punta de un beso. (On the other end of a kiss). Fox-trot. Autor música: Livingston - Evans. Intérprete: Buddy Clark con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 291.733. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.853. — Ponte en mi lugar, nena. (Put yourself in my place, Baby) Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Carmichael - Laine. Faz B. La chica más alocada del pueblo (The wildest gal in town). Foxtrot con canto. Autor letra y música: Yellen - Fain. Intérprete: Duke Ellington y su orquesta. Disco Odeón número 291.732. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.854. — Concierto del yasi reta. Chamamé con canto. Faz A. Autor: letra y música: Evaristo Fernández Rudaz. Faz B. Ajha Potama. (Ya me voy). Chamamé sobre motivos populares con canto. Autor letra y música: Arr. de Evaristo Fernández Rudaz. Intérprete: Evaristo Fernández Rudaz y su conjunto. Disco Odeón Nº 31.776. 1.600 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.855. — De flor en flor. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Enrique Cadícamo. Música: Eduardo Bonessi. Faz B. Mano cruel. Tango con canto. Autor letra: Armando José María Tagini. Música: Vicente Mutarelli. Intérprete: Alberto Marino y orquesta típica, Dir. Héctor María Artola. Disco Odeón Nº 30.557. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.856. — Tanto. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Carlos Bahr. Música: Elías Randal. Faz B. Unión Cívica. Tango. Autor música: Domingo Santa Cruz. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.026. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.857. — Alma vanidosa. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Tony Fergo. Faz B. Triste souvenir (Recordar). Canción. Autor letra: Claudio Forbac. Música: Jorge Fortich. Intérprete: Fernando Albuerne con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón número 32.758. 8.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 abril de 1949.

294.858. — Señor Colón. Canción humorística. Faz A. Autor letra: Arthur Kaps. Música: Ramón Vives. Faz B. María tú serás. Canción humorística. Autor letra y música: Enrique Corta. Intérprete: Los Ruiseñores de España con acomp. de orquesta Don Américo. Disco Odeón número 46.100. 3.800 ejemplares.

294.859. — Melodías de Cole Porter. "Noche y día". "Te adoro". "Comienza el beguín". Arr. en tiempo de foxtrot. Faz A. Autor música: Cole Porter. Faz B. Melodías de Ernesto Lecuona. "Caminos cruzados", "La brisa y yo", "Siboney". Arr. en tiempo de fox-trot. Autor música: Ernesto Lecuona. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 22.821. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.860. — Tata no quiere. Milonga. Faz A. Autor letra: Charrúa. Música: René Ruiz. Faz B. El leñerito. Canción. Autor letra y música: Félix R. Palorma. Intérprete: Dúo Ruiz-Palorma con acomp. de guitarras. Solo por Félix R. Palorma. Disco Odeón número 10.572. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.861. — Frente a la vida... y al silencio!... 178 págs. Autor: Alberto Carlos Helguera. Recopilación: Alberto Helguera. Editor: Alberto Helguera. Impresor: Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1948.

294.862. — Fea!... Tango, letra. 2 páginas. Autor: Alfredo Navarrine. Editor: Comar. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de agosto de 1948.

294.863. — Galleguita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Navarrine. Editor: Comar. Impresor: Imprenta Garrot. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de agosto de 1948.

294.868. — El pajarito se voló. Vals canción, letra 2 págs. Autor: Genaro Santorelli. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 31 de marzo de 1949.

294.869. — El pajarito se voló. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Genaro Santorelli. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.870. — Porqué?... Porqué? Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Barbará. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

294.871. — Porqué?... Porqué? Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Ninah. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 de febrero de 1949.

294.872. — Pena penita. Bolero son, música. 2 págs. Autor: Ana E. Murgolo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 1.000 cj. Bs. Aires, 31 de marzo de 1949.

294.873. — Pena penita. Bolero son, letra. 2 págs. Autor: Ana E. Murgolo. Editor: Editorial Lagos. Impresor:

Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 31 de marzo de 1949.

294.874. — Tú quieres y no te quieren. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mario A. P. Costa. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 de febrero de 1949.

294.875. — Tú quieres y no te quieren. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Jesús Núñez. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

294.876. — Hoy ya sin ti. Bolero, música. 2 págs. Autor: A. E. Múrgolo. Editor: Ediciones Musicales Prince. Impresor: Garrot 500 ej. Bs. As., 29 de setiembre de 1948.

294.877. — Hoy ya sin ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: A. E. Múrgolo. Editor: Editorial Ediciones Musicales Prince. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1948.

294.879. — Continental Headlines - Air Mail - News Letter. Periódico. Propietario y director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

294.880. — Para la barra. Milonga, música. 2 págs. Autor: Lindor Luna. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

294.881. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Periódico. Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. La Plata, enero y febrero de 1949. 850 ejemplares.

294.882. — Resplandor. Periódico. Propietario: Marcelino Blanco. Director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, febrero de 1949. 600 ejemplares.

294.520. — "Bongo". Seudónimo.

294.521. — "Dayra". Seudónimo.

294.522. — "Alex", Seudónimo.

e.13|5-Nº 2.714 - v.24|5|49.

## ABRIL 23 DE 1949

294.726. — El muy reverendo padre Augusto Etchecopar, tercer superior general de los sacerdotes del Sagrado Corazón de Betharram. (30 de mayo de 1930) - 13 de abril de 1897). 342 págs. Autor: Pedro Fernessole. Traducción del francés por: G. Mourie. Editor: F. V. D. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.740. — Tus frases otra vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Armando Príncipe. Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

294.741. — Tus frases otra vez. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alberto Martín. Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

294.747. — El reinado de Satanás. En los deportes, en las ciencias, en la escuela, en el periodismo, en las artes, etc., etc. Conferencias radiotelefónicas transmitidas desde L. R. 8 Radio París de Buenos Aires el año 1936. 336 págs. Segunda edición aumentada. Autor: Virgilio Filippo. Editor: Editorial Lista Blanca. Impresor: Editorial P. R. O. C. M. O. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de febrero de 1949.

294.748. — El Plan Quinquenal de Perón y los Comunistas. 508 páginas. Sexta edición. Autor: Virgilio Filippo. Editor: Editorial Lista Blanca. Impresor: Editorial P. R. O. C. M. O. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de setiembre de 1948.

## PUBLICAR NUEVAMENTE

### 11 de octubre de 1948

281.144. — Hermoso amanecer. Vals, letra. 2 págs. Autor: María E. C. de Moranese. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 14 de setiembre de 1948. 300 ejemplares.

### 20 de octubre de 1948

281.717. — Introducción general a las eneadas. 164 págs. Autor: Juan David García Bacca. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1948.

### 21 de octubre de 1948

281.902. — Parenesis. 42 págs. Autor: Narciso A. Portalet. Editor: El autor. Impresor: Mariano Martín. 500 ejemplares, edición 2da. San Martín (Prov. de Bs. Aires), 30 de setiembre de 1948

### 23 de junio de 1948

272.651. — El libro de los artistas, teoría y práctica cinematográfica, televisión. 184 págs. Autor: Camilo Zaccaría Soprani. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Jacobo Ick. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 30 de abril de 1948.

e.13|5-Nº 2.715 - v.24|5|49.

## 28 DE ABRIL DE 1949

295.110 — Cuentos de Perrault. 124 págs. Autor: Carlos Perrault. Adaptación: Enrique L. Rodríguez. Ilustraciones de: Valdivia. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Bs. Aires, 28/Abril/949.

295.111 — Príncipe y Mendigo. 124 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28-4-49.

295.113 — Martín Coronado. Periódico. Propietario: Sociedad de Fomento "Martín Coronado". Director: Bernardo Carreira. Martín Coronado, F. C. C. B. A., Febrero de 1949. 420 ejemplares.

295.114 — Porqué te Habré Conocido. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Cubria. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18/Abril/49.

295.115 — Porqué te Habré Conocido. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Scafidi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18/Abril de 1949.

295.132 — Las Aventuras de un Maletín Negro. 196 págs. Obra Extranjera. Autor: A. J. Cronin. Traducción: Mario C. Alcantara. Editor: José Janes, Editor. Impresor: Agustín Núñez. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, Julio/947.

295.134 — Problemas Clínicos de Actualidad. Segunda serie. 480 págs. Autores: E. S. Mazzei, Louis Michaud, Maneel de Abreu, A. Barcellos Ferreira y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 700 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

295.135 — Inmovilización. Vendajes - Tracción contínua enyesados 334 págs. Autor: José Pedro Reggi. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/Noviembre/947.

295.140 — Cerámica Blanca. Su historia, tecnología y aplicaciones. 390 págs. Autor: Rexford Newcomb (hijo). Traducción: Marcos Mitlag. Editor: Librería y Editorial Alsina Tomás Vilar. Impresor: 2.500 ejemplares. Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

295.145 — Viator. Periódico. Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, Febrero de 1949. 3.100 ejemplares.

295.146 — Distribución de Vapor de las Locomotoras. 422 págs. Autor: Juan Bautista Mettifogo. Dibujante: Francisco J. Mettifogo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. José Manuel Estrada. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed., 26/Marzo/949.

295.148 — El Comercio. Periódico. Propietario: Juan Vázquez (h.). Director: Juan Vázquez. General San Martín (Prov. de Bs. Aires), 28/Abril/949. 3.000 ejemplares.

295.150 — La Unión. Periódico. Propietario y Director: J. A. Gritta, D. Wosco y L. Vigo. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires (Prov. de Buenos Aires), 26 de Abril de 1949. 8.000 ej.

295.155. — Claridad. Poesias y prosas. 133 págs. Autor: Haydée Vivas de Gardin. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Penazzo. 1.000 ejemplares. Rosario, 24 de abril de 1949.

295.156. — El Auténtico Canillita. Periódico. Propietario: Sindicato de vendedores de Diarios, Revistas y Afines. Director: Jaime Rodríguez. Buenos Aires, marzo - abril de 1949. Año II. Números 13. 14 y 15. 10.000 ejemplares.

295.170. — Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas. Periódico. Propietario: Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas dependientes de la Facultad de Arquitectura. Director: Mario J. Buschiazzo. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. Año 1948. Nº 1. 2.000 ejemp.

e.17|5-Nº 2.825-v.30|5|49.

## 29 DE ABRIL DE 1949

295.196. — Noticiero Argentino. Periódico. Propietario y Director: Manuel Freude Brea. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

295.206. — E. C. O. Periódico. Propietario: Agrupación Esencia Cerebro Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, enero, febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

295.221. — Presente. Periódico. Propietario y Director: Carlos Reynaldo Pelizza. Martínez (Partido de San Isidro, Prov. de Bs. Aires), 23 abril 1949. 2.000 ejemplares.

295.222. — Serie Argentina. Para violín y piano, música. 20 págs. Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.223. — Norteña. Vidala, música. 4 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.224. — Aire de bailecito. Música. 5 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.225. — Quenas. Danza indígena, música. 7 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.226. — Principe azul. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Martín Urien. Editor: Ediciones Musicales Urpal. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

295.227. — Principe azul. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Augusto Lombardi. Editor: Ediciones Musicales Urpal. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

295.231. — No sé que se ha hecho. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Podestá. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31|5|1943.

295.232. — Maladie D'amour (mal de amor). Canción de la Martinica, música. 2 págs. Autor: Arreglo: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

295.233. — Maladie D'Amour (mal de amor). Canción de la Martinica, Letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

295.236. — El campero. Tango, letra. 2 págs. (Sobre motivos populares). Autor: José Díaz Pacheco. Editor: e impresor: Editorial Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1940.

295.246. — Avia. Revista Argentina de Aeronáutica. Periódico. Propietario: Miguel Angel Maccor y Julio César Maccor. Director: Miguel Angel Maccor. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.700 ejemplares.

295.247. — De que te quejas? Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor e impresor: Ediciones Unión Musical Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|1949.

295.248. — De que te quejas? Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor e impresor: Ediciones Unión Musical Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|1949.

e.17|5-Nº 2.826-v.30|5|49

## 26 DE ABRIL DE 1949

294.906. — Las Sociedades Comerciales Ante la Ley 11.719. 316 págs. Autor: Salvador R. Perrotta. Editor: Librería Jurídica Valerio Abeledo. Impresor: Tall. Gráficos Gadola. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948.

294.912. — Revista Médica del Hospital Español. Periódico. Propietario: Sociedad Médica del Hospital Español. Director: Dr. Carlos A. Bardeci. Buenos Aires, octubre y diciembre de 1949. 500 ejemplares.

294.913. — Jugueteando. Tango de la guardia vieja. Música. 2 págs. Autor: Tomás E. Díaz. Editor: Ediciones Musicales Económicas de Alma. Impresor: Bruno. 100 ejemplares. San Martín (Prov. de Buenos Aires), 23 de abril de 1949.

294.914. — Bañado Caabi Poi. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.915. — Gobernador Virasoro. A escala 1:50.000. 1 hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.916. — Crespo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.917. — Quilquione. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.918. — Pampa de la Ensenada. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.919. — José de la Quintana. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.920. — Pulmarí. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.925. — Gauchito Pobre. Ranchera. Letra. 2 págs. Autor: Pablo A. Scolari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 600 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

294.926. — Contrapunto. 99 págs. Autores: Manuel Osan - Simón Arraigada. Editor e impresor: Editorial e imprenta Villanueva. 1.000 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), febrero de 1949.

294.927. — Dulce Ilusión. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: Rubén Efraín Díez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1940.

294.928. — Dulce Ilusión. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Rubén Efraín Díez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de septiembre de 1949.

294.941. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario de Santa Fe. 15 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.942 — La Revista. Periódico. Propietario: La Parroquia de Tandil. Director: Cura Párroco Pbro. Dr. Luis J. Actis. Tandil (Prov. de Bs. Aires) 8 abril 1949. 1.600 ejemp.

294.943 — Mis Amigos. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), 28 de enero 1945.

294.953 — Me Mentirán tus Labios. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Z. T. Hormaeche. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Bocazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

294.954 — Nuestras Mujeres. Periódico. Propietario y Director: Matilde Alemán. Buenos Aires, 10 de abril de 1949. 15.000 ejemplares.

294.955 — M. J. Periódico. Propietario: Jorgê Francisco Perrone. Director: José Manuel Buzeta. Buenos Aires, 23 de abril de 1949. 6.000 ejemplares.

294.958 — Milonga Cuyana. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Héctor O. Gerardi. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

294.962 — La Función Pública y la Contabilidad Administrativa. 17 páginas. Autor: Pedro A. Guevara Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Oficial del Ministerio de Ejército. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

294.965— Las Bases Científicas de la Salud por la Trofologia. Sucesiva síntesis de la nutrición, su evolución hacia el reconocimiento, etc. etc. 80 págs. Autor: Vidal Mata (Dr. Lestong). Editor: Editorial Naturista "Devenir". Impresor: Imprenta de Antonio Frias Moreno. 2.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 24 de diciembre de 1947.

294.966 — El Auto Argentino. Periódico. Propietario: Centro Protección Reciproca de Choferes. Director: Julio R. Barcos. Buenos Aires, marzo de 1949. 13.500 ejemplares.

294.967 — Senda. Periódico. Propietario: P. Emilio Ma. de Minas. Director: P. Emilio Ma. de Minas. Parroquia de Villa. Gob. Galvez. (Prov. de Santa Fe). 27 de marzo de 1949. 150 ejemplares.

294.970 — Lecciones de Anatomía y Fisiología Humanas. Adaptado a los nuevos programas de enseñanza secundaria, normal y especial y aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. 497 págs. Edición 3ra. Autor: Eduardo A. Menéndez. Editor: Leonardo Vázquez. Impresor: Talleres de Impresiones El Indio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.971 — Revista Catamarca. Periódico. Propietario: Asociación Catamarca. Director: Germán Teran. Buenos Aires, abril de 1949. 450 ejemp.

294.972 — El Social. Periódico. Propietario y Director: Pedro Matovich. Dock Sud (Prov. de Bs. Aires). 15 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.975 — Viva el Tintillo. Cueca, Música. 2 págs. Autor: Enrique García Yañez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 12 de abril de 1949.

294.976 — Flores Cuyanas. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Enrique García Yañez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 12 de abril de 1949.

294.967 — Flores Cuyanas. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Cap. Federal, 12 abril 1949.

294.989 — Romania. Periódico. Propietario: Alejandro Frauen. Buenos Aires, abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.265 — "Olvin". Seudónimo.

e.17|5-Nº 2.827-v.30|5|49

### 27 ABRIL DE 1949

295.022. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y Director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

295.027. — Recopilación de Leyes del Trabajo. Actualizable ordenamiento técnico de la Legislación Argentina vigente. Suplemento de Actualización Nº 2. (Comprende disposiciones hasta el 31 de Enero de 1949) - 260 págs. Autores: Julio E. Colotti - Benigno Feito. Editor: Editorial Pulso. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de abril de 1949.

295.029. — La Libertad. Periódico. Propietarios: Pablo J. Buzetti - Federico C. Troncoso - Isidro O. Lucini. Director: Pablo J. Buzetti. San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires), 27 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.038. — Pasajeros de Tercera. Novela. 112 págs. Autor: Juan Francisco Caldiz. Editor: Editorial Renacimiento. Impresor: Imprenta Moreno. 1100 ejemplares. La Plata, 14 de abril de 1949.

295.053. — Servicio Informativo Bibliográfico. Periódico. Propietario: Mendel & Cía. (Señores Carlos y Teófilo Mendel). Director: Roberto S. Mendel. Buenos Aires, enero de 1949. 10.150 ejemplares.

295.062. — Sistema de Estética. 176 páginas. Autor: E. Meumann. Traducción: Fernando Vela Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Marzo de 1948.

295.063. — Yamile. 176 págs. Autor: Henri Bordeaux. Traducción: María de la Torre. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.

295.064. — Mireya. 176 págs. Autor: Federico Mistral. Traducción: Celestino Barallat y Falguera. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

295.065. — Historia de la Pintura en Italia. Introducción, Escuela, Florentina, Renacimiento, etc. 176 págs. Autor: Stendhal. Traducción de: José María Marañón. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

295.066. — Conocimiento del Hombre. 240 págs. Autor: Alfredo Adler. Traducción: Humberto Bark. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera .8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

295.067. — Epistolario a Matilde Wesendonk. 176 págs. Autor: Ricardo Wagner. Traducción: Carlos Bosch. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Febrero de 1948.

295.068. — El Extraño Caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde. Olalla. 176 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: J. Torroba y A. Reyes. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

295.069. — Viaje a Alguna Parte. 272 págs. Autor: Sloan Wilson. Traducción de: León Mirlas. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

295.073. — Cruz Roja Argentina. Revista. Periódico. Propietario: Cruz Roja Argentina. Director: Dr. Angel Domingo González Parente. Buenos Aires, Julio a Diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

295.074. — El Noticioso de la Zona Norte. Periódico. Propietario y Director: Gerónimo V. Martínez. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 20 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.075. — No Supe Quererte. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Mazzara. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

295.077. — Automovildata. Tablas de características originales de coches y camiones de Europa y América. Textos, tablas y cálculos en 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editado en la Argentina por: O. C. A. D. I. E. Impresor: Imprenta Litográfica Ortega. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

295.080. — Robes Pratiques Nº 2. Revista de moda femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

295.085. — Gotas de Acibar. 112 págs. Autor: Omar Roncero. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de A. Domínguez. 500 ejemplares. La Plata (Rep. Argentina), 5 de Abril de 1949.

e.17|5-Nº 2.828-v.30|5|49.

### 30 DE ABRIL DE 1949

295.264 — A mi guitarra. Estilo. Faz A. Autor letra y música: José Abrate. Faz B. La mosca mora. Tarantella. Autor letra y música: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Víctor Nº p-967. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 abril 1949.

295.265 — A los muchachos. Tango, Faz A. Autor letra: Julián Centeya. Música: José Ranieri. Faz B. 1910. Tango. Autor letra: Leopoldo Díaz Vélez. Música: Benito Calvelo. Intérprete: Angel Vargas. Disco Víctor Nº 60-1688. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.266 — Así es mi corazón. Bolero. Faz A. Autor letra: Corayna. Música: René Cóspito. Faz B. Un solo momento. Guarasón. Autor letra y música: Alfas. Intérprete: René Cóspito, su "Crooner" y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1687. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.267 — La loca de amor. Vals. Faz A. Autor letra: Rodolfo J. Podestá. Música: Ernesto Cavigilia. Faz B. Cap Polonio. Tango. Autor música: Adolfo Rosquellas. Intérprete: Trío Ciriaco Ortíz. Disco Víctor número 60-16.826. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.268 — Que te vaya muy bien. Guarasón. Faz A. Autor letra y música: Joe Rispoli. Faz B. La pitada del tren. Fox-Dixieland. Autor música: Carmelo Vanni. Intérprete: Joe Rispoli y su conjunto de reyes. Disco Víctor Nº 60-1685. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.291 — La vida hay que vivirla. Comedia en tres actos. 109 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 12 de abril de 1949.

295.292 — La Venus de hielo. Comedia en tres actos. 56 hojas. Autor: Francisco García Pacheco. Declaración jurada. Teatro Municipal de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires) el día 31 de marzo de 1949.

295.293 — Don Gil de las calzas verdes. Comedia en tres actos. 116 hojas Autor: Tirso de Molina. Adaptación: Juan Oscar Ponferrada. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional Cervantes el día 18 de diciembre de 1948.

295.294 — Una noche de amor. Partitura musical.- 19 hojas. Autor: Blackie. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear el día 31 marzo 1949.

295.295 — El jagüel de la venganza. Pieza en tres actos. 45 hojas. Autor: Odin Fleitas. Declaración jurada. Club Independiente de Carlos Keen el día 23 de marzo de 1949.

295.296 — El cóndor ciego. Drama en tres actos. 32 hojas. Autor: Fausto Burgos. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo el día 1 abril 1949.

295.297 — El canillita ciego. Pieza teatral en un acto. 15 hojas. Autor: José Garro. Declaración jurada. Santa Fe, Cine Radar el día 15 febrero de 1949.

295.300. — Auana. Periódico. Propietario: Asociación Universitaria Argentino Norteamericana. Director: Casimiro Lana Sarrate. Buenos Aires, Enero 1949. 1.500 ejemplares.

295.301. — Lamento incaico. Milonga norteña, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Marzo de 1949.

295.302. — Mirándome en tus ojos. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1949.

295.303. — Mirándome en tus ojos. Canción bolero, música, 2 páginas. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1949.

295.305. — Clede. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 1.500 ejemplares. Rosario, primera quincena de Mayo de 1949.

295.306. — Clede. Vals, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor e impresor: Ediciones Publi - Graf. 1.500 ejemplares. Rosario, primera quincena de Mayo de 1949.

295.309. — Spanisch Leicht Und Gut. 184 págs. Autor: Franz Grisse. Editor: Verlag E. Beutelspacher. Impresor: Tall. Gráf. Patmark. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 1 de Marzo de 1949.

295.317. — Hot Jazz Club. Periódico. Propietario: Hot Jazz Club - Sastre (Santa Fe) Director: Albino Peretti. Sastre (Prov. de Santa Fe). Marzo 1949. 300 ej.

295.318. — El Liberal. Periódico. Propietario: Partido Demócrata. Director: Pablo Cogorno, Ernesto Bertero y Juan I. Borchex. Junín (Prov. de Buenos Aires), 25 de Abril de 1949. 700 ejemplares.

295.319. — El Zonda. Periódico. Propietario: Juan Fabian Díaz. Director: Amadeo Roque Eionello. La Rioja, 26 de Abril de 1949. 500 ejemplares.

295.320. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 16 de Abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.321. — Para otro serás. Bolero, música. 2 págs. Autor: Carlos Mendiara. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.322. — Para otro serás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos Mendiara. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.323. — Sueños de hada. (My Lovely Fairey). Slow, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.324. — Sueños de hada. (My Lovely Fairey). Slow, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.325. — Sólo un besito. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.326. — Sólo un besito. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.327. — Encanto de muñeca. Slow, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.328. — Encanto de muñeca. Slow, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.329. — Tribuna Forense. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Núñez. Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. 3.000 ejemplares.

295.334. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Pablo Alberto García. Pigüé (Prov. de Buenos Aires), 27 de Abril de 1949. 1.500 ejemplares.

295.336. — Pedro Ignacio de Castro Barros. Estudio crítico biográfico (1849 - 17 de Abril - 1949). 258 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El autor. Impresor: López. Capital Federal, 2 de Abril de 1949.

295.338. — El Delegado Obrero. Periódico. Propietario y director: Valentín Hualich. Buenos Aires, 1 de Mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.17|5-Nº 2.829-v.30|5|49

### 5 DE MAYO DE 1949

295.363. — Los Tres Mosqueteros. (The Theree Musketers). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Robert Addrey. basada en la novela de Alejandro Dumas. Principales intérpretes: Lana Turner, June Allyson, Angela Lansbury y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.444 metros. Lugar y fecha de publicación: New York, U. S. A., enero de 1949 y en Buenos Aires en fecha próxima.

295.374. — Decepción. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: S. Stuart Castro. Editor: e impresor: Gornatti Hnos. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|setiembre |942.

295.375. — Suavemente. Canción melodía Op. 1. Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo F. Ruiz. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.376. — Hrvatska Croacia. Periódico. Propietario: Esteban Peris. Director: Vinko Nikolic. Buenos Aires, 1 de mayo de 1949. 2.500 ejemplares.

295.377. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico. Propietario: Ishi S. de Shintaku. Director: Katsuo Miyachi. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.380. — Energía. Periódico. Propietario: Coop. Eléctrica de Almirante Brown. Director: Francisco Trujillo. Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), enero - febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

295.394. — Casta Paloma. Bambuco, Música. 2 págs. Autores: Miguel Angel Gardell y Octavio Scaglione. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 1.000 (1.000) ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

295.411. — A Fangio. (El Chueco). Tango, Música. 2 págs. Autor: Alfredo Celestino. Editor e impresor: Establecimiento Gráfico Minerva. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949.

295.412. — China de Ojitos Traviesos. Milonga campera, Música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Edictor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.413. — Ya no Me Importa Nada. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: José María Ochoa. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

295.414. — Que Poca Cosa! Tango son, Música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.419. — Solamente a Tu Lado. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Sandra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949

295.420. — Solamente a Tu Lado. Tango, Música. 2 págs. Autor: Fernando Paiter Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.421. — Hasard. Chanson Blue, Música. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.422. — Hasard. Canción Blue, Letra. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.423. — Si Volvemos a Encontrarnos. Beguine, Música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.424. — Si Volvemos a Encontrarnos. Beguine, Letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer: 100 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.425. — Campanas de Madera. Bolero, son, Letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

295.426. — Campanas de Madera. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

e.17|5-Nº 2.830-v.30|5|49.

# Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

## NUEVOS

### ACLARACION

**"CITYMAT"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

"Por error de imprenta en las publicaciones del Contrato que gira bajo el rubro mencionado, Nº 14.396 efectuadas del 13 al 18|5|49, en la parte del artículo Cuarto donde dice: De este capital los socios integran en efectivo, el señor Armando Juan Pablo derico Sutorius $ 34.000.— m|n. y Guiller, Desidello $ 30:000.— m|n., Guillermo Femo Canela $ 30.000.— m|l. Total integrado $ 94.000 m|n. Debe decir: De este capital los socios integran en efectivo, el señor Armando Juan Pablo Desirello $ 30.000.— m|l. Guillermo Federico Sutorius $ 34.000 m|l. y Guillermo Canela $ 30.000.— m|l. Total integrado $ 94.000.— m|l.".

e.19|5-Nº 14.396-v.19|5|49

### TENSIL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, hace saber por cinco días el siguiente contrato de cesión de cuotas:

Testimonio: Entre los señores Vicente L. Perel, argentino, casado, mayor de edad, Otto Eisenthal, austríaco, casado, mayor de edad, Rodolfo Fanta, checoeslovaco, casado, mayor de edad y Enrique Lewin, alemán, casado, mayor de edad; todos ellos únicos componentes de la razón social TENSIL, S. R. L., inscripta bajo el Nº 473, al fº 401, del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y constituyendo todos domicilio en la calle Moreno Nº 1794, convienen lo siguiente: Primero: El señor Vicente L. Perel, cede al señor Rodolfo Fanta y el señor Otto Eisenthal cede al señor Enrique Lewin las veinticinco cuotas que cada uno de los cedentes posee en Tensil, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los efectos de esta cesión comenzarán a tener vigencia el día 1º de enero de 1949. — Tercero: Los cedentes convendrán con los cesionarios el modo de pago del importe de las cuotas más beneficios acumulados. — Cuarto: Las utilidades que correspondan ejercicio 1948 serán las que arroje el balance y cuadro de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1948; dichos estados se practicarán en la forma habitual y serán certificados por contador público nacional. — Quinto: Los gastos que origine esta cesión serán soportados proporcionalmente por los señores Rodolfo Fanta y Enrique Lewin. — Sexto: Queda expresamente pactado entre los firmantes que queda a exclusivo cargo y riesgo de los señores Rodolfo Fanta y Enrique Lewin toda responsabilidad, pasada, presente o futura, emergente del resultado del giro de Tensil, S. R. L., o de sus negociaciones pasadas, presentes o futuras. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Otto Eisenthal. — R. Fanta. — Enrique Lewin. — V. Perel. — S/raspado: "Ismael V. Pereyra" y "14", todo vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.19|5-Nº 14.894-v 24|5|49

### MATEX, MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "MATEX, MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de fecha 16 de diciembre de 1948, cuya modificación consiste el que se deja sin efecto el artículo noveno del mismo y dejándolo redactado en los siguientes términos, ajustados al texto del artículo 1º del contrato vigente. La duración del presente contrato será de quince años a partir del 26 de Octubre de 1942.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|5-Nº 14.905 - v.24|5|49.

### S. L. FLEXER Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de 1949 reunidos en el estudio del Doctor Oscar Milstein los señores, don Samuel León Flexer, de nacionalidad rura, domiciliado en la calle Palpa 3307; don Gregorio Mogoliansky, argentino, domiciliado en la calle Charlone 856; don José Flexer, argentino, domiciliado en la calle Charlone 854 y don David Averbuj, argentino, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 2685; los tres primeros casados, y todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios componentes de la entidad "S. L. FLEXER Y COMPAÑIA, S. R. L.", constituída el 26 de marzo de 1947 y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Mayo de 1947 bajo el Nº 529 al folio 298 del libro 11 de Soc. de Resp. Ltda., y modificación social otorgada en fecha 21 de mayo de 1948 e inscripta en el Reg. Púb. de Comercio con fecha julio 16 de 1948 bajo el Nº 1.000 al folio 490 del libro 13 de Soc. de Resp. Ltda.; acuerdan en modificar nuevamente el contrato social de conformidad con las siguientes estipulaciones: A) Resuelven incorporar en carácter de socio no gerente al señor don Miguel Schwendner, de nacionalidad yugoeslava, casado y domiciliado en la calle España 546, localidad de Florida, Prov. de Bs. As., quien es mayor de edad y hábil para contratar y suscribe también este convenio en carácter de otorgante. B) El capital social que en la actualidad es de Trescientos Mil Pesos, es aumentado hasta totalizar la suma de Trescientos Veinticinco Mil Pesos, diferencia representada por el aporte de Veinticinco Mil Pesos que suscribe en este acto el socio ingresante, quien se adjudica cincuenta cuotas por valor de $ 500 m|n. cada una. Del aporte del señor Schwendner, éste integra la suma de 12.500 m|n. La otra mitad la integrará con el 50 % como mínimo de las utilidades líquidas que le correspondan al finalizar cada ejercicio social y que destina a este propósito. Este aporte es efectuado en dinero efectivo. C) El señor Schwendner deberá dedicar todas sus actividades única y exclusivamente a las tareas sociales, quedándole prohibido ejercer otras ocupaciones similares o distintas de las del objetivo social. D) Queda modificada la cláusula quinta del contrato originario en lo pertinente a la distribución del remanente de utilidades líquidas y realizadas entre los socios, fijándose las siguientes proporciones: el señor Samuel Flexer se adjudicará el 40,80 %; el señor Mogoliansky el 27,20 %; el señor José Flexer, el 15 %; el señor Averbuj, el 7 %; el señor Schwendner, el 10 %; los quebrantos serán soportados en idéntica proporción. E) Queda alterada la cláusula quinta en el sentido de que el ejercicio social se cerrará el 30 de setiembre de cada año. F) Este convenio modificatorio se retrotrae al 1º de enero del cte. año desde cuya fecha se producen todos sus efectos. G) Por último agregan los cinco otorgantes que subsisten y ratifican en todas sus partes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social originario y su primera modificación que no hayan sido alteradas por el presente. Así lo otorgan y firman de conformidad en el lugar y fecha al comienzo enunciados, y en los sellos de $ 1,50 m|n., letra "I" Nros. 503.146 y 503.147. Fdo.: Samuel L. Flexer. — G. Mogoliansky. — José Flexer. — D. Averbuj. — M. Schwendner.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5-Nº 14.824-v.24|5|49.

### PROMINCO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo Peña con fecha II de Abril de 1949, el señor René Mauricio Juan Leclerc, cede y transfiere al señor Pierre Cheysson cincuenta cuotas de capital social por valor de cinco mil pesos nominales que tiene y le pertenecen en la sociedad "PROMINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.908 - v.24|5|49.

### BISLERI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días que por acta del 18 de Marzo de 1949, protocolizada ante el escribano Don Delfín Rueda, con fecha 27 de Abril del corriente año, la razón social "BISLERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerente al Sr. Giuseppe Cacciandra en reemplazo del Sr. Miguel Bonelli. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. —Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.822-v.24|5|49

### ESTABLECIMIENTO TEXTIL SUPERMALLA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha Cinco de Mayo de 1949, los integrantes de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL SUPERMALLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han Aumentado el Capital social a la cantidad de Cuarenta mil pesos m|n., totalmente integrado y dividido en 400 cuotas de cien pesos m|n. cada una, y corresponden al socio León Mociulsky, 200 cuotas y 200 cuotas a Moisés Waisgold. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.890-v.24|5|49

### MARCORE

**Marítima, Comercial y de Representaciones**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Doctor Enrique Laureano Carballeda, con domicilio en esta Capital, calle Lavalle número setecientos diez; don Pedro Ferrari Bertinelli, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno; don Vicente Boullón Parajó, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos ochenta y nueve y don Héctor Arturo Vergara, con domicilio en la calle Olaguer Feliú número mil seiscientos veinte y cinco, Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos de estado casados, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá con sujeción a las condicones siguientes: Primera: Entre los nombrados, doctor Don Enrique Laureano Carballeda, don Pedro Ferrari Bertinelli, don Vicente Boullón Parajó, don Héctor Arturo Vergara, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "MARCORE, MARITIMA, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Seguada: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al transporte de cargas por vías fluviales, marítimas y terrestres, por cuenta propia y de terceros, agencia marítima, despachos de Aduana y de embarcaciones, comisiones y consignaciones. —Además de los objetos expresados podrá dedicarse a comprar, vender, hipotecar, ceder, permutar, prendar, y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares, sociedades, y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y|o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro, realizando toda clase de operaciones bancarias, incluyendo firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción con las facultades de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y otros, y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento quince cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Doctor Enrique Laureano Carballeda, cuatrocientas cuotas; Pedro Ferrari Bertinelli, cuatrocientas cuotas; Vicente Boullón Parajó, trescientas cuotas y Héctor Arturo Vergara, cincuenta cuotas. — Es integrado en dinero efectivo en su cincuenta por ciento o sea la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, con el depósito de esta suma a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, y en razón de ser el aporte total en efectivo los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante inmediatamente que la sociedad se lo exija para al mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores doctor Enrique Laureano Carballeda, Pedro Ferrari Bertinelli, Vicente Boullón Parajó y Héctor Arturo Vergara, indistintamente cada uno de ellos y por separado, quienes a tal efecto quedan designados gerentes. — Los gerentes usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos ,en todos los actos y contratos que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia y lo establecido por la cláusula segunda de este contrato, pero con toda amplitud de facultades, puesto que el detalle de la referida cláusula segunda es estrictamente enunciativo y no limitativo en manera alguna. — No podrán los gerentes emplear ni comprometer ni obligar la firma en actos extraños a los fines sociales y en ningún caso en fianzas suyas personales

y garantías para terceros. — Los gerentes que en razón de las necesidades sociales se vean obligados a desempeñar tareas en beneficio de la sociedad, percibirán el sueldo que oportunamente y por tal razón les fije la asamblea de socios. — Sexta: En caso de renuncia, fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los gerentes designados, la asamblea de socios nombrará los reemplazantes y su remuneración, pero mientras subsista uno cualquiera de los gerentes que constituyen esta sociedad y hasta tanto se produzca la designación de un nuevo gerente, inscribiéndose el nombramiento en el Registro Público de Comercio, la sociedad se considerará suficientemente dirigida, administrada y representada legalmente por el gerente subsistente. — Los gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio en cualquier momento informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etcétera. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a contar del día de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Octava: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los diez días de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — También además de los balances parciales y de comprobación, que pódrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, el día treinta y uno del mes de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también de la cuenta ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. — Los balances se harán de acuerdo con las normas corrientes en la contabilidad. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, a los fines de lo establecido por el artículo veinte de la ley respectiva y de los demás descuentos y amortizaciones que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas-capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o de declaración de incapacidad de cualquiera de los socios los herederos o causa-habientes del mismo tendrán derecho a continuar en la sociedad, pero unificando su representación en una sola persona. — En caso contrario, el socio o socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante, que se fijará de acuerdo al valor de libros a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad legal, para lo cual dentro de los noventa días de producido el hecho se procederá a efectuar un balance e inventario general, con intervención del representante legal del incapaz y|o con el de los herederos, siempre representados por una sola persona, según el caso. — Dada la fluctuación a que está sometido continuamente el valor de las embarcaciones, para fijar el haber del socio causante, si existieran buques formando parte del activo social, en esa oportunidad se procederá a su tasación por medio de un perito naval, nombrado de común acuerdo entre los socios y los herederos y|o el representante legal del incapaz. — Si el nombramiento del perito naval tasador ofreciera dificultad, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio en tal oportunidad. — El haber del socio causante se hará efectivo en diez cuotas de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha del balance, con más el interés del cinco por ciento anual. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) por expiración del término de duración, si éste no fuera prorrogado. — b) por quiebra. — c) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. d) por voluntad de los socios. — En tales casos será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma le otorgue. — Duodécima: Cada socio en las asambleas tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décima Tercera: Para la cesión de cuotas se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación y o|el cumplimiento del presente contrato, en la época de su vigencia como en la de la disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de comenzar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. Si el nombramiento de árbitro tercero diera lugar a dificultades, por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio en ejercicio. — Décima Quinta: Todo lo que no se haya expresamente especificado por el presente contrato se regirá por Código de Comercio y la Ley de la materia. — Conformes, damos por perfeccionado este contrato social, a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello firmamos el presente único ejemplar que queda en poder del señor Vicente Boullón Parajó, para que solicite, trámite y obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra en cuatro sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y cuatro mil quinientos diez y seis al presente un millón ciento veinte y cuatro mil quinientos diez y nueve, todos serie H., habilitados al impuesto de ley. — Sobre raspado: mil — enajenar — munipales — fluctuación — presidente. — Vale. — E. L. Carballeda — Pedro Ferrari — V. Boullón — Héctor A. Vergara.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.871 - v.24|5|49.

---

## "CHACO"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 11, ha sido ordenada la publicación en el Boletín Oficial del siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Número noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen las Señoras doña Vilma Cecconi de Rodríguez, viuda de sus primeras nupcias, Italiana; doña Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña, y Señores don Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, los tres casados en primeras nupcias, Argentinos, todos mayores de edad, domiciliados a los fines de la presente en la calle Sánchez de Bustamante trescientos setenta y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, los Señores don Luis Rodríguez, esposo y padre de los comparecientes, don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, constituyeron por el término de veinte años a partir de esa fecha a "CHACO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por Un mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, ampliándose el capital a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional por escritura de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y sobre las bases y condiciones que expresan los respectivos contratos que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento treinta y siete, folio trescientos noventa y seis del libro doce de Contratos de Sociedad Limitada y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos sesenta y seis folio ciento ochenta y siete del libro diez y seis, de los mismos fines. — Las cuotas de capital fueron suscriptas e integradas: Ochocientas por el Señor don Luis Rodríguez y las ochocientas restantes en partes iguales o sean Cuatrocientas por cada uno de los Señores don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi. — Fallecido el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho el Señor don Luis Rodríguez y liquidado su juicio sucesorio por el Juzgado de esta Capital que desempeña el Señor doctor Ismael Segovia, con actuación de la Secretaría del Doctor Ismael Ocampo, se dictó con fecha catorce de Febrero del año en curso, declaratoria de herederos en favor de sus hijos, los comparecientes doña Leonor Vilma; don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, dejándose a salvo los derechos de la esposa, la Señora compareciente doña Vilma Cecconi de Rodríguez, por su porción de gananciales. — El impuesto a la transmisión gratuita de bienes fué pagado el treinta de Diciembre último de conformidad a la liquidación que practicara el Señor Apoderado Escolar el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que lleva el número ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, y declarado satisfecho por el Juzgado por resolución del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de todo lo cual doy fe haberlo tenido a la vista en sus originales en el expediente citado. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la cláusula décima del contrato, se estableció que el fallecimiento de cualquiera de los socios no disolvía la sociedad; por ello, respetando la base mencionada, la esposa e hijos del socio fallecido señor don Luis Rodríguez, toman a su cargo su porción de capital, adjudicándose a la esposa señora doña Vilma Cecconi de Rodríguez, cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una; la heredera señora doña Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña, ciento treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una y para cada uno de los otros dos herederos que eran socios de origen de su Señor padre, señores don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, ciento treinta y tres cuotas de igual valor, que totalizan doscientas sesenta y seis, quedando así por lo tanto, distribuído el capital del socio fallecido en la forma precedentemente establecida. — En mérito de todo lo cual, el capital social de "Chaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se mantiene firme, como así todas las bases de su contrato, modificándose únicamente la quinta en el sentido de que: La Sociedad será administrada por los socios, Señores don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, que asumen el carácter de Gerentes, gozando de una remuneración que se determinará en acta y hasta la suma de Dos mil quinientos pesos nacionales mensuales para cada uno. — Cualquiera de ellos, representará a la Sociedad en todos sus actos y tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la Sociedad. — Por resolución de ambos gerentes, podrán nombrarse otros gerentes o Subgerentes, con las facultades y retribuciones consignadas en acta. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Ambrosio Brochiero y don Jorge E. André, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Vilma C. de Rodríguez. — Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña. — Luis A. Rodríguez Cecconi. — Eduardo A. Rodríguez Cecconi. — Tgo.: A. Brochiero. — Tgo.: J. E. André. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para Chaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, Serie I, número quinientos ochenta y dos mil doscientos cinco y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — transmisión — vale. Honorarios pesos cuatrocientos ochenta y cinco m|n. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini".

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19|5-Nº 14.849-v.24|5|49

---

## BIDEGAIN Y GANDARA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Santos Gándara, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Bucarelli número tres mil cincuenta y cinco y Rubens Horacio Bidegain, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Rivadavia número diez mil trescientos ochenta y nueve, ambos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los citados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "BIDEGAIN Y GANDARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha, prorrogable por otros Cinco Años, si las partes contratantes no manifestaren su decisión contraria a hacerlo, con una anticipación no menor de Tres Meses en forma fehaciente. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Rivadavia número diez mil trescientos ochenta y nueve de esta Capital, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales, en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una fábrica de jeringas y anexos en general, pudiendo realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo de los socios y será usada indistintamente por cualquiera de ellos, en todos los actos u operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. Podrá usarse válidamente en operaciones, comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quince Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en el acto de la constitución de la sociedad y que se halla representado por maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, todo ello de conformidad al inventario realizado por los socios en la fecha, hallándose los mismos depositados en la sede social de la sociedad. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor José Santos Gándara, nueve cuotas de un mil pesos cada una que totalizan la suma de Nueve Mil Pesos moneda nacional y el Sr. Rubens Horacio Bidegain, seis cuotas de un mil pesos cada una que totalizan la cantidad de Seis Mil Pesos moneda nacional. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventa- (viene de un sello nacional valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete I) rio y balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se reservarán un Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el Diez por ciento del capital, se aplicará otro Cinco por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios Gerentes, Señores Gándara y Bidegain, percibirán por las tareas que realicen en la sociedad, la suma de Seiscientos Pesos moneda nacional mensuales, sumas éstas que serán cargadas en la cuenta de Gastos Generales. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes del plazo fijado, deberá notificar al otro su decisión de hacerlo, con una anticipación mínima de Tres Meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de Capital y utilidades en Cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Décima: Los socios de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o particulares, firmando en todos los casos, las escrituras, letras o pagarés respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, además de poder transigir, renunciar, tachar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos legales que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionles, Provinciales y Municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, podrán optar entre seguir en la sociedad, unificando al efecto su representación o bien solicitar la devolución del capital y utilidades, las que le

serán abonadas por la sociedad en la forma estipulada en la cláusula Novena. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión (Viene de un sello nacional valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete I) absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad comercial "Bidegain y Gándara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho, y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman a continuación el presente en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Bidegain. — José S. Gándara. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5-Nº 14.882-v.24|5|49

---

### CRISTALERIA LYNCH

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre los Señores Samuel Wechsler, Dante Veronelli y Manuel Wechsler, integrantes de la Sociedad CRISTALERIA LYNCH, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 2.005, al folio 255 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar dicho contrato en base a la transferencia de cuotas sociales y a la entrada del nuevo socio Sr. Mariano Gómez Alfaro, de nacionalidad argentino y domiciliado en Río Bamba 124, Capital Federal, según queda establecido a continuación: a) El Sr. Samuel Weschsler vende al Sr. Mariano Gómez Alfaro sus 120 cuotas que le corresponden en la sociedad, según consta en el contrato de constitución de la misma, y el Sr. Mariano Gómez Alfaro adquiere del Sr. Samuel Weschsler dichas 120 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|u., lo que hace un total de $ 120.000.— m|n., pagaderas en 12 cuotas mensuales de $ 10.000.— m|n. cada una, a contar desde el día en que sea inscripta la presente transferencia. b) El Dr. Dante Veronelli vende al Dr. Manuel Wechsler sus 70 cuotas que le corresponden en la sociedad según contrato de formación de la misma, y éste adquiere del Dr. Dante Veronelli dichas 70 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000.— m|n. cada una, lo que hace un total de pesos 70.000.— m|n. pagaderos en la siguiente forma: $ 20.000.— m|n. en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, el saldo de $ 50.000.— m|n. será abonado en 10 cuotas mensuales de $ 5.000.— c|u. a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. c) Los socios Sres. Samuel Wechsler y Danté Veronelli quedan en consecuencia desligados de la sociedad, tal como si nunca hubiesen pertenecido a la misma, no teniendo entre ellos y la sociedad, nada que reclamarse recíprocamente. d) Los nuevos integrantes de la sociedad Cristalería Lynch S. R. L., señores Manuel Wechsler y Mariano Gómez Alfaro, se regirán por el articulado del contrato anterior, con las modificaciones que a continuación se expresan: 1º) Quedan en vigor las cláusulas primera, segunda, y tercera del contrato que se modifica. — 2º) Se reemplaza la cláusula cuarta por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de $ 210.000.— m|n., integrado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Mariano Gómez Alfaro, 120 cuotas de $ 1.000.— c|u. lo que hace un total de $ 120.000.— m|n. El Dr. Manuel Wechsler, 90 cuotas de $ 1.000.— c|u., lo que hace un total de $ 90.000.— m|n. 3º) Quedan suscriptas las cláusulas quinta, y sexta. En su reemplazo regirá la siguiente: El Socio Dr. Manuel Wechsler queda designado gerente general, teniendo a su exclusivo cargo la administración de la Sociedad, quedando investido a tal efecto de los más amplios poderes para obrar en nombre de la misma. — Tendrá a su cargo el uso de la firma social a todos los efectos legales, contractuales, bancarios, etc., con la única limitación de no usarla en operaciones ajenas a la sociedad. 4º) Se modifica el último apartado de la cláusula séptima en los siguientes términos: El remanente, si lo hubiere, o las pérdidas en su caso, serán repartidas entre los dos socios por partes iguales. — 5º) Queda sin vigor la cláusula octava, suprimiéndose el último apartado de la misma. — 6º) Queda en vigor la cláusula novena. — La cláusula décima también continúa en vigor. Suprimiéndose sólo el último apartado de la misma. — En prueba de conformidad con todo el contenido de este contrato, firman las partes contratantes, autorizando al Dr. Manuel Wechsler para que tramite su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Samuel Wechsler. — Dante Veronelli — Manuel Wechsler. — Mariano Gómez Alfaro.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.19|5-Nº 14.909 - v.24|5|49.

---

### M. MASSETANI & G. TAUSZIG

**Fábrica de Muebles, Instalaciones y Decoraciones**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Arpad Alfredo Tauszig, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en Maipú quinientos cincuenta y cuatro, tercer piso, de esta Ciudad; Geza Tauszig, argentino naturalizado, casado, decorador, domiciliado en Capitán Ramón Freire dos mil ciento veinte, segundo piso, de esta Ciudad; y Manlio Massetani, italiano, casado, industrial, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento seiscientos ochenta y siete, también de esta Ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes prescripciones: Primero: La sociedad se denominará "M. MASSETANI & G. TAUSZIG, FABRICA DE MUEBLES, INSTALACIONES Y DECORACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bahía Blanca dos mil seiscientos cincuenta y siete de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pero los efectos del contrato se retrotraen al día nueve del corriente mes. — Tercero: La sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra, venta y reparación de muebles y demás enseres destinados al amueblamiento, adorno y decoración de edificios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportado de la siguiente manera: a) trescientas cuotas por el señor Manlio Massetani, como valor atribuído al negocio de carpintería de su exclusiva propiedad que tiene instalado en la calle Bahía Blanca dos mil seiscientos cincuenta y siete y cuyo activo y pasivo, según balance firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, transfiere por su valor de compra a la sociedad, la que se hace cargo de todo el personal con la antigüedad que tiene en el negocio; y a su parte en el condominio que por mitades tiene constituído con el señor Amor Piacquadio sobre la finca de la calle Bahía Blanca dos mil seiscientos cincuenta y siete y cuya transferencia a la sociedad se hará por escritura aparte. — Este inmueble fué adquirido por los señores Massetani y Piacquadio por ciento treinta mil pesos a don Carlos Silenzi y reconoce una hipoteca en primer término de sesenta y cinco mil pesos a favor de doña María del Carmen Sotelo de Buljevich, según resulta de la escritura de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el Escribano Público don Alfredo E. Bourdieu. b) Ciento cincuenta cuotas por el señor Geza Tausszig como valor atribuído a su crédito a cobrar contra el comercio de carpintería antes mencionado y que proviene de la subrogación parcial por el señor Tauszig en el crédito que por mayor suma tenía el señor José Raimondo contra dicho negocio, según documento de fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, crédito del cual aquél pagó seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional por cuenta del señor Massetani el día nueve del corriente mes; y al boleto de compra-venta del inmueble sito en Bahía Blanca dos mil seiscientos sesenta y uno, que transfiere a la sociedad en esta misma fecha. Dicho inmuebles fué adquirido por el señor Tauszig a don Samuel Wacht en remate público realizado el día diez del corriente mes en la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional, de los cuales el señor Tauszig abonó sesenta y ocho mil seiscientos pesos como seña y a cuenta de precio. Dicho inmueble reconoce una hipoteca en primer grado por treinta y dos mil quinientos pesos a favor del Banco Hipotecario Nacional, según resulta de la escritura de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el Escribano Público don Mario Villoldo. El saldo del precio, o sea, la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional, será pagado con un préstamo que facilitará a la sociedad el señor Arpad Alfredo Tauszig, quien constituirá como garantía de su crédito una hipoteca en segundo grado sobre el mismo inmueble. — c) Ciento cincuenta cuotas por el señor Arpad Alfredo Tauszig como valor atribuído a su crédito a cobrar contra el comercio de carpintería antes mencionado y que proviene de la subrogación parcial por el señor Tauszig en el resto del crédito que tenía el señor José Raimondo contra dicho negocio y a que ya se hizo referencia, que ascendía a veintinueve mil seiscientos pesos moneda nacional y que fué abonado por el señor Tauszig el día nueve del corriente mes; y a su otro crédito a cobrar contra el mismo negocio de carpintería y que proviene de la subrogación por el señor Tauszig en el crédito que por cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional tenía el señor Amor Piacquadio contra dicho negocio según documento del día nueve del corriente mes y que el señor Tauszig abonó por cuenta del señor Massetani en la misma fecha. — Quinto: Se designa como gerente administrativo de la sociedad al Sr. Geza Tauszig, quien tendrá la dirección, administración y representación de la empresa en su aspecto comercial, así como el uso de la firma social para todos los efectos a continuación de la fórmula "M. Massetani y G. Tauszig, fábrica de muebles, instalaciones y decoraciones, S. R. L.". — El señor Tauszig queda facultado para delegar la parte ejecutiva de sus funciones en cualquiera de los otros socios o en uno o más apoderados. Se designa como gerente técnico de la sociedad, al señor Manlio Massetani, quien tendrá a su cargo la dirección de todo lo referente al aspecto industrial de la empresa. — Sexto: Para la consecución de sus fines, la sociedad, por intermedio de su representante, podrá: a) realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos; b) conferir poderes generales y especiales, incluso los de la administración; c) promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del gobierno nacional, de las provincias y municipalidades argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) constituir prendas e hipotecas; g) adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) en general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: El ejercicio económico se cerrará el treinta de abril de cada año. En los balances generales serán depuradas las cuentas del activo; las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo; las instalaciones y maquinarias con amortizaciones corrientes en plaza; los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, pudiendo constituirse otras reservas que se considere convenientes. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, sin perjuicio de las asignaciones mensuales que se fijarán para los gerentes por su trabajo personal de la empresa. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en proporción a las cuotas. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios inclusο las que se refieren a la aprobación de balances, al nombramiento y remoción de los gerentes y a las situaciones contempladas en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital y asentadas y firmadas por los socios presentes en un libro rubricado. En igual forma se adoptarán y asentarán las resoluciones recaídas en actos o contratos en que alguno de los gerentes tenga interés a título personal. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, los socios sobrevivientes podrán optar entre disolver la sociedad, continuarla con los herederos del socio fallecido, luego que éstos unifiquen su representación, o adquirir sus cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado. — Décimo: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente. En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. — Décimo Primero: Toda diferencia que se suscitare entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios, o en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. — Buenos Aires, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: A. A. Tauszig. — G. Tauszig. — Manlio Massetani.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5-Nº 14.901-v.24|5|49

---

### "EQUIPAJE ALAS"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 224 vto. — Primer Testimonio: — Escritura Número Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen Don Raúl Balparda, casado en primeras nupcias con Doña Lucy Isabel Rojas, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ciento veinte y seis, y Don Julio Hernández, casado en primeras nupcias con doña Moraima Santamaría, español de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y seis, ambos comparecientes son de este vecindario personas de mi conocimiento doy fe y exponen: Que a los efectos de continuar explotando el negocio de fabricación y compra venta al por mayor y menor de valijas, carteras, bolsones y equipajes en general que tienen instalado en la calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y seis, de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusu-

las y estipulaciones: — Primera: Entre Don Raúl Balparda y Don Julio Hernández queda constituída una Sociedad que girará bajo el rubro y denominación de "EQUIPAJE ALAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto será dedicarse a la fabricación y compra venta al por mayor y menor de valijas, carteras, bolsones, equipajes en general y cualquier otro artículo que los socios de común acuerdo resolvieran fabricar o comerciar. — A los fines indicados podrá adquirir o vender toda clase de mercaderías bienes, muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones, celebrar contratos de arrendamientos por los términos que excedan o no de seis años, como asimismo la locación de servicios, mutuo o de otra índole, pudiendo cederlos o rescindirlos; constituir y aceptar hipotecas, prendas y toda clase de garantías; adquirir y ceder créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, o gravarlos por los plazos, formas de pago y demás condiciones que crean convenientes; registrar y comprar marcas y patentes; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares y Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales; hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas, otorgar poderes generales o especiales; aceptar y otorgar toda clase de escrituras públicas y documentos privados y en general, celebrar todos los actos y contratos en que la sociedad, tenga interés o sea parte, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y seis, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha, venciendo por lo tanto el diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento noventa y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: setenta mil pesos moneda nacional o sea setenta cuotas por el Señor Raúl Balparda, y ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea ciento veinte y cinco cuotas por el Señor Julio Hernández. — El capital de ambos socios está representado por el activo y pasivo del negocio que actualmente tienen en explotación y que resulta del balance e inventario general que firmado por los interesados se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato y por veinte mil pesos que el Señor Balparda aporta en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del Señor Julio Hernández, en su carácter de gerente, con la sola limitación de no comprometer la firma en asuntos o negocios extraños a la Sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento resuelvan realizar los socios, cada año al veinte y ocho de Febrero, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, el que deberá efectuarse dentro de los treinta días de fenecido el ejercicio financiero. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. b) Después de las deducciones correspondientes para amortización de máquinas, muebles y útiles, reserva facultativa y gratificaciones, que serán establecidas de común acuerdo por los socios, el remanente se distribuirá entre ellos, en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El Señor Hernández como único y exclusivo propietario de la marca "Alas", da derecho a la Sociedad, mientras exista, y con carácter gratuito, el uso de la misma, sin limitación alguna. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal del socio Señor Hernández, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo con los herederos o representantes legales de éste, quienes deberán unificar la representación en una sola persona — Si el fallecido o incapacitado fuere el Señor Balparda, el otro socio Señor Hernández, podrá optar: a) De acuerdo con los herederos o representantes del Señor Balparda, resolver la continuación de la Sociedad, hasta la expiración del plazo, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior: b) Adquirir a los herederos o representantes del Señor Balparda, la parte que les correspondiere, de acuerdo al inventario y balance general que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en cuyo caso deberá abonar la suma correspondiente, en cincuenta cuotas mensuales, iguales, con más un interés del cinco por ciento anual, sobre los saldos deudores: o c) Liquidar la Sociedad, cuya liquidación estará a su cargo. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de conocer el asunto, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo con esa designación, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo el caso previsto en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir por éste, deberá abonar una multa a favor de la otra parte de cinco mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción, sin antes haberla satisfecho. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, Señores Doña Ana María Cerri y Don Rodolfo A. Cerri, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — Raúl Balparda. — Julio Hernández. — Ana María Cerri. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Fernández Mouján. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos veinte y cuatro vuelto del Registro doscientos ochenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Equipaje Alas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos, trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres y trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y cinco. — Sobre raspado: — sin — pérdidas — expiración — conjuntamente — a — arrendamiento — Entre líneas: — 4: — Vale. — Julio Fernández Mouján. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.886-v.24|5|49.

---

## PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 691. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Carlos Antonio Silvetti, argentino, casado y domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil treinta y siete de este vecindario, don Fernando Guillermo Claps, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazca número tres mil ochocientos ocho de este vecindario, don Enrique César Silvetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número dos mil quinientos ochenta y nueve de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Horacio Aníbal Silvetti, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número tres mil treinta y siete de este vecindario, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que formalizan por este acto de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mención esta última que podrá usarse indistintamente completa o abreviada. — Tendrá domicilio principal en esta capital, actualmente en la Avenida Francisco Beiró números tres mil treinta y siete y tres mil treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: Su objeto principal será el negocio de publicidad comercial en general y fabricación, industrialización alquiler y venta de materiales de propaganda y podrá comprar y vender inmuebles y aceptar o constituir hipotecas y toda clase de derechos reales. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad ser; de Diez Años con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado por los socios señores Silvetti en la Sociedad de hecho que tenían constituída y que giraba en esta plaza bajo el nombre de Enrique C. Silvetti y por el socio Señor Claps en dinero efectivo y de acuerdo al balance que se agrega, en la siguiente forma: Carlos Antonio Silvetti, cuarenta y cinco cuotas; Fernando Guillermo Claps y quince cuotas: Enrique César Silvetti cinco cuotas y Horacio Aníbal Silvetti cinco cuotas. — Quinta: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Carlos Antonio Silvetti y Fernando Guillermo Claps, quienes tendrán el uso de la firma social. — Para operaciones de un monto superior a quince mil pesos moneda nacional y para las que se relacionen con inmuebles, derechos reales y constitución de prendas, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquellas para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios actos o contratos que requieran su objeto específico los siguientes: intervenir en todas clase de licitaciones, adquirir por compra u otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con hipotecas, cancelarlos, aceptar prendas de toda clase o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender acciones o debentures de sociedades comerciales o mixtas y formar parte de otras sociedades comerciales, comprar y vender mercaderías y productos en general, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por plazos aún no mayores de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas y privadas fueren menester dejándose expresa constancia que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con los Bancos Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones oficiales, mixtas y particulares, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, títulos y demás documentos bancarios endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que del mismo resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las demás reservas que entiendan convenientes, dentro de lo que admite la Dirección General Impositiva, distribuyéndose el resto entre los socios, en proporción a su aporte. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las fijadas, para la distribución de utilidades dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balnace, los gerentes citarán por escrito a los socios para considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelva en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Para ese caso y para todas las demás decisiones que se acuerden cada cuota da derecho a un voto. — Novena: En caso de retiro, fallecimientoo incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de la mayoría, integrada por el representante de aquél, abonar a los herederos o representantes del mismo, o al socio que se retire en el primer caso, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, en tres cuotas semestrales e iguales, con interés del seis por ciento o en los últimos dos casos proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si éstos así lo resuelven, en cuyo caso deberán los mismos unificar su personería. — Décima: En caso de liquidación social, ésta se efectuará conjunta, por ambos gerentes, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De no actuar personalmente el gerente Carlos Antonio Silvetti lo hará un representante suyo a quien o quienes representan legalmente sus derechos. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden y las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que los complementen los otorgantes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Publicidad Enrique C. Silvetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma expresada. — Leída y ratificada firman ante mí y los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. A. Silvetti. — F. G. Claps. — Enrique C. Silvetti. — Horacio A. Silvetti. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiria. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio seiscientos noventa y uno y queda en el Registro doscientos veinte y seis de todo lo que doy fe. — Para su Inscripción, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del trescientos ochenta y dos mil ochocientos diez y ocho al trescientos ochenta y dos mil ochocientos veinte. — Tachado "doce" No vale. — E. L. "No" vale. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|5-Nº 14.874-v.24|5|49

---

## SOCIEDAD URANIZADORA PUNTA DE INDIO, S. U. P. I.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 354. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores Salvador Collura, casado, italiano, domiciliado er

la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, don Hugo Ricardo Borgna, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro Pedro Vilardebó número dos mil ochocientos cuarenta y cinco y don Rodolfo Carnovali, casado, argentino, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdós número trescientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Artículo Primero: Denominación: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad en tal carácter que girará bajo la denominación de "SOCIEDAD URBANIZADORA PUNTA DE INDIO, S. U. P. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en esta Ciudad Capital y actualmente en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, primer piso, escritorio veinte y uno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República cuando así conviniera a sus intereses. — Artículo Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto el negocio de urbanización, construcciones en general, venta de tierras y edificios, atención de servicios y demás operaciones vinculadas a la vivienda en Punta de Indio, Provincia de Buenos Aires, en particular sobre los terrenos que posee la Sociedad en esa zona y en general las mismas operaciones de compra-venta, urbanización, construcciones, servicios, etcétera, que de conformidad unánime los socios resolviesen efectuar en cualquier parte del país. A tal fin la Sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que fabrique, importe, exporte o adquiera, como asimismo prestar servicios, pudiendo representar fábricas, casas comerciales, empresas del país o del extranjero, operar por cuenta propia, de terceros o en consignación, subcontratar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Noventa y seis mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en noventa y seis cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales. El aporte se efectúa en la siguiente forma: a) diez y siete lotes de terreno ubicados en el Partido de Magdalena, Villa Patella, Provincia de Buenos Aires, designados con los números quince, diez y seis, diez y siete, veinte y uno, treinta y dos, treinta y siete y treinta y ocho de la fracción B; cinco, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis y veinte y nueve de la fracción C; y ocho, nueve, diez y once de la fracción D; que poseen en condominio y por partes iguales los tres socios componentes, estimados a efectos del aporte social en la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal en total, correspondiendo a cada socio en forma indivisa la suma de doce mil pesos de igual moneda, cuyos terrenos se obligan a transferir de inmediato en favor de la sociedad que se constituye por este acto; b) En dinero efectivo por un total de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando cada socio la suma de veinte mil pesos de igual moneda. Por lo tanto cada socio integra en este acto treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea treinta y dos mil pesos de la misma moneda. — Artículo Cuarto: Duración: La Sociedad tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de inscripción del contrato. Dicho plazo se considera prorrogado sucesivamente por períodos de un año cada uno, si con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo de cada uno de los períodos sucesivos, ninguno de los socios hubiera hecho saber a los otros por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la Sociedad. Sin perjuicio del plazo que antecede la Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. En caso de una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: Nuevo Socio: El ingreso de un nuevo socio se producirá en las condiciones que por unanimidad acuerden los socios existentes al momento de producirse la propuesta de ingreso. — Artículo Sexto: Administración: La administración de la Sociedad será confiada a un gerente, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social "Sociedad Urbanizadora Punta de Indio" S. U. P. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, constituir y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos y privados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Artículo Séptimo: Balances, Ganancias y Pérdidas: Anualmente el treinta de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias, muebles y útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo, según lo aconsejen las circunstancias. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El saldo resultante de las utilidades líquidas se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad, dándose por aprobados si dentro del plazo de treinta días de puestos de manifiesto ninguno de los socios manifestare su disconformidad por telegrama colacionado. — Artículo Octavo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro u otros abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Noveno: Retiro de Socio: En caso de disolución parcial de la sociedad por retiro de algún socio se liquidará su parte conforme al balance anual del ejercicio correspondiente al retiro. El pago se efectuará de conformidad unánime de los socios y su total reintegración deberá efectuarse dentro de los tres ejercicios subsiguientes al egreso del socio dimitente. — Artículo Décimo: Arbitros: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad entre los socios herederos o representantes y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Primero: Liquidación: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el socio don Salvador Collura o por la persona que a tal efecto designen, por mayoría de votos, computándose a tal efecto un voto por cada cuota. — Artículo Décimo Segundo: En todos los casos no previstos en los precedentes artículos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Disposición Transitoria: Los socios designan gerente de la Sociedad al Señor Salvador Collura, con las facultades necesarias para proceder a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Mir y don Arturo Palladini, vecinos, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Collura. — H. R. Borgna. — R. Carnovali. — Juan Mir. — A. Palladini. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del trescientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|5-Nº 14.847-v.24|5|49

---

## "SOJA" MANDATARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre el doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, casado, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle San Martín Nº 66 de esta Capital, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Sommer", por una parte, y el señor Ricardo Walter Jakob, mayor de edad, argentino, soltero, industrial, con domicilio en la Capital Federal, calle Olleros Nº 2324, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Jakob", por la otra, se conviene: Primero: Entre Sommer y Jakob queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "SOJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MANDATARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", y que tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Olleros Nº 2324, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de esta sociedad será por veinte años a partir del día de hoy, pero podrá ser denunciada por primera vez después del 31 de Diciembre de 1954 por cualquiera de los socios con un preaviso de por lo menos seis meses antes de la terminación de cada ejercicio comercial. La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o ajena toda clase de actos y operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras permitidas por las leyes, con excepción de operaciones de banco y de seguros como aseguradora; en consecuencia, está facultada para: a) la compra y venta de inmuebles y la inversión de sus fondos en inmuebles, muebles, hipotecas y títulos de renta de cualquier especie, en acciones o debentures de todas clases de sociedades, dentro o fuera de la República; b) la representación de terceros, ya sean particulares o Sociedades Anónimas o de otra especie, en calidad de fideicomisarios, mandatarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; c) explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias, ya sea dentro o fuera de la República; d) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República; e) formar Sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras Sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. Para llevar a cabo tales fines podrá, además, importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, y que estén con concordancia con las leyes vigentes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— m|n. dividido en 50 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuidas del siguiente modo: 25 cuotas del socio Sommer y 25 cuotas del socio Jakob, de las cuales cada uno integra en efectivo en este acto 13 cuotas, obligándose cada uno a integrar sus 12 cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de su firma social, está a cargo de ambos socios en conjunto, en calidad de "Gerentes", y quienes tendrán amplias facultades para administrarla, con la sola limitación de que no podrán obligar a la sociedad para afianzar, garantizar o avalar obligaciones de terceros, ni podrán obligar o comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, salvo en cuanto a esto último, que mediara la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Sexto: Los balances generales se practicarán el 30 de Junio de cada año, y por primera vez el 30 de Junio de 1950. Si hubieran ganancias realizadas y líquidas, después de abonadas todas las habilitaciones y efectuadas las amortizaciones, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital, y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia en ese momento. El resto se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. — Séptimo: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un libro de actas y las firmarán ambos. — Octavo: Las cuotas de capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de ambos socios, salvo que se tratara de sucesores a título universal de los mismos. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 días de la aceptación del cargo. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes de-

berán unificar personería proponiendo al socio restante una lista de tres nombres en calidad de representante único, y dentro de los cuales el otro socio deberá dar su conformidad con uno de ellos, quien investirá el cargo de gerente en sustitución del extinto. Desde el día del fallecimiento hasta el día de la designación del sustituto, el socio sobreviviente podrá con su sola firma seguir administrando los negocios sociales con carácter de administrador provisorio. Fírmase el presente en los sellos nacionales de un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, Serie I, números ciento quince mil ciento sesenta y siete, ciento quince mil ciento sesenta y ocho y el presente, en Buenos Aires, a 23 de Abril de 1949. Firmado: R. W. Jakob. — R. C. Sommer''.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — S|r.: Mayo, vale. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5.-Nº 14.896.-v.24|5|49

---

## SURIN E HIJOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Eduardo Ramón Surin, argentino, casado; Don Abel Alex Surin, argentino, soltero; Sta. Marta Nydia Surin, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Tacuarí 1145, 5º piso, Capital Federal, y don Ventura Da Cruz, portugués, casado, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 649, Banfield, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, han resuelto modificar el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el 28 de Octubre de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 26 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1382 al folio 135 del libro 11 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, inscripta nuevamente en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 7 de Abril de 1947, al folio 225 del libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviniendo lo siguiente: Primero: El Sr. Ventura Da Cruz, cede y transfiere sus sesenta cuotas de capital de quinientos pesos cada una, de su aporte originario, de la siguiente manera: al Sr. Eduardo R. Surin, cuarenta cuotas de capital que importa la suma de veinte mil pesos, quedando en propiedad de cien cuotas de capital, a la Sta. Marta N. Surin, diez cuotas que importa la suma de cinco mil pesos moneda nacional; y al Sr. A. A. Surin, diez cuotas que importan la suma de cinco mil pesos moneda nacional, quienes las aceptan con todos los derechos y facultades inherentes a las mismas, sin mengua de sus mayores derechos que más adelante se expresan. — Segunda: La cláusula Primera, queda modificada en el sentido de que la razón social Durin y De La Cruz, sociedad de Responsabilidad Limitada, queda modificada por la de SURIN E HIJOS; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Se amplía la duración del contrato por otros tres años más, retrotrayéndose esto acto modificatorio en todos sus efectos al 1º de Enero de 1949. — Cuarta: Se modifica la cláusula Quinta en el sentido de que el único gerente será el Sr. Eduardo R. Surin, quien tendrá únicamente el uso de la firma social cesando por lo tanto en sus funciones el Sr. Ventura Da Cruz, dejándose establecido que el Sr. Abel A. Surin y la Sta. Marta N. Surin, tendrán a su cargo la administración conjuntamente con el Sr. Gerente. — Quinta: Se modifica la cláusula Octava en el sentido de que el Sr. E. R. Surin, le corresponde el ochenta por ciento de las utilidades, a la Sta. Marta, el ocho por ciento y al Sr. Abel A. Surin, el doce por ciento. Bajo las modificaciones precedentes, conformes las partes ratifican todo el contrato, y ese acto modificatorio firmado en el lugar y fecha "ut supra" indicados, resuelven los presentes encomendar al Sr. Eduardo Ramón Surin, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Firmado: Eduardo Ramón Surin, Abel Alex Surin, Marta Nydia Surin y Ventura Da Cruz. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.19|5-Nº 14.906-v.24|5|49

---

## ALDUR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adam Fajgenblat, domiciliado en Tucumán dos mil trescientos treinta y dos, Jaime Szor, domiciliado en Deán Funes Quinientos noventiuno, y Mejer Wolanski, domiciliado en Virrey Liniers Mil doscientos veintidós, todos casados, capaces, polacos, Convienen: A) Constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: B) Se denominará "ALDUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". C) Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de menaje de aluminio y artículos de metal, importación y exportación en general. D) Su sede en esta Capital actualmente en Virrey Liniers Mil doscientos veintidós, pudiendo cambiarse y establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República. E) El Capital Social será de Sesenta Mil Pesos M|N., dividido en cuotas de Mil pesos m|n. cada una de las que suscriben e integran totalmente en efectivo el socio Fajgenblat, diez cuotas, y los otros dos socios veinticinco cuotas cada uno. Además y mientras dura la presente sociedad el socio Fajgenblat, autoriza gratuitamente el uso y explotación de sus patentes de invención números sesenta y ocho mil ciento ocho y sesenta y ocho mil trescientos once, y el socio Szor, autoriza gratuitamente el uso de la denominación y marca "Aldur" que tiene como marca registrada a su nombre. F) El presente se celebra por tres años a contar desde la fecha, automáticamente prorrogables por sucesivos períodos de tres años, siempre que con un preaviso fehaciente de por lo menos noventa días antes del vencimiento del período, ninguno de los socios exprese su voluntad de disolver la Sociedad. G) Los tres socios quedan designados Gerentes, indistintamente, con amplias facultades, pero el uso de la firma social estará a cargo del socio Fajgenblat, conjuntamente con cualquiera de los otros; el socio Fajgenblat, se dedicará preferentemente a la industria y producción, y los otros dos a la administración y comercialización, sin perjuicio de la amplia intervención que a cada uno corresponde en todos los aspectos del negocio. El socio Fajgenblat no podrá ocuparse de otros negocios, directa ni indirectamente y los otros sí podrán, siempre que no sean de igual clase. H) Quedan facultados los Gerentes, con la firma social para realizar toda clase de operaciones, suscribir y endosar contratos, obligaciones, cheques, letras y demás papeles de comercio, otorgar poderes judiciales, solicitar créditos bancarios y demás operaciones bancarias incluso ante el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, y hacer gestiones e intervenir en cuestiones judiciales, administrativas y aduaneras, y todo lo que fuere menester para el giro social. Queda expresamente prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la Sociedad y en garantía de obligaciones de terceros. I) Anualmente, al treintiuno de Diciembre se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales, y otras que se establecieren, y se amortizará el activo fijo con porcientos no menores de los admitidos por las leyes impositivas. J) Las ganancias y las pérdidas se acreditarán y se debitarán respectivamente en la siguiente proporción: Al socio Fajgenblat, el cincuenta por ciento y los socios Szor y Wolanski, el veinticinco por ciento a cada uno. Además todo aumento del patrimonio social que no se distribuya, quedará acreditado a favor de los socios respectivamente, en proporción a las ganancias, lo que se tendrá en cuenta para el caso de partición. El socio Fajgenblat, percibirá un sueldo mensual a determinarse de común acuerdo. Necesitándose mayores capitales para el mejor desenvolvimiento de los negocios, los socios se comprometen a prestar a la sociedad, en la proporción de sus respectivos aportes y hasta un máximo equivalente a los mismos, sin interés, las sumas necesarias. K) Toda resolución de importancia y referente a las relaciones entre los socios se establecerá de común acuerdo y se asentará en el Libro de actas rubricado al efecto. L) Toda patente de invención que registre el socio Fajgenblat durante la vigencia de la Sociedad, deberá ofrecerla a la misma, para ser explotada, previo pago de los gastos de inscripción, pudiendo disponer de ella si la Sociedad expresare no tener interés en su explotación. M) Debiendo liquidarse la Sociedad por vencimiento del término, se adjudicará el Pasivo y Activo a aquel de los socios que haga la mejor oferta, y no habiendo interés se liquidará en forma corriente. N) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o al tiempo de la liquidación o partición, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte en litigio, los cuales componedores antes de entrar al estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Se firma de común acuerdo en la fecha y lugar "ut supra" — Entre líneas: "actualmente"; "y marca" "mensual"; Valen. — En este estado se conviene que en caso de pérdida del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad; asimismo se conviene extender el objeto de la Sociedad a la fabricación de toda clase de artículos de cocina. — "Faj:enblat": Vale. — Sobre raspado: 7 de Mayo de 1949. Firmado: A. Fajgenblat. — M. Wolanski. — Jaime Szor. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.833-v.24|5|49

---

## DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores José Ezequiel Pompeyo de Ninnis, que firma J. E. De Ninnis, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1375, Capital Federal y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, que firma Alberto R. Larreta, argentino, casado, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 1355, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio argentino, por las disposiciones de la Ley nacional Nº 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída entre los señores José Ezequiel Pompeyo De Ninnis y Alberto Manuel Rodríguez Larreta una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: ''DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe Nº 3201, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez años, a contar desde el 1º de abril de 1948. Este último término podrá asimismo prorrogarse por un período de cinco años más y así sucesivamente, salvo que con cinco meses de anticipación a su vencimiento uno de los socios comunique por medio auténtico su decisión de dar por finiquitada la actividad social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, reparación y servicio de automóviles, camiones, tractores y toda clase de vehículos a tracción mecánica para accionar en la tierra, en el aire o en el agua; aparatos de radiotelefonía y|o radiotelevisión; aparatos de uso doméstico o industrial, eléctricos o no, herramientas, instrumentos y máquinas para las industrias agropecuarias o extractivas; motores y máquinas en general, sus accesorios y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, importarlos, exportarlos, adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la representación de negocios afines nacionales o extranjeras y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don José Ezequiel Pompeyo De Ninnis: Novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal y Don Alberto Manuel Rodríguez Larreta: Seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en bienes según resulta del Balance que certificado por Contador Público Ncional se considera anexo al presente contrato y en el que se hallan incluídos los valores correspondientes a los bienes de la casa ''José E. de Ninnis'' de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Se deja constancia que una vez que ésta se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, se formalizarán los trámites de transferencia de los bienes inmuebles que por este acto se aportan como integración de capital. — El capital social podrá ser aumentado en las oportunidades, forma y condiciones que resuelvan los socios, reservándose éstos la prioridad en la suscripción en forma proporcional a sus capitales al momento del aumento. — Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, junta, separada o alternativamente, quienes asumen la gerencia de la Sociedad y podrán, en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Se hará necesaria la firma de ambos socios para comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República o en el exterior, pudiendo asimismo constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución pública o privada. La firma social podrá ser usada en forma separada o conjunta para: ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante el Registro de Prenda Agraria o cualquier otra clase de repartición autónoma o no; podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositarlos a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, y cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósito o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; como así también los contratos de prenda agraria que pudieren concertar; celebrar contratos de transporte y acarreos y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender y destituir emplea-

dos y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años. Otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los Gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — **Séptimo:** Cada **uno** de los socios gerentes tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal con cargo a su cuenta particular y siempre que de los balances mensuales que se practiquen resulten utilidades líquidas y realizadas suficientes como para efectuar este retiro. — Los retiros precedentemente enunciados son extraños a los importes que los socios de común acuerdo podrán asignarse hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales de cada uno por compensación de gastos de representación y que serán a cargo de la Sociedad. — Octavo: Al 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad practicándose un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. — Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, se distribuirá en la proporción del sesenta por ciento para el señor José Ezequiel Pompeyo De Ninnis y el cuarenta por ciento para el señor Alberto Manuel Rodríguez Larreta. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones mencionadas en el párrafo anterior. — Los saldos acreedores o deudores de los socios en la Sociedad devengarán el interés corriente de plaza hasta un máximo del seis por ciento anual. — Noveno: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico su resolución — Décimo: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de él o de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento ''En liquidación'' y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo Primero: **En caso de incapacidad legal o** fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o reemplazantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstas deberán unificar su representación, no gozando el representante de ninguno de los derechos especificados en la cláusula séptima del presente contrato — En este caso la Gerencia de la Sociedad será desempeñada únicamente por el socio sobreviviente; b) Adquirir la parte del capital suficiente hasta llegar como máximo al ochenta por ciento del capital total, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos lo que les correspondiere por capitales y utilidades, de acuerdo al Balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuará el socio adquirente en un máximo de diez cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago. En el caso de hacer uso de esta opción el socio sobreviviente se compromete a mantener en vigencia la Sociedad por un plazo de cinco años a contar desde la fecha del fallecimiento del otro socio, salvo las causas de fuerza mayor del artículo décimo del presente contrato. Transcurrido dicho plazo, podrá disolver o continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido. c) A la liquidación de la Sociedad de acuerdo a la cláusula anterior. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — J. E. De Ninnis. — Alberto R. Larreta.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.825-v.24|5|49.

# AVISOS DIVERSOS

## ACLARACION

### ''LA METROPOLITANA''

**Compañía de Acumulación de Ahorro**

''Por error de imprenta en la publicación del Sorteo que gira bajo el rubro mencionado, Nº 14.544 efectuada el día 14 del corriente, donde dice: 383.206, José Antonio Zambón, Amadeo Muñoz 379, Necochea (FCNGR), emisión 30-6-46 ... Debe Decir: 383.206, José Antonio Zambón, Amadeo Muñoz 379, Necochea (FCNGR), emisión 30-6-45... donde dice: 664.851, María de la Paz A. López, Castro 2173, Capital, emisión 24-8-48... Debe decir: 664.851, María de la Paz A. López, Castro 2173, dep. 2, Capital, emisión 12-11-48. 654.274, Jib Jorge, Empedrado 2619, Capital, emisión 24-8-48''.

e.19|5-Nº 14.544-v.19|5|49

### GRAFICA ARGENTINA

**Sociedad Anónima Comercial**

PAGO DE DIVIDENDOS

Hace saber a los señores accionistas que pone a su disposición en su sede, Leandro N. Alem 679, y a partir del 23 de Mayo de 1949, el dividendo del 7 % correspondiente al ejercicio 1948. — El Directorio.

e.18|5-Nº 14.784-v.20|5|49

### JABON FEDERAL

**(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

**Pago de Dividendos**

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 19 del corriente, se pagará en la tesorería de nuestra sociedad, Avda. Campana 48, Partido de Matanzas y contra entrega del cupón Nº 3, el dividendo correspondiente al 3º ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1948.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. - El Directorio.

e.17|5-Nº 14.690-v.19|5|49

### INFINCO S. A.

**Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

El Directorio de la sociedad comunica que, de acuerdo con las facultades que le son propias en virtud de los artículos 2º y 9º inc. d), ha resuelto emitir la serie ''C'' de acciones ordinarias, per un valor nominal total de m$n 4.000.000.—, y la serie ''D'' de acciones preferidas del 7% acumulativo por un valor nominal total de m$n. quinientos mil. Con este aumento el capital de la sociedad ascenderá a la suma de m$n. 5.500.000.— (cinco millones quinientos mil pesos m/n. de c/l.). — Infinco. S. A. Ind., Com., Inmob. y Financiera. E. Reynaldo Rivas, presidente.

e.17|5-Nº 14.699-v.19|5|49

### LOS MACACHINES

**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera**

**Emisión de Acciones**

Se comunica a los tenedores de acciones, la emisión de cinco series por valor total de quinientos mil pesos m/n. de acciones ordinarias a la par, pagaderas al contado, para que, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la última publicación, puedan ejercitar su derecho de preferencia a suscribirlas, que les acuerda el artículo sexto del estatuto. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.723-v.19|5|49

### ACTIVIDAD

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**

Se hace saber a los señores accionistas por el término de tres días que el Directorio en su sesión del día 2 de Abril de 1948 ha resuelto aumentar su capital y emitir las series K. y L., de acciones ordinarias por un valor de cien mil pesos cada serie. Parte de esta emisión está destinada a cubrir el dividendo correspondiente al 2º ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1948.

A los efectos del artículo 1º de los estatutos sociales se hace saber que el saldo se ofrece a la suscripción a la par.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.729-v.19|5|49

### ARTCRAFT

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

a) Que el Directorio de la sociedad, en su reunión del 11 de Febrero de 1949, ha resuelto emitir en forma sucesiva cuarenta (40) series, o sea, las series A-86 hasta A-125, en forma de acciones ordinarias de cinco votos con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1949.

b) Que la Asamblea General Ordinaria del 11 de Abril de 1949 ha resuelt pagar el 20% del dividendo a los accionistas de las series A-1 hasta A-85 en forma de acciones liberadas con derecho a cinco votos, utilizando a este fin las series A-86 hasta A-102 y a los accionistas de las series B-1 hasta B-85 en forma de acciones liberadas con derecho a un voto, utilizando a este fin las series B-86 hasta B-102.

c) Que el Directorio, en su reunión del mismo día, ha resuelto ofrecer, de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos, a los tenedores de las acciones A-1 hasta A-85, la suscripción de diez y siete series de acciones con derecho a cinco votos con un valor nominal de pesos 425.000 —, o sea, las series A-103 hasta A-119 en la proporción de una acción nueva por cinco acciones viejas y postergar el ofrecimiento de las series A-120 hasta A-125. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.148-v.19|5|49

Se publica nuevamente, por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del día 10 al 12|5|49.

### S. A. DE FINANCIACION Y CREDITOS

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Abril de 1949, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 2 % fijado por dicha Asamblea para el período comprendido entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1948. Además se entregará a cada accionista como dividendo del mismo ejercicio, una acción liberada por cada tres de las que se posean actualmente, habiendo resuelto la Asamblea emitir con tal objeto las series 9 y 10 del capital social. El pago se efectuará contra presentación en la Caja de la Sociedad, calle Vedia Nº 3892, del cupón Nº 3 para las acciones de las series 1º hasta 5º; del cupón Nº 2 para las acciones de la serie 6º; y del cupón Nº 1 para las acciones de las series 7º y 8º. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — El Directorio. — Carlos H. Hake, Presidente.

e.17|5-Nº 14.687-v.21|5|49

### S. A. RADIO PRIETO (S. A. R. P.)

**En Liquidación**

Se hace saber a los señores accionistas que en la Asamblea General de accionistas celebrada el 27 de Abril de 1949 para considerar la liquidación final de la Sociedad se adoptaron las siguientes disposiciones:

1º — Fijar en $ 1.225.000.— m|n. el Activo Líquido a distribuir entre los señores accionistas en proporción a su respectiva participación en el capital social. A tal efecto por cada acción de $ 35.— m|n. valor nominal, se pagará a los accionistas la suma de $ 43,75 m|n., en concepto de reintegro único y definitivo.

2º — Formando parte del Activo a distribuirse $ 990.000.— m|n. valor nominal en acciones de otras sociedades y siendo el valor de dichas acciones de $ 1.000.— m|n. cada una, los señores accionistas que así lo deseen, podrán solicitar la adjudicación de dichas acciones a razón de una por cada $ 1.000.— m|n. en acciones de la S. A. Radio Prieto que se presenten a reintegración.

3º — Los señores accionistas deberán manifestar dentro de los 15 días subsiguientes a la última de las presentes publicaciones, si optan por el reintegro de sus acciones en efectivo o en acciones de otras sociedades. Si las solicitudes para esta última forma de reintegración superaran el importe de pesos 990.000.— m|n., las acciones de otras sociedades existentes se distribuirán a prorrata entre los solicitantes. Después de transcurridos los 15 días indicados y si las acciones de otras sociedades se hubiesen agotado por adjudicación a solicitantes presentados en término, los accionistas que se presenten posteriormente, serán reintegrados en efectivo.

Por Soc. Anón. Radio Prieto, la Comisión Liquidadora: Dr. Alfredo J. Gentile, Presidente.

e.17|5-Nº 14.686-v.21|5|49

### MEREX ARGENTINA, S. A.

**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, haciendo uso de las facultades que le acuerda el artículo tercero de los Estatutos, ha resuelto aumentar el capital social a pesos 2.000.000.— a cuyo efecto emitirá un millón de pesos moneda nacional en acciones categoría ''B'', dividido en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada una, dando opción a los actuales tenedores a suscribir por cada acción categoría ''A'' de su pertenencia, una acción categoría ''B'' de las a emitirse, para lo cual deberán hacer conocer su decisión de ejercer la opción dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir del día 15 del corriente mes. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.678-v.19|5|49

### PAPELERA RIO PARANA, S. A.

**Sede social: Av. Córdoba 890 - Capital**

**T. E. 32-5779**

**Capital Autorizado m$n. 15.000.000.—**

**Capital Suscripto m$n. 12.200.000.—**

**A los señores accionistas:**

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que con fecha 1º de Octubre de 1948, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quedó resuelto elevar el capital social de la sociedad a la suma de m$n. 15.000.000.— en un todo de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos Sociales. El Directorio ha resuelto, por así requerirlo las actividades sociales y de acuerdo al artículo 5º de los Estatutos Sociales, la emisión de dos series de m$n. de c|l. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) cada una (décima cuarta y décima quinta) de acciones ordinarias, clase A, (10 votos), de un valor nominal de m$n. 100.— cada una (cien pesos moneda nacional de curso legal). Se lleva a conocimiento de los señores accionistas de la prioridad de suscripción que les corresponde según lo dispuesto en el artículo 5º, quedando establecido que, en caso de no hacer uso de este derecho dentro del plazo de 8 días después de la última publicación, la sociedad queda libre de adjudicar las suscripciones a otros suscriptores que se presenten.

**Condiciones de pago:** Acciones ordinarias (décima cuarta y décima quinta serie) clase A, 10 votos, de un valor nominal de m$n. 100.— cada una, pago en el acto de suscripción el 85 % y el saldo según lo establezca oportunamente el Directorio. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.679-v.19|5|49

# NUEVAS TRANSFERENCIAS

## LEY No. 11.867

### ''A''

Ernesto Bonifacio Lissarrague vende a don Jorge Roberto Ureola, un negocio de lavadero denominado ''Liur'', sito en la calle AMENABAR 1702, Capital Federal. Reclamos en el mismo, al escribano Hugo H. Murcho, domicilio constituído por las partes.

e.19|5.-Nº 14.832.-v.24|5|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Conrado Vera vende con activo y pasivo a su condómino Alberto Crocce, su parte del negocio de café y bar, AVENIDA SAN MARTIN 4996|5000 esquina PEDRO LOZANO, domicilio partes.

e.19|5.-Nº 14.821.-v.24|5|49

Se publica nuevamente por haber sido insertado con error del 10 al 14|5|49.

Avisan Fermín Cabrera y Cía., balanceador y martillero matriculado, oficinas Av. Mayo 962, p. 2º, T. 37-8041-1447 y 5825, que Ernesto y Roberto Cangi venden a Juan D. Maritano, Ecilda I. Aquino y Teodoro Redondo Casado, negocio café, sito AGÜERO 520. Domicilio contratantes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.19|5.-Nº 14.844.-v.24|5|49

Pedro Hilario González vende a Alberto Espíndola y Félix Molina su negocio fábrica de soda y anexos, ubicados en AVENIDA SARMIENTO Nº 757, esta ciudad. Reclamos y domicilio de partes: Moreno 862, P. R. Sáenz Peña, Chaco, Armando P. Echeverría, escribano público.

e.19|5.-Nº 14.876.-v.24|5|49

"C"

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio panadería mecánica, sito CALIFORNIA 1016, libre de todo pasivo. Las reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedor: Romeo Montagna, domiciliado mismo negocio. Compradores: José Gabián, Manuel Gabián, Manuel José García Cabanas y José María Gómez, domiciliados Herrera 2461.

e.19|5.-Nº 14.893.-v.24|5|49

M. Petruschansky, balanceador y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, T. E. 79-2661, avisa que con su intervención David Levi vende a Bernardo Baum el negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito CUENCA 2106. Domicilio partes y reclam. de ley en m|ofic.

e.19|5.-Nº 14.884.-v.24|5|49

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Angel García vende al señor Jesús Vázquez y María Aurora Yebra de Vázquez, su tercera parte que le pertenece en el "hotel", sito calle CANGALLO Nº 1438, haciéndose cargo los compradores de toda deuda, inclusive personal, activo y pasivo que afecte al negocio. Domicilio de las partes en el mismo negocio, donde se efectuarán reclamos de Ley 11.867.

e.19|5.-Nº 14.848.-v.24|5|49

José Jorge Selfeni, Cnel. Salvadores 1600, vende a Rachid Hussein Karbage, Cnel. Salvadores 1590, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, establecido en Cnel. SALVADORES 1600, con efecto retroactivo al primero de marzo ppdo., siendo el presente aviso complemento de los publicados anteriormente con fecha 26 de marzo ppdo. Escribano: Britos, Sarmiento 643. Buenos Aires, mayo de 1949.

e.19|5.-Nº 14.904.-v.24|5|49

Se hace saber—por el término de ley que Cela Rodríguez de Pedemonte, María Agustina Pedemonte de Soler y Juan José Pedemonte venden a José Domingo y Céfiro Pedemonte la tercera parte indivisa que tienen y le corresponden en el negocio de imprenta y taller de encuadernación, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 667|9 y que les correspondió por sucesión de Juan María Pedemonte y de Colomba Costa de Pedemonte, quienes conjuntamente con los compradores eran los únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Sucesión de A. Pedemonte", con el domicilio y objeto indicados, por lo que se disuelve parcialmente la referida sociedad en virtud de la expresada venta y se hacen cargo del activo y pasivo de la misma los otros socios, señores José Domingo y Céfiro Pedemonte. Domicilio de las partes, Cochabamba Nº 667|9. Reclamos de ley: escribano Romualdo N. Benincasa, domicilio: Florida 248, segundo piso.

e.19|5|.-Nº 14.841.-v.24|5|49

"E"

Carlos Ruboni y Cía., balanc. y martilleros públicos, oficinas Charcas número 1242, T. E. 44-5683, avisan que con su intervención la señora Prisca Gómez de Porto, vende su departamento amueblado situado en la calle ENTRE RIOS 197, cuarto piso, a la señorita Benita Conde. Domic. de las partes y reclam. de ley en n|ofic.

e.19|5-Nº 14.831-v.24|5|49

"G"

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva "Vinitzca, Szmulewicz y Upsztein", que con taller de confecciones se encuentra instalada en la calle GURRUCHAGA 514, 1º piso, dto. 2, se disuelve totalmente por retiro del socio señor Hersz Upsztein, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, los señores Mordeo Vinitzca y José Szmulewicz.

e.19|5-Nº 14.883-v.24|5|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y venta de helados y repartos, establecido esta Capital calle JUAN AGUSTIN GARCIA número 5901. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José Martínez, Juan Agustín García 5901. Compradores: Rodolfo Lago y Carlos Lago, Rojas 1285.

e.19|5-Nº 14.827-v.24|5|49

"H"

Se avisa que los señores Juan Jaraguionis, domiciliado en la calle Homero 424, y Jorge Jaraguionis, domiciliado en la calle Tandil 5655, venden a doña Zefera Alepidote de Jaraguionis, domiciliada en la calle Homero 436, las partes indivisas que les corresponden sobre el negocio de fabricación de dulces en general con sede en la calle HOMERO Nº 436 de esta Capital, y que gira bajo la razón social de "Jaraguionis y Compañía". Reclamos de ley ante escribano Ricardo Alberto Busto, Diagonal Roque Sáenz Peña 628, 6º piso "N".

e.19|5-Nº 14.850-v.24|5|49

"J"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle JUFRE números 655|57. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Benito Ambros y José María Folgueira, Jufré 655. Compradores: Antonio Reche, Bartolomé Blanco Delgado y José Cortada Riart, Rojas 1285.

e.19|5-Nº 14.826-v.24|5|49

"L"

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que se deja sin efecto alguno los edictos publicados del 12|5|49 al 17|5|49, y que corresponden a la venta que el señor Cosme Sosto, efectuaba de su parte mitad indivisa en el negocio de restaurant, vinos y cervezas, sito LAVALLE 3499 esquina BILLINGHURST 811, al señor Luis Antonio Guerriero.

e.19|5-Nº 14.846-v.24|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Rogelio Morón (hijo), vende a Rogelio Morón y Diego Morón, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con dichos señores, en el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle LACAR Nº 4701 esquina ALLENDE; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 16|5|49.

e.19|5-Nº 14.837-v.24|5|49

Se hace saber que Abraham Donayevich, por escritura que otorgará ante suscripto escribano, le venderá al señor Enrique Weis, su negocio de ramos generales situado en pueblo SANTA TERESA (GOBERNACION DE LA PAMPA). Reclamos de ley ante el escribano Jaime Schargrodsky, de Rivera (Pcia. Bs. As.), domicilio que constituyen las partes.

e.19|5-Nº 14.907-v.24|5|49

"M"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Tejillo Hermanos; corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta capital, calle MELO Nº 2102; a los señores Pedro Giménez Mariño (Hijo) y José Juan Feu. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Oscar Alvarez, Buenos Aires, mayo de 1949.

e.19|5-Nº 14.879-v.24|5|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle JOSE MARIA MORENO números 1457|59. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores Toribio Sierra y Aquilino Gómez. — José María Moreno 1457. — Compradores: Manuel Rodríguez Alonso, Honofre Rubén Balderrama y Manuel Ramón Samaniego, Rojas 1285.

e.19|5-Nº 14.829-v.24|5|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1300 esquina TALCAHUANO Nº 91; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Juan Vukman y Manuel Pérez. — Compradores: Antonio Nogueira. — Gerardo Nogueira y Sela Meije. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 16|5|49.

e.19|5-Nº 14.836-v.24|5|49

"N"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453-3132, avisa: Juan de la Cruz Cortez, vende a su condómino Aníbal Eduardo Etchelecú, la parte mitad que conjuntamente por sociedad en formación tenía, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo del negocio, elaboración pastas alimenticias, sito NUEVA YORK 3670, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.19|5-Nº 14.892-v.24|5|49

"P"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PEDERNERA Nº 1001 esquina RECUERO Nº 2504; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Tomás Cuedella. — Compradores: Manuel Gómez Andrade y Marcial García Cotarello. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As. 16-5|49.

e.19|5-Nº 14.838-v.24|5|49

Se hace saber por cinco días que don Adolfo Pietragalla, vende a don Evaristo Mourelle, el taller mecánico, ubicado en esta Capital, calle PEDERNERA número 154, y donde las partes constituyen domicilios. — Reclamos de ley: Escribano Ricardo Wright, Av. Roque Sáenz Peña 917.

e.19|5-Nº 14.880-v.24|5|49

Pedro Flores y Manuel Pérez Portillo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253. Avisan que Teresa Losonez de Campeanu, vende a Elena Enriqueta Acosta, su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle POZOS 128, planta baja, domicilio de la vendedora, compradora, calle Pozos 125. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.19|5-Nº 14.834-v.24|5|49

Al comercio: Ernesto A. Grisolia, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 634, piso 1º, ofic. 20, T. E. 33-0421, avisan que con su intervención, Francisco Drago, vende a Guillermina Villanueva de Mondive, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle PATAGONES número 2766, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en mi oficina.

e.19|5-Nº 14.842-v.24|5|49

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredor y martillero matriculado, oficinas Av. de Mayo 962, piso 2º teléfonos 37-1447-5825 y 8041, que Hilario Cimadevilla Crespo, vende a Baron Rodríguez y Cía. 1|8 parte del negocio de restaurant, sito PARANA 342, quienes se hacen cargo del pasivo. — Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

e.19|5-Nº 14.843-v.24|5|49

"R"

Se hace saber al comercio por el término de ley que la sociedad comercial colectiva "Capraro, Lucchini y Stella", integrada por Luisa Capraro, Osvaldo Lucchini y Andrea Stella, con domicilio en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO, dedicada a la realización de toda clase de negocios relativos a la explotación forestal y a la industria de la madera, adquisición, venta, transformación e industrialización de plantas en pie o trozos y cualquier actividad afín, se disuelve parcialmente por separarse de la misma el socio Osvaldo Lucchini. Domicilio de las partes: Luisa Capraro y Andrea Stella: San Carlos de Bariloche, Piedras Blancas, Cerro Otto, Río Negro y Osvaldo Lucchini: Santa Fe 1289, Buenos Aires. Reclamos de ley: escribano Romualdo N. Benincasa, oficinas: Florida 248, segundo piso, Buenos Aires.

e.19|5.-Nº 14.840.-v.24|5|49

La escribanía Ansaldo - D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que don Adolfo García Reben vende a don Miguel Rafael Gómez y don Osvaldo Arturo Villaflor su negocio de artículos para radio y electricidad de la calle RIVADAVIA 9670, de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio.

e.19|5.-Nº 14.845.-v.24|5|49

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle RONDEAU Nros. 3959|63. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedora: María Micaela De Angelis de Ron, Rondeau 3963. Compradores: Manuel Roberto González Rivas y Angel Di Stefano, Rojas 1285.

e.19|5.-Nº 14.828.-v.24|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bar y 2 billares, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 4507, domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Fariña. Compradores: Nicanor Fernández y José Marcos. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 16|5|49.

e.19|5.-Nº 14.839.-v.24|5|49

"S"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de fábrica de pastas frescas, establecido esta Capital, calle SAN PEDRITO números 727|29. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José González, San Pedrito 727. Comprador: Napoleón Sottana, Rojas 1285.

e.19|5.-Nº 14.830.-v.24|5|49

"V"

Se avisa que Juan B. A. Bras vende el negocio de tienda y venta de lanas denominado "Todotex", sito en la calle VIAMONTE Nº 2300, a "Elías Richa Limitada, S. R. L.", en formación, que integrarán Elías Richa y José Antonio Valeiro. Domicilio de todas las partes: calle y Nº indicados. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad, Reconquista Nº 281, 3er. piso, esc. 35.

e.19|5.-Nº 14.902.-v.24|5|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que la venta que efectuaba Serafín González a Alberto Vicente Molina por la parte mitad del negocio de panadería mecánica, sito en JOSE PEDRO VARELA Nº 6100, ha quedado sin efecto.

e.19|5.-Nº 14.903.-v.24|5|49

# ANTERIORES

## A

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727. T. E. 38-7842, que José Diz vende a Antonio López Fernández negocio de venta de comestibles, vinos y cervezas y bebidas alcohólicas envasadas ubicado calle ALVARADO 1001 esquina ALVAR NUÑEZ 179, domicilio constituído por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.17|5-Nº 14.738-v.21|5|49

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Ituel, Iturralde y Cía." que explota el negocio de importación, exportación y representaciones de todas clase, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 953, PISO 11 se transfiere su activo al socio Vicente Francisco Añel, domiciliado en la Av. de Mayo 953, piso 11, por retirarse el otro socio Sr. Otilio Bartolomé Iturralde con domicilio en la calle Cánning 2904. Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, Av. de Mayo 953, piso 3.

e.17|5-Nº 14.742-v.21|5|49

Avisa Andrés Kovago, vende a Juan Muratore, tintorería, sita en AVDA. PARRAL 900, Capital, sus domicilios reclamo de ley.

e.17|5-Nº 14.707-v.21|5|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, Capital, avisan: Juan Rebizzo, Manuel Souto y Alejo Feijoo venden a José Muleiro, Alejandro Alvarez, Joaquín Ablanedo y Narciso Bariain, café, bar, billares, AVDA. JUAN B. JUSTO 2650, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|5-Nº 14.702-v.21|5|49

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T.E. 35-0211; bajo intervención, José María Carreño y Juan José Alvarez venden libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Quintiliano Restituto Cabilla, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital. ARREGUI 2590. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11|5-Nº 14.193-v.16|5|49
e.17|5-Nº 14.193-v.21|5|49

Se publica nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 11 al 16|5|49.

Luis Stuardi, por disolución de la sociedad ''Stuardi y Lodigiani'', vende al otro socio Mario Calixto Lodigiani su parte en el negocio de restaurante, confitería y bar, instalados en los pisos noveno y décimo del edificio del Automóvil Club Argentino, AVENIDA ALVEAR 2750, domicilio de las partes; donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.17|5-Nº 14.725-v.21|5|49

A los efectos legales y por el término establecido en la Ley 11.867, se hace saber que la Sociedad Consorcio Cinematográfico Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada (contrato no inscripto en el Registro Público de Comercio), con domicilio en la calle AYACUCHO Nº 490, Capital Federal, dedicado al ramo de producción, destribución y exhibición de películas cinematográficas, integrada por los señores don Pedro Barenboim, domiciliado en la calle Tucumán 2174, Capital Federal, Dr. Basilio Iwanytzkyj domiciliado en la Avda. Parral 950, Capital Federal, y Dr. Iwan Iwanytzkyj, domiciliado en la Avda. Parral 950, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Basilio Iwanytzkyj e Iwan Iwanytzkyj. Reclamos de ley, al escribano don David Grosman, Moreno 1620, 2º piso F.

e.17|5-Nº 14.714-v.21|5|49

El escribano Francisco V. Grandinetti, notifica que con su intervención el Sr. Alfredo Soto venderá a los señores Antonio De Yuliis, Emilio Labat y Benito Chamorro, su negocio de tintorería, denominado ''Soto'', sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 3420. Reclamaciones al escribano en Avda. Mayo 749, donde todos constituyen domicilio.

e.17|5-Nº 14.712-v.21|5|49

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Concepción Mayo de Méndez, vende al señor Francisco Miguel Filardi, la despensa de comestibles, vinos y cerveza envasados, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 699 esq. PICHEUTA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

e.17|5-Nº 14.756-v.21|5|49

Se hace saber que la Sociedad de hecho Francisco Rabanal y Cía., establecida con comercio de productos forestales en Av. ROQUE SAENZ PEÑA 885, 4º piso K, se disuelve definitivamente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Rabanal, con el mismo domicilio, donde deben efectuarse los reclamos de ley 11.867.

e.17|5-Nº 14.754-v.21|5|49

El Dr. Raúl E. Malimovca, avisa que doña Rosa Fumberg de Ravel se retira de la sociedad ''Rave y Compañía'', taller de confecciones, ACEVEDO 475, haciéndose cargo del activo y pasivo y de la prosecución de los negocios sociales, los señores socios Catalina Rave Vda. de Dinovitzer y Benjamín Rawe. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Acevedo 475, Capital. — Buenos Aires, mayo 12 de 1949.

e.16|5-Nº 14.596-v.20|5|49

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento número 1482, T.E. (38) 4864, los Sres. Roque Abalsamo & Víctor M. Sánchez, venden a los Sres. Pascual Lacovara & Alberto Moschini, el bar, restaurante, sito ALVAREZ THOMAS Nº 2 esq. DORREGO, sus domicilios. Recl. mis ofic.

e.16|5-Nº 14.576-v.20|5|49

Saúl Copquin, escribano público, Registro Nº 25, avisa: Que doña Delia Esther de Olarieta de González, y don Guillermo Pratesi, vende a don Francisco Conti, Tancredo Barbosa y Carlos Enrique González el negocio de farmacia denominada ''Farmacia Alvear'', instalado en la calle AVENIDA ALVEAR Nº 3200 esquina CORONEL DIAZ. Reclamaciones de ley en mi escribanía, Corrientes 1393, piso 5º, domicilio de los contratantes.

e.16|5-Nº 14.650-v.20|5|49

Berta Lidia Raquel Schugurensky y Elka Werbin de Weinschelbaum venden a Jacobo Rabovich sus partes indivisas en el negocio de farmacia denominada "Del Salvador", establecido en la AVENIDA SANTA FE número 3599 esquina a la de ARAOZ, de esta ciudad, con intervención del escribano Marcos Estrin, con oficinas en la calle Lavalle 1546, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

e.14|5-Nº 14.464-v.19|5|49

Se avisa al comercio que doña Liba Zelcer vende a don Héctor Luis Merlo, ambos domiciliados en la calle Alvarez Jonte Nº 5239, el negocio de farmacia sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5239. — Reclamos término de Ley Nº 11.867, escribanos A. Alberto Calviño y Emilio P. Bardi, Esmeralda Nº 61, T. E. 34-3157.

e.14|5-Nº 14.462-v.19|5|49

Domingo Nucci, balanceador y martillero público, J. B. Alberdi 2308, avisa Germán Sánchez, con domicilio Avenida Chicago 7374, vende a Jorge Martín Modi, con domicilio Ibarrola 6971, negocio despacho café y té, calle J. B. ALBERDI 5858, Mercado Demarchi, puesto 29; para reclamos en término de ley. e.14|5-Nº 14.460-v.19|5|49

A. Martínez, martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: Jesús Naveira y Antonio Salgueiro venden a Luis Getti, Fernando Agraz y Darío Graciano Calvo negocio café, despacho bebidas alcohólicas, lunch y helados, AVENIDA SAN MARTIN 6901|3, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas. e.14|5-Nº 14.451-v.19|5|49

E. Bonomo Ricco, balanceador, martillero público, oficinas Alsina 736, avisa que el señor Bautista Prezzavento vende al señor Ernesto Ferrero su negocio de despensa sito en la calle ACASUSO 5974, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.14|5-Nº 14.456-v.19|5|49

Valdéz y Cía., martillero público, oficinas Santa Fe 5158, T. E. 72-6584, avisa: María de los Angeles Porta de Agusti vende a Luis Colonna su negocio artículos de bebé y afines, sito AVENIDA CABILDO 590, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.14/5-Nº 14.491-v.19/5/49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294 y 37-7019, que Juan Alfonso y Francisco Covino venden a Antonio Tringaniello y Antonio Tullio, el neg. de buffet del diario La Prensa, sito en el interior del local de AVDA. DE MAYO 575, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.14/5-Nº 14.497-v.19/5/49

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: José Mario Ferro vende a Pedro González y José Fernández (girarán González y Fernández) neg. fabricación y venta de pizza y des. beb. alcohólicas por copas, sito AVDA. QUIRNO COSTA 2201 esq. LAUTARO, domicilio partes. Recl. n/oficinas.

e.14/5-Nº 14.530-v.19/5/49

## "B"

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Antonio Román Perdoménico y Camilo Perdoménico venden a Julio Fernández y Enrique Fernández negocio de despacho de comestibles p|menor y venta de bebidas envasadas sito en esta capital, calle BACACAY Nº 5401 esq. MOLIERE. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.18|5-Nº 14.773-v.23|5|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Domingo Blanco vende la parte mitad del negocio de panadería mecánico y repartos sito calle BERMUDEZ Nros. 2472|76|80 a Gualdino Payero, quien pasa a formar sociedad con Francisco Torre, los que girarán en plaza "Torre y Payero", tomando los dos socios a su cargo el activo y pasivo. Para reclamos y canje de vales, las partes denuncian domicilio en la calle Loria 534, Capital Federal.

e.17|5-Nº 14.741-v.21|5|49

De acuerdo ley 11.867, se hace saber por cinco días que la firma ''Tosolini, Polo, Valbonesi y Compañía'', con fábrica de pelotas de fútbol marca ''Superval'' y artículos anexos en ADOLFO BERRO 3721|25, transfiere su activo y pasivo a la firma ''Superball, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', en formación, compuesta por los señores Antonio Tosolini, Romano Luis Polo, Juan Valbonesi, José Atilio Bonani y Rosa Elena Rinaudo de Bonani, capital pesos 400.000 m|n., domiciliada igualmente en Adolfo Berro 3721|25. — Reclamos de ley al doctor José Manuel Ugarte, Corrientes 758, 2º piso ''C'', T. del E. 31-2715.

e.17|5-Nº 14.753-v.21|5|49

''Bender, Swarynski y Flom'', Sociedad Comercial Colectiva, por disolución y retiro del socio Israel Swarynski transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva ''Bender y Flom'' a constituirse, el activo y pasivo de su establecimiento de fabricación y venta de muebles tapizados y afines, calle BERMUDEZ número 1448; domicilio de las partes. — Reclamos: Escribanos Feidman y Copquin. — Corrientes 1393, ''D''.

e.17|5-Nº 14.720-v.21|5|49

Se avisa por término de cinco días, que La Martona S. A. con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al Sr. Adolfo Alegre, con domicilio en la calle Boedo 725; Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, sito en la calle BOEDO 725, Capital (ex-sucursal 59), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamos de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.16|5-Nº 14.631-v.20|5|49

## "C"

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Pedro Díaz y Severino Santamarina venden una tercera parte a Luis D. Cabilla del negocio de café y casa de lunch sito en esta capital, calle CASEROS Nros. 1389|99 esq. SALTA Nº 2086. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.18|5-Nº 14.774-v.23|5|49

Valiño y Campos, martilleros públicos, ofic. Luis Sáenz Peña 189, capital, avisan que: Filomena P. N. A. de Secreto vende s|negocio artículos p|bebés sito calle CUENCA 3312, Cap., a Josefina Marchiolo de Hernando y Haydée Angélica Olga Marchiolo de Rostro. Reclamos Ley 11.867 a n|ofic. Domicilio de partes mismo negocio.

e.7|5-Nº 13.865-v.12|5|49
e.18|5-Nº 13.865-v.23|5|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del día 7 al 12|5|49.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Aurora Tarquini de Rivier vende a Gregorio Julián Tisera, despacho de pan, ADOLFO P. CARRANZA 2386, domicilio partes.

e.17|5-Nº 14.731-v.21|5|49

Se hace saber que Zelman Zisman, domiciliado en Corrientes 2289, transfiere el activo y pasivo de su negocio de confecciones para señora, ubicado en CORRIENTES 2289, a la sociedad en formación ''Zelman Zisman e Hijos'', integrada por Zelman Zisman, Jacobo Zisman, Berta Zisman y Emma Zisman, con el mismo domicilio, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley, Dr. B. Falcoff, Hipólito Yrigoyen 1284, 4º piso.

e.17|5-Nº 14.724-v.21|5|49

Jacobo Sleizer, transfiere el activo y pasivo de su comercio en el ramo de casimires y forros, sito en CORRIENTES 2239, a ''Celymartex'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 500.000.— m|l. (en formación). — Domicilio de las partes: Corrientes 2239. — Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.

e.17|5-Nº 14.755-v.21|5|49

Enrique Scholl y Federico Manz, Cuenca 3535, transfieren su taller mecánico calle CUENCA 3535, que gira bajo el rubro ''Scholl y Manz'' a ''Soltaforte, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' en formación, mismo domicilio. — Reclamaciones a Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.17|5-Nº 14.743-v.21|5|49

Callao, S. R. L., en formación, únicos socios José Vintrob y Otto Mudrovici, desisten adquisición local e instalaciones ''Alteza'' Emilio Merle, CALLAO 202, por disposición propietario, firmándose contrato locación directamente. Todo con referencia edicto publicado 22 - 27 abril último. Domicilio de ley: Avda. Corrientes 1485, 1 - B.

e.16|5-Nº 14.577-v.20|5|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., ''Oficinas Mitre'', que: Antonia Corigliano de Miceli vende a Mario Galetti su comercio de ''despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas'', sito CABEZON 3562, domicilio vendedora. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.16|5-Nº 14.591-v.20|5|49

Villanueva y Cía., mart. púb., ofic. Rivadavia 9367, avisan: Baltasar Abel Rodríguez vende a Juana Cuomo de Merlo neg. librería, cigarrería y anexos, CARRASCO 773. Recl. ley n|ofic., domicilio partes, Rivadavia 9367.

e.16|5-Nº 14.656-v.20|5|49

Avísase que ''Barenboim y Compañía'', domiciliado Tucumán 2174, vende a Arturo Padín, domiciliado en Lope de Vega 1991 su negocio de explotación del cinematógrafo Vox, ubicado en CORRO 331. Reclamos término legal escribano doctor Roberto Ferder, Corrientes 1393, domicilio constituído de las partes.

e.16|5-Nº 14.655-v.20|5|49

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T.E. 38-1817, que Romeo Matteucci, dom. m|ofic., vde. a José Rocha neg. despacho comest., vinos y cervez. envasad., EMILIO CASTRO 5702 esq. MIRALLA, dom. éste comprad., recl. ley m|ofic.

e.16|5-Nº 14.582-v.20|5|49

La Sociedad Colectiva Manteiga y Cortés, artículos fotográficos, con domicilio legal en la calle CANGALLO 1253, Capital Federal, hace saber por 5 días a los efectos de la ley, que a partir del 1º de mayo de 1949, transfiere su activo y pasivo a la firma Manteiga y Cortés, S. R. L., capital m$n. 500.000.—, con domicilio legal en la calle Cangallo 1253, Capital Federal, que se constituye a partir de dicha fecha, y se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad anterior. En el domicilio mencionado, se recibirán las reclamaciones de ley.

e.16|5.-Nº 14.569.-v.20|5|49

Comuníquese transferencia de las empresas de Transportes Urbanos de COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar del mismo nombre): "El Ñandú", de Abilio Balbuena, domicilio Italia 756, y "La Puntual" de Carlos Fernandes y Abilio Gómez Alexandre, domicilio España 812, serán transferidas en favor Sociedad Comercial Colectiva a constituirse: "Balbuena, Fernandes, Carrica y Gómez". Reclamaciones de ley ante escribano Roque González, con oficinas en Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.
e.16|5.-Nº 14.567.-v.20|5|49

Se avisa al comercio que don Alejandro Masi vende a don Martín Grinstein la parte mitad indivisa del negocio de farmacia sito en la calle CORDOBA Nº 5501, domicilio de ambos. — Reclamos término de Ley 11.867, escribanos A. Alberto Calviño y Emilio P. Bardi, Esmeralda Nº 61, T. E. 34-3157.
e.14|5-Nº 14.463-v.19|5|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Cándida Vaquero de Velasco vende a sus condóminos Modesto Lorenzo y Secundino Fernández la parte que tiene y le corresponde negocio café, bar, billares, CENTENERA 2609, Capital, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo compradores. — Reclamos negocio.
e.14|5-Nº 14.467-v.19|5|49

El Dr. Rubén Idelson, abogado, escribano, con oficina en la calle Helguera Nº 3216, T. E. 50-4442 y 53-0618, avisa al comercio que Luis Antognioni vendió a S. Vagnencos y N. Vajnenco la fábrica de muebles de la calle CONDARCO Nº 1432. Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
e.14|5-Nº 14.468-v.19|5|49

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisa que Castor Martínez y José Rodríguez, venden a Vicente García y Santiago Méndez, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 3099 esquina a la de AGÜERO, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.14/5-Nº 14.549-v.19/5/49

Se avisa al comercio que Gregorio Slonimsky, vende instalaciones negocio de tienda en calle CABILDO Nº 4746, al señor Juan Stela, domiciliados en el mismo negocio. Reclamos de ley en Cabildo Nº 4746.
e.14/5-Nº 14.524-v.19/5/49

Se avisa por el término de ley que fábrica de calzado "P. A. C.", con domicilio en CONSTITUCION 2201, vende a José Capano, domiciliado en White 151, las maquinarias, instalaciones y muebles que se encuentran en el primer domicilio. Oposiciones en el estudio de los doctores Jorge L. R. Fortin y Enrique Zaldívar, San Martín 235, escritorio 63/8.
e.14/5-Nº 14.541-v.19/5/49

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en Diag. Norte 615, piso 3º, comunica que el señor José Sznaider, domiciliado en la calle Córdoba 4714, transfiere el contrato de locación y venta de las instalaciones, sin mercaderías, del negocio de zapatería, ubicado en esta Capital, calle CORDOBA 4714 a favor de don Calel Molocznik, domiciliado en la calle Córdoba 4714. Reclamos por el término de ley en las oficinas del escribano.
e.14/5-Nº 14.533-v.19/5/49

## "CH"

Comuníquese que don José Bustos Osés, transferirá la mitad indivisa del negocio de tienda "La Gran Canaria", que tiene establecido en DORREGO 1188 de COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar del mismo nombre) en favor de don Juan Cijosqui. Reclamaciones de ley ante el escribano de dicha localidad don Roque González, con oficinas en Avenida Rivadavia 180, domicilio legal constituído por las partes.
e.14/5-Nº 14.505-v.19/5/49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que José Miguel Berionaseo, domiciliado Chorroarín 486, vende a sus consocios Luis Ebellini, Hércules Silva y Humberto Prina, domiciliados Bauness 902, sociedad de hecho, su cuarta parte en el restaurant y despacho de bebidas, sito CHORROARIN 596 esquina BAUNESS 902. Reclamos ley en el mismo negocio.
e.17|5-Nº 14.685-v.21|5|49

Antonio Sánchez Guillen venderá a Domingo Sánchez su negocio de panadería denominado "Panadería Plaza", de PRESIDENTE PLAZA, CHACO. Reclamos: Escribanía Mata, Presidente Plaza, Chaco, domicilio de las partes.
e.16|5.-Nº 14.603.-v.20|5|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María Gallego Vda. de Hernández y Nicolás Jaslyk venden a Eloy Arzac & Hilarión Vilches, el negocio de chocolatería y lunch, sito CHARCAS Nº 1578, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.16|5.-Nº 14.584.-v.20|5|49

Héctor José Serra, escribano público, comunica: Que los señores José Angel y Alberto Giménez venden al señor Liberio A. Giménez, el negocio de bar y churrasquería, sito en 25 DE MAYO 956 de RESISTENCIA, CHACO. — Reclamo de ley, en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.16|5-Nº 14.663-v.20|5|49

## "D"

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que José Emilio Estévez y Blas Cantisani, venden a Angel Martínez y José López Caldas, su panadería mecánica, sita DOLORES 475, domicilio vendedores. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
e.16|5.-Nº 14.593.-v.20|5|49

## "E"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Justo González González vende libre de gravamen al señor Raúl Jesús Pérez, el negocio de despacho de comestibles al por mayor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ESTADOS UNIDOS Nº 2302 al 2306, esquina PICHINCHA, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.16|5.-Nº 14.014.-v.20|5|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 10 al 14|5|49.

José Glogowski vende a Teresa A. Mutazzi el negocio de carteras "Rosana", sito en la calle ESMERALDA 746. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Esmeralda 675, local 2.
e.16|5-Nº 14.561.-v.20|5|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Baldomero y Félix García Céspedes, venden a Rufino Manuel Linares, Carlos Celestino Marinas y José Tucro, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle ENTRE RIOS Nº 1931/35, domicilio de las partes.
e.14/5-Nº 14.506-v.19/5/49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y fábrica de masas, sito en esta Capital calle ENTRE RIOS Nº 866, a los señores José Eguía, Alfonso Eguía y Francisco González. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Hércules Bruni. — Buenos Aires, Mayo de 1949.
e.14/5-Nº 14.518-v.19/5/49

## "F"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Pincos Jaime Jufer, vende a José Tochner su negocio despensa, venta de vinos y cervezas envasadas, sito FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 2300. Domicilio comprador y vendedor mis oficinas, reclamos término de ley.
e.18|5-Nº 14.789-v.23|5|49

## "G"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceido y Cía., martilleros públicos, oficinas Cangallo 2170, que la venta del negocio de panadería mecánica, sito GURRUCHAGA 381|85, Capital, que el señor Luis Cicchitti realizaba al señor Arturo Rodríguez, ha quedado sin efecto.
e.18|5-Nº 14.787-v.23|5|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Angela Zulema Langon vende a Mauro Lamborghini el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito GUANACACHE Nº 5614, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.16|5.-Nº 14.583.-v.20|5|49

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Olga C. M. de Magliotto, vende a Bernardo A. Miramón su negocio de librería y papelería "La Rosa", sito en la calle VALENTIN GOMEZ 3159, Capital, domicilio partes. Reclamos ley m|oficinas.
e.14|5-Nº 14.552-v.19|5|49

Valdéz y Cía., martillero público, oficinas Santa Fe 5158, T. E. 72-6584, avisan: Emilio Livio Requini vende a Pedro Antonio Español su negocio despacho de pan y venta de helados, sito GUEVARA 1422, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14|5-Nº 14.492-v.19|5|49

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., ofic. Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Manuel Miranda vende a Daniel Fernández, Joaquín Mario Gayoso y Roque Rosito (girarán Daniel Fernández y Cía.), neg. almacén comestibles y beb. env. y por copas, sito GORRITI 3902 esq. MEDRANO 1194, domic. partes. Recl. n|oficinas.
e.14|5-Nº 14.519-v.19|5|49

## "H"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. vende al señor Felipe Cardarelli, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle HABANA Nº 3751. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.16|5.-Nº 14.556.-v.20|5|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que bajo su intervención Generosa Pérez de Pérez y Paulino Videla, venden a Cándido M. Polantinos y Santiago Matesanz, su negocio "restaurant y bar", sito en esta Capital, calle HORTIGUERA Nº 1989, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.16|5.-Nº 14.613.-v.20|5|49

A. Martínez, balanceador y martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: Oscar Osvaldo Malvicini vende a Ernest González negocio de despensa calle HELGUERA Nº 1351, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.14|5-Nº 14.453-v.19|5|49

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 2209, que Ceferino Amigo vende a Sabino del Carmen Morales su negocio de almacén, bar y billares sito calle HOLMBERG Nros. 3297|99 esquina GUAYRA, ambas partes allí domiciliadas.
e.14|5-Nº 14.458-v.19|5|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre, Capital, que Luis Borrajo, vende a Damiano Leonardis, chocolatería, lunch, vinos y cervezas, sito en la calle HERRERA 1575. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.14|5-Nº 14.540-v.19|5|49

## "I"

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisa que los Sres. Eulogio Fernández, Senen López, Fernando Rodríguez, Secundino Graña, Manuel Soto y Manuel Buceta vendieron a los Sres. Héctor R. de Falco, Luciano G. Siburo, Marcelino Gurdiel y Armando C. Napolitano, negocio restaurant, bar "25 de Mayo", sito esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 2800. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
e.17|5-Nº 14.737-v.21|5|49

Arsenio Martínez vende a Ceferino Viñas la parte que le corresponde en la firma "Ceferino Viñas y Cía.", que explota los negocios de panadería mecánica y confitería, sitos en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1485, BRASIL número 1437 a 1439 y sucursal SAN JUAN Nº 1201. — Reclamos y domicilio partes: Bernardo de Irigoyen Nº 1485.
e.17|5-Nº 14.709-v.21|5|49

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que Mariano Mauricio Pérez y Maffeo Mori, venden libre gravámenes a Félix Salzano, Vicente Otero y Homero Juan Salzano, su negocio restaurante y anexos, IRIARTE 2850, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.17|5-Nº 14.691-v.21|5|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceido y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, que con nuestra intervención el señor Alfredo Romar, vende al señor Segundo Durval Leiva, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 6079. — Reclamos ley nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.17|5-Nº 14.751-v.21|5|49

Avisa: J. C. Balsan, mart. púb., Montevideo 590, que Magdalena Otero de Belén, Manuel Otero, María Esther Otero de Farías y Angela Otero de Gelabert, vden. a Renzo Fornari su hotel alojamiento "Belén", sito BDO. DE IRIGOYEN 242. Recla. ley mis oficinas, domicilios que constituyen partes.
e.16|5-Nº 14.640-v.20|5|49

## "J"

Aaron Saquin, transfiere a Miguel Zabroiski, su parte en la Sociedad "Kreiman y Saquin", propietaria de la "Farmacia Oeste", sita JONTE 1800. La nueva Sociedad girará bajo el rubro de "Kreiman y Zabroiski". Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.18|5-Nº 14.786-v.23|5|49

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle JUNCAL número 2255 y anexo JUNCAL número 2100. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Eleuterio Blanco, Juan María Blanco, José Ribera, José Díaz y Juan Lienhard, Juncal 2255. Compradores: Manuel Oro, José Modesto Varela, Manuel Mera y Juan Lienhard, Bartolomé Mitre 2258.
e.17/5-Nº 14.732-v.21/5/49

Aviso: Benjamín Meyer Heger, domiciliado JUAN JAURES 248, transfiere a "Heger y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 80.000,—", el activo y pasivo de su taller de fabricación y venta de alhajas, sito en la indicada dirección domicilio de la sociedad mencionada. — Reclamaciones escribano Dubson, Moreno 1473.
e.14|5-Nº 14.551-v.19|5|49

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Julián Danesi, domiciliado Jujuy Nº 551, transfiere a Julián Danesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con igual domicilio, el negocio de importación y exportación, compra y venta por mayor y menor de piolines, cabos y sus derivados y artículos de bazar y ferretería y anexos, instalado en la calle JUJUY Nº 551. — Reclamaciones de ley misma escribanía.
e.14|5-Nº 14.495-v.19|5|49

## "L"

Se avisa que la sociedad colectiva "Asib Abud e Hijo", que fué constituída por don Asib Abud, hoy fallecido, y

don Antonio Abud, domiciliada en la calle LAPREA Nº 458, transfiere por disolución su activo y pasivo, comprendido en él un negocio en los ramos de mercería general instalado en dicho domicilio, a la sociedad colectiva en formación "Antonio Abud y Compañía", que integrarán don Antonio Abud y doña Muhgi o Mukgi Sabbag de Abud, domiciliados en el ya indicado lugar. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad, Reconquista Nº 281, 3er. piso, esc. 35.

e.10|5-Nº 14.143-v.14|5|49
e.18|5-Nº 14.143-v.23|5|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del día 10 al 14|5|49.

---

Raúl Luis José Cartleg, vende a Italo y Mario Acerby, el negocio de perfumería (Elise) en esta ciudad, calle LIMA número 170, domicilio de las partes. Reclamos en el domicilio del negocio, calle Lima 170.

e.18|5-Nº 14.794-v.23|5|49

---

Se avisa que José de Mena vende su negocio de pensión "La Madrid", instalado en HIPOLITO YRIGOYEN 272 - SANTA ROSA - LA PAMPA, domicilio de las partes, a don Eugenio Domínguez. Reclamos en escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, La Pampa.

e.16|5-Nº 14.564-v.20|5|49

---

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a los señores Alfonso Gallo y Teodosio Morelli, con domicilio en la calle Lavalle 1400, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, sito en la calle LAVALLE 1400, Capital, (Ex sucursal 11), que los citados compradores explotarán en carácter de concesionarios. Reclamos de ley Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.16|5-Nº 14.630-v.20|5|49

---

Augusto Alvarez, hace saber que vende a don Pedro Planas Carbonell la propiedad, instalaciones y derechos del periódico cinematográfico titulado "Film", con administración en la calle LAVALLE 1759. — Interviene el escribano Leandro A. Rivas, domiciliado 9 de Julio 1499, San Fernando - Bs. Aires, donde las partes constituyen el suyo para reclamos de ley.

e.14|5-Nº 14.554-v.19|5|49

---

Se comunica por término de ley que don Juan Carlos Rios, transfiere su negocio de despensa "El Pinito", con domicilio en la calle RAUL B. DIAZ 556 de esta ciudad de SANTA ROSA, a don Manuel Sánchez, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos por término de ley ante el escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.

e.14|5-Nº 14.474-v.19|5|49

### "M"

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Jacinto Solana y Carlos Cavanna venden a Francisco Robustiano Zárate su café, bar, MORENO 2344|46|48, domicilio ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.18|5-Nº 14.781-v.23|5|49

---

Roberto M. Medina, martillero, Diagonal R. S. Peña 1119, 2º piso, oficina 223, T.E. 35-5939, avisa que Juan José Mac Loughlin, vende a Serafín Salas López, el negocio de lavadero eléctrico, MARMOL 27. Domicilio comprador y vendedor, mis oficinas. Reclamos término de ley.

e.17|5-Nº 14.684-v.21|5|49

---

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, denominado "La Viena", sito en esta Capital calle MUÑECAS números 1048/54 y anexo MUÑECAS número 900. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios. Bartolomé Mitre 2258. Vendedores: Carballo Hermanos y Compañía, Muñecas 1048. Compradores: Usarralde & Compañía, Bartolomé Mitre 2258.

e.17/5-Nº 14.733-v.21/5/49

---

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisa que los señores Domingo García, Armando García y Manuel García y Juan Cano, que giran "García y Cía.", vendieron a los señores Jesús Rodríguez, Manuel Gregorio, Pedro Moreno y Luis Zerial, negocio restaurant, dcho. de vinos y cervezas "El Ministerio", sito en esta Capital calle MORENO Nº 911. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n/ofic.

e.17|5-Nº 14.734-v.21|5|49

---

Se hace saber que Eber Ramírez vende y transfiere a Eva Katz y Delia Rippa de Pisante, el negocio de farmacia denominado "Emilio Mitre", sita en esta Capital, calle EMILIO MITRE 802 y 804. — Reclamos de ley, escribano Gerardo Posca, Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 4º.

e.17|5-Nº 14.694-v.21|5|49

---

Se avisa que: Miguel Lamisovsky, transfiere su negocio de venta de calzado, sito en la localidad de Morón, calle 25 de Mayo 115, con escritorio en esta Capital Federal, calle MURGUIONDO 87, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, "Miguel Lamisovsky y Cía.", "Morón", compuesta por Miguel Lamisovsky, Ambrosio Landoni y León Lamisovski. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Murguiondo 87.

e.17|5-Nº 14.715-v.21|5|49

---

Se avisa al comercio que la señorita Teresa Solti, vende la mitad indivisa de su negocio de peinados, sito en la calle MONROE 2389, Capital, al señor Emilio Alejandro Moretti, domicilio de ambos para reclamos de ley, Monroe 2389.

e.16|5-Nº 14.645-v.20|5|49

---

Al comercio: Se hace saber que ha sido disuelta la firma Ladrillex S. R. L., con ramo de fabricación de ladrillos, con sede en BARTOLOME MITRE 3683, Capital, haciéndose cargo de su activo y pasivo la razón comercial Emirian Hnos. & Cía. Domicilio de las partes para reclamaciones de ley, San Martín 232, escritorio del contador público nacional Rodolfo Redondo.

e.16|5-Nº 14.661-v.20|5|49

---

Jesús Domínguez, mart. púb., ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que José Daniel Vázquez y Juan Manuel González, venden a José Arjones, Eusebio Ferreira e Higinio Magariños, su negocio restaurante, cervecería, calle MORENO 380, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.14|5-Nº 14.472-v.19|5|49

---

Ley 11.867. — Se hace saber al comercio por el término de cinco días que don Vicente Ambrosio vende su negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, ubicado en la calle MURGUIONDO 2918 a don José María Mella. Reclamos por ante el escribano don Sergio Oscar Izquierdo Brown; domicilio Avenida de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.14|5-Nº 14.529-v.19|5|49

### "N"

Conte y Samonta transfieren su taller gráfico denominado "La Primavera", sito en NAZCA 19, a Talleres Gráficos "Universal", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el domicilio que constituyen las partes, Nazca 19.

e.18|5-Nº 14.788-v.23|5|49

---

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, Capital, avisan: José Albornoz vende a Filippo Schillaci, zapatillería y compostura calzado, calle NECOCHEA 1008, domicilio contratantes. — Reclamos ley en término.

e.17|5-Nº 14.703-v.21|5|49

---

Se hace saber que Agopdjian Apanian vende a Jacobo Fridman, el negocio de tienda y mercería de su propiedad, sito en la calle NAZCA Nº 2149, donde ambas partes fijan domicilio, debiendo reclamarse por el término de ley en las oficinas del escribano que interviene José Antonio Basso (Hijo), Hipólito Yrigoyen 913.

e.17|5-Nº 14.701-v.21|5|49

---

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T. E. (38) 4864, el señor Juan A. Collada, vende al señor Alberto del Valle, su parte mitad del desp. de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, sito NICARAGUA Nº 5999, activo y pasivo a cargo del comprador. Domiciliados en el negocio. Recl. mis ofic.

e.16|5-Nº 14.575-v.20|5|49

### "O"

Miguel Naser, avisa al comercio que vende a Rafael Jorge Calvo, su carnicería, calle OLIDEN 4200, todos allí domiciliados, donde deberán hacerse los reclamos de ley. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949.

e.17|5-Nº 14.683-v.21|5|49

### "P"

García & Gil, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 34, avisan que el Sr. Benjamín Q. Miranda, domiciliado Pepiri 900, vende al Sr. Guillermo Lanciotto negocio despensa comestibles, bebidas envasadas, calle PEPIRI Nº 900 esq. ANCASTE, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilio constituído.

e.18|5-Nº 14.783-v.23|5|49

---

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Francisco Castroagudin y Julio Alvarez, venden al señor Arturo Rodríguez su negocio de panadería mecánica y repartos, sito MANUELA PEDRAZA números 5919|21, y su anexo, sito puesto Mercado San José, calle MANUELA PEDRAZA 6040. — Reclamos deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.17|5-Nº 14.752-v.21|5|49.

---

Se hace saber al comercio por el término de ley, que doña Sofía Hariclee Verdina de Douin, vende a doña Susana Schwartz de Bondel, el negocio de casa de modas "Gracielle" instalado en la calle CARLOS PELLEGRINI número 1179, domicilio de las partes. Reclamaciones al procurador Juan Amestoy, Viamonte Nº 1767, 4º B.

e.16|5-Nº 14.637-v.20|5|49

---

Saúl Copquin, escribano público, Registro Nº 25. Avisa que don Tancredo Barbosa, vende a doña Delia Esther de Olarieta de González, la farmacia denominada "Farmacia Rocha", instalado en la calle PUEYRREDON Nº 902|4 esquina SAN LUIS. — Reclamaciones de ley en mi escribanía, Corrientes 1393, piso 5º, domicilio de los contratantes.

e.16|5-Nº 14.651-v.20|5|49

### "Q"

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que: José Felipe Lobianco, vende a Antonia Corigliano de Miceli, su comercio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito QUERANDIES 4301 esq. PRINGLES 166, domicilio del vendedor. — Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.16|5-Nº 14.592-v.20|5|49

### "R"

Se hace saber por el término de cinco días que "Laboratorios Estrona", de la que son propietarios Guzman Solsona y José Ferrari, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 360, venden a Chemotécnica Sintyal S. A., Productos Químicos, Industrial y Financiera, con domicilio en la calle Carlos Berg 3637|71, los laboratorios con sede en la calle RODRIGUEZ PEÑA 360, con todas sus instalaciones, marcas, específicos, con excepción del stok de foliculina droga y sus derivados, como así ceden la denominación comercial (Laboratorios Estrona). — Interviene en esta operación los escribanos J. A. Basso (h.) y J. A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio.

e.17|5-Nº 14.700-v.21|5|49

---

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle RIVADAVIA número 10562. Interpónganse reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Eugenio Domínguez Eijo, Francisco Meitin, Antonio Meitin y Tomás Meitin, Rivadavia 10562. Comprador Roberto Buceta, Bartolomé Mitre 2258.

e.17|5-Nº 14.727-v.21|5|49

---

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, que Victoria Fernández de Valacco y Héctor Valacco (sociedad de hecho), venden a José M. Fernández su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle REMEDIOS 4654. Reclamaciones término de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

e.17|5-Nº 14.710-v.21|5|49

---

Se avisa al comercio que ha quedado disuelta la sociedad "Sedería Ale, Perpiñal y Compañía", con domicilio en la calle RIVADAVIA Nº 8195, retirándose el socio señor Alejandro Perpiñal, y transfiriéndole el activo y pasivo social a los socios señores Lía Rubin y León Guini. Reclamaciones término de ley, calle Rivadavia Nº 8195, domicilio de todos los contratantes.

e.16/5-Nº 14.625-v.20/5/49

---

Se hace saber por cinco días, que don José María Alonso, transfiere en calidad de aporte a la sociedad colectiva a constituirse "J. M. Alonso y Compañía", cuyos socios serán José María Alonso, Lorenzo Tomás Reina, Guillermo Aizpeolea, Raúl José Alonso y Rubén Silvestre Alonso, el negocio del ramo de almacén al por mayor de la calle RIVADAVIA Nº 9136, domicilio de las partes. Reclamos escribano Francisco Torroba, Sarmiento 1638. — Buenos Aires. Mayo 12 de 1949.

e.16/5-Nº 14.573-v.20/5/49

---

A. Martínez, martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: Adolfo de Medio y Celestino Alonso venden al condómino Bernardo Fernández las dos terceras partes indivisas negocio almacén, restaurante y despacho bebidas alcohólicas, ROJAS 901, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

e.14|5-Nº 14.452-v.19|5|49

---

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Manuel Justo vende a Aquilino Ablanedo la parte indivisa que le corresponde del negocio de café, bar y billares "Edison", situado en esta Capital, calle RIVADAVIA números 3128 al 3130, domicilio del comprador. El vendedor domiciliado calle Avellaneda 1907. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.14/5-Nº 14.500-v.19/5/49

### "S"

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Avda. Pte. R. S. Peña 1119, informa: Carlos Rodríguez Redondas y Alberto Ricardo Donadio, domiciliados Lavalle 1943, venden libre de todo gravamen el Cine "National", calle SANTA FE 5280, a Secundino Soto y Manuel Mourelle, domiciliados Sarandí 1443, dpto. 2. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.18|5-Nº 14.791-v.23|5|49

---

Valdez & Cía., martillero público, oficinas Santa Fe 5158, T. E. 72-6584, avisan: Juan Ferreira vende a Raúl Dabbah negocio artículos bebés y afines, sito calle SUIPACHA 315, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.18|5-Nº 14.761-v.23|5|49

---

El escribano Emilio Picasso Larco hace saber que la señora Nobielis Ubilla Sierig de Souto venderá a los señores León Lifschitz y Faiwufz Zarecki el negocio de artículos para niños denominado "Nahyr" sito en la calle SUIPACHA Nº 895, domicilio de las partes. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas, San Martín 296, capital.

e.18|5-Nº 14.771-v.23|5|49

---

Jesús Domínguez, mart. púb., ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Luis Teresio Vitali vende a Higinio Vidal, la parte que le corresponde del negocio restaurante y anexos que posee en condominio con Arcelia Ledesma, sito SOLIS 580, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.17|5-Nº 14.692-v.21|5|49

---

Lino M. Pais, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general, que con su intervención, el señor Antonio López, domiciliado en Solís 1637 vende su negocio de hotel, pensión sito en SOLIS 1637, a la señora Gumersinda Portela Vda. de Lafuente, domiciliada en Cangallo 1739. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oicinas, domicilio de las partes.

e.17|5-Nº 14.726-v.21|5|49

---

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 2501 esquina MONROE Nº 1799, domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Rumbo.

Comprador: Rogelio Raúl Suárez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires. 12|5|49.
e.16/5-Nº 14.570-v.20/5/49

Francisco Bootello, martillero público, oficinas Entre Ríos 370, avisa que los señores Antonio Carpitieri y María Vannello de Trisone, venden el negocio de su propiedad de café, bar y billares situado en la calle SAN JUAN 2602, libre de todos los gravámenes y en ordenanza para funcionar, a los señores José Méndez, Delfín Gómez y Manuel María Cueva, domicilios reales de las partes en el negocio, constituídos en mis oficinas.
e.16/5-Nº 14.621-v.20/5/49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Juan Cancio Pachao, vende despacho de pan y venta de helados, situado en la calle SIMBRON Nº 5168, a Joaquín Enrique Martín. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.
e.16/5-Nº 14.657-v.20/5/49

Avísase que Arturo Pedro Scotto y Arturo Luján Félix Scotto, domiciliados en Moreno 2918, venden a don Leopoldo Bareiro, domiciliado en Montes de Oca 2256, el negocio de expendio de café, calle SARMIENTO 4676. Reclamos término legal escribanía doctor Ferder, Corrientes 1393.
e.16/5-Nº 14.658-v.20/5/49

M. Fernández, ofc. E. Ríos 730, avisa: Queda anulada la compra-venta negocio restaurant, vinos, cervezas, venta helados, sito SALTA 1344/50 de María Fernández de Dos Santos a Manuel Pires Da Horta. Activo y pasivo cargo vendedora.
e.16/5-Nº 14.572-v.20/5/49

Hácese saber la disolución de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de "Instituto de Radiología y Fisioterapia "Rawson", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle SARANDI 17, retirándose de la misma el socio Emilio Sadofschi y tomando a su cargo el activo y pasivo el otro socio don Jorge Francisco. Reclamos término legal ante escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas Avda. Corrientes 447.
e.14/5-Nº 14.498-v.19/5/49

Al comercio: Antonio Menéndez, balanceador, avisa que Ildefonso Fernández vende libre de gravamen a Dámaso Ximeno, negocio venta golosinas sito SARMIENTO 1964, Capital, domicilio partes. Rec. ley Sarmiento 1940, m/oficinas.
e.14/5-Nº 14.503-v.19/5/49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SOLER Nº 3925, al señor Enrique Fernández. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Freire. — Buenos Aires, Mayo de 1949.
e.14/5-Nº 14.517-v.19/5/49

Arcadio Alvarez Cuervo, martillero público, en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con domicilio en la calle Roca número 726, avisa al comercio y público en general, que con su intervención el señor Antonio López Pérez, domiciliado en la calle Roca número 1002, vende a don Bladimiro Jackich, con domicilio en la calle Vélez Sársfield número 54, el despacho de bar y confitería denominada "Bar Carrera", sito en RIO GALLEGOS, calle ROCA Nº 1002, con todos los muebles, útiles y mercaderías que de su propiedad existan en mencionado negocio, y que son de su exclusiva pertenencia. Las reclamaciones pertinentes se harán dentro del término legal ante el martillero actuante. — Río Gallegos, 26 de Abril de 1949.
e.14/5-Nº 14.513-v.19/5/49

"T"

Avisan M. Argiz y Cía., bal. y mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, Antonio Arias vende libre deuda y grav. a Francisco Montes, su parte mitad indivisa del garage sito THAMES 1744, Cap. Domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.
e.18|5-Nº 14.790-v.23|5|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Ismael Adolfo Vázquez, Victoriano Varela y Sabino Vigil venden a Ismael Adolfo Vázquez, José A. Cortizas, Silverio Fernández y María Adela Santamaría de Lizzadro, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle TUCUMAN Nº 938. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.18|5-Nº 14.772-v.23|5|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T.E. 35-2500, avisa que Julia Bello vende a Manuela Garabal y José Amorín su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en TINOGASTA 5002, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.17|5-Nº 14.711-v.21|5|49

Avisan Julián López Sáez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, que Franco Pasetto vende a José Marcial Rimoldi negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle TRELLES 2562/64. Domicilio de las partes reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.16/5-Nº 14.639-v.20/5/49

Se hace saber que Don Santiago B. Coniato, Doña Linda Coniato y Doña Zenobia Coniato venden a Don Jacobo L. Neuman, Don Francisco R. Scordamaglia y Don José de Souza Bonito, la fábrica de trafilación de metales ubicada en la calle DIOGENES TABORDA Nº 861, domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley en el mismo.
e.14|5-Nº 14.465-v.19|5|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Generosa Quintans Parodi, vende a Ramón Lorenzo Dávila, el negocio de despacho de pan y facturas, calle TANDIL número 5631, domicilio de las partes.
e.14/5-Nº 14.507-v.19/5/49

Diego Falces & Cía., Salta 306, T. E. 37-2467 avisan al comerico que con su intervención el señor Eladio Alfredo Carreño, vende al señor Guillermo Rodríguez, su despacho de pan sito en la calle TANDIL Nº 4968, de esta Capital, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.14/5-Nº 14.522-v.19/5/49

"V"

Avisa: Francisco García, martillero, Rioja 237, que Matías Refle vende a Mariano García despensa comestibles, VALDENEGRO 4699, domicilio de ambos. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.18|5-Nº 14.778-v.23|5|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención el señor José Espina vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito VIRREY CEVALLOS Nº 1951/53, Capital, a los señores Etalvino Alvarez y Andrés López, quienes s hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos término de ley nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.16/5-Nº 14.615-v.20/5/49

Jesús Domínguez, mart. públ. oficina "Centro Comercial", Solís 458, avisa que Antonio Pérez, Benigno Pérez, Manuel Pérez, Manuel Martínez, Gabino Rodríguez y Benigno Pérez Corbacho, venden libre gravámenes a José Arias, Ginés García, Celso Limia y Eugenio Silvosa, su negocio restaurant-bar, calle VENEZUELA Nº 296/300, domicilio contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.14/5-Nº 14.471-v.19/5/49

"Z"

Comunica José Forlenza que vende a José Oscar Forlenza y Roberto Mario Forlenza su negocio de fábrica de soda en pequeña escala, ubicado calle ZELARRAYAN 700 esquina DOBLAS 2008. Reclamos de ley y domicilio ambas partes en Zelarrayán 700.
e.16/5-Nº 14.579-v.20/5/49

# REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el día 23 de Mayo de 1949 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica sito en PIROVANO 230 propiedad de Clerici Hnos. domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.17|5-Nº 14.713-v.21|5|49

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T. E. 38 Mayo 0607, comunica que rematará el lunes 23 de Mayo a las 14 horas, existencias del negocio de despensa, calle BAIGORRI Nº 5075, propiedad del señor Jorge Félix Serras, domiciliado en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.16/5-Nº 14.559-v.20/5/49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 20 de Mayo de 1949 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de polvo de ladrillos sita en JOSE MARTI 3455, propiedad de Bernardo Berger, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.16/5-Nº 14.666-v.20/5/49

Vicente Acconcia rematará el 19 de Mayo corriente, todas las existencias que constituyen la fábrica de fantasías de la calle FONROUGE 664, orden José Smith, con domicilio en Fonrouge 664, Capital Federal. Reclamaciones en el domicilio del martillero, Méjico 2175.
e.14/5-Nº 14.555-v.19/5/49

*NUEVAS*

# CONVOCATORIAS

A

**ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE "LA PRENSA"**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del estatuto, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1949, a las 20, en el salón de actos de "La Prensa", Avda. de Mayo 575, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas del 26 ejercicio administrativo (1º de abril de 1948 al 31 de marzo de 1949).

3º Practicar la elección correspondiente a los miembros que deben integrar la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Considerar los proyectos de reformas a las reglamentaciones de la caja interna de préstamos, servicio de asistencia médica y de honras fúnebres.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

RENOVACION PARCIAL DE COMISION DIRECTIVA

Conforme con lo que determina el artículo 36 del estatuto, corresponde elegir en la asamblea ordinaria, por dos años, vicepresidente, prosecretario, protesorero, secretario de actas, vocal 2º y vocal suplente 2º. Corresponde además, en cumplimiento del artículo 53, elegir la comisión revisora de cuentas, compuesta por tres titulares y dos suplentes, por el término de un año. — El Presidente.
e.19|5-Nº 14.888 - v.30|5|49.

**ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES**

ASAMBLEA GENERAL

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 3 de junio próximo, a las 18 horas, en el local social: San José 1162, a fin de considerar la adaptación del estatuto vigente a la Ley de Mutualidades, conforme a las indicaciones de la Dirección de Mutualidades, y la reforma propuesta por la comisión directiva al Art. 41 del estatuto. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Silvio Eugenio Martuscelli, Presidente.
e.19|5-Nº 14.823 - v.21|5|49.

"C"

**COLONIZADORA Y POBLADORA**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de Mayo próximo, 9.30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.19|5-Nº 14.899 - v.28|5|49.

**C. MATARAZZO, S. A.**

**Comercial e Industrial**

2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Av. Corrientes Nº 5666, el día 31 de Mayo de 1949, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Elección de un director, de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas, para que firmen el acta de asamblea.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Presidente.
e.19|5-Nº 14.911 - v.31|5|49.

**CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 11 de junio de 1949, a las doce horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes Nº 1153,55, de esta Capital, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 7.000.000.—, de acuerdo con lo que establece el artículo 5º, inciso c) de los estatutos, mediante la emision, con prima o sin ella, de las series F. y G., de diez mil acciones ordinarias cada serie, de cien pesos m|nacional cada acción.

2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, la comunique a la Inspección General de Justicia y practique todos los actos y gestiones que sean inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con una anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración de la asamblea.
e.19|5-Nº 14.763-v.7|6|49

"H"

**HOGAR ISRAELITA ARGENTINO PARA ANCIANOS Y HUERFANOS**

CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo de 1949.

Distinguido consocio:

Tenemos el agrado de invitarlo a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Paso 423 (Gran Templo), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea general anterior;

2º Memoria;

3º Balance e inventario del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948;

4º Designación de miembros honorarios;

5º Proclamación de las autoridades electas: Comisión Directiva: 1 presidente, 1 vicepresidente 1º, 1 vicepresidente 2º (por 1 año), 1 secretario, 1 prosecretario 1º (por 1 año), 1 prosecretario 2º, 1 tesorero, 12 vocales. Comisión de Damas: 1 presidenta, 1 vicepresidenta 2ª, 1 secretaria, 1 prosecretaria (por 1 año), 13 vocales. Revisores de cuentas: 2 revisores de cuentas.

6º Nombramiento de 2 socios para firmar el acta. — Esperando su puntual asistencia saludámosle muy atte. — Moisés Kleinman, presidente. — Esc. David Spanier, secretario.

**Nota:** (Art. 47). — La asamblea será abierta por el presidente una hora después de la indicada en la convocatoria, con el número de socios que estén presentes. (Art. 33). — Tendrán derecho a votar los socios activos y protectores que no adeuden más de tres meses.

La recepción de votos se verificará el día 29 de mayo de 1949, de 9 a 15 horas, en los siguientes locales: Murillo 661, 24 de Noviembre 1434, Morón 3067, Viamonte 2341, Billinghurst 664, Magallanes 1265, Arenales 132 (Avellaneda), Planes 1049 y Amenábar 2972.

e.19|5|.-Nº 14.878.-v.20|5|49

## "L"

### LA INDUSTRIALIZADORA MINERA ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de mayo próximo —10.30 horas—, en Arenales 1147, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5.-Nº 14.900.-v.28|5|49

### LA TECNICO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ARGENTINA

**Soc. Anónima**

**"T.E.C.I.F.A.R."**

**Uruguay Nº 618, piso 8º - Buenos Aires**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18º de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local Córdoba 645, cuarto piso, oficinas A y B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular, por el término de dos años.

3º Elección de síndico por un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 20 de los estatutos sociales. — José Néstor Buera, presidente.

e.19|5.-Nº 14.910.-v.7|6|49

### LABORATORIOS ROEMMERS

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, 1º piso, el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico;

2º Aprobación del acta Nº 12 del Directorio;

3º Retribución a los directores y síndico para el primer ejercicio;

4º Distribución de utilidades;

5º Retribución a directores y síndico para el segundo ejercicio; y

6º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

[illegible] Nº 14.879 - [illegible]

### L. I. C. S. A.

**Locci, Inmobiliaria, Comercial, S. A.**

5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio de 1949, a las 11 horas, en Rivadavia 6017, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del código de comercio, correspondiente al quinto ejercicio.

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares y de un director suplente por tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.873 - v.7|6|49

## "P"

### PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA

**S. A. Industrial y Comercial**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

El directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de Junio de 1949, a la hora 15, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1948.

3º Elección de tres directores titulares por la categoría "A" de acciones y de uno por la categoría "C".

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Pablo Vergniol, vicepresidente en ej.

**Nota:** Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

e. 19|5-Nº 14.897 - v.7|6|49.

## "S"

### S. A. B. A.

**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Berilo Argentina**

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria, a efectuarse el día 27 del corriente mes, en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, tendrá lugar a las diez y seis horas.

e.19|5-Nº 14.912 - v.27|5|49.

### SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA

**Editorial y Cultural**

(Soc. Anón.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día 13 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance al 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.891 - v.7|6|49.

### SOCIEDAD AMERICANA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de Mayo próximo, diez horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias, directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.898 - v.28|5|49.

# ANTERIORES

## "A"

### ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

**Mutual - Profesional**

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo de 1949.

Estimado consocio: Invitamos a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestro local social, calle Aristóbulo Del Valle Nº 315, el día 24 de Mayo del corriente año a las 14 horas, en primera convocatoria y para las 15 horas en segunda convocatoria (Art. 74) para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

2º Establecer las nuevas cuotas sociales, de acuerdo al informe de la comisión nombrada a tal efecto.

Saludámosle cordialmente: Timoteo Chaves, Presidente. — Humberto Fertitta, Secretario.

Artículo 74. — Las Asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente una hora después.

e.13|5-Nº 14.424-v.24|5|49

### ALVEAR PALACE HOTEL

**S. A. Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 21º ejercicio social, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Remuneración al director-delegado y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.672-v.19|5|49

### ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio de 1949, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

3º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — El Directorio.

**Nota:** Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de 3 (tres) días de anticipación en la caja de la sociedad, Córdoba 947 - Capital.

e.12|5-Nº 14.343-v.31|5|49

## B

### BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de junio de 1949, a las 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434|68, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general extraordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: Ampliación de la autorización al Directorio para aumentar el capital, reforma de los estatutos y su redacción definitiva.

2º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general ordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: a) aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades; b) elección de cuatro directores por dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y de los dos síndicos suplentes; c) remuneración del síndico por el año 1948 (art. 23 inc. d).

3º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director-secretario.

Nota: Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina Títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio.

e.18|5-Nº 14.798-v.6|6|49

### "BERNAL"

**S. A. Comercial e Industrial**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Mayo 30 de 1948, a las 14,30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347 inciso 1º, Código de Comercio.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.348-v.23|5|49

### BANCO POLACO S. A. POLSKA KASA OPIEKI

**Buenos Aires - 462 Tucumán 466**

**Dirección Telegráfica "Bankpekao"**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio y el artículo 27 del estatuto se convoca por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de Mayo de 1949 a las 11 horas en el local del Banco, calle Tucumán 462, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Remuneración del Directorio y de los síndicos.

3º Elección de un director suplente II, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.398-v.24|5|49

### BRICAR

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.321-v.23|5|49

### BOLSALONA

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1961, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Distribución de utilidades.
3º Capitalización de reservas.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con dos días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.
e.2|5-Nº 13.500-v.20|5|49

**BOURJOIS S. A.**
**Fabricantes de Perfumes**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 24 de Mayo de 1949 a las 11 horas en Cangallo 466 (estudio Calatayud), para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio.
2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
e.10|5-Nº 14.089-v.20|5|49

## "G"

**COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA**
**C. A. C. I. P.**
Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C. A. C. I. P." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de síndico.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Presidente.
e.18|5-Nº 14.803-v.6|6|49

**COFICO**
**Compañía Financiera Comercial**
**Sociedad Anónima**
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 8 de Junio de 1949, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Remuneración del síndico.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.17|5-Nº 14.620-v.4|6|49

**CLEMENTE LOCOCO**
**Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial**
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Se recuerda el Art. 19 de los estatutos.
e.16|5-Nº 14.457-v.3|6|49

**CAMPIÑA, S. A.**
**Comercial e Industrial**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto por los artículos 13º y 17º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, por segunda vez, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Pieda-buena Nº 3259, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, y distribución de utilidades;
2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas durante el ejercicio, conforme con el artículo 21º de los estatutos sociales;
3º Elección de dos directores por dos años;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — El Directorio.
e.13|5-Nº 14.409-v.24|5|49

**CLINICA POSADAS, S. A.**
**Rivadavia Nº 5995 - Buenos Aires**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de Mayo de 1949, a las 19 horas, en el local social calle Rivadavia Nº 5995, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión (Art. 23º de los estatutos). Siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas que concurra (Art. 31º de los estatutos). — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — El Directorio.
e.9|5.-Nº 13.998-v.19|5|49.

**COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA "LA LIPSIA"**
**Sociedad Anónima**
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para junio 8 de 1949, a las once y treinta horas, en Corrientes 330.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.16|5-Nº 14.560-v.3|6|49

**CORPORACION FINANCIERA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Diciembre de 1948 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, Presidente.
e.9|5-Nº 13.989-v.19|5|49

**COMPAÑIA GENERAL AMERICANA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local Viamonte Nº 759, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.
2º Honorario Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.974-v.27|5|49

**C I M A**
**Compañía Industrial y Mercantil Americana, Sociedad Anónima Financiera**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio comercial vencido el 28 de Febrero de 1949.
2º Elección de directores.
3º Fijación de la remuneración del síndico y asignación del director delegado (arts. 14º, inciso i) y 15º de los estatutos).
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las Cajas de la Sociedad tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.964-v.27|5|49

**CIA. AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL LITORAL ARGENTINO**
**Sociedad Anónima**
SEGUNDA CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para asistir a esta asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la misma.
e.9|5-Nº 14.013-v.19|5|49

**COMPAÑIA QUIMICA S. A.**
Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en Sarmiento 329.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.7/5-Nº 13.939-v.24/5/49

**CIA. ARGENTINA DE CONSERVAS**
**Sociedad Anónima**
**Santa Fe 3138**
CONVOCATORIA
El Directorio de la Cía. Argentina de Conservas S. A., cita a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 28 de Mayo de 1949, a las 8 horas, en local Santa Fe 3138, para resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidador en este caso; para designación de nuevo Directorio en caso de resolverse la continuidad de los negocios.
e.7/5-Nº 13.953-v.24/5/49

**C A I C O**
**Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A.**
Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Sarmiento 329.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.7/5-Nº 13.940-v.24/5/49

**Compañía Inmobiliaria y Financiera "LA QUERENCIA"**
**Sociedad Anónima**
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 19, 20 y 21 del estatuto se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1949, a las 17 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Distribución de las utilidades y remuneración de los señores directores y síndicos.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — El Directorio.
e.7/5-Nº 13.888-v.24/5/49

**COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL GENERAL ELECTRIC**
**C A I G E**
**Sociedad Anónima Comercial**
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949 a las 11 horas en su local social, calle Tucumán 117, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración de directores y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea. — R. F. Apeseche, vicepresidente en ejercicio.
e.6|5-Nº 13.844-v.23|5|49

**C A F E B O N A F I D E**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1949 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de enero de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.4|5-Nº 13.722-v.20|5|49

**Cafés, Chocolates AGUILA y Productos SAINT HERMANOS**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA
El Directorio de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Herrera número 855, Capital Federal, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º De conformidad con el artículo 8º de los estatutos, decidir el aumento del capital autorizado de la sociedad o faculte al Directorio para que pueda hacerlo.
2º Designar a dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 31º de los estatutos, deberán con dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea, depositar sus acciones en la sede de la sociedad o bien presentar un certificado de depósito bancario. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — El Directorio.
e.3|5-Nº 13.670-v.19|5|49

**C.I.T.I.**
**Compañía Internacional de Transportes Industriales**
**Sociedad Anónima**
Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 19 de Mayo de 1949 a las 9 horas, en la calle Suipacha 513, piso segundo.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Cód. Com.

2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.3|5-Nº 13.671-v.19|5|49

## "D"

**DEPIETRI LIMITADA**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de mayo 1949, a las 15 horas, en 25 de Mayo 551 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.12|5-Nº 14.322-v.23|5|49

## "E"

**EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES**
**Sociedad Anónima de Comercio e Industrias**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1949 en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de director titular en reemplazo del señor Ricardo Mendes Gonçalves que quedó cesante en virtud del sorteo realizado y que desempeña las funciones con carácter interino por disposición del señor síndico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.
2º Retribución del señor director-gerente para el ejercicio que comenzó y que el Directorio propone sea la misma que recibió en el último mes del año anterior.
3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de los demás (Art. 28 de los estatutos).

**Nota:** Según lo dispone el art. 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. — El Directorio.
e.16|5-Nº 14.609-v.3|6|49

**EDITORIALES REUNIDAS S. A. ARGENTINA**

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 31 de mayo de 1949 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cunta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1949.
2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1949. — El Directorio.
e.12|5-Nº 14.353-v.31|5|49

**ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS "GRATRY"**
**Fabricación de Tejidos en General, S. A.**
**Alsina 1677 - Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1677, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Nombramiento de comisión liquidadora.
3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

**Nota:** Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar en la oficina de la sociedad, tres días antes de la reunión de la asamblea, sus acciones o el certificado o recibo de un banco o institución, donde las tuviera depositadas, para asistir a la asamblea. — El Directorio.
e.6|5.-Nº 13.800.-v.23|5|49

## "F"

**FERMOVA S.A.**
**Fernández Hnos. Monti y Variglia**
**Sociedad Anónima Comercial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social Paraná 761|763, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos.
e.16|5-Nº 14.601-v.3|6|49

**"FADEMAC"**
**Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948.
2º Elección de nuevo Directorio. Los salientes son reelegibles.
3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — El Directorio.
e.13|5-Nº 14.440-v.1º|6|49

**F. I. N. C. A.**
**Sociedad Anónima Argentina de Ahorro**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Quinta Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 23 de mayo de 1949. a las 17 horas, en la sede social, San Martín 501, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.4|5-Nº 13.713-v.20|5|49

**FIBAIRES, S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1949, a las 18,30 horas en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949.
2º Designación de directores.
3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.
e.7|5-Nº 13.937-v.24|5|49

**FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS, S. A.**
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, la que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Vedia Nº 3892, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva especial.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.972-v.19|5|49

## "G"

**GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO" S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1949, a las 17.30 horas, en el local social, Florida 302, esq. Sarmiento, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1949 e informe del síndico.
2º Remuneración del director delegado (art. 12 de los estatutos).
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que se propongan tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los Estat.). Buenos Aires, abril 26 de 1949. — José A. Saglio, presidente. — E. Aldo Scotto, secretario.
e.6|5.-Nº 13.795.-v.23|5|49

## "H"

**H E L I O L A C**
**S. A., Compañía Argentina Industrial y Comercial (en formación)**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Diciembre de 1948 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.992-v.19|5|49

## "I"

**INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA**
**Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 29 de Mayo de 1949
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 10º de los estatutos de la institución, el Consejo Directivo ha resuelto en su sesión del 13 de Abril de 1949, convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1949, en el "Centro Armenio", Acevedo 1353, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del Consejo Directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejeros titulares por dos años, cuatro consejeros suplentes por un año y un síndico y un síndico suplente también por un año. A tal efecto las comisiones receptoras de votos funcionarán de 8 a 17 horas.
2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1949, rendición de cuentas e inventarios, a las 17 horas.
3º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

**Notas:**

Artículo 13: "...si no hubiere quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgada por la Institución. — Isaac Bakchellian, Presidente.
e.7|5-Nº 13.893-v.24|5|49

**INDUSTRIAS YUVENA S. A.**
**Industrial y Comercial**
**Fábrica de Calzados y Zapatillas ADA - ADA**
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 28 de mayo, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero 1949.
2º Aprobación de aguinaldos y remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Emisión de hasta 165 series de acciones.
5º Fijación del número de miembros del Directorio.
6º Elección de presidente, dos hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, cuatro directores, el síndico y el síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
e.10|5-Nº 14.145-v.28|5|49

## "J"

**J A N S E N**
**Sociedad Anónima**
**Decoraciones y Muebles**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, para celebrar Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Situación futura de la sociedad.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.9|5-Nº 13.995-v.19|5|49

## "L"

**LA FLORESTA**
**Asociación Cultural y Social**
**Calle Avellaneda 3885**
**Capital Federal**

Por el presente aviso se convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 28 del corriente mes en la que será tratada la orden del día que especifica la citación, que se envía particularmente al domicilio de cada asociado. — Andrés Savio, presidente. — Alfredo Santarcángelo, secretario.
e.17|5-Nº 14.730-v.28|5|49

**LA GRANJA ESPAÑOLA**
**Sociedad Anónima**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 6ta. Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 del cte., a las 18 horas, en el local Jujuy 1943, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de Enero ppdo.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio, Sebastián Lope Martín, Presidente. — Francisco López De Miguel, Secretario.
e.14|5-Nº 14.526-v.27|5|49

**LA FORTUNA CAPITALIZACION**
**Sociedad Anónima Argentina**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Mayo de 1949, a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 776, piso 2°, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores y firmarán el acta de la asamblea.

2° Autorizar al Directorio a la emisión de la 4ª serie de acciones por $ 100.000, para cumplir con lo requerido por la Inspección General de Justicia, debiendo la asamblea determinar si serán ordinarias, diferidas o privilegiadas, y plazo para su integración.

3° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7° ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

4° Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir los señores accionistas depositarán en la Sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día. — El Directorio. e.13|5-N° 14.392-v.24|5|49

**LABORATORIOS OTTO S. A.**
Perú 795
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Perú N° 795, Capital Federal, el día 27 de Mayo de 1949 a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del vigésimo tercer ejercicio.

2° Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3° Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, Presidente. e.10|5-N° 14.101-v.20|5|49

**LA ACTIVA, S. A.**
**Financiera, Comercial e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de mayo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle San Martín 154, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31|12|48.

2° Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3° Elección de síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.4|5-N° 13.766-v.20|5|49

**LA CONSTRUCTORA AMERICANA**
**Sociedad Anónima**
**Piedras 174 — Buenos Aires**

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° de los estatutos de la sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 18 horas, en nuestro local social, Piedras N° 174, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Aumento del capital actual de la sociedad de $ 5.000.000.— m|n. a pesos 10.000.000.— m|n.

2° Modificación de los artículos 4°, 5°, 6°, 12°, 15°, 30°, inciso j) y 45° de los estatutos.

3° Autorización especial al señor presidente o en su defecto al miembro del Directorio que se designe, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y aceptar las modificaciones o adiciones que la Inspección General de Justicia o el Gobierno Nacional hicieren, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso los que se refieren a los artículos 295 y 319 del Código de Comercio.

4° Designación de los tres mayores accionistas presentes que autorizarán el acta de esta asamblea.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 22ª a 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive a diez y siete horas.

Las acciones depositadas para la Asamblea Ordinaria se considerarán también depositadas para esta Asamblea Extraordinaria.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario. e.4|5-N° 13.720-v.20|5|49

**LA CONSTRUCTORA AMERICANA**
**Sociedad Anónima**
**Piedras 174 — Buenos Aires**

Se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2° Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales, incrementado con el 1 % que correspondió al gerente en el ejercicio anterior y el del corriente ejercicio por haberlos renunciados.

3° Autorización al Directorio para retribuir al director señor Juan Cuirolo, por los servicios prestados a la sociedad en el desempeño de la gerencia.

4° Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

5° Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, Sres. Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.

6° Elección de cinco directores suplentes, por un año.

7° Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. Francisco C. Bargués y suplente del mismo en lugar del contador público nacional Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de las series 22ª a 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive, a diez y siete horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario. e.4|5-N° 13.719-v.20|5|49

## "M"

**MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES**
**Sociedad Anónima**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 corriente, a las 17 horas, en 25 de Mayo 347 (Esc. 414|18), para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2° Elección de directores y síndicos.

3° Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — El Directorio. e.16|5-N° 14.607-v.28|5|49

**MICHEL A. DOURA S. A.**
**Com. e Ind.**
**Fábrica de Tejidos**
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Michel A. Doura S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 2 de Junio de 1949, a las 16 horas, en su sede social Camargo 960 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma de los estatutos sociales.

2° Autorización al presidente y vicepresidente para someter esta reforma de estatutos a la Inspección General de Justicia; aceptar o rechazar las modificaciones aconsejadas por la misma; firmar la escritura de protocolización y realizar los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar indistintamente.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.10|5-N° 14.102-v.28|5|49

**MARIE ANNE COMMAUX S. A.**
**Comercial e Industrial**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1949, a las 19 horas, en el local social calle Santa Fe 1440, Bs. Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Elección de dos señores accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio.

3° Destino de reservas y distribución de las utilidades.

4° Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio. e.7/5-N° 13.934-v.24/5/49

**MARILU**
**S. A. Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Enero de 1949, distribución de utilidades y dictamen del síndico.

2° Elección de dos directores.

3° Elección de síndicos, titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio. e.7/5-N° 13.954-v.24/5/49

**MITAU & GRETHER**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 9 horas, en Cabildo 555.

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar memoria, inventario, balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Enero de 1949. Distribución de utilidades.

2° Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3° Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.7|5-N° 13.900-v.24|5|49

## "N"

**NAVEMAR**
**S. A. de Navegación**
**Rivadavia 620 — Capital**
**Segunda Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11 horas en el local social, Rivadavia 620, 7° piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura, consideración y resolución del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe de los síndicos correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2° Elección de un director titular y tres directores suplentes en reemplazo de los señores Horacio R. Stafforini, Félix Bellomo, Darío G. F. Vivaldi y Angel R. Ambrosetti, que han elevado su renuncia al Directorio.

3° Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.

4° Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea, juntamente con los administradores de la misma. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9°). e.11|5-N° 14.188-v.30|5|49

**NAVEMAR**
**S. A. de Navegación**
**Rivadavia 620 — Capital**
**Segunda Asamblea General Extraordinaria**

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas en el local social, Rivadavia 620, 7° piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital social de acuerdo al artículo 3° del estatuto, en $ 5.000.000.—, conforme al proyecto del Directorio contenido en el acta de la sesión del mismo, que lleva fecha 4 de Mayo de 1949, la que se encuentra a disposición de los señores accionistas.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9°). e.11|5-N° 14.189-v.30|5|49

## "Q"

**QUENTIN VIDRERIAS**
**Sociedad Anónima**
**Industrial y Comercial**
**(En formación)**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, en Reconquista 657, 1er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Disolución anticipada de la sociedad.

2° Designación de la comisión liquidadora y autorización a la misma para los trámites pertinentes ante la Inspección de Justicia y demás actos necesarios o corrientes para la liquidación.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.14|5-N° 14.520-v.19|5|49 e.20|5-N° 14.643-v.2|6|49

## "P"

**PARACELSIUS**
**Sociedad Anónima**
**Productos Medicinales e Industriales**
**Avda. Juan Bautista Alberdi 3840**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de Mayo de 1949 a las 10 horas en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi N° 3840, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949.

2° Elección de nuevo Directorio.

3° Elección de dos directores para ejercer cargos rentados y fijación de sus remuneraciones.

4° Elección de síndico y síndico suplente.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.6|5-N° 13.826-v.12|5|49. e.13|5-N° 14.011-v.23|5|49.

**"PRODUCTOS SOLMAR" S. A.**
**Artículos de Tocador**

Mayo 4 de 1949.

Se convoca a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las oficinas de la sociedad, calle Jujuy N° 1657, el día 31 de Mayo de 1949 a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma de los estatutos.

2° Autorización al presidente y a un director para someter esta reforma a la Inspección General de Justicia; aceptar o rechazar las modificaciones aconsejadas por la misma; firmar la escritura de protocolización y realizar

los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar indistintamente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en un Banco de plaza, entregando el correspondiente certificado. — Vicente Stábile, presidente.

e.10|5-Nº 14.039-v.28|5|49

**PRODUCTOS ROCHE**
**S. A. Química e Industrial**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1949, a las 11 y 30 horas, en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.349-v.23|5|49

## "R"

**RADIO CLUB ARGENTINO**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º de los estatutos sociales, la comisión directiva convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día sábado 21 de mayo próximo, a las 16 horas, en la sede social, Avenida Alvear 2750, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la renuncia colectiva que presenta ante la asamblea la comisión directiva del Radio Club Argentino; en caso de aceptación, elección de nuevas autoridades.
2º Exposición por parte de la comisión directiva y consideración por la asamblea de la situación creada a la entidad por los ex profesores de la Escuela Argentina de Telecomunicaciones.
3º Designación de tres socios para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. — Osvaldo Risso Peuser, presidente. — Ricardo Ayerza Lynch, secretario.

e.18|5-Nº 14.799-v.21|5|49

**ROOTES ARGENTINA S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1949, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.407-v.1º|6|49

**RKO RADIO PICTURES ARGENTINA**
**S. A. Comercial de Películas Cinematográficas**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el 30 de Mayo de 1949, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, Río Bamba 356 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de directores, para reemplazar a los que han renunciado.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.947-v.24/5/49

**RADIO BELGRANO**
**Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTINGS**
**S. A. Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1949 a las 17 hs. en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria correspondiente al sexto ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Fijación de número de directores.
4º Designación de nuevos directores en reemplazo de los señores Juan J. Spinetto y Samuel Yankelevich que terminaron su mandato, y del Dr. José Costinovsky que renunció; y de síndicos para un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, los que establecen:

Art. 31. — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas.

Art. 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta-poder. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.280-v.31|5|49

## "S"

**SELSA**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 9 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nros. 975|979, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de hasta cuatro series de acciones ordinarias de un millón de pesos m|n. c|l., cada una, para adjudicarlas, conforme al art. 9º inc. a) de los estatutos, a la par y en pago de futuros dividendos, incluso de los provisorios que autoriza el art. 35º.

2º Designación de un nuevo director, cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.619-v.4|6|49

**SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA**

**Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso**
**Capital Federal**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Mayo de 1949, a las 21 horas, en el salón de la calle Crámer Nº 2455, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar conjuntamente con el presidente y secretario actuantes, el acta de la asamblea.
2º Informe del presidente sobre la marcha de la sociedad durante el período del 1º de Abril de 1945 al 31 de Marzo de 1949.
3º Elección de 12 miembros de la C. D. y 3 revisores de cuentas en reemplazo de los que terminan sus mandatos. — La Comisión Directiva. — Juan A. Dyrzka, Presidente.

e.16|5-Nº 14.641-v.20|5|49

**SOCIEDAD ANONIMA DE RADIOTELEFONIA LA VOZ DEL AIRE**
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 31 del mes de mayo de 1949, a las 10 hs., en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, y memoria correspondiente al décimocuarto ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Designación de síndicos para un nuevo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los estatutos sociales los que establecen:

Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.278-v.31|5|49

**SOCIEDAD ANONIMA "APIS"**

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. ganancias y p. e informe síndico, 32º ejercicio, vencido 31-XII-1948.

2º Elección síndicos titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El presidente.

e.11|5-Nº 14.232-v.30|5|49

**SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"**

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15.30 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. g. y pérdidas e informe síndico, 35º ejercicio, vencido 31-XII-1948.
2º Elección nuevo Directorio.
3º Elección síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

e.11|5-Nº 14.233-v.30|5|49

**S. A. B. A.**
**Sociedad Anónima**
**Comercial e Industrial**
**BERILO ARGENTINA**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 501, escritorio 321, el día 27 de mayo, a las... horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1947.
2º Elección de nuevos directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 14.035-v.27|5|49

**Soc. Anón. Financiera e Industrial**
**DEL PARANA**
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Mayo a las 10,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º piso), para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto confeccionado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la secretaría de la sociedad.
2º Nombrar un accionista para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 24 de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.891-v.24|5|49

**Soc. Anón. Financiera e Industrial**
**DEL PARANA**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo a las 10 horas, en la calle Parera Nº 105 (2º piso), para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 18º ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo., resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elevar el número de miembros del Directorio a seis, de acuerdo al art. 10 de los estatutos.

3º Elección de cinco directores titulares: Uno por dos años en reemplazo del señor Juan Carlos Benedit que renunció el 2 de Abril ppdo.; uno por tres años en reemplazo del doctor Horacio Calderón (h.) que termina su mandato y para completar el Directorio en el número de seis miembros, también deben elegirse tres directores por uno, dos y tres años respectivamente, y síndico titular y suplente por un año.
4º Fijación de retribución a los directores.

5º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 28 del estatuto).

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 24 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.892-v.24/5/49

**SOCIEDAD ANONIMA TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo II de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local Paseo Colón número 515, 3º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.890-v.24|5|49

**Sociedad Anónima**
**COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.15, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.664-v.19|5|49

**S. A. SILVIO MORINO Y CIA. LTDA.**
**Sociedad Argentina de Dulces y Conservas**

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual para el día 28 de Mayo de 1949, a las 12 horas, en su se-

de social, Alsina 3219, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.

2º Elección de tres directores titulares por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.886-v.27|5|49

**S. A. SILVIO MORINO Y CIA. LTDA.**
**Sociedad Argentina de Dulces y Conservas**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1949, a las 12½ horas, en el local calle Alsina 3219, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Presidente.

e.7|5-Nº 13.885-v.27|5|49

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
**PRODUCTOS QUIMICOS CIBA**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de Mayo del corriente año en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 1072 a las 10.30 horas, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones hasta integrar el capital autorizado de diez millones de pesos y determinación de la forma y condiciones de la emisión.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.6|5-Nº 13.837-v.23|5|49

**Sociedad Anónima**
**MADERAS MIGUET**
**Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de mayo, a las 17 horas, en el local calle Sarmiento 930, 5º piso B, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones, por renuncia del anterior.

2º Considerar convenio sobre distribución de los productos de la sociedad y asesoramiento comercial, conforme lo establece el artículo octavo de los estatutos sociales, párrafo quinto.

3º Poner a consideración de los señores accionistas las inversiones realizadas.

4º Resolver la emisión de la segunda serie de acciones de las categorías A, B, y C.

Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social el recibo provisorio de las acciones, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Luis M. Otero Monsegur, presidente.

e.3|5-Nº 13.649-v.19|5|49

"SATEX"

**SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y EXPLOTACIONES TEXTILES**

**Reconquista 480, Escr. 14 - Buenos Aires**
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá realizarse el día 23 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local sito en la calle Reconquista 480, Escr. 14, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho a votar en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad por lo menos media hora antes de la fijada para la misma sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación del país o del extranjero, contra cuyo depósito les será entregado un recibo que les servirá para la entrada en la asamblea. (Art. 18 del estatuto social).

Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles "Satex".

e.3|5-Nº 13.704-v.19|5|49

**Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera SALVADOR DE BRUTIPER LTDA.**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.30, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.660-v.19|5|49

**SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.**

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Comercial de Relojería S. A., a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Enero de 1949.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Ing. Eduardo L. Tissot, Presidente.

e.3|5-Nº 13.650-v.19|5|49

"T"

**TINTAS LETTA**

**S. A. Industrial y Comercial**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1949, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1949.

2º Elección de nuevo Directorio y de síndicos titular y suplente, todos por vencimiento de mandatos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 14.034-v.27|5|49

"U"

**UNION INMOBILIARIA DE NORTE**
**Sociedad Anónima**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de mayo de 1949, a las 11, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.659-v.19|5|49

"V"

**VEGA**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionista a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150 el día 31 de Mayo de 1949 a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.6/5-Nº 13.829-v.23/5/49

# SECCION BALANCES

## BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 30 DE ABRIL DE 1949

| ACTIVO | | $ | $ | $ |
|---|---|---|---|---|
| I. Oro y Divisas | | | | |
| Oro ................ | | 433.941.143,35 | | |
| Divisas: | | | | |
| Con garantía oro ... | 1.423.392.009,03 | | | |
| Otras . | 749.948.427,54 | 2.173.340.436,57 | 2.607.281.579,92 | |
| II. Valores del Gobierno Nac. Bono de Garantía | | 350.794.893,68 | | |
| Bonos Consolidados del Tesoro Nacional ...... | | 384.382.209,55 | | |
| Obligaciones Ley 12.817 | | 123.404.856,22 | | |
| C. A. I. y otros ....... | | 862.865.006,91 | 1.721.446.966,36 | |
| III. Movilizaciones de Fondos en otras Entidades | | | | |
| Adelantos con Garantías Hipotecarias ..... | | 3.110.642.447,51 | | |
| Préstamos con Caución | | 3.566.768.072,94 | | |
| Préstamos con Garantías Diversas ........ | | 2.158.299,50 | | |
| Redescuentos y Adelantos sobre Cuentas Deudoras ............... | | 14.863.132.621,69 | | |
| Cuentas Bancarias/Operaciones - Ley 12.962, Sección II ........... | | 2.405.076.047,93 | 23.947.777.489,57 | |
| IV. Otros Valores del Activo ............ | | | 123.954.375,70 | 28.400.460.411,55 |

| PASIVO | | $ | $ |
|---|---|---|---|
| I. Circulación Monetaria ................ | | 6.725.387.356,38 | |
| II. Moneda para Circulación en Otros Bancos | | 1.168.682.829,14 | |
| III. Corresponsales en el Exterior/Divisas .. | | 341.183.024,19 | |
| IV. Obligaciones a la Vista | | | |
| Depósitos ............ | 647.599.128,22 | | |
| Otras Obligaciones a la Vista .............. | 10.421.129,47 | 658.020.257,69 | |
| V. Bonos Hipotecarios B. C. R. A. ........ | | 307.095.800,00 | |
| VI. Depósitos a cargo del B.C.R.A. en otras Entidades ............................ | | 17.803.391.831,71 | |
| VII. Otros Valores del Pasivo ........... | | 690.822.330,79 | 27.694.583.429,90 |
| **Patrimonio Neto** | | | |
| Capital ................................ | | 65.067.561,72 | |
| Reservas y Provisiones | | | |
| Reserva General ....... | 86.977.938,69 | | |
| Otras Reservas .......... | 402.125.406,95 | | |
| Provisiones Especiales ... | 31.322.307,34 | 520.425.652,98 | |
| Cuenta de Resultado ..................... | | 120.383.766,95 | |
| | | | 705.876.981,65 |

% de Garantía

| Con respecto a: | Oro y Divisas Computables | Oro, Divisas y Otros Saldos con el exterior |
|---|---|---|
| Circulación Monetaria .................... | 30,69 | 49,24 |
| Circulación Monetaria y Dep. en el B. C. R. A. | 27,95 | 44,85 |

A los efectos del art. 28 de la Ley 12.962 Sec. III, se han computado oro y divisas por m$n. 2.063.703.502.

Alfredo Gómez Morales, Presidente. — Juan Honorio Bosio, Gerente General. — Manuel Santos, Contador General. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro de la Nación

e.19|5-Nº 6.137-v.19|5|49.

# S. A. L. T. A.

## Sociedad Anónima Laminadora y Trafiladora Argentina

## Comercial e Industrial

**Sarmiento 559, p. 10 — Capital**

Fecha de Autorización por el P. E.: 5 de Febrero de 1944

Fecha de Inscripción en el R. P. C.: 28 de Julio de 1944

CAPITAL:

Autorizado ........... $ 200.000.00

Suscripto ............ „ 50.000.00

Realizado ............ „ 50.000.00

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945**

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord., celebrada el 30/4/46

| ACTIVO | | | $ | $ |
|---|---|---|---|---|
| Activo Fijo: | | | | |
| Maquinarias ........................... | | $ 33.157.28 | | |
| Amort. anterior .............. | $ 1.616.36 | | | |
| „ actual 5 % .......... | „ 1.657.80 | „ 3.274.22 | 29.883.06 | |
| Taller Repulsaje ........................ | | $ 15.612.55 | | |
| Amort. anterior .............. | $ 780.63 | | | |
| „ actual 5 % .......... | „ 80.63 | „ 1.561.26 | 14.051.29 | |
| Herramientas ........................... | | $ 906.30 | | |
| Amort. anterior .............. | $ 144.31 | | | |
| „ actual 20 % .......... | „ 181.26 | „ 325.57 | 580.73 | |
| Muebles y Utiles ........................ | | $ 2.070.23 | | |
| Amort. anterior .............. | $ 198.77 | | | |
| „ actual 10 % .......... | „ 207.02 | „ 405.79 | 1.664.44 | |
| Instalaciones ........................... | | $ 4.753.20 | | |
| Amort. anterior .............. | $ 743.72 | | | |
| „ actual 20 % .......... | „ 950.64 | „ 1.694.36 | 3.058.84 | 49.238.36 |
| Activo Circulante: | | | | |
| Materia Prima ..................................... | | | 291.90 | |
| Materiales Varios .................................. | | | 445.92 | |
| Productos Elaborados ............................. | | | 3.778.76 | |
| Productos Semielaborados ......................... | | | 1.614.85 | |
| Combustible ....................................... | | | 171.79 | |
| Lubricante ......................................... | | | 5.00 | 6.308.13 |
| Activo Disponible: | | | | |
| Caja ................................................ | | | 228.45 | |
| Banco de la Provincia de Bs. As. .................. | | | 36.45 | 264.90 |
| Activo Exigible: | | | | |
| Deudores Varios .................................. | | | 2.299.13 | |
| Adelantos en Cta. Cte. ............................ | | | 5.000.00 | 7.299.13 |
| Activo Transitorio: | | | | |
| No existe. | | | — | |
| Activo Nominal: | | | | |
| Gastos de Organización .................. | | $ 3.394.00 | | |
| Amort. anterior .............. | $ 678.80 | | | |
| „ actual 20 % .......... | „ 678.80 | „ 1.357.60 | 2.036.40 | 2.036.40 |
| Pérdidas: | | | | |
| Anterior ................................. | | $ 16.126.54 | | |
| Del ejercicio ........................... | | „ 7.459.61 | 23.586.15 | 23.586.15 |
| Cuentas de Orden: | | | | |
| No existe. | | | | — |
| TOTAL ............ | | | | 88.733.07 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Pasivo No Exigible: | | |
| Capital Suscripto ................................ | | 50.000.00 |
| Pasivo Exigible: | | |
| Acreedores Varios ................................ | 4.933.07 | |
| Préstamos ........................................ | 33.800.— | 38.733.07 |
| Cuentas de Orden: No existe. | | |
| TOTAL ........ | | 88.733.07 |

José A. Sabugo, Vicepresidente. — Carlos M. Salgueiro, Síndico.
O. H. Ritondale, Contador, T. V. Fº 112, C. P. C. E.

**DEMOSTRACION ANUAL DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

| DEBE | $ | $ |
|---|---|---|
| Saldo anterior ........................................ | | 16.126.54 |
| I. Amortizaciones: | | |
| Muebles y Utiles ................................ | 207.02 | |
| Maquinarias ...................................... | 1.657.86 | |
| Taller de Repulsaje .............................. | 780.63 | |
| Herramientas ..................................... | 181.26 | |
| Instalaciones .................................... | 950.64 | |
| Gastos de Organización ........................... | 678.40 | 4.456.21 |
| II. Gastos Generales: | | |
| Sueldos y jornales ............................... | 11.237.70 | |
| Gs. Gs. de Fabricación ........................... | 81.661.98 | |
| Intereses y Descuentos ........................... | 666.66 | |
| Gs. Gs. de Administración ........................ | 2.438.06 | 96.004.40 |
| III. Comisiones de Ventas .......................... | | 10.635.88 |
| IV. Impuestos y Contribuciones ..................... | | 1.116.85 |
| | | 128.339.88 |

| HABER | $ | $ |
|---|---|---|
| Saldo anterior: | | |
| Ventas ............................................. | | 104.753.73 |
| Saldo pérdida del año .............................. | 7.459.61 | |
| Más pérdida anterior ............................... | 16.126.54 | 23.586.15 |
| | | 128.339.88 |

José A. Sabugo, Vicepresidente. — Carlos M. Salgueiro, Síndico.
O. H. Ritondale, Contador, T. V. Fº 112, C. P. C. E.
Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Inspector General de Justicia.

e.19|5-Nº 1.797 s|p.p.-v.19|5|4.

# RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS

## S. A. Industrial y Comercial

**Pinzon 123 - Buenos Aires**

Fecha de Autorización por el P. E. 28 de Noviembre de 1944
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 16 de Febrero de 1945
CAPITAL:
Autorizado ........................ $ 10.000.000.—
Suscripto ......................... „ 2.000.000.—
Realizado ......................... „ 200.000.—

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945**
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 25 de Abril de 1946

| ACTIVO | | m$n. |
|---|---|---|
| I. Activo Fijo | | |
| Acciones de otra Sociedad .................................. | | 150.000.— |
| II. Activo Circulante | | |
| No existe. | | |
| III. Activo Disponible | | |
| Caja ........................................................ | | 15.103.— |
| IV. Activo Exigible | | |
| Accionistas ................................................. | | 1.800.000.— |
| V. Activo Transitorio | | |
| No existe. | | |
| VI. Activo Nominal | | |
| Gastos de Organización ........................ | 34.400.— | |
| Amortización del Ejercicio .................... | 6.880.— | 27.520.— |
| Ganancias y Pérdidas ........................................ | | 7.377.— |
| Cuentas de Orden | | |
| Depósito de Acciones en Garantía (Directorio) ............... | | 3.000.— |
| | | 2.003.000.— |

| PASIVO | m$n. |
|---|---|
| I. Pasivo no Exigible | |
| Capital Suscripto ............................................ | 2.000.000.— |
| II. Pasivo Exigible | |
| No existe. | |
| III. Pasivo Transitorio | |
| No existe. | |
| Cuentas de Orden | |
| Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio) ............ | 3.000.— |
| | 2.003.000.— |

## DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

| D E B E | m$n. |
|---|---|
| Amortizaciones | |
| Gastos de Organización | 6.880.— |
| Patentes e Impuestos | 300.— |
| Gastos Generales | 197.— |
| | 7.377.— |

| H A B E R | m$n. |
|---|---|
| Pérdida del Ejercicio | 7.377.— |
| | 7.377.— |

Pedro H. Fournery, Presidente. — E. Rodríguez de Moldes, Síndico, Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Inscripción en trámite)

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Inspector General de Justicia.

e.19|5-Nº 1.798 s|p.p.-v.19|5|49

# OLIVARES TAANGA

## Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

Bolívar 1616 - Bs. As.

ESTATUTOS

Aprobado por el P. E. N.: 18 de Febrero de 1943.
Inscriptos en el R. P. de C.: 21 de Mayo de 1943.

C A P I T A L

Autorizado ........................... $ 300.000.—
Suscripto ............................ „ 300.000.—
Integrado ............................ „ 300.000.—

### BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. celebrada el 26 de Marzo de 1945.

| A C T I V O | | $ | $ | $ |
|---|---|---|---|---|
| Activo Fijo: | | | | |
| Campo en Federación | | | 250.000.— | |
| Edificaciones | 23.153.40 | | | |
| Amortización anterior | 463.06 | | | |
| | 22.690.34 | | | |
| Construcciones del Ejercicio | 74.000.— | 96.690.34 | | |
| Amortización del Ejercicio 2 o\|o | | 1.943.06 | 94.747.28 | |
| Construcciones en Ejecución | | | 4.065.24 | |
| Plantaciones | | 140.594.97 | | |
| Plantas en Vivero | | 75.000.— | 215.594.97 | |
| Maquinaria Agrícola | 2.192.— | | | |
| Amortización anterior | 219.20 | | | |
| | 1.972.80 | | | |
| Adquisiciones del Ejercicio | 6.412.56 | 8.385.36 | | |
| Amortización del Ejercicio 10 o\|o | | 860.45 | 7.524.91 | |
| Instalaciones | 1.740.— | | | |
| Amortización anterior | 174.— | | | |
| | 1.566.— | | | |
| Adquisiciones del Ejercicio | 4.985.97 | 6.551.97 | | |
| Amortización del Ejercicio 10 o\|o | | 672.59 | 5.879.38 | |
| Utiles de Labranza | 2.253.10 | | | |
| Amortización anterior | 225.31 | | | |
| | 2.027.79 | | | |
| Adquisiciones del Ejercicio | 507.10 | 2.534.89 | | |
| Amortizaciones del Ejercicio 10 o\|o | | 276.02 | 2.258.87 | |
| Animales | 3.584.80 | | | |
| Amortización anterior | 358.49 | | | |
| | 3.226.31 | | | |
| Adquisiciones del Ejercicio | 3.537.60 | 6.763.91 | | |
| Amortización del Ejercicio 10 o\|o | | 712.25 | 6.051.66 | |
| Rodados | 795.— | | | |
| Amortización anterior | 79.50 | | | |
| | 715.50 | | | |
| Adquisiciones del Ejercicio | 3.363.15 | 4.078.65 | | |
| Amortización del Ejercicio 10 o\|o | | 415.81 | 3.662.84 | |
| Muebles y Utiles | | 596.50 | | |
| Amortización del Ejercicio 10 o\|o | | 59.65 | 536.85 | 590.322.— |
| Activo Disponible: | | | | |
| Caja | | | | 1.772.84 |
| Activo Exigible: | | | | |
| No Existe. | | | | |
| Activo Nominal: | | | | |
| Gastos de Iniciación | | 8.046.20 | | |
| Amortización anterior | | 1.609.24 | | |
| | | 6.436.96 | | |
| Gastos del Ejercicio | | 1.585.12 | 8.022.08 | |
| Amortización del Ejercicio 20 o\|o | | | 1.926.26 | 6.095.82 |
| Activo Transitorio: | | | | |
| No Existe. | | | | |
| TOTAL: | | | | 598.190.66 |
| Cuentas de Orden: | | | | |
| Depósito Acciones del Directorio | | | | 3.000.— |
| GRAN TOTAL: | | | | 601.190.66 |

Luis Montiel, presidente. — Vº Bº: Justo Olaran Chans, síndico.

| P A S I V O | $ | $ |
|---|---|---|
| Pasivo No Exigible: | | |
| Capital | 300.000.— | |
| Anticipos para Acciones a Emitir | 172.000.— | 472.000.— |
| Pasivo Exigible: | | |
| Banco Hipotecario Nacional | 112.368.03 | |
| Acreedores Varios en Cta. Cte. | 12.984.27 | 125.352.30 |
| TOTAL: | | 597.352.30 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Depositantes Acciones del Directorio | | 3.000.— |
| Ganancias: Saldo del Ejercicio | | 838.36 |
| GRAN TOTAL: | | 601.190.66 |

Luis Montiel, presidente. — Vº Bº: Justo Olaran Chans, síndico.

### DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio Terminado el 31 de Diciembre de 1944

| D E B E | | $ | $ |
|---|---|---|---|
| Saldo del Ejercicio anterior | | | 10.040.09 |
| Amortizaciones: | | | |
| Maquinaria Agrícola | 10 % | 860.45 | |
| Instalaciones | 10 % | 672.59 | |
| Utiles de Labranza | 10 % | 276.02 | |
| Rodados | 10 % | 415.81 | |
| Animales | 10 % | 712.25 | |
| Muebles y Utiles | 10 % | 59.65 | |
| Gastos de Iniciación | 20 % | 1.926.26 | |
| Edificaciones | 2 % | 1.943.06 | 6.886.09 |
| Intereses | | | 8.209.97 |
| Impuestos | | | 2.348.74 |
| Ganancias del Ejercicio | | | 838.36 |
| TOTAL: | | | 28.303.25 |

| H A B E R | $ |
|---|---|
| Por Pastaje | 3.303.2[illegible] |
| „ Valorización de Plantaciones | 25.000.— |
| TOTAL: | 28.303[illegible] |

Luis Montiel, presidente. — Vº Bº: Justo Olaran Chans, síndico.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado, y que esta publicación se efectúa sin visación y de conformidad a lo dispuesto por Resolución Ministerial de fecha 5 de Mayo de 1938. — Carlos de la Torre, Inspector General de Justicia.

e.19|5-Nº 1.796 s|p.p.-v.19|5|49

## TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S. A.

Autorizado por P. E.: Fecha 18/11/1939

Inscripto en el Reg. Púb. Comc.: Fecha 1 de Abril 1940

CAPITAL:

Autorizado ........... $ 750.000.00

Suscripto ............ „ 750.000.00

Integrado ............ „ 750.000.00

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 1945 — SEXTO EJERCICIO**

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. celebrada el 30/4/46

| ACTIVO | Costo | Amortiz. | Parciales | Totales |
|---|---|---|---|---|
| I. Activo Fijo: | | | | |
| a) Material Rodante ........ | 837.939.01 | 115.017.61 | 722.921.40 | |
| b) Construcciones ........... | 144.280.46 | 75.674.22 | 68.606.24 | |
| c) Maquinaria ............... | 7.896.10 | 7.895.10 | 1.00 | |
| d) Muebles y Utiles ......... | 19.909.47 | 12.359.69 | 7.549.78 | |
| e) Herramientas s/costo ..... | 4.140.10 | | 4.140.10 | 803.218.52 |
| II. Activo Circulante: | | | | |
| a) Materiales Varios ........ | | | 126.222.20 | |
| b) Acciones de otras empresas | | | 350.00 | 126.572.20 |
| III. Activo Disponible: | | | | |
| a) Cajas .................... | | | 1.200.00 | |
| b) Bancos ................... | | | 2.078.07 | 3.278.07 |
| IV. Activo Exigible: | | | | |
| a) Depósitos en Garant. ...... | | | 19.141.67 | |
| b) Ejercicio VIº ingresos pendientes ................ | | | 11.582.91 | |
| c) Deudores Varios .......... | | | 15.955.65 | |
| d) Contratantes: | | | | |
| 1) Cta. Deduc. ítem 6 .... | | 148.483.85 | | |
| 2) Cta. Deducciones ítem 4 (liquid.) .............. | | 6.929.16 | | |
| 3) Cta. Deducciones ítem 4 a liquid. ............. | | 90.424.20 | 245.837.21 | 292.517.44 |
| V. Activo Transitorio: | | | | |
| a) Operaciones en Susp. ..... | | | | 500.00 |
| VI. Activo Nominal: | | | | |
| Llave (no amortizado) .... | | | | 273.499.26 |
| Gastos de Constitución .... | 2.600.00 | 2.600.00 | | |
| Pérdidas .................. | | | | 280.109.32 |
| | | | | 1.779.694.81 |
| Cuentas de Orden: | | | | |
| Depósito Acciones Garantía Directorio .......................... | | | | 7.000.00 |
| TOTAL GENERAL ............... | | | | 1.786.694.81 |

| PASIVO | | Parciales | Totales |
|---|---|---|---|
| I. Pasivo no Exigible: | | | |
| a) Capital Suscripto ..................... | | 750.000.00 | |
| b) Reserva Legal ......................... | | 974.56 | 750.974.56 |
| II. Pasivo Exigible: | | | |
| a) Obligaciones a pagar ................. | 663.499.42 | | |
| 1) Prendas ............................ | — | | |
| 2) Comunes ............................ | 104.773.30 | | |
| 3) Condicionales ...................... | 147.828.25 | 916.100.97 | |
| b) Acreedores Varios en Cta. Cte. ....................... | | 80.057.92 | |
| c) Proveedores ........................................... | | 32.561.36 | 1.028.720.25 |
| III. Pasivo Transitorio: | | | |
| No existe. | | | |
| | | | 1.779.694.81 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depósito Acciones Garantía Directorio ......................... | | | 7.000.00 |
| TOTAL GENERAL ............... | | | 1.786.694.81 |

Presidente. — Director Gerente. — Síndico. — Miguel Torre, Contador Público Nacional - C. P. C. E. Nº III - 143

**DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS"**
**Sexto Ejercicio clausurado el 31/12/1945**

| DEBE | $ | $ |
|---|---|---|
| I. Amortizaciones: | | |
| Material Rodante .................................... | 115.017.61 | |
| Construcciones ...................................... | 14.428.04 | |
| Muebles y Utiles .................................... | 3.981.90 | 133.427.55 |
| II. Material Rodante: | | |
| Reajuste ............................................ | | 300.771.31 |
| III. Contratos de Trabajo: | | |
| Recaudación distribuída .............................. | | 1.452.956.81 |
| IV. Gastos Generales: | | |
| Sueldos, Jornales, Alquileres, Propaganda, Gastos Tráfico y Judiciales, Despidos, Conservación, etc. etc. ....... | | 95.741.37 |
| V. Patentes e Impuestos: | | |
| Patentes ............................................ | 12.781.48 | |
| Impuestos ........................................... | 216.25 | |
| Multas .............................................. | 119.00 | 13.116.73 |
| VI. Gastos Financieros ................................ | | 1.965.44 |
| TOTAL GENERAL ............... | | 1.997.979.21 |

| HABER | $ | $ |
|---|---|---|
| I. Recaudaciones ................................ | 1.486.647.50 | |
| II. Encomiendas ................................. | 34.953.37 | 1.521.600.87 |
| III. Utilidades Varias: | | |
| Maquinarias saldo ................................... | 14.960.21 | |
| Repuestos saldo ..................................... | 197.80 | |
| Cubiertas y Cámaras saldo ........................... | 47.968.70 | |
| Carrocerías saldo ................................... | 4.039.64 | |
| Reparaciones saldo .................................. | 13.54 | |
| Nafta saldo ......................................... | 5.576.85 | 72.756.74 |
| IV. Contratos de Trabajo: | | |
| Recuperación Material Rodante ítem 9 ............ | 115.017.61 | |
| Deducciones ítem 5 ................................ | 8.494.67 | 123.512.28 |
| V. Pérdida ........................................... | | 280.109.32 |
| TOTAL GENERAL ............... | | 1.997.979.21 |

Presidente. — Director Gerente. — Síndico. — Miguel Torre, Contador Público Nacional - C. P. C. E. Nº III - 143.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Inspector General de Justicia.

e.19|5-Nº 1.791 s|p.p.-v.19|5|49

## GRECA S. A.

### Inmobiliaria, Comercial e Industrial

**Cabildo 555 — T. E. 76, Belgrano 1805 — Buenos Aires**

Autorizada por el P. E. el 30|12|42, Inscripta en el R. P. C. el 28|5|43, folios 231 al 274 Libro 46 Tomo A

CAPITAL:

Autorizado ............................. $ 200.000.—
Suscripto .............................. „ 200.000.—
Realizado .............................. „ 200.000.—

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946**

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas del 30 de Abril de 1947

| ACTIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| I) Activo Fijo | | |
| No existe. | | — |
| II) Activo Circulante | | |
| Inmueble calles Perú y Diagonal ...................... | 358.383.— | |
| Menos amortización 2 % sobre la valuación fiscal .... | 2.720.— | 355.663.— |
| III) Activo Disponible | | |
| Banco de Italia ..................................... | 7.637.20 | |
| Banco de la Provincia ............................... | 1.468.05 | |
| Caja ................................................ | 647.55 | 9.752.80 |
| IV) Activo Exigible | | |
| No existe. | | — |

| A C T I V O | | $ | $ |
|---|---|---|---|
| V) Activo Transitorio | | | |
| No existe. | | | —— |
| VI) Activo Nominal | | | |
| Gastos formación Sociedad | | 5.558,22 | |
| Amortización anterior | 2.223.28 | | |
| Amortización actual | 1.111.64 | 3.334.92 | 2.223,30 |
| | | | 367.639.10 |
| Cuentas de Orden | | | |
| Depósito de acciones en garantía | | 4.000.— | |
| Títulos en garantía | | 2.150.— | 6.150 — |
| Total del Activo | | | 373.789.10 |

| P A S I V O | $ | $ |
|---|---|---|
| I) Pasivo no Exigible | | |
| Capital Suscripto y Realizado | | 200.000.— |
| II) Pasivo Exigible | | |
| Acreedores en cuenta corriente | | 73.660.10 |
| III) Pasivo Transitorio | | |
| No existe. | | —— |
| Ganancias | | |
| Utilidad Líquida del Ejercicio | 121.428.06 | |
| Menos Pérdida Anterior | 27.449.06 | 93.979.— |
| | | 367.639.10 |
| Cuentas de Orden | | |
| Depositantes de acciones en garantía | 4.000.— | |
| Depositantes de títulos en garantía | 2.150.— | 6.150.— |
| Total del Pasivo | | 373.789.10 |

Hugo Pío Armesto, Presidente
Carlos Pierrepont, Síndico, Contador Público Nacional

Buenos Aires, Tomo 5, Folio 132, La Plata, Tomo 6, Folio 102
Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo 3 Nº 178

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946**

| D E B E | $ | $ |
|---|---|---|
| I) Saldo Anterior | | 27.449.06 |
| II) Amortizaciones | | |
| Edificio calles Perú y Diagonal 2 % sobre valuación fiscal | 2.720.— | |
| Gastos Formación Sociedad 2 % sobre valor original ... | 1.111.64 | 3.831.64 |
| III) Gastos Generales | | |
| Gastos Generales, Luz, Gastos Conservación, Comisiones, Propaganda, Sueldos, Aguinaldos, etc. | | 8.868 46 |
| IV) Intereses y Cambios | | 3.218.70 |
| V) Patentes e Impuestos | | 7.086 25 |
| Saldo | | |
| Pérdida Anterior | 27.449.06 | |
| Ganancia del Ejercicio | 121.428.06 | 93.979.— |
| Total del Debe | | 144.433.11 |

| H A B E R | $ |
|---|---|
| I) Saldo Anterior | —— |
| II) Utilidad Venta Edificio Arribeños | 120.781.91 |
| III) Alquileres | 23.651.20 |
| Total del Haber | 144.433.11 |

Hugo Pío Armesto, Presidente
Carlos Pierrepont, Síndico, Contador Público Nacional
Buenos Aires, Tomo 5, Folio 132, La Plata, Tomo 6, Folio 102
Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo 3 Nº 178

Inspector que visó el balance Sr. Pérez.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos De La Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.19|5.-Nº 1.794 s|p|p.-v.19|5|49.

## "MILLACO"

### Soc. Anón. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

**Reconquista Nº 341 — Bs. Aires**
Autorizada por el P. E.: Enero 5 de 1943, Exp. 5.479|42
Inscripta en el R. P. de Comercio: 22 de Marzo de 1943
Inscripto aumento capital en el R. P. C. el 29 de Diciembre 1945

C A P I T A L :

Autorizado ........ $ 50.000.—
Suscripto ........ „ 50.000.—
Realizado ........ „ 50.000.—

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946**
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de Mayo de 1947

| A C T I V O | m$n | m$n | m$n |
|---|---|---|---|
| Activo Fijo | | | |
| Instalaciones y muebles | | 5.707.75 | |
| Amortización anterior | 386.85 | | |
| Amortización del ejercicio | 192.40 | 579.25 | 5.128.50 |
| Activo Circulante | | | |
| Prod. Químicos | | 3.545.70 | |
| Títulos Públicos | | 18.520.— | 22.065.70 |
| Activo Disponible | | | |
| Caja | | 228.17 | |
| Bancos | | 19.908.— | 20.136.17 |
| Activo Exigible | | | |
| Cupones a Cobrar | | 225.— | |
| Cuentas Corrientes Deudoras | | 500.— | 725.— |
| Activo Transitorio | | | |
| Dción. Gral. del Imp. a los Réditos Ley 11.682 Art. 17, 3ª Categ. s|Cap. Mobiliarios | | | 206.19 |
| Activo Nominal | | | |
| Gastos de Constitución | | 2.596.70 | |
| Amortización anterior | 1.558.02 | | |
| Amortización del ejercicio | 519.34 | 2.077.36 | 519.34 |
| Pérdidas | | | |
| Pérdida ejercicios anteriores | | 4.750.04 | |
| Pérdida del ejercicio | | 2.726.88 | 7.476.92 |
| | | | 56.257.82 |
| Cuentas de Orden | | | |
| Depósito de Acciones en Garantía del Directorio | | 200.— | |
| Títulos en Custodia | | 265.000.— | 265.200.— |
| | | | 321.457.82 |

| P A S I V O | m$n | m$n |
|---|---|---|
| Pasivo no Exigible | | |
| Capital Suscripto y Realizado | 50.000.— | |
| Reserva Legal | 72.88 | 50.072.88 |
| Pasivo Exigible | | |
| Cuentas Corrientes Acreedoras | | 6.184.94 |
| Pasivo Transitorio | | |
| No existe. | | —.— |
| | | 56.257.82 |
| Cuentas de Orden | | |
| Depósito de Acciones en Garantía del Directorio | 200.— | |
| Depositantes Títulos en Custodia | 265.000.— | 265.200.— |
| | | 321.457.82 |

A. Dussol, Presidente. — E. Vergara del Carril. — G. W. Klein, Síndico. — Dr. Oscar F. Rodríguez, Tº IV — Fº 120 C.P.C.E.

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946**

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de Mayo de 1947

| D E B E | m$n | m$n |
|---|---|---|
| Saldo Ejercicios Anteriores | | 4.750.04 |
| Amortizaciones | | |
| S|Instalaciones y Muebles | 192.40 | |
| S|Gastos de Constitución | 519.34 | 711.74 |
| Gastos Generales | | |
| Alquileres, teléfonos, Gtos. Judiciales | | 2.257.91 |
| Patentes e Impuestos | | 300.— |
| | | 8.019.69 |

| H A B E R | m$n | m$n |
|---|---|---|
| Comisiones | | 317.77 |
| Intereses S|Títulos | | 225.— |
| Pérdidas | | |
| Pérdida ejercicios anteriores | 4.750.04 | |
| Pérdida del ejercicio | 2.726.88 | 7.476.92 |
| | | 8.019.69 |

A. Dussol, Presidente. — E. Vergara del Carril. — G. W. Klein, Síndico. —
Dr. Oscar F. Rodríguez, T° IV — F° 120 C.P.C.E.
Inspector que visó el balance: Dr. Guaraldo
Buenos Aires, 21 de Octubre 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.19|5.-N° 1.771 s|p|p.-v.19|5|49.

## SOC. AN. DE PRODUCTOS QUIMICOS EL AS

Calle Alvarez Thomas N° 3244 - 3268 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. el 16 de septiembre de 1942
Inscripto en el R. P. de Comercio el 8 de enero de 1943

CAPITAL:

| | |
|---|---|
| Autorizado | $ 500.000.— |
| Suscripto | „ 400.000.— |
| Realizado | „ 400.000.— |

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945**

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. celebrada el 9 de abril de 1946

| ACTIVO | | $ | $ |
|---|---|---|---|
| Activo Fijo | | | |
| Terrenos: Alvarez Thomas 3244-3268 | | 31.000.— | |
| Edificios: Alvarez Thomas 3244-3268 | 86.594.34 | | |
| Amortización 1943 ... 1.777.16 | | | |
| Amortización 1944 ... 1.392.68 | 5.169.84 | | |
| | 81.424.50 | | |
| Amortización 1945 | 1.731.89 | 79.692.61 | |
| Máquinas y Aparatos: Precio compra | 83.706.— | | |
| Compras en 1945 | 10.963.— | | |
| | 94.669.— | | |
| Indemnización de Seguro por destrucción de incendio | 18.368.80 | | |
| | 76.300.20 | | |
| Amortización 1943 - 1944 | 31.197.90 | | |
| | 45.102.30 | | |
| Amortización 1945 | 7.630.02 | 37.472.28 | |
| Instalaciones: Precio compra | 5.993.65 | | |
| Amortización 1943 - 1944 | 2.294.03 | | |
| | 3.699.62 | | |
| Amortización 1945 | 599.36 | 3.100.26 | |
| Utiles: Precio compra | 5.300.50 | | |
| Amortización 1943 - 1944 | 2.120.20 | | |
| | 3.180.30 | | |
| Amortización 1945 | 530.05 | 2.650.25 | |
| Muebles y Utiles: Precio compra | 5.715.50 | | |
| Amortización 1943 - 1944 | 2.192.— | | |
| | 3.523.50 | | |
| Amortización 1945 | 571.55 | 2.951.95 | 156.867.35 |
| Activo Circulante | | | |
| Materias primas | | 130.060.77 | |
| Envases | | 12.288.11 | |
| Productos elaborados | | 70.396.90 | 212.745.78 |
| Activo Disponible | | | |
| Caja | | 348.35 | |
| Bancos: Banco de la Nación | 7.126.28 | | |
| Banco Polaco | 49.53 | 7.175.81 | 7.524.16 |
| Activo Exigible | | | |
| Deudores en cuenta corriente | | 138.041.30 | |
| Obligaciones a cobrar | | 1.294.40 | |
| Depósitos de Garantía | | 3.806.50 | 143.142.20 |
| Activo Nominal | | | |
| Gastos de Organización: Saldo original | 4.713.30 | | |
| Amortización 1943 - 1944 | 1.886.92 | | |
| | 2.826.38 | | |
| Amortización 1945 | 943.46 | 1.882.92 | |
| Marcas, llaves y fórmulas: Saldo original | 60.120.— | | |
| Amortización 1943 - 1944 | 18.024.— | | |
| | 42.096.— | | |
| Amortización 1945 | 6.012.— | 36.084.— | 37.966.92 |
| Activo Transitorio | | | |
| No existe | | | — |
| | | | 558.246.41 |
| Cuentas de Orden | | | |
| Obligaciones de terceros descontados | | | 19.882.65 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Pasivo no Exigible | | |
| Capital realizado | 400.000.— | |
| Reserva legal | 2.098.11 | |
| Reserva p. indemnización | 14.316.57 | 416.414.68 |
| Pasivo Exigible | | |
| Acreedores en cuenta corriente | | 81.100.56 |
| Pasivo Transitorio | | |
| Impuestos retenidos | 382.83 | |
| Cuentas a pagar correspondientes al Ejercicio | 7.374.31 | |
| Retenciones p. jubilaciones | 1.550.80 | 9.307.94 |
| Ganancias | | |
| Saldo del año anterior | 23.307.62 | |
| Ganancias del Ejercicio terminado | 28.115.61 | 51.423.23 |
| | | 558.246.41 |
| Cuentas de Orden | | |
| Descuentos con firmas de terceros | | 19.882.65 |

**CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

| DEBE | $ | $ |
|---|---|---|
| Amortizaciones: Edificios | 1.731.89 | |
| Máquinas y Aparatos | 7.630.02 | |
| Instalaciones | 599.36 | |
| Utiles | 530.05 | |
| Muebles y Utiles | 571.55 | |
| Gastos de Organización | 943.46 | |
| Marcas | 6.012.— | 18.018.33 |
| Deudores incobrables | | 644.20 |
| Intereses y descuentos | | 8.751.43 |
| Comisiones | | 33.959.84 |
| Sueldos, jornales, gastos generales, seguro | | 184.657.09 |
| Impuestos y patentes | | 4.919.08 |
| Saldo: Utilidad del año | 28.115.61 | |
| Utilidad anterior | 23.307.62 | 51.423.23 |
| | | 302.373.20 |

| HABER | $ | $ |
|---|---|---|
| Ganancias en mercaderías | 278.431.76 | |
| Saldos cobrados considerados incobrables | 633.82 | |
| Saldo del año anterior | 23.307.62 | 302.373.20 |
| | | 302.373.20 |

Dr. Lénart, Presidente. — Rosa P. de Lénart, Director. —
Eugenio Laszló, Director Contador.

Certifico que el balance que antecede se ajusta a las constancias de la contabilidad que he revisado. — Américo Szily, Contador Público Nacional, Síndico, C. P. C. E. T° VII, F° 50. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1946.
Inspector que visó el balance, Sr. Guaraldo.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para fuucionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.19|5.-N° 1.793 s|p|p.-v.19|5|49.

# Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

## *ANTERIORES*

### LA CHACRA ARGENTINA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura Pública pasada ante el escribano de esta capital Don Pedro Saul Briones de fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve don Gabriel Zoilo Medinas cede y transfiere al señor Gabriel Medinas dos cuotas capital de las que tiene y le pertenecen en la sociedad LA CHACRA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.17|5-N° 14.705-v.21|5|49.

### FABRICA DE CALZADO DIPANCO S. R. L.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio. — "Entre Antonio Corigliano, italiano, casado; Alberto Paniagua, argentino, soltero, y Juan Dinardo, argentino, casado, todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Valle 316, Avenida Cobo 820 y Vidt 2028, 4° Q, respectivamente, se conviene: 1) Los nombrados comparecen en su carácter de socios de Fábrica de Calzado Dipanco, S. R. L., cuyo contrato constitutivo se inscribió el 11 de Agosto de 1948, bajo el N° 1.211, al folio 45 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2) Antonio Corigliano cede a favor de Alberto Paniagua las cinco cuotas de capital de cien pesos m|n. c|u., declarando el cedente haber recibido el precio de dicha cesión y aceptando el cesionario la cesión de referencia, que es aprobada por todos los firmantes. — 3) En virtud de tal cesión, Antonio Corigliano deja de pertenecer desde hoy a FABRICA DE CALZADO DIPANCO S. R. L., como socio de la misma, cesando todo derecho y toda obligación que pudiera tener en el carácter indicado, en el día de la fecha. — 4) La sociedad de Responsabilidad Limitada "Fábrica de Calzado Dipanco" continuará con los socios Alberto Paniagua y Juan Dinardo, quienes tendrán en lo sucesivo los siguientes capitales: cuatrocientas noventa y diez cuotas de cien pesos m|n. c|u., respectivamente, participando en los beneficios sociales de la siguiente manera: Alberto Paniagua en un setenta por ciento y Juan Dinardo en un treinta por ciento. — En fe de lo cual se firma este instrumento a nueve de noviembre de 1948. — Antonio Corigliano. — A.

Paniagua. — Juan Dinardo."

Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|5-Nº 14.728-v.21|5|49

---

## SACCHI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Romeo Sacchi, que firma: "Romeo Sacchi" de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad italiano y de estado civil casado, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos veinte de esta Capital; Don Manuel Kurgan, que firma: "Manuel Kurgan", de cuarenta años de edad, de nacionalidad ruso, de estado civil casado, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número mil cincuenta y tres de esta Capital; Don Ezio Donadon, que firma: "Ezio Donadon", de veinticinco años de edad, de nacionalidad italiano, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Camarones cinco mil trescientos treinta y cinco de esta Capital; Doña Elsa Dina Delucchi de Sacchi, que firma: "Elsa Dina D. de Sacchi" de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casada y domiciliada en la calle Viamonte número novecientos veinte de esta Capital y Doña Luisa Teresa Minuto de Delucchi, que firma: "Luisa Minuto de Delucchi" de setenta y tres años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, domiciliada en la calle Dean Funes número dos de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "SACCHI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Bolivar número doscientos diez y ocho de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del País y del Extranjero. — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en Seiscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, de las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don Romeo Sacchi, doscientas cincuenta cuotas que representan Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Don Manuel Kurgan, ciento cincuenta cuotas, que representan, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Don Ezio Donadon, cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional. Doña Elsa Dina Delucchi de Sacchi, cincuenta cuotas que representan, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Luisa Teresa Minuto de Delucchi, cincuenta cuotas que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, las partes contratantes aportan el importe de sus respectivas cuotas en la siguiente forma: Ezio Donadon, Elsa Dina Delucchi de Sacchi y Luisa Teresa Minuto de Delucchi en dinero en efectivo y los señores Romeo Sacchi y Manuel Kurgan, en la siguiente forma: Romeo Sacchi, Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional en dinero en efectivo y la suma de Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional en mercaderías que los socios declaran conocer y manifestar conformidad; y el señor Manuel Kurgan, Ciento Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en efectivo y la suma de Cuarenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en mercaderías que también los socios declaran conocer y manifestar conformidad. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. La resolución que decida la integración, abonará el impuesto fiscal correspondiente y será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cuatro años a contar del veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con retroactividad en sus operaciones comerciales al quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación, de todos los ramos comerciales que la Sociedad considerara convenientes, en especial la explotación y compraventa de maderas en bruto o trabajada. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Romeo Sacchi; Manuel Kurgan y Ezio Donadon a quienes, las partes contratantes designan para ejercer la gerencia de la Sociedad, con todas las facultades y obligaciones que les señala la ley y el presente contrato, incluso aquellos para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias de terceros. Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a otro de los socios o a terceras personas bajo su responsabilidad. El uso de la firma social en todas las operaciones mercantiles o bancarias deberán llevar la firma de dos de los socios gerentes indistintamente, pudiendo éstos realizar toda clase de operaciones bancarias, industriales y comerciales en nombre de la Sociedad, adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación y de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos, novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con Bancos Oficiales, privados o extranjeros, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro o flotantes y demás papeles de negocio. Podrán también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales o especiales y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos o comerciales que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Sexto: Transcurrido el primer año de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad pero sí retirarse mediante un preaviso en forma dado, a los otros socios, con una anticipación de seis meses. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, o del retiro de alguno de ellos, la Sociedad se liquidará, salvo que los socios restantes prefieran hacerse cargo de la parte que a aquel le corresponda, esta opción deberá ser manifestada fehacientemente a los herederos o representantes legales del mismo o al socio que se retira, dentro de los sesenta días de su fallecimiento o declaración de incapacidad, o retiro, en su caso, las cuotas del socio fallecido o incapacitado o retirado, se pagarán por su valor nominal y a la par más el beneficio que le correspondiera en la siguiente forma: Veinticinco por ciento en el momento de su fallecimiento o declaración de incapacidad o de su retiro de la Sociedad; y el resto en tres cuotas iguales consecutivas a los cuatro, ocho y doce meses de producido su fallecimiento, declaración de incapacidad o retiro de la Sociedad, estas cuotas no devengarán ningún interés. En cualquiera de estos casos deberá practicarse dentro de los quince días de producido el deceso, incapacidad o retiro, un balance general que deberá hacerse con la intervención de un representante de los sucesores, cuya intervención no será remunerada en forma alguna. En el caso de retiro, el socio saliente podrá intervenir directamente y personalmente o nombrar un solo representante cuya misión no será tampoco remunerada en forma alguna. En el caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación y ella estará a cargo de los socios gerentes que estén en ejercicio de sus funciones, los que realizarán el activo extinguiendo el pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la misma proporción que les pertenezcan por capital. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones serán obligatorias para todas, por simple mayoría de votos, representando cada cuota un voto. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta-poder dirigida a los socios gerentes. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y/o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y terminará el treinta de Abril de cada año. Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Artículo Octavo: Los socios gerentes señores Romeo Sacchi; Manuel Kurgan y Ezio Donadon, retirarán mensualmente la suma de Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional cada uno, sumas éstas que se debitarán a gastos generales de la Sociedad; los socios gerentes deberán consagrar todo su tiempo y esfuerzos en beneficio de la Sociedad. — Artículo Noveno: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios si no pudieran ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de amigables componedores, nombrado uno por cada parte y éstos a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo de éste será inapelable. En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. De acuerdo con lo que precede los contratantes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento y firmando de conformidad en la fecha y lugar ut supra. — Firmado: Romeo Sacchi. — Manuel Kurgan. — Ezio Donadon. — Elsa Dima Delucchi de Sacchi. — Luisa Teresa Minuto de Delucchi. — Bs. As. Mayo 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18|5-Nº 14.797-v.23|5|49

---

## OERLIKON

### Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Hans Bertschi padre, de nacionalidad suizo, domiciliado en la calle Acevedo mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Bánfield; Hans Schindler, de nacionalidad suizo, domiciliado en Zurich, calle Hohenbühlstrasse número diez; Friedrich Ernest Hirt, de nacionalidad suizo, domiciliado en Zurich, calle Beethovenstrasse número nueve; Rodolf Huber, de nacionalidad suizo, domiciliado en Zurich, calle Attenhoferstrasse número ocho, los tres últimos representados por el Dr. Julio Marcelo Alvarez, según poder otorgado ante C. Bernschi con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "OERLIKON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos o representaciones dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: La Sociedad se dedicará al comercio, industria y fabricación de todos los géneros de maquinarias y afines, especialmente de materiales eléctricos anexos y derivados y en especial a la importación, exportación, asesoramiento, montaje y cualquiera actividad relacionada con las expresadas, incluyendo toda clase de representaciones de personas o entidades del exterior o del País. Podrá además realizar todo género de actividades comerciales tales como compraventa, administración, locación y arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles, urbanos y ruarles; y expresamente de título de acciones del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Reparticiones autónomas, empresas mixtas, sociedades privadas de cualquier índole por sí o como corredor, comisionista y orden de terceros. Al efecto, la Sociedad podrá comprar, vender, arrendar, constituir y aceptar hipotecas, garantías, prendas y celebrar toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionan con el objeto de la sociedad. Este objeto y dichas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. La sociedad podrá en las mismas condiciones ejercer su actividad en Uruguay o Paraguay. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional. Esas cuotas han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: cincuenta cuotas por el Sr. Hans Bertschi; cincuenta cuotas por el Sr. Friedrich Ernest Hirt; cincuenta cuotas por el Sr. Hans Schineler; cincuenta cuotas por el Sr. Rudolf Huber. De las cuotas mencionadas se ha integrado el cincuenta por ciento mediante depósito, a nombre de la Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, de la Ciudad de Buenos Aires. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelva la totalidad de socios por unanimidad de votos, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente. En tal caso los socios tendrán prioridad en la suscripción, a fin de mantener la proporción inicial de sus cuotas de capital establecida en la cláusula anterior. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un Gerente que podrá ser o no un socio y que será designado en reunión de socios por mayoría de dos tercios de votos. Puede haber un Subgerente elegido en la misma forma. Las facultades del Gerente y Subgerente serán establecidas por los socios quienes podrán fijarles periódicamente las instrucciones a que deberán ajustar su actuación. — Las funciones del Gerente y del Subgerente durarán tres ejercicios sociales, pudiendo ser reelegidos. — En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia o muerte del Gerente o del Subgerente, los socios, por mayoría de dos tercios de votos, podrán nombrarles reemplazantes, interina o permanentemente. Por igual mayoría de dos tercios de votos los socios podrán remover al Gerente y al Subgerente, sin expresión de causa y aún pendiente su mandato. — Desígnase Gerente en este acto, por el primer período, que se fija hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al Sr. Hans Bertschi; desígnase Subgerente por el mismo período al Sr. Francisco Kindler. — Además de los administradores aludidos, la Sociedad podrá instituir uno o varios apoderados y fijarles sus atribuciones. — Con relación a terceros tanto el Gerente como el Subgerente tendrán las siguientes facultades: representar legalmente a la Sociedad y gozar del uso de la firma social; efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusó con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales; solicitar y conceder créditos; establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, girar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos; firmar contratos, intervenir en licitaciones o adjudicaciones, concesiones u obras de cualquier género; representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o privadas, administrativas o judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales; conferir poderes especiales o generales para determinadas

categorías de actos; absolver posiciones y reconocer firmas; cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda, incluso agraria, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados fijándoles su remuneración, y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — Cada designación de Gerente, Subgerente y Apoderado y el respectivo otorgamiento de facultades, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Mandatos. — Los apoderados que se designen tendrán las facultades que resulten de sus respectivos mandatos. — Dos socios tienen también el derecho de firmar conjuntamente en el nombre de la Sociedad. — Octavo: Tanto el Gerente como el Subgerente y los apoderados no podrán, sin el consentimiento expreso de la unanimidad de socios, hacer operaciones por su propia cuenta o de terceros en ramos similares o siquiera afines con los de la Sociedad. — La firma de la Sociedad no podrá tampoco ser comprometida en garantías o fianzas ajenas a las operaciones de la misma. — Tanto el Gerente como el Subgerente o los Apoderados que se designen, gozarán de las remuneraciones que los socios fijen. — Los socios tienen el derecho de informarse personalmente sobre la marcha de los negocios sociales y compulsar los libros, papeles y cuentas de la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año por iniciativa del Gerente o de cualquiera de aquéllos. — Si hubiese acuerdo unánime, las reuniones podrán efectuarse fuera del país, de lo contrario se realizarán en la sede social. —

En cualquier caso, el anuncio se hará telegráficamente a los socios, con un mes de anticipación, en los domicilios del país o del exterior que respectivamente fijen en el libro de actas, pudiendo los socios hacerse representar por poder o por simple carta. — En la notificación telegráfica de la Sociedad a los socios se resumirá el orden del día, no pudiéndose deliberar válidamente más que sobre los puntos contenidos en ella. — Concurriendo todos los socios a una reunión no será ya necesaria la notificación previa. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenecen, cualquiera sea el número de socios presentes. — Toda reunión exigirá, para ser válida, que se encuentre presente o representado más de la mitad del capital social. — Con la única excepción del caso previsto en el artículo seis de estos estatutos y diez y ocho, primer párrafo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todas las restantes resoluciones, incluso las mencionadas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, deberán ser adoptadas por votación favorable de más de la mitad de los votos presentes. — Las reuniones serán presididas por quien designe la Asamblea al reunirse. — Podrán celebrarse reuniones con la presencia de un solo socio siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales. — En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá llevar, para su validez, la firma de todos los presentes. — Décimo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a los socios, quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán: a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas adecuadas; c) las sumas que los socios determinen para remuneraciones, gratificaciones, participaciones y habilitaciones facultativas a favor del personal o de los colaboradores administrativos o técnicos; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados, pudiendo también resolverse que quede para el ejercicio del año subsiguiente, o bien que se constituya, con su monto total o parcial uno o varios fondos de reserva. — El primer ejercicio social comprenderá el período uno de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Undécimo: En el caso de existir pérdidas, éstas serán llevadas al ulterior ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas que tuvieren al momento de la disolución social. — Duodécimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por los socios, o sus representantes y el Gerente y Subgerente de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales que en ese momento rijan. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de este contrato en Buenos Aires, el veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, autorizándose a los doctores Julio Marcelo Alvarez y Francisco Pociello Argerich, indistintamente, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los trámites necesarios para dejar constituída la Sociedad. — El original transcripto en los sellos quinientos veintinueve mil doscientos diez y nueve, quinientos veintinueve mil doscientos doce, quinientos veintinueve mil doscientos trece y quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y siete queda en poder del Sr. Hans Schindler. — Siguen las firmas de los señores Hans Bertschi y Julio Marcelo Alvarez en representación los señores Hans Schindler, Friedrich Ernest Hirt y Rudolf Huber. — Se deja constancia que el poder otorgado por los señoresc Hans Schindler, Friedrich Ernest Hirt y Rudolf Huber a favor del doctor Julio Marcelo Alvarez, dice así: Poder: ''Poder especial a favor de los doctores Julio Marcelo Alvarez y Francisco Pociello Argerich, para que en nombre de los comparecientes, sea en forma conjunta, alternativa o indistinta, realicen todos los actos, firmen todos los documentos necesarios para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en la Argentina, que se llamará ''Oerlikon Sociedad Argentina de Responsabilidad Ltda.'', con un capital social de doscientos mil pesos en concurrencia con el Sr. Hans Bertschi. — Los apoderados están facultados para suscribir en nombre de los comparecientes, dentro de la expresada sociedad, los siguientes capitales: a favor del Sr. Hans Shindler cincuenta mil pesos; a favor del Sr. Friedrich Ernest Hirt cincuenta mil pesos; a favor del Sr. Rudolf Huber cincuenta mil pesos. — Los apoderados tendrán facultad de fijar las cláusulas del contrato de sociedad, realizar todos los actos que se requieran para dar término a la constitución de la sociedad, efectuar los depósitos por integración del capital, pedir las autorizaciones que a este efecto fuesen necesarios y realizar, incluso los trámites administrativos o judiciales de inscripción, publicación y definitivo establecimiento de la sociedad. — Zurich - Oerlikon, diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — F. E. Hirt. — Hans Schindler. — R. Huber. — Siguen las legalizaciones.

Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18|5-Nº 14.802-v.23|5|49

---

## ORTIZ HERMANOS Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscriben: don Félix Jacinto Ortiz, que firma ''Félix J. Ortiz'', argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juan Esteban Martínez número dos mil doscientos cuarenta y dos; Allan Luciano Ortiz, que firma ''Allan L. Ortiz'', argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Calderón número dos mil setecientos treinta y siete y don Carlos Constancio Liaudat, que firma ''Carlos C. Liaudat'', argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Hidalgo número mil setenta y cuatro, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de ''ORTIZ HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su sede social en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Hidalgo número mil setenta y cuatro, sin perjuicio de poder instalar sucursales o agencias dentro o fuera del país, así como trasladar su domicilio legal a cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos por cuenta propia o ajena, su comercialización y todo negocio afín, pudiendo a tal efecto efectuar todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el mejor cumplimiento de los negocios sociales, como por ejemplo —sin que esa enunciación se interprete como restrictiva, sino como simplemente enunciativa— las siguientes: toda clase de contratos a título oneroso o gratuito, adquiriendo o transfiriendo por cualquier título bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en pago o arrendamiento por los plazos máximos de la ley, constituir hipotecas, servidumbres, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otro derecho real, hacer toda clase de operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco particulares u oficiales de la República o extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social será de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y estará constituído por ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que aportan los socios en la siguiente forma: don Félix Jacinto Ortiz quince mil pesos moneda nacional, don Allan Luciano Ortiz quince mil pesos de igual moneda importe total del valor de las máquinas y herramientas de la fábrica sita en la calle Rosales doscientos ochenta y nueve, de Villa Lynch, Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que ambos aportan en un todo de acuerdo con el inventario y avalúo que han suscripto los socios y el resto de cincuenta mil pesos moneda nacional el socio Carlos Constancio Liaudat en la siguiente forma: treinta mil pesos valor de dos telares mecánicos de quince mil pesos cada uno y veinte mil pesos en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios don Félix Jacinto Ortiz, don Allan Luciano Ortiz y don Carlos Constancio Liaudat, indistintamente, quienes quedan designados gerentes de la misma y tendrán el uso indistinto de la firma social adoptada, pero estándoles prohibido usar de ella para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad ni mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, las resoluciones que se tomaren requerirán la simple mayoría de cuotas y constarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Sexta: Los socios Félix Jacinto Ortiz y Allan Luciano Ortiz quedan obligados a prestar su trabajo personal en la dirección de la fábrica de la sociedad, poniendo todo su empeño y capacidad al mejor servicio de la misma, quedándoles prohibido realizar cualquier actividad ajena a la misma. — Séptima: Anualmente el primero de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente practicar, los que serán aprobados por simple mayoría. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previa deducción para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales, debiendo soportar las pérdidas en igual forma. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o no incapacitados tendrán opción, la que deberán expresar dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad, para: a) Decidir la inmediata liquidación de la sociedad, a la que procederán conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado. b) O tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, continuando con la misma, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. Ese pago deberán efectuarlo en cuatro cuotas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses contados desde el día del fallecimiento o incapacidad del socio, con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. En todos los casos previstos de muerte o incapacidad de un socio, los herederos de éste deberán unificar su representación. En cualquier caso las cuotas sociales son intransferibles a terceros extraños sin el consentimiento de los demás socios. — Novena: En cualquier momento que se compruebe una pérdida del veinte por ciento durante dos ejercicios consecutivos, cualquiera de los socios tendrá el derecho de exigir la inmediata liquidación de la sociedad. — Décima: Todas las divergencias que surjan entre los socios serán resueltas por medio de árbitros amigables componedores. — Décima Primeras: La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y uno I al cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y tres I inclusive, habilitado con el estampillado de ley. — Sobre raspado — argentino — Jacinto — cuatrocientos — Vale. — Fdo: Félix Jacinto Ortiz. — Allan Luciano Ortiz. — Carlos Constancio Liaudat.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Sobre raspado — ''comerciales necesarias para el mejor cumplimiento de los negocios sociales, como por ejemplo — sin que esa enunciación se interprete como restrictiva, sino como'' — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.18|5-Nº 14.800-v.23|5|49.

---

## PASSY

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 1949, entre los Sres. Alain María Fernando de Masin y Dr. Marcos Golub, socios de ''PASSY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', constituída el 2 de Julio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Julio de 1948, bajo el Nº 1.143 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra, la Sta. Magdalena Bernadet, argentina, soltera, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2083, han resuelto lo siguiente: El Sr. de Masin transfiere a la Sta. Bernadet todas las cuotas que posee en ''Passy'', S. R. Lda., pasando ella a ocupar dentro de la misma idénticas funciones que ejercía el Sr. de Masin, quien se desvincula y renuncia al cargo de Gerente en ''Passy'', S. R. L., introduciéndose en el contrato social las siguientes modificaciones: ''Tercera'' . . . la Sta. Bernadet, se suscribe con ochenta cuotas de cien pesos cada una. — ''Cuarta''. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de la Sta. Bernadet. . . En prueba de conformidad firman las partes el presente convenio en un solo ejemplar extendido en un sellado de $ 0.10 Nº 51.964, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previa las demás formalidades legales. — A. de Masin. — Marcos Golub. — M. Bernadet. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18|5-Nº 14.777-v-23|5|49.

---

## M. T. MEADOWS Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, (Secretaría del Sr. Luis H. Díaz), se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de Marzo de 1949, ante el Escribano Longinos Plaza, el Sr. Marión Talbot Meadows, cedió al Sr. Jorge Luis Palombo Demarchi, 5 cuotas de capital, por un valor nominal de $ 5.000 m|n., y al señor Ricardo Alonso Ball, 25 cuotas, por un valor nominal de pesos 25.000 m|n., de las que tenía en la sociedad establecida en esta Capital, denominada; ''M. T. MEADOWS Y CIA., S. R. LTDA.''. Por su parte y por la misma escritura, el Sr. Julio Alonso Ball, cedió y transfirió a favor del Sr. Ricardo Alonso Ball, 10 cuotas de capital, por un valor nominal de $ 10.000 m|n., de las que tenía en la citada sociedad. — La cesión se efectuó con fecto retroativo al primero de enero de 1949. En virtud de la cesión que por este acto se instrumenta, ingresa a la sociedad, el señor Palombo Demarchi y, por consiguiente, los componentes de la sociedad y sus respectivas cuotas son las siguientes: Marión Talbot Meadows, con 25 cuotas; Julio Alonso Ball, con 5 cuotas; Cecilia Luisa Meadows (hoy de Tjebbes), con 5 cuotas; Ricardo Alonso Ball, con 45 cuotas; María Angelina Alonso Ball de Meadows, con 10 cuotas; Elsa Eileen Meadows, con 5 cuotas; y Jorge Luis Palombo Demarchi, 5 cuotas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.18|5-Nº 14.793-v-23|5|49.

## GRINBERG Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Ismael Pereyra, se hace saber por cinco días, que en fecha diciembre 27 de 1948, el Doctor Jaime Manuel Spilzinger, de la razón social "GRINBERG Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha cedido el cincuenta por ciento de sus derechos y cuotas al señor Samuel Sivak, quien también ha adquirido la calidad de socio gerente. — Se ha modificado la cláusula quinta del contrato social, en el sentido de que los socios Gregorio Grinberg y Aarón Moisés Rosenblatt, no percibirán sueldo alguno por los cargos que desempeñan. —

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.18|5-Nº 14.764-v.23|5|49.

## TALLERES ELECTROMECANICOS INGOBA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Werner Oelsner, y Don Guillermo Nieling, ambos alemanes, casados, domiciliados en la calle Pampa dos mil noventa y nueve de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir, con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "TALLERES ELECTROMECANICOS INGOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Pampa dos mil ochenta y cinco|noventa y nueve de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la compra-venta de motores, máquinas y materiales de electricidad y artículos afines, importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en al suma de Treinta mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una habiendo suscripto el socio Oelsner veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; y el socio Nieling diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. El socio Oelsner aporta sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo del taller electromecánico que explota bajo el nombre de "Ingoba" en la calle Pampa dos mil ochenta y cinco| noventa y nueve, cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, según balance adjunto que forma parte de este contrato. — El socio Nieling integra sus cuotas con un crédito que le corresponde contra el mencionado negocio. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Oelsner en carácter de gerente de la misma. — Tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El gerente podrá deelgar sus facultades total o parcialmente a la persona de un apoderado. Ambos socios se dedican a los negocios sociales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El resto se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas del capital social, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobrevivientes podrá optar entre liquidar a la sociedad o continuarla con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — En caso que éstos no quisieren incorporarse tendrá el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad disuelta y continuar sólo el giro de la misma, abonando a los herederos la participación del socio desaparecido, en base a un balance ordinario hecho al día del fallecimiento, en cuatro cuotas iguales pagaderas a los dos, cuatro, seis y ocho meses de aprobado el balance. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidada por el socio Oelsner, quien podrá optar entre vender el negocio en bloque o enajenar las existencias por separado. También tendrá el derecho de adquirir para sí la participación del otro socio, en base a un balance de liquidación, hecho para el día de disolución. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Werner Oelsner. — Guillermo Nieling.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|5-Nº 14.792-v.23|5|49

## EMPRESA DE TRANSPORTES LA FLECHA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Maxwell, que firma D. Maxwell, inglés, casado, comerciante, domiciliado Paseo Colón 1600; Alice May McLeod de Maxwell, que firma A. M. Maxwell, inglesa, casada, quehaceres, domiciliada Paseo Colón 1600; John Lawrie Henderson, que firma J. L. Henderson, inglés, casado, domiciliado Perú 1309, piso 1º C.; Héctor Eliseo Rocamora, que firma H. E. Rocamora, argentino, soltero, comerciante, domiciliado Pasaje Fortunato Devoto 464; Cosme Rafael Llinas, que firma C. R. Llinas, argentino, casado, comerciante, domiciliado Río Cuarto 2226, y Carlos Fernández, que firma del mismo modo, argentino, soltero, comerciante, domiciliado Moreno 950, piso 2º, dto. 5, todos mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de las cláusulas que siguen. — A los efectos de la ley 11.357, se deja constancia que la Señora Alice May McLeod de Maxwell está inscripta en el Registro de Mandatos de la Capital Federal. Primera: Constitución y nombre. — Queda constituído entre los firmantes, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "EMPRESA DE TRANSPORTES LA FLECHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La Sociedad establece su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Paseo Colón 1600, pudiendo trasladarlo así como instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. — El objeto de la Sociedad será el transporte en general, condiciones, contrareembolsos, fletes, cargas, encomiendas y todo lo que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto. Para el mejor desarrollo del objeto social la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, fraccionar, arrendar y permutar toda clase de inmuebles urbanos y rurales. — Cuarta: Duración. — Este contrato se conviene por el término de Cinco Años a partir desde la fecha, quedando automáticamente prorrogado por un período igual, si cuando menos seis meses antes del vencimiento ninguno de los socios expresa en forma fehaciente su voluntad en contrario. — Quinta: Capital. — El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Doce Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 112.000.—) representado por Un mil ciento veinte (1.120) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, y aportadas por los socios en especie, de acuerdo a la proporción siguiente: Don David Maxwell Seiscientas (600) cuotas, que representan Sesenta mil pesos ($ 60.000.—); la Señora Alice M. McLeod de Maxwell Trescientas (300) cuotas, que representan Treinta mil pesos ($ 30.000.—); Don John L. Henderson Setenta y cinco (75) cuotas, que representan Siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—); Don Héctor E. Rocamora Sesenta (60) cuotas, que representan Seis mil pesos ($ 6.000.—); Don Cosme R. Llinas Cincuenta cuotas, que representan Cinco mil pesos ($ 5.000.—), y Don Carlos Fernández Treinta y cinco (35) cuotas, que representan Tres mil quinientos pesos ($ 3.500.—). Estos aportes surgen del Balance General e Inventario practicado en la fecha y que, firmado por todos los socios, se incorpora al presente Contrato como formando parte del mismo. La nueva Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de los negocios sociales que, bajo el mismo rubro y en la misma dirección, giraban a nombre personal del Señor David Maxwell. En cumplimiento de la Ley 11.867, se han publicado edictos en el "Boletín Oficial" y Diario "El Día", y satisfecho todas las oposiciones. — Sexta: Dirección, Administración y Firma Social. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio David Maxwell, con el título de Director-Gerente, quien la ejercerá haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la Sociedad. — Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, los socios quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — También tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, los socios John L. Henderson y Héctor E. Rocamora, con los mismos derechos y limitaciones indicados para el socio David Maxwell, quien además podrá delegar sus funciones y firma en otros socios o en un tercero. — Séptima: Deliberaciones y acuerdos. — Para la validez de toda resolución social interna que por las leyes no exija la unanimidad del acuerdo de los socios, será necesario el voto de la mayoría simple de todos los socios. El Señor David Maxwell tendrá doble voto para el caso de empate. — Octava: Sueldos, actividades y delegación de actividades. — Todos los socios, con excepción de Don David Maxwell y de la Señora Alice M. McLeod de Maxwell, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial o industrial, aunque no forme parte del objeto social de la presente Sociedad. Los socios Don David Maxwell y la Señora Alice M. McLeod de Maxwell no tienen obligación de dedicar su actividad en favor de la Sociedad, pudiendo ocuparse de otras actividades propias, aun cuando coincidan con el objeto social. Los socios gozarán de los siguientes sueldos mensuales, con imputación a gastos generales: Don David Maxwell, Un mil ochocientos pesos ($ 1.800.—); Don John L. Henderson, Setecientos cincuenta pesos ($ 750.—); Don Héctor E. Rocamora, Quinientos sesenta pesos ($ 560.—); Don Cosme R. Llinas, Cuatrocientos noventa pesos (490.—), y don Carlos Fernández, Cuatrocientos pesos. La Señora Alice M. McLeod no gozará de sueldo alguno. — Novena: Balance. — Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, y dentro de los treinta días posteriores, se practicará un balance general de la Sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Décima: Fallecimientos o incapacidades. — Si durante la vigencia del presente contrato falleciese o se incapacitase alguno de los socios, se rescindirá parcialmente la Sociedad respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándosele la cuota-capital y utilidades acumuladas a los herederos o representantes legales, al contado, tan pronto esté dictada la declaratoria de herederos o decretada la incapacidad legal. La base para la liquidación será la de un Balance confeccionado ad-hoc, y no se computarán valores de llave, marcas, clientela y todo otro valor que no figure en el activo de la Sociedad. Los socios restantes podrán adquirir la parte del fallecido o incapacitado a prorrata de sus aportes, o reducir el capital social, o permitir el ingreso de uno o más socios. — Décima Primera: Distribución de utilidades y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5%) para formar un Fondo de Previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital social, suma que quedará depositada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios dentro de los sesenta días de realizadas, y en la siguiente proporción: Don David Maxwell, el cuarenta y cinco por ciento (45%); Don John L. Henderson, el diecisiete con cincuenta por ciento (17,50%); Don Héctor E. Rocamora, el doce con cincuenta por ciento (12,50%); Don Cosme R. Llinas, el once por ciento (11%); Don Carlos Fernández, el nueve por ciento (9%) y la Señora Alice M. CeLeod de Maxwell el cinco por ciento (5%). — Además esta última ganará de un seis por ciento (6%) de interés anual fijo por su aporte de capital. — Los socios resolverán en cada caso capitalizar las utilidades total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, si así fuese conveniente. — A cuenta de utilidades líquidas y realizadas podrán hacerse retiros semestralmente. Las utilidades no retiradas después del Balance devengan intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la Sociedad las precisare para su giro. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de Liquidación de la Sociedad será liquidador el socio Don David Maxwell con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. Si los socios no decidiesen con-

tinuar en Sociedad, tendrán derecho de licitación privada el o los socios que mejor ofrecimiento puedan hacer en monto y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguno de los socios haga uso de este derecho. — Décima Tercera: Cláusula de imprevisión, arbitraje y jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. — Todo procedimiento arbitral no podrá demorar más de quince días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. — El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los treintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: D. Maxwell. — A. M Maxwell. — J. L. Henderson. — Carlos Fernández. — C. R. Llinas. — H. E. Rocamora. — Cláusula Adicional: Déjase sin efecto el último párrafo del artículo séptimo de los estatutos sociales que dice el Señor David Maxwell tendrá doble voto para el caso de empate. — Fdo.: D. Maxwell. — A. M. Maxwell. — J. L. Henderson. — Carlos Fernández. — C. R. Llinas. — H. E. Rocamora.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.18|5-Nº 14.767-v.23|5|49

## "CASA RICAR"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Américo Ricardo De Felice, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Brandsen Nº 740 de esta capital, que firma A. de Felice, y Simón José Papagno, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1252 de esta capital, que firma Simón Papagno, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CASA RICAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza con domicilio en la calle Florida 753, que tendrá por objeto la venta, importación y exportación de radios, discos y artefactos eléctricos en general y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la ley 11.645. — Segunda: "Casa Ricar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios, bienes que se consignan en el instrumento Inventario-Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y cuya totalidad así relacionados quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: Américo Ricardo De Felice, integra cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda legal y Simón José Papagno integra cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda legal. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Sexta: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación tanto en Bancos Oficiales como Particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las autoridades o Reparticiones Públicas sean nacionales, provinciales o municipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días entendiéndose que si para dicho término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal serán distribuídas en la siguiente forma: Cincuenta por ciento (50 %) para el señor Américo Ricardo De Felice y el Cincuenta por ciento (50 %) para el señor Simón José Papagno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela. El socio Simón Papagno, queda expresamente autorizado para que además de su actividad dentro de la sociedad pueda atender otras siempre que no afecten la buena marcha de los negocios sociales, ni estén en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. — Undécima: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad. — Duodécima: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación, a cuyos efectos los Gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores y firmarán los dos conjuntamente, procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios y distribuir el remanente, si lo hubiera, según la proporción enunciada en la cláusula novena para la distribución de utilidades. — Décimotercera: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán facultad de elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimocuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se recurrirá al arbitraje. Si una de las partes no concertara la designación de árbitros dentro de los quince días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimoquinta: La cesión de cuotas de los socios a terceros o extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento del otro socio. La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimosexta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las dieciséis cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en el lugar y fecha arriba indicados. — S. Papagno. — A. De Felice. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18|5-Nº 14.782-v.23|5|49

## COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES ECONOMICAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, secretaría Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Edilio L. Rossello, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Espinosa mil doscientos trece; Eduardo Reyes, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Yapeyú doscientos noventa y uno; Rodolfo J. Verona, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Montevideo mil sesenta y tres; Amelio Martino, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Cuenca tres mil seiscientos setenta; Antonio I. Amantea, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Acoyte quinientos cincuenta y cuatro y Julio C. Scaramella, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Tucumán tres mil cuatrocientos setenta y uno; todos vecinos de esta Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por lo dispuesto en la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo legislado por el Código de Comercio Argentino en todo lo que no esté previsto o reglamentado especialmente en el presente contrato. — Artículo primero: La sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES ECONOMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se distinguirá en lo sucesivo con la sigla "C. A. C. E., Soc. de Resp. Ltda." y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán tres mil cuatrocientos setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país, como así también constituir los domicilios especiales que fuesen necesarios. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad será el de la compra y venta de bienes inmuebles o semovientes, y su construcción y venta por cuenta propia o de terceros; compra y venta, importación y producción de materiales para la construcción en general, sin que la presente enunciación signifique limitación taxativa, pudiendo, además, realizar toda clase de operaciones comerciales o actos permitidos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual tendrá capacidad jurídica para adquirir por compra u otra forma legal, bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos y tomar y conceder préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, deudas y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, abrir cuentas en los bancos nacionales o particulares, etc. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. Si antes de noventa días del vencimiento del contrato, éste no se hubiera denunciado por parte de cualquiera de los socios, el contrato quedará automáticamente prorrogado por 10 (diez) años más. La denuncia del contrato podrá hacerse por telegrama colacionado o cualquier otro acto auténtico. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportado a razón de cincuenta cuotas cada socio, valor cinco mil pesos moneda nacional, lo que hace un total general de Treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) de igual moneda, de los cuales el 50 % (cincuenta por ciento) ha sido aportado por todos los socios y depositado en el Banco de la Nación Argentina. Los socios se comprometen a integrar el resto dentro de los noventa (90) días de vigencia del presente contrato. — Artículo quinto: Queda establecido que durante los primeros dos años de vigencia del presente contrato sólo se podrá retirar y distribuir entre los socios hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades, destinándose el saldo a aumento del capital, previa deducción de la reserva legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En lo sucesivo podrá distribuirse el total de las utilidades, previa la reserva de ley. — La distribución de utilidades será siempre en proporción al capital aportado. — Artículo sexto: El socio que así lo desee podrá ceder la parte que le corresponde en la sociedad con el concenso unánime de los otros, teniendo prioridad los socios restantes en adjudicarse a prorrata el importe de la cuota social del socio saliente. — Artículo séptimo: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta (30) días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del día veintiocho (28) de febrero sucesivo. — Artículo octavo: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten en la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por dos personas nombradas en común acuerdo, para que como arbitradores o amigables componedores decidan las cuestiones originadas, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo tendrá el efecto de cosa juzgada. — Artículo noveno: Las pérdidas serán soportadas a prorrata por todos los socios en proporción al capital inventariado por cada uno. — Artículo décimo: La dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Julio C. Scaramella y Eduardo Reyes en carácter de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta en el uso de la firma social. Los documentos o compromisos que contraigan en nombre de la sociedad, deberán suscribirlos con su firma particular bajo sello con el título de la misma, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito o fianzas de obligaciones ajenas a la sociedad. Durante el primer año de su actuación los gerentes no percibirán sueldo. Cumplido el primer ejercicio la sociedad fijará su remuneración.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Testado no vale. — Al margen Secretaría Adolfo J. Serra vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17|5-Nº 14.698-v.21|5|49.

## ICA PUBLICIDAD. A. CORICELLI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Amílcar Coricelli, italiano, de veinticinco años de edad, domiciliado en Guardia Nacional doscientos cincuenta y uno, Capital Federal, y José Valle, italiano, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Vallejos tres mil setecientos cuarenta y siete, ambos mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará ICA PUBLICIDAD. A. CORICELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta capital, calle San Eduardo dos mil setecientos veinte y ocho, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior y en el exterior del país. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de los ramos de propaganda y publicidad comercial e industrial y cualesquiera actividades afines, con toda la amplitud que sea requerida para el cumplimiento de su objeto. Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de dos años a contar de la fecha del presente contrato, pero si la mayoría de las cuotas sociales no manifiesta su voluntad de disolverla con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de dicho plazo, la sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro período de dos años y así sucesivamente. Cuarta: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la mayoría de las cuotas sociales podrá resolver en cualquier momento la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, constituídos cincuenta mil pesos por bienes en especie de acuerdo al inventario y avalúo que se acompaña, firmado por las partes, y que se considera integrando este contrato. El saldo, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, es en efectivo, encontrándose integrado el cincuenta por ciento y debiéndose aportar el otro cincuenta por ciento cuando la mayoría de las cuotas así lo decida. Sexta: El capital social se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales corresponden noventa y nueve cuotas a A. Coricelli y una cuota a José Valle. Séptima: La dirección y administración de los negocios estará a cargo del gerente Sr. Amílcar Coricelli, teniendo validez todos los actos, documentos y obligaciones que lleven su firma. El gerente dirigirá y administrará la sociedad con la mayor amplitud de facultades, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmen-

te con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros bancos oficiales o particulares, del país o del extranjero, celebrar toda clase de contratos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias, tomar inmuebles en locación por cualquier plazo, otorgar poderes generales o especiales, ceder, transigir, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, nacionales, provinciales o municipales, constituir a la entidad en fiadora de obligaciones sociales o de terceros y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad, incluso aquellas para los cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a cuyo efecto queda establecido que la enumeración precedente es sólo enunciativa y de ningún modo limitativa. Octava: Todas las decisiones atinentes a la marcha de la sociedad se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas sociales. De las decisiones adoptadas podrá dejarse constancia en un libro de actas. Novena: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario. Las utilidades que resulten de los ejercicios sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios. En cualquier caso de disolución de la sociedad el socio Amílcar Coricelli podrá adquirir a José Valle las cuotas de éste por su valor nominal, con más las utilidades del ejercicio corriente. — En caso de fallecimiento del socio Amílcar Coricelli, sus herederos ocuparán su misma posición y lugar en la sociedad. En el supuesto del fallecimiento del socio José Valle, la mayoría de las cuotas decidirá si sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad o si se les hace efectivo sus cuotas por su valor nominal, con más las utilidades del ejercicio corriente. Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente o por las personas que designen la mayoría de las cuotas sociales. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.17|5-Nº 14.682-v.21|5|49

---

## COMPAÑIA DE TIERRAS OSNA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Naúm Bronfman y Oscar Daitsch, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Gral. Martín de Gainza Nº 851 y Argerich Nº 809, de esta Capital; han convenido constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los exponentes queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE TIERRAS OSNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 811, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto es dedicarse a la compra, venta o administración de toda clase de bienes muebles, tierras, inmuebles y mercaderías en general, realizar toda clase de operaciones inmobiliarias financieras, comerciales y civiles; pudiendo operar dentro y fuera del país, por sí, por cuenta ajena o asociada a terceros, y para el mejor cumplimiento de los fines sociales podrá además: Adquirir o enajenar a título de compra, venta, permuta o cesión, bienes muebles, tierras e inmuebles; hipotecarlos; dar y tomar en arrendamiento y constituir derechos reales sobre los mismos; venderlos al contado, o a plazos, operar a crédito con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, y toda otra Institución oficial o privada, abrir en los mismos cuentas corrientes, efectuar depósitos y extraerlos, girar en descubierto, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, solicitar anticipos y adelantos, ya sea como aceptante, garante o endosante; otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos; firmar cheques, pagarés, escrituras de cualquier índole y todo otro documento de interés social; esta enunciación es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Su capital lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en partes iguales, a razón de doscientas cincuenta cuotas cada uno o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración social estará a cargo de ambos socios con el carácter de Gerentes, con las amplias facultades que les otorga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el uso de la firma lo será en forma conjunta para todos los actos que obliguen a la sociedad, usando el aditamiento adoptado precedido de sus firmas personales; con la sola limitación de no comprometerla en garantías o fianzas a terceros o en asuntos ajenos a la misma. — Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y hasta el monto que la ley determina, además las reservas especiales que convengan los socios, el remanente se repartirá en partes iguales entre ambos, y las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Séptimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a terceros extraños, sin el conocimiento y conformidad previa del otro, y deberá en este caso en igualdad de condiciones y precio dar preferencia a su consocio. — — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes del mismo, unificando éstos su personería; si resolvieran retirarse de la sociedad, el sobreviviente o capaz podrá tomar a su cargo los negocios sociales, en este caso se practicará un balance general, y el capital y utilidades que por todo concepto le correspondiere al premuerto o incapaz, será abonado a sus herederos o representantes en cuatro cuotas semestrales, la primera por adelantado, con el interés y la garantía que las partes determinen. — Novena: En caso de desacuerdo se nombrará un árbitro por parte, quienes antes de actuar, designarán un tercero, cuyo fallo será aceptado e inapelable y tendrá la fuerza de cosa juzgada. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y las del Código de Comercio. — Conformes las partes, declaran constituída la sociedad "Compañía de Tierras Osna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan conforme a derecho. — N. Bronfman. — Oscar Daitsch. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17|5-Nº 14.680-v.21|5|49

---

## FERRETERIA FRANCO AMERICANA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

054.338 - 6|4|49. — Testimonio. — En Buenos Aires, a 31 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Carlos Onésimo Enrique Royer, o Carlos H. Royer, que acostumbra a firmar en la forma indicada en último término, José Israel Pérez o José Pérez, que acostumbra a firmar en la forma indicada en último término, Arnoldo Leclerq, argentino, Enrique Tronquoy, francés, Margarita Juana María Royer, y Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy, argentinas las dos designadas en último término, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Suipacha quinientos ochenta y cinco, se conviene lo siguiente en relación a Ferretería Franco Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada: I. — Carlos Onésimo Enrique Royer, y José Israel Pérez, son únicos socios de Ferretería Franco Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Febrero del mismo año, bajo el número noventa y seis al folio trescientos setenta y seis del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II. — Los dos socios mencionados en el apartado anterior han convenido con los demás nombrados más arriba, que estos últimos se incorporen como socios de la citada entidad, en las condiciones que más abajo se establecen, todo con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — III. — Los comparecientes resuelven asimismo la reforma total de los estatutos sociales los que en lo sucesivo se regirán bajo las cláusulas que se expresan a continuación: Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. Artículo Primero: La entidad se denomina FERRETERIA FRANCO AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede será en la Capital Federal, calle Suipacha quinientos ochenta y cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la empresa lo constituyen fundamentalmente la explotación comercial e industrial de productos de ferretería y artículos similares, pudiendo emprender cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera, previa decisión que al respecto adopte la mayoría contractual. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años, c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas, a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; f) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Capítulo Segundo. Duración. Artículo Cuarto: La duración de la sociedad, que es actualmente por tiempo indeterminado, se limita a quince años a contar de la fecha de la constitución de la misma, esto es veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, pero se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, si con tres meses de anticipación al vencimiento del primer período o de los subsiguientes, la mayoría contractual no resuelve por acto auténtico disponer la disolución. — Artículo Quinto: No obstante lo expresado en el artículo anterior, la mayoría contractual podrá en cualquier momento resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. En todos los casos de disolución de la sociedad, por cualquier razón que sea, los socios o sus herederos que representen la mayoría contractual, tendrán opción para continuar con los negocios sociales, adquiriendo de los demás socios sus cuotas por el valor y en las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo vigésimo segundo de estos estatutos. — Capítulo Tercero. Régimen de Gobierno. Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes, en los términos establecidos en el Capítulo quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto del más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales, en reunión de socios que representen el mismo quórum, y que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "Mayoría contractual". Dicha mayoría, regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente a los establecidos en los artículos duodécimo, décimo séptimo y décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, y vigésimo tercero de estos estatutos. — Artículo Séptimo: Cada vez que la mayoría contractual lo considere necesario, los socios serán convocados a asamblea en el lugar y fecha que se designe, y de las resoluciones que se adopten, si así se decide, se dejará constancia en un libro de actas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá estar representado por simple carta poder. — Capítulo Cuarto: Capital y Cuotas. Artículo Octavo: El capital social que actualmente es de trescientos mil pesos moneda nacional, se eleva a seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituído totalmente por bienes especie y representandos por el activo neto del fondo de comercio ubicado en Suipacha quinientos ochenta y cinco, todo de acuerdo al balance celebrado el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que firman las partes y se considera integrando este contrato. El capital que se encuentra totalmente integrado es aportado en la siguiente proporción: Carlos Onésimo Enrique Royer, cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, José Israel Pérez, sesenta mil pesos moneda nacional, Arnoldo Leclercq, cuarenta mil pesos moneda nacional, Enrique Tronquoy treinta y cinco mil pesos moneda nacional, Margarita Juana María Royer, treinta mil pesos moneda nacional y Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy treinta mil pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: El capital se divide en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas al Sr. Carlos Onésimo Enrique Royer; sesenta cuotas al Sr. José Israel Pérez; cuarenta cuotas al Sr. Arnoldo Leclercq; treinta y cinco cuotas al Sr. Enrique Tronquoy; treinta cuotas a la Srta. Margarita Juana María Royer; y treinta cuotas a la Sra. Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy. — Artículo Décimo: La mayoría contractual podrá resolver el aumento del capital mediante aporte de los actuales socios o por ingreso de otros nuevos, quienes asimismo podrán entrar a formar parte de la sociedad en tal carácter, siempre que así lo resuelva la misma mayoría, mediante cesión de cuotas de los actuales participantes. — Capítulo V. Administración. Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes Carlos Onésimo Enrique Royer, José Israel Pérez, Arnoldo Leclercq y Enrique Tronquoy, siendo válidos todos los actos autorizados con la sola firma de cualquiera de los dos designados en primer término, o bien con la firma conjunta de los dos nombrados en último lugar. — Artículo Duodécimo: El nombramiento y remoción de gerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelva la mayoría contractual. La remoción o fallecimiento de uno o más gerentes no dará lugar a reclamo alguno, ni a requerir la disolución parcial o total de la sociedad.

— Artículo Décimo Tercero: Los gerentes, salvo el Sr. Carlos Onésimo Enrique Royer, que queda excluído expresamente de esta condición, dedicarán a la sociedad toda su actividad y no podrán emprender o atender otros negocios similares o distintos a los de aquélla, salvo conformidad expresa y escrita de la mayoría contractual. Los gerentes gozarán por su desempeño de un sueldo cuyo monto será fijado por la mayoría contractual. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en fianzas, avales o cualquier otra operación que corresponda a terceros y no sea para operaciones de la misma. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) Administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedades, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar

patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la renovación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar en forma conjunta los balances anuales, y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Artículo Décimo Quinto: Ningún socio individualmente podrá inmiscuirse en la administración de la sociedad, la que está reservada exclusivamente a los gerentes contractuales. La inspección de los libros sólo podrá realizarse por la comisión que designe la mayoría contractual, quien determinará igualmente la oportunidad en que ello deberá hacerse. En caso de que algún socio individualmente lo solicitase los gerentes convocarán a la asamblea de socios, quienes en la forma indicada determinarán lo que corresponda. — Artículo Décimo Sexto: En ningún caso los socios o sus causahabientes podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán seejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. — Capítulo VI. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario, pero los gerentes podrán variar la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Artículo Décimo Octavo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos por los gerentes a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) seis por ciento de interés a los socios sobre el capital aportado el que tendrá el carácter de acumulativo, es decir que si en un año no existiesen utilidades para pagarlo o cubrirlo íntegramente, el saldo que resulte será hecho efectivo con las utilidades del año siguiente y así sucesivamente; c) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar, las que podrán alcanzar cualquier proporción que resuelva la mayoría contractual; d) el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: sesenta y cinco por ciento para las cuotas representadas por Carlos Onésimo Enrique Royer, diez por ciento para las cuotas representadas por José Israel Pérez, ocho por ciento para las cuotas representadas por el Sr. Arnoldo Leclercq, siete por ciento para las cuotas representadas por el Sr. Enrique Tronquoy, cinco por ciento para las cuotas representadas por Margarita Juana María Royer, cinco por ciento para las cuotas representadas por Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy. Las sumas distribuídas entre los socios serán abonadas cuando, de acuerdo al criterio de los gerentes, lo permitan las condiciones de tesorería, salvo que otra cosa dispusiese la mayoría contractual. — Artículo Vigésimo: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales, éstas serán distribuídas entre los socios en la misma proporción a que tienen acceso en los beneficios. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación. Artículo Vigésimo Primero: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios sean o no gerentes. — Artículo Vigésimo Segundo: 1º) En caso de fallecimiento del Sr. Carlos Onésimo Enrique **Royer**, sus herederos podrán optar por lo siguiente: a) Ingresar a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la sociedad por acto auténtico. Respecto de los herederos que fuesen socios, no regirá su obligación de unificar representación, en cuyo supuesto las cuotas de que resulten titulares se incrementarán a las que posean en ese momento; b) requerir el reintegro del capital social del causante mediante el pago de sus cuotas por su valor real, de acuerdo al último balance si hubiesen transcurrido menos de nueve meses del ejercicio corriente y del próximo a celebrarse al final de dicho ejercicio, si hubiese excedido el referido término. En el supuesto contemplado en este inciso, los causahabientes no podrán requerir revalorización de activo u otras medidas que modifique el valor de las cuotas según balance. La sociedad tendrá opción para formular el reintegro en ocho cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés igual al bancario para descuentos, corriente a la fecha. Los beneficios del ejercicio le serán liquidados cuando se practique el correspondiente balance, al finalizar dicho ejercicio; c) la opción acordada deberá ser ejercida en forma definitiva e irrevocable mediante acto auténtico dentro de los sesenta días del fallecimiento; d) las cuotas distribuídas entre los herederos, gozarán proporcionalmente para éstos de los mismos beneficios y contribuirán en la misma proporción a las pérdidas que correspondían al causante. 2º) En caso de fallecimiento de cualquier otro socio, la mayoría contractual ejercerá respecto a los herederos del premuerto la opción a que se refieren los puntos a) y b) del inciso 1º) del presente artículo, en las mismas condiciones allí establecidas y en la forma y con las características determinadas en los puntos c) y d). — Artículo Vigésimo Tercero: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes conjuntamente, salvo que la mayoría contractual no resolviese designar otro liquidador o liquidadores. Artículo Vigésimo Cuarto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. Artículo Vigésimo Quinto: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones siempre tendrán carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. Entre líneas: los — que. Vale. — Sobre raspado: Capítulo VII. Disolución y Liquidación: Artículo Vigésimo Primero. Vale. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.17|5-Nº 14.681-v.21|5|49

---

**TALLERES R. E. B. R. E.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre la señora Rosalina Fernández de Peiroten, argentina, domiciliada en la calle Uruguay 367 3er. piso, de esta capital, Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi, argentina, con el mismo domicilio que la anterior, Luis Silvio Brea, argentino, domiciliado en la calle Belgrano 1332, Bartolomé Silvio Brea, argentino, con domicilio en la calle Agüero 1421 de esta capital, Alberto Angel Brea, argentino, domiciliado en la Avda. Mitre 2333 de la localidad de Sarandí (Provincia de Buenos Aires), Armando Osman Peiroten, argentino, domiciliado en Uruguay 367 3er. piso de esta capital, Luis Manuel Peiroten, argentino, con el mismo domicilio del anterior, Joaquín Pablo Peiroten, argentino, con el mismo domicilio del anterior y José Hamlet Dagnino, argentino, domiciliado en la calle Santa Cruz 86 de esta capital, todos ellos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá para su funcionamiento por las disposiciones de la Ley nacional 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º; Nombre y Domicilio: La nueva firma se denominará TALLERES R. E. B. R. E. SRL y tendrá su domicilio legal en la calle, avenida Vélez Sársfield Nº 165, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país; 2º; Duración: La duración de la sociedad será por el término de diez años contados desde el día 1º de Setiembre de 1948 y se considerará prorrogada por nuevos períodos de 10 años automáticamente a su vencimiento salvo que cualquiera de los socios solicitare su retiro de la misma en forma legal o asentado en el libro de actas de la Sociedad, y con un preaviso no menor de 6 meses. Dentro de los 90 días de recibida la comunicación, los demás socios decidirán sobre la continuación o cese de la sociedad, en caso de continuar, el socio saliente estará obligado a vender a los demás socios su parte de capital por su valor nominal más el 10 %, con más la proporción que le corresponde en las reservas formadas y utilidades del ejercicio en curso, el importe le será abonado en 4 cuotas, la primera al contado en el momento de la transferencia y las 3 restantes, en documentos escalonados dentro del año y sin interés; 3º; Objeto: La sociedad se dedicará a la explotación en todas sus fases de taller de reparación de automotores, compra venta de automotores usados y taraje, y en general, todo acto lícito que convenga a los intereses de la sociedad y que aprobado por los socios gerentes de acuerdo a lo estipulado en en el artículo 7º de este convenio, sea asentado en el libro de actas de la sociedad. Para lograr sus fines la sociedad puede importar y exportar, como así mismo fabricar, todas las máquinas herramientas y elementos que necesite para la total consecución de sus fines, igualmente podrá aceptar representaciones y agencias que se relacionen con su objeto. Podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos, reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias o cualquier otra clase de garantía; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general, operaciones de crédito real y personal con bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; vender los inmuebles y ceder los créditos de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás obligaciones que estipulare percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; hacer inversiones de capital en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles, por más o menos de 6 años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada y otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud, y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión, o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiéndose realiza cuantos más actos sean necesarios convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios requeridos para las operaciones sociales. Realizar todas las operaciones, comerciales o civiles, financieras e industriales, que fomenten su objeto, y que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros; 4º; Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 200.000.— divididos en 2.000 cuotas de $ 100.— c|l. c|u., íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: 334 cuotas o sean $ 33.400.— el señor Silvio Brea, 333 cuotas o sean $ 33.300.—; el señor Bartolomé Silvio Brea, 333 cuotas o ser $ 33.300.—; el señor Alberto Angel Brea, 400 cuotas; la señora Rosalina Fernández de Peiroten o sean $ 40.000.—, 150 cuotas o sean $ 15.000.— cada uno de los señores Armando Osman Peiroten y José Hamlet Dagnino, 100 cuotas o sean $ 10.000.—, cada uno de los señores, Luis Manuel Peiroten, Joaquín Pablo Peiroten y Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi. El capital ha sido integramente aportado por los socios, según balance firmado por todos ellos en foja aparte, que se considera parte integrante del presente: 5º; Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de 4 socios gerentes, nombrándose en este acto como tales a los señores Bartolomé Silvio Brea, Alberto Angel Brea, Armando Osman Peiroten y José Hamlet Dagnino, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente, no pudiendo ninguno de los señores Brea, firmar entre sí, ni los señores Armando O. Peiroten y José H. Dagnino, entre ellos, es decir, que cualquiera de los señores Peiroten y Dagnino deberá firmar con cualquiera de los señores Brea. Actuando en esta forma, los gerentes están autorizados para representar a la sociedad en todas las gestiones que constituyen el artículo tercero del presente contrato, para los fines del endoso de cheques y al solo objeto de ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, bastará la sola firma de uno cualquiera de ellos. La firma de los gerentes deberá ir precedida del aditamento Talleres REBRE SRL. y los gerentes podrán ser removidos por mayoría de votos, asentándose esta resolución en el libro de actas. El señor Alberto Angel Brea, deberá dedicar todas sus actividades a los fines de la sociedad, debiendo los señores Armando O. Peiroten y José H Dagnino y Bartolomé Silvio Brea, dedicar a la misma el tiempo razonable para la buena marcha de la sociedad. Por sus servicios en la sociedad, los señores gerentes gozarán de un sueldo mensual el que se cargará al rubro de Gastos Generales y será determinado en una reunión de gerentes; 6º; Resultados: Anualmente el 31 de Agosto se practicará un balance del ejercicio vencido, el que una vez aprobado por los socios, deberá ser firmado por todos ellos, previa deducción de la reserva legal fijada por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y los demás fondos de reservas a estatuir, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción; 7º; Decisiones: Las decisiones a que hace referencia el artículo tercero serán tomadas por mayoría de los socios gerentes, debiendo estar todos presentes en la reunión legalmente convocada. Si en la primera convocatoria no se consiguiese la presencia de todos ellos, se llamará a una segunda reunión celebrándose la misma con cualquier número de socios que concurriese, dándose al o a los faltantes por aprobado en la misma. Para el caso de fallecimiento de un socio, las decisiones a que alude el artículo noveno, deberán ser tomadas por mayoría de votos de todos los socios sobrevivientes. A tal efecto, se aplicarán para las asambleas y convocatorias la misma forma arriba indicada; 8º; Transferencia de Acciones: La transferencia de cuotas entre los socios está permitada, no así a extraños, sean parientes o no, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley; 9º; Fallecimiento: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los

socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determine dicho haber, debiendo para ello unificar su representación. Los socios sobrevivientes en un conjunto, por resolución favorable, adoptada dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes medidas: a) continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido, a prorrata entre los demás socios de acuerdo con sus aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo, o b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, los cuales tendrán únicamente funciones de contralor, no pudiendo ejercer funciones directivas salvo unanimidad de pareceres de todos los socios. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b), el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales, con vencimientos a los doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos quienes deben unificar su representación, a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales; 10º; Dirección Técnica: La Dirección Técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Alberto Angel Brea, quedando a su exclusivo cargo todo lo referente a la organización, administración y ejecución en los talleres, debiendo ser secundado por el señor Bartolomé Silvio Brea, estando la parte administrativa comercial a cargo de los señores Armando O. Peiroten y José H. Dagnino en una amplia conjunción de ideas; 11º; Disolución: La sociedad puede disolverse por haber transcurrido el plazo estipulado para su duración; por haber perdido el treinta por ciento de su capital social o por un acuerdo unánime de sus socios, reunidos especialmente para ello, debiéndose efectuar su liquidación en la forma prevista por el Código de Comercio; 12º; Diferencias: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o su disolución, y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometido a juicio de árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo nombrar judicialmente un tercero para el caso de discordia; Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Presente en este acto el señor Juan Antonio Segamarchi esposo de la señora Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi, argentino, mayor de edad, y domiciliado en el domicilio de aquélla y enterado del contenido de este convenio manifiesta su conformidad, firmando para constancia. En Buenos Aires a los diecinueve días del mes de Enero de un mil novecientos cuarenta y nueve. — Rosalina F. de Peiroten. — Joaquín Peiroten. — Blanca A. Peiroten de Segamarchi. — J. A. Segamarchi. — Luis Manuel Peiroten. — Armando O. Peiroten. — José H. Dagnino. — Luis Brea. — Alberto Brea. Bartolomé Brea.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.16|5-Nº 14.310 - v.20|5|49.

---

## LABORATORIOS AFTA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — Acta Número Diez Y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 de Abril de 1949, siendo las diez y siete horas, se reúnen en el local social de LABORATORIOS AFTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los socios de la misma, y encontrándose presentes la totalidad de los socios que actualmente la componen, se declara abierto el acto, y hace uso de la palabra el socio Gerente señor Juan Whitney, quien manifiesta que en cumplimiento de lo resuelto en la asamblea celebrada con fecha cuatro de Marzo próximo pasado se ha comunicado con los socios que estuvieron ausentes, Señores Juan C. Campion, Carlos Debaisieux, Jacobo Teitelbaum y el representante de la S. A. La Candelaria; y ha recibido también la respuesta ofrecida por el Doctor José Luis Cantilo, en su carácter de representante de la S. A. Fuerte Sancti Spiritu, en virtud de lo cual ha procedido, como también se resolvió en la misma oportunidad, a convocar a los Señores socios a esta Asamblea con el fin de ratificar en lo pertinente el aumento de capital actual de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, y suscribir dicho aumento de quinientos mil pesos en la forma y proporciones previstas en la cláusula cuarta del contrato social. Puesto el punto a consideración de los socios, en primer término, en cuanto al aumento de capital, se vota la afirmativa por unanimidad. En segundo término, se resuelve en cuanto a la integración de los aportes, que deberá efectuarse abonando en efectivo el cincuenta por ciento en el acto de suscribir las cuotas, y el resto en dos cuotas iguales de veinticinco por ciento cada una, de las cuales la primera antes del quince de Octubre próximo, y la segunda antes del treinta y uno de Diciembre del corriente año. En tercer término, invitados los socios a suscribir las cuotas del aumento de capital dentro de la proporción en que pueden hacerlo según la citada cláusula cuarta del contrato, los presentes suscriben las cuotas de capital en las siguientes cantidades; el Dr. Pedro J. Schang, setecientas cincuenta (750) cuotas que importan setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—); el Sr. Miguel Schang, cuatrocientas (400) cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—); el Sr. Ernesto S. Schang, cuatrocientas (400) cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—); el Sr. Edmundo C. Perkins, trescientas (300) cuotas que importan treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); el Sr. Víctor Bigand Ricardone, trescientas (300) cuotas que importan treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); el Sr. Carlos Debaisieux, trescientas (300) cuotas que importan treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); el Dr. Salomón Pavé, trescientas (300) cuotas que importan treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); la S. A. Fuerte Sancti Spiritu, trescientas (300) cuotas que importan treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); el Dr. Miguel C. Aramendi, doscientas setenta y cinco (275) cuotas que importan veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 27.500.—); el Dr. Roberto L. Campion, doscientas cincuenta (250) cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—); el Sr. Juan C. Campion, doscientas cincuenta (250) cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—); El Dr. Santiago Larroux, doscientas cincuenta (250) cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—); el Dr. Francisco A. Rossi, doscientas cuotas (200) cuotas (200) que importan veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); el Sr. Juan Whitney, ciento cincuenta (150) cuotas que importan m$n. 15.000 quince mil pesos moneda nacional; el Dr. Héctor A. Beltrame, cien (100) cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); el Sr. Jacobo Teitelbaum, cien (100 cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); el Sr. Luis A. Foulon, sesenta (60) cuotas que importan seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.); el Dr. José Luis Cantilo, sesenta (60) cuotas que importan seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—); el Sr. Luis Zanoletti, cincuenta (50) cuotas que importan cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); y la Cía. Inmobiliaria La Candelaria, doscientas cinco (205) cuotas que importan veinte mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 20.500.—). En consecuencia, de lo que precede se resuelve, también por unanimidad, modificar la cláusula cuarta del contrato, cuyo texto queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital social se constituye por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—), dividido en quince mil (15.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), cada una, y podrá ser ampliado en cualquier momento por resolución tomada en reunión de socios con el voto afirmativo de socios que posean cuotas por no menos de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—). En este caso todos los socios tendrán opción durante quince días desde la fecha de la reunión, para suscribir el nuevo capital en proporción al número de cuotas que cada uno posea. En los quince días subsiguientes, los socios que hubieren suscripto nuevas cuotas, tendrán también preferencia para suscribir las que quedaren vacantes, en iguales proporciones". No habiendo más asuntos que tratar, se autoriza al Socio Gerente Sr. Juan Whitney para presentarse al Juzgado de Comercio con copia certificada de la presente acta, solicitar la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y correr con todos los trámites que la sustanciación requiera. Acto continuo se pasa a cuarto intermedio para la redacción de la presente acta, y reanudada luego la sesión, se da lectura a la misma, aprobándola, ratificándose en su contenido y firmando todos los presentes. En consecuencia se da por terminado el acto siendo las diez y ocho horas y cuarenta y cinco. — Firmado: Pedro J. Schang. — J. Whitney. — L. Zanoletti. — S. Pavé. — Ernesto S. Schang. — Miguel C. Aramendi. — Francisco A. Rossi. — José Luis Cantilo. — S. A. Fuerte Sancti Spíritu. — José Luis Cantilo, Director. — Roberto L. Campion. — S. A. Cía. Inmobiliaria La Candelaria. — Oscar Carniglia. — Juan C. Campion. — Héctor A. Beltrame. — V. Bigand Ricardone. — Luis A. Foulon. — M. Schang. — Carlos Debaisieux. — Santiago Larroux. — Edmundo C. Perkins. — Jacobo Teitelbaum. — Es copia fiel del acta número diez y nueve labrada en folios cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres del libro de Actas perteneciente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorios Afta". Y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide este testimonio que suscriben los firmantes del acta. — Pedro J. Schang. — J. Whitney. — L. Zanoletti. — S. Pavé. — Ernesto S. Schang. — Miguel C. Aramandi. — Francisco A. Rossi. — José Luis Cantilo. — S. A. Fuerte Sancto Spiritu. — José Luis Cantilo, Director. — Roberto L. Campion. — S. A. Cía. Inmobiliaria La Candelaria. — Oscar Carniglia. — Juan C. Campion. — Héctor A. Beltrame. — V. Bigand Ricardone. — Luis A. Foulon. — M. Schang. — Carlos Debaisieux — Santiago Larroux. — Edmundo C. Perkins. — Jacobo Teitelbaum". — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|5-Nº 14.647-v.20|5|49.

---

## PLAZA Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, (Secretaría del Dr. Isaac Lefft), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Pedro Antonio Plaza, casado, español, domiciliado en el Pasaje El Trébol 6946; Carlos Luis De Belva, casado, belga, domiciliado en Condarco 1202; Carlos Plaza, casado, argentino naturalizado, domiciliado Pasaje El Trébol 6954; Constantino Plaza, casado, argentino naturalizado, domiciliado Avda. General Paz 10370; y Da. María Magdalena Torrado de Plaza, casada, argentina, domiciliada Luzuriaga 235; todos vecinos de esta Capital, y mayores de edad, se conviene celebrar un contrato de sociedad, conforme a los siguientes artículos: Primero: Entre los firmantes queda constituída una sociedad comercial, sometida al régimen de la ley 11.645 y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de: "PLAZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de tejidos, mercaderías y productos, al por mayor, por cuenta propia o de terceros; representaciones; mandatos; comisiones y consignaciones, con plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito; gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. — c) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y, especialmente, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales Instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio. — f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. — g) Contratar, aún por más de 6 años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. — i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes. — j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones, que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que le estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios, por simple mayoría así lo resolvieren. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que los socios suscriben en este acto, en la siguiente proporción: 35 cuotas, o sean $ 35.000 m|n. cada uno de los socios, Sres. Pedro Antonio y Carlos Plaza; 30 cuotas, o sean $ 30.000, la Sra. Torrado de Plaza; y 25 cuotas, o sean $ 25.000, cada uno de los Sres. Carlos Luis De Belva y Constantino Plaza. — Los socios integran en efectivo, el cincuenta por ciento de sus aportes y se obligan a integrar el saldo respectivo, cuando la Gerencia lo exigiere, con un aviso previo de diez días. — Sexto: La administración y dirección de los negocios de la entidad, así como la representación de la misma, estará a cargo de los Socios Sres. Pedro Antonio Plaza, Carlos Plaza y Carlos Luis De Belva, indistintamente, a quienes se designa Gerentes, con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. — A tal fin podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en el Art. segundo de este contrato y los que especifica el Art. 1881, incisos 1º, 2º, 3º y 4º, del Código Civil. — No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular, así como tampoco podrán realizar operaciones ni negocios extraños ni similares al objeto de la sociedad. — En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de la mayoría simple de socios, contados por persona, manifestada en reunión de socios. — El acta respectiva, deberá ser transcripta, en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen. — Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que oportunamente se establecerá, en reunión de socios, por simple mayoría. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán, por 15 días, a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. Todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios o la Gerencia estimaren conveniente practicar en cualquier momento. — Previa deducción de las reservas legales, hasta

el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anuales, serán distribuídas o soportadas, en su caso, por los scios, en proporción al capital aportado. — Octavo: Si alguno de los socios, quisiera retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma, podrá hacerlo, después de transcurridos los tres primeros años, y con un aviso de tres meses. — Los demás socios, tendrán derecho preferente, para hacerse cargo del haber del socio saliente, en proporción a sus respectivos aportes. — En tal caso el haber respectivo, se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el art. 10. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, lo que comunicarán a la misma, en forma auténtica, dentro del plazo máximo de dos meses, de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — En caso contrario, el haber respectivo, se determinará y abonará, en la forma que se establece en el art. siguiente. — En todos los casos, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, para sus relaciones con la sociedad y con los demás socios. — Décimo: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de los Arts. 8º y 9º, se tomará el resultado del último inventario y balance anual, que se hubiere practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de seis meses. En caso contrario, se determinará de acuerdo al resultado que arroje el inventario y balance anual, siguiente a la fecha del aviso, en el supuesto del art. 8º, o a la del fallecimiento o incapacidad, en el supuesto del art. 9º. — El importe será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar desde la fecha en que se notifique a la sociedad, el deseo de no continuar en la misma, siempre que se trate del supuesto en que se tome como base el balance último. — En caso contrario, el plazo empezará a correr desde la fecha del balance posterior, conforme se indica en el presente art. — Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés, a razón del 6 % anual, que se liquidará junto con cada cuota. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas o por citación de la Gerencia, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances, etc. Se llevará un libro de actas a tales fines. El quórum, se formará con la concurrencia de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por todos los presentes. — Duodécimo: Los distintos rubros del activo, serán amortizados, anualmente, con porcentajes no menores a los que se aceptan para el pago del impuesto a los réditos. — Décimo Tercero: En caso de disolución anticipada, resuelta por unanimidad, los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los demás sus respectivos haberes, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en el art. 10º — Décimo Cuarto: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por los mismos Gerentes, que actuarán dos de ellos conjuntamente. — Décimo Quinto: Los saldos deudores o acreedores de las cuotas particulares de los socios, provenientes de utilidades no retiradas, préstamos a la sociedad, u otros conceptos, excepto aporte de capital, devengarán un interés anual, a razón del siete por ciento, que se liquidará en la forma y condiciones que lo resuelva la Gerencia y siempre que ésta considere útil o conveniente dichos importes, y en condiciones iguales para todos los socios. — Décimo Sexto: Los socios por simple mayoría, contados por persona, podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto, salvo lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.645. — Décimo Séptimo: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción a sus aportes actuales. Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos serán absorbidos por los que lo desearen, en proporción a sus capitales. — Décimo Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, respecto a la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales, a su vez, antes de entrar en funciones, nombrarán un tercero, para el caso de discordia. El fallo se sustanciará sin forma especial de juicio y será inapelable, sin recurso judicial alguno, incurriendo el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral o no cumpliera el fallo, en una multa de cinco mil pesos m|n. a favor del socio o socios que se avinieren a cumplirlo. — Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarentinueve. — Enmendado: 150 — respectivo — reuniones — Entre líneas: de este contrato — y abonará — desde que sea exigible el capital — Vale. — Testado: art. — por — será — No vale. — Enmendado: negocios — actuar. — Entrelíneas: nistración. — Vale. — Firmado: P. A. Plaza. — C. De Belva. — C. Plaza. — M. Magdalena T. de Plaza. — Carlos Plaza.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.16|5-Nº 14.610-v.20|5|49.

---

## "MAXIMO ARROÑADA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Arroñada, argentino, casado; Carlos Vaamonde, argentino, soltero; y Luis Di Santo, italiano, casado; todos mayores de edad y domiciliados en la Avenida Corrientes Nº 3739, han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en un todo conforme a las bases y cláusulas que se expresan: Primera: — La sociedad girará con la denominación: "MAXIMO ARROÑADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Corrientes Nº 3739; pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, siendo su objeto la explotación del ramo de sastrería de medida y|o confecciones y venta de artículos de vestir para hombres. — Segundo: — La sociedad se constituye por un término de cinco años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a esa fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas. — El señor Arroñada tendrá la facultad de disolver la sociedad en la oportunidad que considere pertinente, previo aviso a los otros socios con tres meses de anticipación. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— m|n. de c|l.) divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, y aportados así: Máximo Arroñada, trescientas cincuenta cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos; Carlos Vaamonde, setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos; Luis Di Santo, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos, aportados por los socios en mercaderías, muebles y útiles, etcétera, de acuerdo al inventario suscripto por las partes y que ha de ser incluído en el Libro respectivo. — Cuarto: — El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por el socio Máximo Arroñada, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la misma ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros, sus atribuciones se ajustarán a las que confieren las leyes, y se enumeran a título enunciativo y no limitativo; pudiendo efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinente; operar en cualquier establecimiento de créditos y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las normas vigentes: adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, suscribir propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, percibir lo que se adeude privadamente, o ocurrir ante los estrados judiciales, Tribunales y demás autoridades; pudiendo conferir poderes generales o especiales, adquirir, vender, aceptar donacio- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.406.012 — H.) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.406.011 — H.) nes y gravar bienes inmuebles de la sociedad, firmando los documentos y escrituras correspondientes; nombrar y separar empleados, fijar sus obligaciones y remuneraciones, recibir y extender obligaciones, pagarés, vales, cheques, letras de cambio a la orden o al portador, retirar depósitos que se constituyan a favor de la sociedad y de terceros, celebrar y rescindir contratos comerciales atinentes a la sociedad y, cuantos más actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Quinto: — El 31 de enero de cada año se practicará un balance general demostrativo e inventario general del estado de los negocios y existencia de la sociedad sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimaren conveniente. — Sexto: — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, serán distribuídas entre los socios así: Al socio Arroñada, el cincuenta por ciento y a los socios Vaamonde y Di Santo, el veinticinco por ciento a cada uno. — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: — Los retiros que efectúen los socios serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares y serán hasta un máximo de Mil Pesos mensuales. — Octavo: — Los socios se reunirán por lo menos una vez por año; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, asentándose en un libro de actas. — Noveno: En caso de que ocurra deceso de un socio o de incapacidad sobreviniente, el socio Arroñada, tendrá opción de aceptar a los herederos del causante como socios, en una sola representación, o adquirir su parte de capital en la sociedad, de acuerdo con el último balance, sin sobre precio ni llave de ninguna especie, ni otra indemnización; abonando el importe que resulte en doce cuotas trimestrales iguales. — En la hipótesis antes señalada, los herederos del señor Arroñada, tendrán la facultad de proseguir el negocio o disponer su liquidación de acuerdo a las normas legales. — Décima: — Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad o no cumpliere con sus obligaciones y contracción a las tareas exclusivas de la sociedad, con prohibición de otras, podrá ser separado de la misma por mayoría de votos de cuotas, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de sus haberes a la fecha de haber sido destituído. — En todas las decisiones se considerará un voto, por cada cuota de capital aportado. — Undécima: — Cuando un socio decidiere retirarse de la sociedad, el socio Arroñada, tendrá la facultad preferente de adquirir las cuotas del socio saliente en la proporción que resulte. — Duodécima: — Toda divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, será dirimida por un Tribunal arbitrador, nombrado uno por el Sr. Arroñada, y o- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 126.062 —I.) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.406.012. H.) tro por el socio, causante de la divergencia, y en caso de que ella derive de los otros dos socios conjuntamente, éstos nombrarán un sólo árbitro, en caso de desacuerdo se designará un tercer arbitrador designado por los anteriores; cuyo fallo será inapelable. Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y demás concordantes. — Se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Máximo Arroñada. — C. Vaamonde. — L. Di Santo.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.16|5-Nº 14.614-v.20|5|49

---

## RELDA

### Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pincus Kaplan, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2353; Osias Adler, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Avda. América 2652 y Manuel Ratinoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno 2028, y siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las prescripciones del presente contrato. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "RELDA. SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal en la capital federal, calle Tucumán dos mil trescientos diez y siete, con talleres de fabricación en Avda. 2646, 48, 5., pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de: importación, exportación, fabricación y venta de artículos de cueros y afines. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de la fecha. — Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad pasados los primeros dos años o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos mediante telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ($ 300.000 m/n. de c/l.) Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en (300) Trescientas cuotas de ($ 1.000 m/n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Pincus Kaplan, (150) Ciento Cincuenta Cuotas, o sea el total de ($ 150.000 m/n. de c/l.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Osias Adler, (100) Cien Cuotas, o sean ($ 100.000 m/n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, y el Señor Manuel Ratinoff, (50) Cincuenta cuotas, o sean (pesos 50.000 m/n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Todos estos aportes se efectúan en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, materias primas, y rodados, en un todo de acuerdo con un detalle suscripto de conformidad por los tres socios por separado y que se considera formando parte integrante del presente. — Quinto: Las cuotas no podrán ser cedidas ni vendidas a terceros salvo conformidad unánime de los restantes socios y salvo los derechos reconocidos por el presente contrato a los herederos. — Sexto: La gerencia y administración de la Sociedad quedará a cargo de los tres socios quienes podrán actuar mediante la firma de dos cualquiera de ellos en todos los negocios sociales, siéndoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, en fianzas o en garantías para terceros. — La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive las de operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y todo otro nacional, provincial o municipal, mixto o privado. — Igualmente podrán adquirir, vender, hipotecar o gravar en cualquier forma toda clase de bienes, sean éstos muebles, inmuebles o semovientes. — Séptimo: Todos los socios con excepción de don Pincus Kaplan, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad exclusivamente a los negocios de esta Sociedad. — El Señor Pincus Kaplan, podrá atender libremente sus otros negocios. — Octavo: Los socios suscribirán todos los actos y documentos necesarios anteponiendo el nombre de la Sociedad "Relda, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", pudiendo para la razón social emplear un sello. — Noveno: El treinta y uno de Marzo de cada año se cerrará el ejercicio anual y se practicará un inventario y balance general el que se considerará automáticamente aprobado, si no mediara oposición expresa de los socios dentro de los treinta días de su realización. — Décimo: Una vez efectuadas las amortizaciones y la reserva legal correspondientes, las ganancias líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: al Señor Pincus Kaplan el (40%) Cuarenta por Ciento, al Señor Osias Adler el (45%) Cuarenta y Cinco por Ciento, y al Señor Manuel Ratinoff el (15%) Quince por Ciento. — Undécimo: Todas las resoluciones sociales serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá su voto, debiéndose registrar las resoluciones en un libro de actas, que se llevará especialmente para anotar en el mismo todas las resoluciones y para fijar el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, se practicará de inmediato un balance general y los herederos podrán continuar unificando representación, actuando como socio en las mismas condiciones del contrato social. — En caso de que los herederos no desearen continuar en la

Sociedad o surgieran dificultades respecto de la representación, se procederá en la misma forma que cuando se retire un socio. — Décimo Tercero: Para los casos de disolución a que se refiere el artículo tercero, como así también del artículo doce del presente, los demás socios podrán continuar con las actividades sociales mediante el pago al socio saliente del capital correspondiente y sus utilidades en Diez cuotas mensuales y continuas, iguales y sin interés. — Décimocuarto: Las operaciones de liquidación de la Sociedad estarán a cargo de los socios y el importe líquido que resulte, se distribuirá entre los mismos en proporción del aporte de sus capitales. — Décimoquinto: Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o a tiempo de disolverse o liquidarse será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio en caso de discrepancia entre ellos, por un tercero designado por los mismos, antes de empezar a deliberar comprometiéndose todos los socios o aceptar el fallo, considerándolo firme e inapelable. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "Relda, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento firmando de conformidad y autorizando al Doctor Abraham Nemirovsky, para que corra con todos los trámites de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y se reciba de los respectivos testimonios. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Isaac Leff, secretario.

e.16/5-Nº 14.629-v.20/5/49

## "LA HISPANO AMERICANA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Jose M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Vázquez, casado, español, de cincuenta años, domiciliado Zelarrayán número seis mil ochenta y seis; Carmelo Alfredo Paredes, casado, argentino, de cuarentisiete años, domiciliado en la calle Emilio Castro número cinco mil novecientos cincuenta y nueve, y Alberto Sánchez, soltero, argentino, de veintiún años, domiciliado Larrazábal número mil ciento noventa y tres, autorizado por su señor padre don Tomás Sánchez Fuentes, en mérito de la venia que le tiene conferida con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la que se halla inscripta bajo el número cuatrocientos ochenta y siete, al folio ciento noventa y dos del Libro número dos de Venias para ejercer el comercio, hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por principal objeto la "Manufactura de caucho y materiales plásticos" y la realización de toda otra actividad civil, industrial o comercial, que los socios de común acuerdo convengan, sirviendo de base para las operaciones, el establecimiento de igual naturaleza que giraba como sociedad de hecho, bajo la denominación de "La Hispano Americana", Manual Vázquez y Carmelo Alfredo Paredes, con asiento y domicilio legal en la calle Larrazábal números mil trescientos treinta y cinco y mil trescientos treinta y nueve, y de cuyo activo y pasivo, detallado en el balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aceptado y firmado de conformidad por todos los socios, se hacen cargo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LA HISPANO AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Larrazábal números mil trescientos treinta y cinco y mil trescientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y después de transcurridos seis años, cualesquiera de los socios podrá solicitar su retiro, previa comunicación por telegrama colacionado a los restantes, con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro con la finalización de un ejercicio. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.—) moneda nacional, dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Manuel Vázquez, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional: señor Carmelo Alfredo Paredes, cien (100) cuotas, o sean cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional, y señor Alberto Sánchez, cien (100) cuotas, o sean cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional, de las que cada uno de los socios integra en este acto el setenta (70) por ciento, o sea setenta mil pesos ($ 70.000.—) moneda nacional, en la siguiente forma: Señores Manuel Vázquez y Carmelo Alfredo Paredes ciento nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos ($ 109.145.—) m|n.. que corresponden en igual proporción al capital de ambos, consistente en efectivo en caja y bancos, inmuebles, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y mercaderías de la sociedad que transfieren, conforme a la cláusula primera, o sea cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 54.572,50) m|n. cada uno, y la suma de treinta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 30.855.—) moneda nacional en efectivo, en igual proporción o sea quince mil cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 15.427,50) m|n. cada uno, y el señor Alberto Sánchez la cantidad de setenta mil pesos ($ 70.000.—) m|n. en efectivo. — El saldo o sea la cantidad de noventa mil pesos ($ 90.000.—) moneda nacional para completar el capital suscripto, será aportado por los señores Manuel Vázquez, Carmelo Alfredo Paredes y Alberto Sánchez por partes iguales, o sea treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n. cada uno, dentro del plazo de veinticuatro meses y a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Manuel Vázquez, Carmelo Alfredo Paredes y Alberto Sánchez, quienes quedan designados Gerentes, pero para obligar a la Sociedad, en todos los casos, deberán actuar conjuntamente, dos cualesquiera de los socios gerentes, a cuyo efecto tendrán las amplias facultades para realizar todos los actos sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren y sin limitación alguna, incluso comprar y vender toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, con facultad para enajenarlos o gravarlos, como también constituir derechos reales de hipoteca o de prenda, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales o personales que fueren del caso, satisfacer o percibir sus importes, aceptar, reducir y cancelar gravámenes hipotecarios y para que en todos los casos que fuese necesario, suscriban las escrituras públicas o privadas que fuese menester, haciendo presente que esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, por cuanto los gerentes están facultados para ejercer todos los actos conforme a las disposiciones legales con la sola prohibición de comprometer a la firma en asuntos extraños a los fines y objeto de la misma, como asimismo conceder prestaciones a título gratúito, fianzas, garantías o avales a favor de terceros, debiendo suscribir la documentación social con la firma particular de dos de los gerentes, precedida por la denominación social. — Sexto: Para cualesquiera representación o tramitación que la sociedad deba efectuar ante los Ministerios Nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y sus comisiones de Conciliación y Arbitraje, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres y Empresas de Transportes, será suficiente la firma de uno solo de los gerentes. — Séptimo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de otros parciales o de comprobación que podrá efectuarse en cualquier momento y a pedido de cualesquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital social, y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octavo: Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. — Sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no los hubieren firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Noveno: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes, quienes gozarán de preferencia respecto a las mismas. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General, con citación de los herederos instituídos o presuntos o con el Administrador o Albacea, si lo hubiere, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, abonando por ellas el valor que resulte del balance: b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso celebrarán un nuevo contrato; c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación sin goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — En igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualesquiera de los socios. — Undécimo: Si se optase por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en cuatro (4) cuotas iguales, con vencimiento a los seis (6), doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses de la resolución de adquisición, con más un interés del seis por ciento (6 o|o) anual, pagadero con cada cuota, suscribiendo la Sociedad, al efecto, los respectivos documentos. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses sociales, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula tercera y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula undécima. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de todos los socios dejándose constancia en el Libro de Actas, que debidamente foliado y rubricado, habilitarán al efecto. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado o su representante, durante la vigencia de este contrato con respecto al cumplimiento, interpretación, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo, y en caso de divergencia, éste será designado por el señor Gerente del Banco con el cual la Sociedad más trabaje y su fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo este único ejemplar, extendido en los sellos valor $ 0,20 números 123.046, 123.047, 123.048 y 123.049, a los que se repone el impuesto de ley, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Manuel Vázquez. — Carmelo Paredes. — Alberto Sánchez.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.16|5-Nº 14.664-v.20|5|49

## "F.I.M.A."

**(Fraccionadores, Industriales, Mercería y Anexos)**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Subrogante de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, doctor Roque R. Demonte, conforme lo dispone el Art. 5º de la Ley 11.645, se hace saber por 5 días la siguiente publicación:

Primer Testimonio. — Número veinte. — En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco, República Argentina, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don León Matzkin, argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Levit; don Abraham Fisman, polaco, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Saidman y don Saúl Fisman, polaco, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Koltunoff; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Los otorgantes se refieren: a) Al contrato de Sociedad Mercantil que tienen constituído y que gira bajo la razón social de "F.I.M.A." (FRACCIONADORES, INDUSTRIALES, MERCERIA Y ANEXOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pasado ante mí a folio doscientos cincuenta y cinco, vuelto, de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número ciento ochenta y nueve con fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y b) A la ampliación de capital y modificación de otras cláusulas según contrato pasado ante mí con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, folio doscientos veintiocho, e inscripto también en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos treinta y seis, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Y expresan: Que habiendo convenido nuevamente en ampliar el capital social de Cien Mil pesos moneda nacional a la suma de ciento cincuenta mil pesos de la misma moneda, integrado totalmente a la fecha del último balance o sea el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen esta ampliación con todas sus consecuencias, vienen por este acto a modificar la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma... Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea Mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado y representado por mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, saldos de sus cuentas personales, etcétera, de conformidad al último balance general practicado por la firma, y en la siguiente forma y proporción: León Matzkin Quinientas setenta cuotas o sea Cincuenta y siete mil pesos y los socios restantes cuatrocientas sesenta y cinco cuotas cada uno, respectivamente, Cuarenta y seis mil quinientos pesos cada socio. — Manifiestan los otorgantes que el estatuto social que no ha sido modificado por esta escritura, queda vigente en todas sus partes. — Previa lectura y ratificación, firman de conformidad, juntamente con los testigos don Angel Ferrer y don Ernesto J. Lindström, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Fisman. — L. Matzkin. — S. Fisman. — A. Ferrer. — E. Lindström. — Hay un sello. — Ante mí: A. P. Echeverría. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintidós del Registro número cuatro a mi cargo. — Para "F.I.M.A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en dos sellados de diez centavos, debidamente repuestos hasta un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números un millón setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve y el presente, de la Serie H., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Secretaría, Abril 23 de 1949. — Alfredo Rendina, secretario.

e.16|5-Nº 14.602-v.20|5|49

## "BOGLIOLO HERMANOS Y LORENZO"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 281. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Alejandro y Pedro Bogliolo italianos, casados, vecinos de Rosario, Provincia de Santa Fe y transitoriamente en esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son socios de "BOGLIOLO HERMANOS Y LORENZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué constituída por contrato privado celebrado con el Señor Elido Lorenzo, el doce de Mayo último, se rige por las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochocientos setenta y seis al folio cuatrocientos seis del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente, Don Elido Lorenzo, por escritura otorgada ante mí, el diez de Enero último y al folio veintinueve de este Registro,

cedió y transfirió sus cuotas de capital a los comparecientes Señores Bogliolo, inscribiéndose el testimonio de esa escritura, en dicho Registro bajo el número trescientos cuarenta y tres y al folio cuatrocientos cinco del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que los comparecientes han resuelto introducir en el contrato social de "Bogliolo Hermanos y Lorenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las siguientes modificaciones: Substituir en la cláusula primera el nombre de "Bogliolo Hermanos y Lorenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el de "Bogliolo Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y substituir la cláusula quinta, por la siguiente: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Alejandro Bogliolo y Pedro Bogliolo, con carácter y funciones de Gerentes invistiéndoseles de todas las atribuciones, facultades y poderes pertinentes establecidos en los artículos mil ochocientos ochenta, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, para los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, asimismo para todos aquellos que, por su importancia legal, administrativa o económica, exceden los límites de la normal administración que el cargo les confiere, será necesario que los gerentes manifiesten su conformidad en acta o firmen separada, individual o indistintamente. Tendrán además la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, la que no podrán emplear en operaciones extrañas a la misma, ni darla como fianza o garantía a favor de terceros. Finalmente los otorgantes ratificarán las demás cláusulas del contrato social y me piden les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y así la otorgaron firmándola con los testigos Don Diego Iráa Bucia y Don Oscar Rogelio Pedraza, mayores de edad y de esta vecindad, doy fe. — Alejandro Bogliolo. — Pedro Bogliolo. — Tgo. — Oscar R. Pedraza. — Tgo. — Diego I. Bucia. — Hay un sello. Ante mí: Enrique B. Saravia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y uno, del Registro número ciento ocho, interinamente a mi cargo. Para los otorgantes expido este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos, número trescientos setenta y siete mil novecientos setenta y uno, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.16|5-Nº 14.642-v.20|5|49

## DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Isaac Brzostowieckt, alemán, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil trescientos treinta y nueve, y don Gerardo Manfredo Strauss, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nahuel Huapí tres mil ochocientos noventa, ambos de esta Capital, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Entre los contratantes designados se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de publicidad, incluyendo la fabricación y|o arrendamiento de escaparates para vidrieras o exposiciones, instalaciones de negocios, propaganda en la vía pública y toda otra actividad que tenga atingencia con el objeto principal expresado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, y el asiento principal de los negocios en la calle Céspedes número dos mil trescientos veinte y uno, sin perjuicio de su traslado posterior. — Cuarto: En cualquier tiempo la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales o filiales, en cualquier punto del territorio argentino. — Quinto: La duración de este contrato será de cinco años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; con opción a cinco años más, y cualquiera de los socios con tres meses de anticipación a la fecha de su terminación, deberá notificar por telegrama colacionado su decisión de no continuar en la Sociedad, en caso contrario continuará el giro social por el término de cinco años más. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales es decir Doscientas cincuenta cuotas cada uno, o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que en la fecha se hallan integradas en su totalidad, según resulta del balance del negocio cuya explotación constituye el objeto de este contrato, debidamente certificado por Contador Público Nacional, que en la fecha suscriben de conformidad ambos socios y forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan designados gerentes de la Sociedad, con todos los derechos y atribuciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitaciones de ningún género, y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en la siguiente forma: para todo acto que comprometa a la Sociedad, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos, tales como pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los dos socios. En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros, depósito a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y|o sus sucursales, o cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la Sociedad. — Décimo: Quédales prohibido a los socios interesarse o intervenir por sí o por interpósita persona en otras actividades conexas directa o indirectamente con los negocios que hacen al objeto de la Sociedad, aun cuando fueran en carácter de accionistas o comanditarios. — Undécimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de Diciembre del corriente año, y así los sucesivos, los socios se reunirán en asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas que la Sociedad llevará a tal efecto, y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea. — Décimo Segundo: Anualmente, en la fecha establecida en la cláusula precedente, se practicará un Balance General e Inventario, el que deberá ser aprobado por los socios considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Décimo Tercero: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las reservas adecuadas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, y el remanente quedará librada su distribución, en cuanto al tiempo y forma de practicarse, a lo que resuelva la Asamblea anualmente, quedando establecido que cualquiera de los socios podrá retirar mensualmente, con cargo a su cuenta particular, y sujeto a la liquidación final una vez aprobado el Balance General, las sumas que los socios fijarán anualmente de común acuerdo. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o costeadas por los socios en partes iguales. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento, el sobreviviente podrá continuar el giro social, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido el importe del capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance que se practicará al día del fallecimiento, en cinco cuotas iguales semestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio, las que gozarán de un interés del seis por ciento anual. Los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad al sólo efecto de percibir las sumas que resultaren. — Décimo Quinto: Se procederá a la liquidación de la Sociedad, si los socios de común acuerdo así lo convinieran, designándose liquidador en el mismo momento, determinándose sus atribuciones, todo lo cual será asentado bajo la firma de los socios, en el libro de Actas. Si en cualquier momento se constatare que las pérdidas hubieran ascendido al cincuenta por ciento del capital social, procederá la liquidación de la Sociedad de pleno derecho, para lo cual se designará liquidador en la forma arriba indicada. — Décimo Sexto: Todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, sus causa habientes o representantes, serán resueltas únicamente con dos árbitros amigables componedores, designados por las partes, quienes designarán antes de discutir el asunto a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo Séptimo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en el indicado en el comienzo respectivamente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en el mismo se practiquen, aunque no fuera el real de los mismos o aunque no se encontraren presentes en él. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que las partes suscriben de conformidad, en Buenos Aires, en la fecha "ut supra" indicada. Sobre raspado: directa - todas, valen. — Enmendado: "Sociedad, realizar, que, cualquier" todo vale. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|5-Nº 14.581-v.20|5|49.

## CAPUYA & CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Isaac Capuya, de estado civil casado en segundas nupcias, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Cochabamba 2549; don Santiago Capuya, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Inclán 2378; don Roberto Capuya, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Constitución 2635; don Félix H. Capuya, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Cochabamba 2549, y don David Isaac Haim, de estado civil casado, de nacionalidad turca, domiciliado en la calle Palpa 3231, todos mayores de edad, con capacidad legal para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley nacional Nº 11.645, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "CAPUYA & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Ciudad, calle San Juan 2681, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal y/o Interior de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de camisas y confecciones, por mayor y menor, pudiendo explotar renglones afines y dedicarse, en general, a cualquier actividad industrial o comercial relacionada con textiles y vestuario, y a la importación, fabricación, compra-venta y exportación de mercaderías generales, comisiones y representaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todos los actos y contratos qu directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo o sean necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n 120.000.—), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n 100.—) cada una, las que han sido íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Isaac Capuya, trescientas cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional; don Santiago Capuya, trescientas cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional; don Roberto Capuya, doscientas ochenta y cinco cuotas, o sean Veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional, don Félix H. Capuya, doscientas ochenta y cinco cuotas, o sean Veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional, y don David Isaac Haim, treinta cuotas, o sean Tres mil pesos moneda nacional. Del capital suscripto los socios integran la suma de Setenta mil pesos moneda nacional (m$n 70.000.—), en mercaderías, máquinas y muebles y útiles, avaluados al costo, de acuerdo al Inventario que han practicado al efecto con fecha primero de enero de 1949 y que forma parte del presente contrato, en la siguiente proporción: don Isaac Capuya, Diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; don Santiago Capuya, Diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; don Roberto Capuya, Quince mil pesos moneda nacional; don Félix H. Capuya, Quince mil pesos moneda nacional y don David Isaac Haim, Tres mil pesos moneda nacional. La suma restante de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.—), se integrará, en la medida que a cada socio corresponde, con las utilidades que arrojen los balances de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, siempre que con anterioridad a las fechas de los balances las necesidades de los negocios sociales no exijan dicha integración, pues en tal caso se realizará de inmediato. — Quinta: Se designan Gerentes a los socios don Isaac Capuya y don Santiago Capuya, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma separada e indistintamente, para todos los actos de la Sociedad, quedándoles absolutamente prohibido, bajo su responsabilidad, usar la firma en fianzas, garantías, u otras operaciones que no sean las vinculadas con el objeto de la Sociedad. — Sexta: La Gerencia queda investida de suficientes poderes para ejercer todos los actos de administración en representación legal de la Sociedad, pudiendo a tal efecto, entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los Bancos oficiales o particulares y reparticiones públicas, conferir poderes y revocarlos, etc., teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Nº 11.645. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de importancia que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en las respectivas reuniones de socios. Se llevará un libro de actas rubricado donde se registrarán las resoluciones adoptadas y que suscribirán todos los socios presentes. — Octava: Los ejercicios comerciales finalizarán el día 30 de junio de cada año, en cuya fecha se practicarán el inventario y balance general, los que deberán ser conformados por los socios u observados en caso de disconformidad. La utilidad neta que resulte, después de efectuar las amortizaciones de los correspondientes rubros del activo y separarse un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente proporción: a don

Isaac Capuya y Santiago Capuya, el 19,23 por ciento a cada uno, a don Roberto Capuya y Félix H. Capuya, el 18,27 por ciento a cada uno y a don David Isaac Haim, el 25 por ciento. Si la explotación del negocio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Se llevarán libros de contabilidad rubricados, de conformidad con las prescripciones legales. — Novena: De la utilidad neta a distribuir de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava, los socios se comprometen a destinar por lo menos un 60 por ciento de la parte que a cada uno de ellos corresponda, hasta integrar totalmente las cuotas de capital suscriptas a que se refiere la cláusula cuarta. Una vez que se haya integrado totalmente el capital social de m$n 120.000.—, se destinará por lo menos el 30 por ciento de la utilidad neta que se menciona en la cláusula octava, a la constitución de un fondo de reserva especial. — Décima: Los señores Isaac Capuya y Santiago Capuya, desempeñarán las funciones de Gerentes de la Sociedad y los señores Roberto Capuya y Félix H. Capuya, se ocuparán en las tareas de organización, control de fábrica, administrativas y contables. Por su parte el socio David Isaac Haim, tendrá a su cargo la faz técnica de la fábrica, quien deberá, en forma exclusiva, dedicar todo su tiempo, conocimientos, capacidad y esfuerzos a los negocios sociales, quedándole prohibido interesarse en otros negocios u ocuparse en otras actividades que no sean las de la Sociedad. En retribución de sus servicios, el señor Haim, percibirá durante los primeros seis meses de la vigencia de este contrato, un sueldo mensual de m$n 650.— que a partir del séptimo mes, se elevará a m$n 750.—

quedando los aportes jubilatorios íntegramente a cargo de la Sociedad. — Undécima: Los socios podrán hacer retiros de dinero a cuenta de utilidades y con cargo a sus cuentas particulares, siempre que por su monto u oportunidad no afecten la marcha normal de la Sociedad, los que no podrán sobrepasar a fin de cada ejercicio comercial, a las utilidades que corresponda acreditarles una vez deducidas las sumas mencionadas en la cláusula novena con destino a la integración de cuotas y constitución de un fondo de reserva. — Duodécima: Los socios no podrán ceder sus respectivas cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad expresa de los socios restantes. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios será obligación de los socios sobrevivientes practicar un inventario y balance general dentro de los quince días de ocurrido el deceso y tendrán derecho, dentro de los quince días posteriores a la fecha de practicados aquéllos, a hacerse cargo, en proporción a sus cuotas de capital, de la parte que corresponda a los herederos o legatarios del socio fallecido en el capital y fondos de reserva según el citado balance general, sin tener derecho éstos a reclamar derecho de llave o mayor valor de los bienes de la Sociedad que el que surja de los libros. La parte que así corresponda a los herederos o legatarios podrá ser abonada en hasta seis cuotas trimestrales, devengando un interés del seis por ciento anual. — Décimacuarta: La liquidación de la Sociedad debe resolvèrse por unanimidad. Los socios gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma que se determine en su oportunidad o en su defecto por la establecida por el Código de Comercio. — Décimaquinta: Las divergencias por interpretación o ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Décimasexta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Bajo las bases y condiciones que anteceden, dan por terminado este contrato, que consta de dieciséis cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes como a la ley misma. —

Firmado: Isaac Capuya, Santiago Capuya, Roberto Capuya, Félix H. Capuya y David Isaac Haim. — S. R. "Franklin Barroetaveña" Vale. — Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|5-Nº 14.608-v.20|5|49

## SANTIAGO AGUIRRE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SANTIAGO AGUIRRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a aumentado su capital social de la suma de Noventa mil pesos moneda nacional a la de Doscientos diez mil pesos de igual moneda; incorporar al señor Marcos Norberto Miguens y la señorita María Inés Lescano, como nuevos socios, modificando todos de común y mutuo acuerdo los artículos: primero, sexto, séptimo y noveno del contrato social los que serán del siguiente tenor. — Artículo Primero: Entre los señores Santiago Zacarías Aguirre, Antonio Angel Vázquez, Rómulo Manuel Noya, Luis Felipe Aguirre, Alfredo O'Toole, Jorge Luis Ros, Marcos Noberto Miguens y María Inés Lescano, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley de la materia. — Artículo Sexto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de Un mil pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: Santiago Zacarías Aguirre, veinte cuotas; o sean veinte mil pesos, totalmente integrados: Antonio Angel Vázquez, treinta cuotas o sean treinta mil pesos totalmente integrados; Rómulo Manuel Noya, diez cuotas o sean diez mil pesos, totalmente integrados; Luis Felipe Aguirre, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, totalmente integrados; Alfredo O'Toole, diez cuotas o sean diez mil pesos, totalmente integrados; Jorge Luis Ros, diez cuotas o sean diez mil pesos, totalmente integrados; Marcos Norberto Miguens, diez cuotas o sean diez mil pesos, totalmente integrados y María Inés Lescano, cien cuotas o sean cien mil pesos, de los cuales ha integrado la suma de ochenta mil pesos. —

Los futuros aumentos de capital se harán manteniendo las actuales proporciones entre las cuotas de los socios Santiago Z. Aguirre, Antonio A. Vázquez, Rómulo N. Noya, Luis F. Aguirre, José L. Ros y Alfredo O'Toole. — Los aumentos de las cuotas de los socios Marcos N. Miguens y María Inés Lescano mantendrán entre sí, las proporciones actuales y no podrán exceder la mitad de los aumentos de los mencionados anteriormente. — Artículo Séptimo: La dirección y administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Santiago Z. Aguirre, Luis F. Aguirre y Jorge L. Ros, siendo suficiente para que sus actos tengan validez la firma de uno sólo de ellos. — Actuarán con las facultades más amplias como mandatarios generales, autorizados para realizar todos los actos de administración dentro de las limitaciones contenidas en la naturaleza y objeto de la sociedad y todos los demás negocios y obligaciones ordinarias de la misma, incluso las operaciones bancarias de cualquier naturaleza, todo lo que firmarán alguno de los socios administradores con el aditamento de "Santiago Aguirre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometer a la sociedad en actos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Noveno: Anualmente y sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviera realizar, se practicará un balance e inventario geneural del giro social. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a la integración de sus respectivos capitales, computándose a tales efectos, con un valor doble, el capital de los socios Santiago Z. Aguirre, Antonio A. Vázquez, Luis F. Aguirre, Rómulo N. Noya, Alfredo O'Toole y Jorge L. Ros. — Entiéndese que esta cláusula no rige para las utilidades que resulten según balances de la obra en construcción "Escuela San Salvador", las que se repartirán entre los primitivos socios, titulares de las noventa cuotas originarias, a prorrata del capital integrado''. — Modificación que surge de la escritura de fecha seis de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Capital, Guillermo F. Dousset.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|5-Nº 14.490 - v.19|5|49.

## ENRIQUE D. TROTTI E HIJOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Enrique Dionisio Trotti, argentino, casado, de sesenta y tres años, domiciliado en Medrano ciento cuarenta y nueve, Capital; Don Enrique Luis Trotti, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Valentín Virasoro mil trescientos cuarenta y dos, Capital y Don Ricardo José Trotti, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en Medrano ciento cuarenta y nueve, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, se considera formalmente constituída entre los mencionados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de ''ENRIQUE D. TROTTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, Medrano Ciento cuarenta y nueve. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de diez años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogada o resolverse la disolución anticipada siempre que exista unanimidad de los socios en tal sentido. — Cuarta: La Sociedad tiene como principal objeto dedicarse como empresa constructora a la construcción de inmuebles por cuenta propia o de terceros; a comprar y vender casas y terrenos; ejercer representaciones, comisiones, y a la administración de propiedades; pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en siete mil quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El Sr. Enrique Dionisio Trotti, cuatro mil setecientas treinta y cinco cuotas; Enrique Luis Trotti, Un mil cuatrocientas cincuenta cuotas; y Ricardo José Trotti, Un mil trescientas quince cuotas. El Señor Enrique Dionisio Trotti integra totalmente la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 473.500,00) mediante la transferencia de los bienes activos y pasivos que forman parte de la firma que gira en plaza bajo la denominación de ''Enrique D. Trotti'' y cuyo capital al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (31|12|48) es de Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 473.500,00) de acuerdo con el balance practicado en la misma fecha y que se adjunta al presente contrato.

El Señor Don Enrique Luis Trotti aporta la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 145.000,00) en la siguiente forma: con el saldo a su favor de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Pesos Con Sesenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 144.860,61), que tiene en la citada firma y Ciento Treinta y Nueve Pesos Con Treinta y Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 139,39) en efectivo; y el Señor Ricardo J. Trotti Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 131.500,00) con el saldo a su favor de Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos Con Noventa y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 131.246,98) que posee en la mencionada firma y Doscientos Cincuenta y Tres Pesos Con Dos Centavos Moneda Nacional (m$n. 253,02) en efectivo. —

Sexta: La firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación de la Sociedad, estará a cargo en forma indistinta de los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes de la Sociedad, siendo en consecuencia cualquiera de ellos el representante legal de la Sociedad en todos los actos, contratos, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos, en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, disponiendo de las más amplias facultades de disposición y administración. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de esta Plaza, sean nacionales, provinciales o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir préstamos con o sin garantías reales, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan. Podrá conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un solo concepto hacer todo cuanto más permite la Ley a las personas capaces. — Octava: No podrá usarse de la firma social bajo ningún concepto para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni para garantías o fianzas a terceros. — Novena: Anualmente, al 30 (treinta) de junio, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento (5 %) destinado a la formación del ''Fondo de Reserva Legal'', se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: un tercio (1|3) para el Señor Enrique D. Trotti; un tercio (1|3) para el señor Enrique L. Trotti y un tercio (1|3) para el Señor Ricardo J. Trotti. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Independientemente de la Reserva Legal, los socios podrán, de común acuerdo, establecer otros fondos de reserva como también las amortizaciones que creyeren convenientes. — Décimo Primera: Los socios, Señores Enrique L. Trotti y Ricardo J. Trotti, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales e intereses de la Sociedad, no así el socio Señor Enrique D. Trotti, quien le dedicará el tiempo y la atención que creyere conveniente. — Décimo Segunda: La Sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. — Producido alguno de esos casos, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado entrarán automaticamente a formar parte de la Sociedad con el capital que correspondía al socio de que se trate, debiendo unificar su representación dentro de la Sociedad, designando al efecto un representante único. — Décimo Tercera: Las deliberaciones que escapen a la administración normal, serán tomadas por los socios que representen mayoría de capital y asentadas en Actas. — De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará en la Sociedad, con las formalidades que el Artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio Prescribe para los demás libros. — Las Actas que se labren serán firmadas por todos los socios presentes. — Décimo Cuarta: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por mayoría de votos entre los socios y siendo sus funciones gratuitas. —

Décimo Quinta: Toda duda, divergencia o cuestión que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o sucesores o durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, si no pudiera solucionarse entre ellos de común acuerdo, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para que éstos designen un tercero antes de conocer del asunto de que se trata, y, para el caso de discordia, éstos deberán laudar sin formar Tribunal dentro del término improrrogable de quince (15) días a partir de la fecha de aceptación del cargo. — El fallo que pronuncien será acatado por todas las partes, sin recurso alguno ante los Tribunales de Justicia, a cuyo derecho desde ya renuncian los socios. — Décimo Sexta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — Bajo las diez y seis cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente convenio a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Fdo.: Enrique Dionisio Trotti. — Fdo.: Enrique Luis Trotti. Fdo.: Ricardo José Trotti. — Em.: año, siete — Vale. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|5-Nº 14.539-v.19|5|49

## FABRICA ARGENTINA DE PUERTAS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los que suscriben, Felipe Dansky Leffel, de 34 años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre 559, escritorio 208, Capital, y Abraham Dansky, de 54 años de edad, domiciliado en Gascón 964, Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Abril de 1949, queda constituída por el plazo de diez años una Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE PUERTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital Federal calle Bartolomé Mitre 559, escritorio 208 o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la industrialización de la madera en general y en especial a la carpintería de obra blanca, muebles, útiles y sus accesorios, importación, exportación y comercialización de cualquier clase de mercadería, pudiendo además tener representaciones o consignaciones. La Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de esta República o del extranjero, e instituciones de crédito, que se crearen o ya creados, actuar en cualquier carácter en cumplimiento de sus fines con la Nación, las Provincias y las Municipalidades, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo operar dentro o fuera del país por sí sola o asociada a tercera persona, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o de cualquier otra forma. Podrá también comprar y vender bienes inmuebles, establecimientos comerciales o industriales, constituir y aceptar hipotecas y prendas, como toda otra operación para el cumplimiento de sus fines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.00 m|n.) dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, que se suscriben de la siguiente manera: El Sr. Felipe Dansky Leffel, setenta cuotas o sean Setenta Mil Pesos M|N., y el Sr. Abraham Dansky, treinta cuotas o sean Treinta Mil Pesos M|N., que se integran con los bienes aportados a la Sociedad de acuerdo al Balance General que se acompaña, certificado por el Contador Público Nacional Dr. Cándido Oreste Pietragalla. — Cuarta: La Sociedad podrá ser dirigida y administrada por cualquiera de los socios indistintamente, en su carácter de Gerente; recibiendo quien esté a cargo de sus funciones una retribución mensual con cargo a Gastos Generales. La denominación "Fábrica Argentina de Puertas, S. R. L." deberá preceder a la firma personal para obligar a la Sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Unicamente el socio Sr. Felipe Dansky Leffel, queda autorizado para realizar operaciones, por cuenta propia o de terceros, similares a la sociedad. — Sexta: Anualmente el día 31 de Marzo se practicará un Inventario y Balance General, el que se tendrá por aprobado si no se efectúa ninguna observación dentro de los noventa días de la fecha del cierre. Las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se convengan y previa deducción de las reservas legales y facultativas, se distribuirán entre los socios por partes iguales: las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Las decisiones serán tomadas por unanimidad, asentándose en un Libro de Actas que se llevará al efecto y que firmarán los socios. No lográndose unanimidad se nombrará de común acuerdo un árbitro, sino hubiere acuerdo intervendrá a tales efectos el Dr. Emilio Bernat o la persona que éste designe. El fallo será inapelable y obligatorio, renunciando los socios recurrir a la vía judicial y aceptar el laudo. — Octava: Cualquiera de los socios con un aviso no menor de 180 días o cuando las pérdidas alcancen al 50 % del capital, podrán solicitar mediante telegrama colacionado la disolución de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el supérstite tendrá derecho a comprar las cuotas del capital del socio fallecido o admitir que los herederos formen parte de la sociedad haciéndose cargo de las cuotas de capital del socio fallecido. Para este último caso, los herederos actuarán ante la sociedad únicamente por intermedio de una persona que se nombrará a satisfacción del socio supérstite. — Décima: En caso de disolución social o de fallecimiento de un socio, quien quede a cargo de los negocios pagará al socio saliente o a los herederos del socio fallecido, en documentos y en un plazo hasta de dos años, las cuotas de capital que corresponden, más o menos los saldos que por cualquier otro concepto tuviere el socio saliente o fallecido — Bajo las mencionadas cláusulas firman de conformidad el presente contrato y sus copias, en Buenos Aires a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.17|5-Nº 14.704-v.21|5|49

## FEDE, GARIBALDI Y CIA.
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, con actuación de la Secretaría Nº 9 del autorizante se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto: Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Victorio José Fede, Juan Miguel Tomás Fede, de estado casados y José Angel Garibaldi y Citorio Manuel Garibaldi, solteros, todos mayores de edad, con domicilio el primero en San Ezequiel cincuenta y uno, Sáenz Peña, Partido de San Martín, Pcia de Buenos Aires, y los demás en Concepción Arenal cuatro mil ochocientos setenta y cinco de esta Ciudad, todos ellos miembros de la Sociedad de hecho "Fede, Garibaldi y Cía.", con sede actual en Concepción Arenal cuatro mil ochocientos treinta y siete, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad que se constituye es la continuación de la sociedad de hecho existente entre los contratantes y que se menciona precedentemente. — Tercero: La sociedad girará con el nombre de "FEDE, GARIBALDI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en Concepción Arenal cuatro mil ochocientos treinta y siete de esta Ciudad, siendo su objeto la fundición de hierro y afines, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, bancarias, administrativas y cuantas más sean necesarias al desarrollo de su giro y logro de su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional setenta mil), integrado totalmente con la parte que cada uno de los contratantes tiene en la sociedad de hecho mencionada, correspondiendo a cada uno de ellos treinta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El capital social se encuentra en la sociedad de hecho, conforme a estado general establecido al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, representado por útiles y maquinarias, efectivo en caja y banco, mercaderías y deudores varios. — Quinto: La sociedad que se constituye se hace cargo íntegramente del activo y pasivo de la sociedad de hecho existente entre los contratantes y se determina que este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexto: El término de duración de la sociedad se fija en dos años, renovables por iguales períodos indefinidamente, salvo manifestación de voluntad en contrario de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período bianual. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por el socio Victorio José Fede, con las más amplias facultades, en calidad de representante legal, con uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. — Octavo: La sociedad podrá realizar todos los negocios propios de su giro y realizar los actos y contratos respectivos, como así también adquirir bienes inmuebles, muebles, o semovientes, disponer de ellos, contratar préstamos de dinero, adquirir mercaderías con prenda o proceder a gravarlas a instituciones oficiales o privadas; celebrar contratos de locación, presentarse en licitaciones, efectuar permutas, asociarse con otras sociedades o asociaciones o personas; conferir poderes especiales o generales y otorgar cuantos instrumentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o documentos públicos o privados sean necesarios para los negocios sociales. Podrá por medio del socio gerente realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales o privados. El socio gerente representará a la sociedad ante todas las autoridades públicas, judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Noveno: Todos los socios dedicarán toda su actividad exclusiva a la sociedad prestando servicios personales en la industria. El socio que no preste servicios personales por razones admisibles pondrá un reemplazante que deberá ser retribuído por cuenta y orden del socio reemplazado. Percibirá cada socio como retribución por sus servicios personales la cantidad de cien pesos mensuales que se imputarán a gastos generales. Además, podrán retirar, con cargo a sus respectivas cuentas personales, hasta la cantidad de mil pesos mensuales, suma modificable por mayoría de votos. — Décimo: Anualmente se practicará balance. El término vence al cumplirse cada año de la vigencia del contrato — Décimo Primero: Las utilidades y pérdidas se distribuirán por partes iguales. A más de la reserva legal del cinco por ciento, se reservará un diez por ciento de la utilidad para formar un fondo de reserva suficiente para cubrir la antigüedad anterior del personal que continúa sus servicios en la sociedad, y a más una cantidad bastante para cubrir los riesgos obreros conforme a las Leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno. La reserva legal cesará de efectuarse al llegar al diez por ciento del capital y las otras al ascender a una cantidad suficiente para atender a los fines de su constitución. — Décimo Segundo: Para lo que no estuviere expresamente previsto en el presente contrato, regirá lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: La disolución de la sociedad se producirá por vencimiento del término convenido o de sus prórrogas según lo determinado. Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de uno o más socios, continuarán en la sociedad sus derecho-habientes, con las mismas obligaciones, con iguales facultades y en las mismas condiciones. Tienen opción los socios a comprar con preferencia la cuota o cuotas del o de los socios que al vencerse uno cualquiera de los plazos previstos no deseare continuar en la sociedad debiendo abonarse al socio saliente tan solo el valor que corresponda a sus cuotas conforme al balance que al efecto se practique. — Décimo Cuarto: Para cualquier cuestión que surgiere por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se conviene expresamente someterla a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se extiende el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original con el sellado de ley, en sellos nacionales de diez centavos Nº ciento setenta y ocho mil treinta y tres, ciento setenta y ocho mil treinta y cuatro y el presente Nº ciento setenta y ocho mil treinta y seis, en la ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Victorio José Fede — Juan Miguel Tomás Fede. — José Angel Garibaldi. — Victorio Manuel Garibaldi. — El Juzgado con respecto a la cláusula sexta proveyó lo siguiente: Buenos Aires, Abril 22 de 1949... En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en la cláusula sexta carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. Juan L. Páez, ante mí Isaac Leff. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1949 — Isaac Leff, secretario.

e.17|5-Nº 14.747-v.21|5

## GRASERIA LA FORESTA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta. En Buenos Aires, a 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Ricardo Kahn y Enrique Levy, en su carácter de socios gerentes de La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor Carlos Müller, ambas partes únicos componentes de GRASERIA LA FORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Tellier Nº 2235, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Junio de 1906, bajo el Nº 506, al Fo. 388 del Libro 9, y modificación de fecha 19 de Agosto de 1947, Nº 1.097, Fo. 467 del Libro 41 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el capital social, compuesto hasta ahora de 250 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sean m$n. 250.000.— a la suma de Cuatrocientos Mil pesos m|nacional (m$n. 400.000.—), suscribiendo e integrándose las 150 cuotas nuevas en la proporción de cien cuotas, o sean m$n. 100.000.— La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cincuenta cuotas, o sean m$n. 50.000.— el señor Carlos Müller. El presente aumento de capital tiene carácter retroactivo al día 1º de Octubre del año en curso, y las nuevas cuotas se integran mediante la conversión y contabilización de utilidades no retiradas por las partes, todo lo cual surge del balance practicado en los libros de la sociedad con fecha 30 de Setiembre ppdo., cuyo extracto se acompaña a la inscripción del presente acta. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enrique Levy. — K. Müller. — R. Kahn.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|5.-Nº 14.618.-v.20|5|49

## H. A. ROBERTS Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Castañeda con fecha 18 de Febrero de 1949, la sociedad "H. A. ROBERTS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha conferido poder general al señor Atilio Knight, para que actúe con uno cualesquiera de los Gerentes administradores de la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.16|5.-Nº 14.606.-v.20|5|49

## ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera y séptima de su contrato de sociedad, en la siguiente forma: Tercera: Capital Social: el Sr. Mario Rosa, vende al señor Juan Diego Risso, cuatrocientas de sus novecientas cuotas suscriptas para el capital inicial de "Atlántica", entregando el Sr. Risso al Sr. Rosa, por tal concepto y en este acto, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando en consecuencia el capital social suscripto en la siguiente forma: el Sr. Rosa, con quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el Sr. Risso, con quinientas cuotas (por haber integrado totalmente las cien cuotas citadas en el artículo 3º del contrato inicial) o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades: el 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los 30 días subsiguientes a dicha fecha, teniéndose por aprobado si no es observado antes del 15 de febrero sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de Reserva Legal y de otros que pudieran crearse por decisión de los socios, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Si raspado "autorizante" vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.14|5-Nº 14.592-v.19|5|49

## "INTECO"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Juan Battaglino, ingeniero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Puán número trescientos ochenta y tres, don Ildefonso Morales, que firma "I. Morales", técnico mecánico, domiciliado en la calle Boedo número mil seiscientos treinta y ocho, don Félix Stoessel, que firma "F. Stoessel", ingeniero, domiciliado en la calle Rosetti número mil quinientos treinta y uno, don Reinaldo Luis Trangone, que firma "R. L. Trangone", técnico mecánico, domiciliado en la calle Montiel número dos mil setecientos ochenta y tres, todos solteros, don Juan Carlos Corbella, que firma "J. C. Corbella", ingeniero, domiciliado en la calle Olleros número mil ochocientos cincuenta y uno, don Haraldo Roberto Chiossone, ingeniero, domiciliado en la calle Venezuela número mil quinientos ochenta, don Ricardo Francisco Di Lorenzo, que firma "R. F. Di Lorenzo", técnico mecánico, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número seiscientos cuarenta y seis, don Victoriano Agustín Iglesias Soto, que firma "V. Iglesias Soto", argentino naturalizado, contador, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil trescientos siete, don Luis Carlos Alberto Pozzi, que firma "Luis C. A. Pozzi", domiciliado en la calle Valentín Vergara número dos mil setecientos noventa y seis, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Juan Alberto Torrent, que firma "Juan A. Torrent", bioquímico, domiciliado en la calle Cevallos número quinientos cuarenta, los últimos seis casados, y todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando a efecto sus propósitos vienen por la presente a dejarla constituída bajo los artículos y bases siguientes. —

Artículo Primero: A partir del día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "INTECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junín número cuarenta y cuatro pudiendo extender sus actividades y establecer sucursales y agencias en todo el país y|o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objetó principal la industrialización y|o comercialización de materias primas y|o elaboradas y|o manufacturadas, materiales, maquinarias, productos, equipos e instalaciones de toda clase para la industria química y electromecánica, así como la realización de proyectos, peritajes y asesoramiento técnicos industriales en general. — Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a la importación, exportación, consignación y representación de toda clase de maquinarias, materiales y productos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal enunciado, y a toda otra actividad que en igual forma se relacione con el mismo o que simplemente lo facilite; podrá así adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar o constituir sobre ellos hipotecas o cualquier otro gravamen. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o por simple mayoría cuando los balances acusen la pérdida de un veinticinco por ciento del capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, aportado en dinero en efectivo y dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales corresponden cincuenta cuotas a cada socio. — Dicho capital será suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días posteriores. —

Este Capital podrá ser aumentado en cincuenta mil pesos moneda nacional, por la suscripción e integración de cuotas suplementarias simples, que por partes iguales harán los socios en el momento en que lo requiera el giro social y cuando a pedido de los gerentes así se decida por simple mayoría. — Artículo Quinto: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad ni ceder parte de sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de los restantes. — En todos los casos los demás socios tendrán el derecho de adquirir con preferencia y por partes iguales todas las cuotas del socio saliente o cedente. — En caso de defunción o incapacidad de uno o más socios, los restantes podrán adquirir sus cuotas por partes iguales abonándosele a los herederos del o de los mismos, su precio, de acuerdo al balance que se practique a tal fin al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad, sin intereses, y en la siguiente forma: El treinta por ciento a los ciento ochenta días del fallecimiento o declaración de la interdicción, treinta por ciento a los trescientos sesenta días y el cuarenta por ciento restante a los quinientos cuarenta días. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios o de un socio y un tercero que por el primer período serán los señores Haraldo Roberto Chiossone y Félix Stoessel, que en el carácter de Gerentes y actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías a terceros o negociaciones ajenas a su giro, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes actos: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad o a terceros a quienes ella represente, por cualquier concepto o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título gratuito, oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de cualquier naturaleza que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominios y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y dar o tomar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revelarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades, especialmente del Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos citados o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — k) Importar, exportar, transportar, depositar y negociar toda clase de materiales, productos y maquinarias que hagan al objeto de la sociedad, expedir y endosar conocimientos, warrants, guías y cartas de porte. — l) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o comunidad de intereses o tomar parte en otras sociedades dentro o fuera del país. m) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreos, de mandato como mandante y mandatario, de seguros como asegurado, de consignación, como comisionista o comitentes, de depósito como depositante con exclusión de los bancarios, de fianza exclusivamente por operaciones vinculadas al giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión, de negocios y comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. — n) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones publicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficina de Tierras, de Patentes, de Invención, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, toda clase de asuntos de su competencia. — ñ) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces, o Tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive en las que se requieran por las leyes poderes especiales. o) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. — p) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago, o cancelaciones. — q) Adquirir y solicitar el registro de derechos de autos, de propiedad intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, comercio e industria y sus renovaciones y transferencias. — r) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos, o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. — s) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. — t) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente. — Artículo Séptimo: — En caso de impedimento o ausencia de alguno de los gerentes, la firma social estará conjuntamente a cargo del otro gerente y cualquiera de los socios restantes. — Artículo Octavo: Los gerentes durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelegidos. — Para el nombramiento o remoción de los gerentes será necesaria una mayoría de tres cuartos de votos del capital social. — Artículo Noveno: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y en cualquier momento podrán inspeccionar los libros, cuentas, facturas y documentos de la sociedad. — Artículo Décimo: — Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes y llevarán además de lo que establece el Código de Comercio, un libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen para la marcha de la Sociedad. — Dichas Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de capital social, con excepción de aquellos asuntos o medidas para los que la ley o el presente contrato establezcan otras proporciones. — Artículo Undécimo: — Anualmente se practicará al día quince de octubre un balance general de la sociedad para ser sometido a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los mismos resolvieran efectuar. — La aprobación de dichos balances se efectuará por mayoría absoluta de votos y se hará constar en el libro de Actas a que se refiere al artículo décimo. — Artículo Duodécimo: — Los beneficios líquidos que resulten luego de efectuar las deducciones por gastos generales, cargas sociales, y amortizaciones, que correspondan, se repartirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de reserva legal que prevé el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta llegar a un diez por ciento del capital social, del remanente el setenta por ciento se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales dentro de los noventa días de aprobado el balance general, y el treinta por ciento se distribuirá como premio o estímulo entre los socios que hayan aportado a la Sociedad negocios de positivos beneficios. — La forma como será distribuído ese treinta por ciento se fijará en las primeras reuniones sociales por mayoría de tres cuartos de votos del capital social. — No podrán distribuirse utilidades liquidas no realizadas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo Tercero: — En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa, la sociedad será liquidada por los Gerentes conjuntamente con tres socios a designarse por simple mayoría de votos de capital. — Artículo Décimo Cuarto: — Cualquier cuestión o divergencia que por incumplimiento de interpretación o aplicación de este contrato se suscitare entre los socios, será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — El que se apartara de lo expuesto en esta última cláusula, soportará de su cuenta los gastos y honorarios, costos y costas del juicio. — Bajo las catorce cláusulas precedentemente relacionadas, a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho, dejan los comparecientes formalizada la Sociedad "Inteco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman junto con los testigos del acto Don Francisco Orsumaris y Don Juan Nicolás Santágata, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Battaglino. — I. Morales. — F. Stoessel. — R. L. Trangone. — J. C. Corbella. — Haraldo R. Chiossone. — R. F. Di Lorenzo. — V. Iglesias Soto. — Luis C. A. Pozzi. — Juan A. Torrent. — Francisco Orsumaris. — Santágata. — Hay un sello. — Ante mí: — Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en este mismo Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Inteco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno al un millón ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: — Iglesias — argentinos — manufacturadas — podrá — cargo — percibir — derecho. — Dichas — al — Iglesias. — Vale. — Decreto Ley 30.440. — Honorarios $ 432 m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia.

Bs. As., Mayo 11 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17|5-Nº 14.740-v.21|5|49

---

## TINTOTEXTIL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Isaac Leff, se hace haber por cinco días que por escritura de fecha 26 de Abril último ante el escribano Alberto Rillo, las señoras Celia Nélida Miralles de Moral y doña Ada Francisca Negri de Barnetche vendieron a las señoras Elena Julia Albini de Miralles y doña Catalina Rosa Varese de González todos los derechos y acciones que les correspondían en la sociedad "TINTOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|5-Nº 14.499 - v.19|5|49.

## FINSE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia y por el término de cinco días se hace saber, que la FINSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado el capital de la suma de Quinientos mil pesos a Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, según documento de fecha mayo dos del corriente año.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.14|5-Nº 14.469-v.19|5|49

## MEJEAN HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen los señores Augusto Mejean y León F. Mejean, ambos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Defensa 346 de esta ciudad, en su calidad de socios de la Sociedad Mejean Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de una parte y los seores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, ambos mayores de edad, casados, argentinos, con domicilio en la calle Paraguay 545 de otra parte y declaran y convienen: Primero: Los señores Augusto Mejean y León F. Mejean son los únicos socios de la Sociedad MEJEAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos setenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, teniendo en la misma cada uno de ellos (90) noventa cuotas de (m$n. 500.00) moneda pesos nacional quinientos, o sean (m$n. 45.000.00) moneda pesos nacional cuarenta y cinco mil de los cuales venden, ceden y transfieren con fecha retroactiva a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, cada uno de ellos (45) cuarenta y cinco cuotas, o sea (m$n. 22.500.00) moneda pesos nacional veintidós mil quinientos cada uno a los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, de manera que cada uno de los últimos recibe (45) cuarenta y cinco cuotas o sean (m$n. 22.500.000) moneda pesos nacional veintidós mil quinientos, habiendo ya recibido el precio de venta con anterioridad. La distribución de las cuotas de la sociedad en el futuro será como sigue: Cada uno de los (4) cuatro socios tendrá (45) cuarenta y cinco cuotas de (m$n. 500.00) moneda pesos nacional quinientos cada una o sean moneda pesos nacional veintidós mil quinientos pesos (m$n. 22.500.00). — Segundo: Los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel manifiestan su conformidad y aceptación. — Tercero: Se modifican los artículos (10) diez y (11) once del contrato social que en adelante dirán así: Artículo (10) diez, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá como sigue: Se practicará un Inventario y Balance general con intervención de los herederos del fallecido y representante del incapaz, los que deberán obrar bajo una sola representación y podrán optar, siempre que los socios sobrevivientes o capaces no decidan la liquidación y disolución de la sociedad, a) por continuar en la sociedad como simples socios sin derecho a asignación de ninguna naturaleza; b) por retirarse de la sociedad cediendo a los socios sobrevivientes o capaces las cuotas del fallecido o incapaz recibiendo además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma, el valor que resulte del balance practicado activando muebles e inmuebles, amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el balance, todo lo cual será abonado en tres cuotas anuales con el interés de plaza. — Artículo (11) once, en caso de retiro voluntario de uno de los socios, los otros podrán continuar la sociedad y en este caso se procederá según lo convenido en el artículo (10) diez, letra b) de este convenio. — Cuarto: Quedan vigentes y sin modificaciones los demás artículos del mencionado contrato que se da por reproducido en este lugar y que los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel reconocen en todas sus partes. — Hecho en dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: en Vale. — Tachado: libra, no vale; Entre línea: letra, Vale. — Firmado: Augusto Mejean, León F. Mejean, Martín Eisler, Arnoldo Hakel. — Entre líneas — en letra — Vale. Testado — libra — No Vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|5-Nº 14.531-v.19|5|49

## CYCLES MOTOR COMPANY LIMITED

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 166 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Teobaldo Hernández, que firma "T. Hernández", don Mario Hernández, que usualmente firma "M. Hernández"; don Manuel Benito Hernández, que habitualmente firma "M. B. Hernández", don Amando Hernández, que acostumbra a firmar "A. Hernández" y don Antonio Malvassi, que comúnmente firma "A. Malvassi", todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes declaran ser Gerentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "CYCLES MOTOR COMPANY LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y para que obre transcripta en este Protocolo, el acta labrada con fecha veinte y dos de Febrero último, me exhiben el libro respectivo de dicha sociedad, una copia de la cual firmada por los comparecientes, agrego a esta escritura y transcripta íntegramente, dice así: "Primera Asamblea de Cycles Motor Co. Ltda. S. R. L. — En Buenos Aires, a los 22 días de Febrero de 1949, se reúnen los socios de Cycles Motor Co. Ltd., Sres. Gerónimo, Teobaldo, Mario, Benito y Amando Hernández y Antonio Malvassi. — Abierto el acto a las 20 horas, el Sr. Teobaldo, expuso que el objeto de la Asamblea era proponer a los señores socios diversas modificaciones al Contrato Social, y acto seguido dió lectura al punto 1º de los que seguidamente se transcriben: Puesto a votación, votaron por la afirmativa los Sres. Amando, Mario, Benito y Teobaldo Hernández. — El Sr. Antonio Malvassi, reconsidera su votación anterior y lo hace también por la afirmativa, quedando en consecuencia aprobado el nuevo artículo 2º del Contrato Social, en la forma que más adelante se transcribe. — A continuación el Sr. Gerónimo Hernández, manifestó que espera el resultado del Balance a efectuarse el 28 del corriente, según se le informa ahora, y que hasta que no le sea entregado se opone a tratar cualquier punto relativo a asuntos de la Sociedad. — Agrega que dada la forma en que se desarrolla el acto y el hecho de su carácter de árbitro, según Contrato en vigor, lo que le impide expedirse como socio y árbitro, se retira siendo las 20,55 horas a la espera de que se le informe de los puntos a tratar que le fueron entregados a las 20 horas. — Los Sres. Hernández presentes, dejan constancia de que no hay ninguna cuestión susceptible de ser sometida al arbitraje, sino la proposición de diversas reformas que se somete al voto de los socios, de acuerdo con las reglas legales que rigen el caso. — Por otra parte, y precisamente para suprimir la situación de incompatibilidad que el Sr. Gerónimo Hernández, señala, se propone la modificación de la cláusula 14a del Contrato Actual. — En este estado y contando la Asamblea con quórum superior a las 3|4 partes del Capital continúa el Acto y se someten a votación de los Socios, todos los puntos restantes. — Los Sres. Teobaldo, Mario, Amando y Benito Hernández votan por la afirmativa. — Luego de reconsiderar la redacción del proyecto que se somete a la Asamblea, el Sr. Antonio Malvassi, vota también por la afirmativa a todas las reformas y ampliaciones que seguidamente se transcriben y mediante las cuales quedan en definitiva modificado el contrato de Cycles Motor Co. Ltd. S. R. L. en vigor en las siguientes cláusulas. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de 3 años a contar de la fecha y se renovará automáticamente por igual período, siempre que no se exprese con 30 días de anticipación al vencimiento, la voluntad contraria de socios que representen en quórum y votos la mayoría del Capital. — Quinta: La Administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios que invistan la calidad de Gerentes, con los derechos y obligaciones que establece la Ley respectiva, en la forma dispuesta en la cláusula siguiente. — Quedan designados desde ya como Directores Gerentes los Sres. Mario y Teobaldo Hernández y como Gerentes los Sres. Amando, Benito, Gerónimo Hernández y Antonio Malvassi. — La remoción de los Gerentes sólo podrá ser promovida con la presencia de socios que representen las 3|4 partes del Capital y resuelta en la forma establecida en el artículo 13 de la Ley Nº 11.645. — Sexta: Las operaciones de la Sociedad, serán autorizadas con la firma individual de los Sres. Mario y Teobaldo Hernández, con la firma conjunta de dos de los Sres. Gerónimo, Amando y Benito Hernández, o con la firma del Sr. Malvassi, conjuntamente con dos de los Sres. Hernández. — Para hacer uso de la firma, en las condiciones indicadas, los Gerentes, deberán poner su firma personal debajo del sello de la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicara un Balance en la fecha de cierre por vacaciones en el período comprendido entre enero y febrero de cada año. — Todo Balance que no fuera impugnado por socios que representen la mayoría del Capital, en Quórum y votos, quedará automáticamente aprobado a los 5 días de su remisión a los socios, por pieza Certificada. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, previa deducción de las gratificaciones al personal y retribución de los Gerentes, en la siguiente forma: A) 5 % para formar el fondo de reserva legal; B) hasta cubrir el 10 % de interés al Capital y saldo de las Cuentas Particulares de los socios. — El remanente, si lo hubiere, será distribuído en proporción a los capitales integrados. — Los Directores Gerentes propondrán las gratificaciones al personal y retribución de los Gerentes, todo ello sujeto a la aprobación de socios que representen la mayoría del Capital en Quórum y votos. — En el caso de que las utilidades del Ejercicio no alcancen a cubrir el 10 % de Interés establecido en el punto B), la diferencia no podrá ser compensada con ganancias de Ejercicios futuros. — Décima Tercera: La cesión de las cuotas sociales a terceros extraños podrá realizarse en las condiciones del artículo 12 de la Ley 11.645 y hasta un 5 % de las que posea cada socio. — El saldo podrá ser adquirido por cualquiera de los Sres. Hernández, por su valor nominal, más un suplemento del 20 %. — Se deja constancia de que el Sr. Antonio Malvassi, no podrá ceder sus cuotas a Terceros extraños, hasta tanto iguale el capital de los demás socios, en cuya oportunidad, tendrá el derecho que acuerda esta cláusula. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara con motivo de este Contrato se resolverá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 448 del Código de Comercio. — A tal efecto, y dentro de los 20 días de planteada una cuestión los socios presentarán a los Directores Gerentes el nombre de los Jueces arbitradores. — Décima Sexta: La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente con la presencia y votos favorables de socios que representen la mayoría del Capital, en cuya oportunidad, podrán resolver, si lo estiman conveniente, la constitución de una nueva sociedad. — Quedan desde ya designados como liquidadores de la Sociedad, para actuar conjunta o separadamente, los Sres. Teobaldo y Mario Hernández. — En la forma transcripta quedan aprobadas las modificaciones y ampliaciones del Contrato de Cycles Motor Cº disponiendo los socios presentes su protocolización ante el Escribano Sr. Ernesto M. Belçaguy, quien procederá a las publicaciones de Ley, resolviendo también que dicho Escribano expida testimonios del Contrato en su forma actual y en una sola pieza. — Seguidamente el Sr. Teobaldo Hernández, manifiesta que ante el extraordinario desarrollo de la Empresa, se hace necesaria la ampliación del Capital Social actual y elevarlo por lo menos hasta una cifra que oscile entre 3 y 4 millones de pesos. — Agrega que ese aumento se hará con nuevos aportes voluntarios de los socios y la acumulación de utilidades también en forma optativa. — En este estado los demás socios manifiestan que las razones invocadas por el Sr. Teobaldo Hernández, son indudables e imponen el temperamento propuesto, que se concretará en una próxima Asamblea y conocidos los resultados del primer Balance a practicarse el 28 de febrero de 1949. — En las condiciones que anteceden, y en prueba de conformidad, firman los señores socios presentes, dándose por terminado el Acto a las 22 y 25 horas. — T. Hernández. — M. Hernández. — A. Malvassi. — M. B. Hernández. — A. Hernández. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, solicitando del Escribano autorizante, les expida copia de la presente, a los efectos a que haya lugar por derecho. — Leída esta escritura la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — T. Hernández. — M. Hernández. — M. B. Hernández. — A. Hernández. — A. Malvassi. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio Ciento sesenta y seis vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — A solicitud de los otorgantes expido este Tstimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números Ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y seis al setecientos ochenta y ocho inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Raspado — Ismael V. Pereyra — Vale.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.14|5-Nº 14.494-v.19|5|49.

## "ATALAYA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Dr. Máximo Bade, apátrida, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Echeverría tres mil noventa y uno, Capital Federal, y el señor Eugenio Wenner, alemán, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Echeverría dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal, se conviene formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre "ATALAYA" SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, tercer piso y podrá instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto fabricar y comerciar los artículos correspondientes a la patente mencionada en la cláusula cuarta, como en general comprar, fabricar y comerciar cualquier otro artículo que los socios resolviesen hacer objeto de las actividades de la sociedad. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años, renovable automáticamente por un año a cada vencimiento, siempre que un socio no expresare con seis meses de anterioridad al vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado; sin embargo, en cualquier momento en que se comprobare una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital, cada uno de los socios tiene el derecho de exigir de inmediato la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de pesos moneda nacional Cincuenta mil, dividido en quinientas cuotas de pesos moneda nacional Cien, cada una, aportado de la siguiente manera: A) El socio Don Máximo Bade aporta pesos moneda nacional Veinticinco mil, o sea, doscientas cincuenta cuotas en efectivo. — B) El socio Don Eugenio Wenner aporta pesos moneda nacional Veinticinco mil, o sea, doscientas cincuenta cuotas, en especie, representada por la patente nacional número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos otorgada a su favor con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho para un nuevo producto acondicionador de superficies. — Quinta: La Dirección de

la sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes firmarán indistintamente todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades para el mejor logro del objeto social. A tal efecto, quedan facultados para comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir o ceder derechos reales, dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país, celebrar contratos de arrendamientos aún por más de seis años, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar o solicitar créditos con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de créditos y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formar sociedades, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, el último día del mes de Febrero, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se realizarán periódicamente. Todos los Balances deberán ser aprobados y firmados por ambos socios. Las ganancias o pérdidas anuales serán repartidas por partes iguales. — Séptima: En caso de incapacidad física o ausencia de uno de los socios por más de tres meses, éste deberá procurar un representante de conformidad con el otro socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad podrá seguir su giro con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, con una sola representación. — Octava: La liquidación de la sociedad será realizada por los dos socios en carácter de liquidadores. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — En fe de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: "o solicitar créditos". Vale y "lidad Limitada" también Vale. Dr. Max Bade — Eugenio Wenner. — Entre los Señores, Máximo Bade y Eugenio Wenner, únicos componentes de la sociedad "Atalaya" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene introducir al contrato social de fecha catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, las siguientes aclaraciones y modificaciones: — Primero: Dejar constancia que el socio Máximo Bade, es nacido en la ciudad de Colonia, Alemania. — Segundo: Modificar el artículo tercero del contrato en la siguiente forma: "La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años a partir del catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de seis meses, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. Sin embargo, en cualquier momento en que se comprobare una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital, cualquier socio tiene el derecho de exigir la disolución anticipada de la sociedad. — En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Dr. Max Bade. — Eugenio Wenner.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

c.14|5-Nº 14.489-v.19|5|49.

## TALLERES GRAFICOS CAVA Y MARTINEZ

### (Ex Impulso)

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. D. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Luis Roberto Cava, que firma L. R. Cava, argentino de treinta y seis años, casado con Doña Alicia Stella Gerardi, domiciliado en Pasaje El Maestro número sesenta y dos, Capital Federal, y Don Ricardo Martínez, que firma R. Martínez, español, de cuarenta y cuatro años, casado con Doña Florinda Bodelo, domiciliado en la calle Pichenta número un mil veinte y cinco, departamento primero, Buenos Aires, se conviene constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que se determinan a continuación y lo que no estuviese estipulado por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La Sociedad se denominará "TALLERES GRAFICOS CAVA Y MARTINEZ (Ex Impulso) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Pichenta número un mil veinte y nueve, o donde resuelvan trasladarla posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, negocios y anexos, en cualquier punto de la República o del extranjero. Segunda: El plazo de duración de la presente Sociedad será de veinte años a contar del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta el presente. — Tercera: La Sociedad se dedicará a todas las actividades de las artes gráficas, sin limitación de ninguna naturaleza. Para realizar su objeto podrá: a) Comprar, vender, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento, dar y recibir en pago toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, derechos y acciones. b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales. c) Aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros. d) Operar en todos los bancos y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina, intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales, ante la Administración Pública en actos licitarios y en general en cualquier otra actividad relacionada con los fines sociales. e) Tomar participación en negocios y empresas o en cualquier otro carácter y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las Leyes, que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional según inventario y balance firmado por los socios de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y que forma parte integrante del presente contrato. El capital social ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: Don Luis Roberto Cava: veinte mil pesos m|n. y Don Ricardo Martínez: veinte mil pesos m|n., integrando en este acto diez mil seiscientos pesos m|n. y el resto cuando lo exija el otro socio o el giro de los negocios. — Quinto: La Sociedad será administrada por cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente y con la mayor amplitud de facultades como asimismo, las que le confiere el Artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las Leyes, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social en garantía de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: Cada uno de los socios percibirá la retribución de trescientos pesos moneda nacional mensuales que se cargarán a la cuenta de gastos generales, pudiendo asimismo, retirar a cuenta de utilidades la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales. — Séptimo: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo con las prescripciones legales. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general. — Octavo: De las utilidades realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. b) Un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales y previa deducción de las amortizaciones generales correspondientes, el líquido se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales, debitándose en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. Si las pérdidas que se produjeran llegasen a representar el cincuenta por ciento del capital social, los socios determinarán la liquidación o continuación de la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la Sociedad, salvo que existiese justa causa de oposición en cuyo caso se someterá la divergencia al árbitro designado en la cláusula décimo primera con el procedimiento allí indicado. — Décimo: Ningún socio podrá vender ni ceder su parte a un tercero, sin previa conformidad expresa del otro. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se refieran o no a las cláusulas del presente contrato, durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta mediante arbitraje, designándose desde ya como árbitro único a Don Ricardo Hectorbo, domiciliado en la calle Fragueiro número trescientos treinta y siete, Buenos Aires, y en su imposibilidad o ausencia por Don Manuel Nieves, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número un mil seiscientos noventa y siete, Buenos Aires. El fallo del árbitro será inapelable renunciando los firmantes a ocurrir a la vía judicial y el socio que no lo acatara, previa a toda presentación judicial deberá efectuar un depósito de diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y para responder a las costas. A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme hará conocer al árbitro por telegrama colacionado los puntos que deberá resolver y éste deberá expedirse dentro de quince días. Si el socio disconforme dejase vencer el término de cinco días, sin hacer conocer al árbitro los puntos que debe resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión al arbitraje y que acepta lo resuelto por el otro socio. — Bajo las cláusulas precedentes los componentes dejan constituída la Sociedad "Talleres Gráficos Cava y Martínez (Ex Impulso) Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — L. R. Cava. — R. Martínez. Se hace constar que con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha convenido modificar la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente: "El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de cien pesos, según inventario y balance firmado por los socios de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y que forma parte integrante del presente contrato. El capital social ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: Don Luis Robert Cava, veinte mil pesos m|n. y Don Ricardo Martínez: veinte mil pesos m|n., integrando en este acto diez mil seiscientos pesos m|n. y el resto cuando lo exija el otro socio o el giro de los negocios. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

c.14|5-Nº 14.553-v.19|5|49.

## MORLAN, ARCE, MEYERS Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suaréz Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Esteban Perenyi, húngaro, casado, con domicilio en Corrientes 378, Américo Vamos, húngaro, casado, con domicilio en Aráoz 2948, Leon Levinton, argentino, casado, con domicilio en calle Esmeralda 1020, Fernando Morlan, argentino, casado, con domicilio en Valle 677, Wallace Eberto Meyers, argentino, casado, con domicilio en Avenida Quirno Costa 1575 y Bernardo Arce, argentino, soltero, con domicilio en Río de Janeiro 5081, todos hábiles para contratar, comerciantes, vecinos de esta Capital Federal y del partido de Cuatro de Junio, Prov. de Buenos Aires el último de los nombrados, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que se constituye por este acto, se denominará "MORLAN, ARCE, MEYERS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Moreno 1595, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la importación, exportación, compra, venta por mayor, de toda clase de tejidos, así como su fabricación por cuenta propia o por terceros y podrá para sus negocios adquirir las maquinarias o instalaciones que le fuesen convenientes o necesarias, así como celebrar toda clase de contratos, adquirir derechos y acciones, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, fondos de comercio, marcas de fábrica y otras mercaderías, que podrá recibir a cualquier título o en consignación, o en depósito, pudiendo también venderlas, gravarlas, hipotecarlas o prendarlas. — Tercera: La Sociedad se constituye con una duración de un año a contar desde la fecha, pero dicho término será prorrogado por dos años más, si del primer balance anual resultaren efectuadas ventas que alcancen un importe de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en cuyo caso continuarán subsistentes todas las cláusulas de este contrato por el nuevo término de dos años, debiendo aumentarse el capital de la sociedad con un aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional que para el caso quedan obligados a efectuar los socios señores Esteban Perenyi, Américo Vamos y Leon Levinton, en común y conviniendo los mismos la proporción en que suscribirán e integrarán las cuotas correspondientes. — Los socios mencionados precedentemente también tendrán opción para prorrogar la duración de la sociedad por dicho nuevo término de dos años más, considerándose subsistentes todas las cláusulas de este contrato, si así comunicasen expresamente su voluntad al vencimiento del término inicial, aunque del balance del primer ejercicio anual no resultare alcanzado en las ventas el monto ya mencionado, siempre formalizando nuevo contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado en dinero efectivo en la proporción siguiente: Cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Esteban Perenyi, y una cuota de mil pesos moneda nacional o sean mil pesos moneda nacional, cada uno de los restantes socios, señores Leon Levinton, Américo Vamos, Fernando Morlan, Bernardo Arce y Wallace Eberto Meyers, quedando así suscripto e integrado totalmente. — Quinta: La sociedad será administrada por tres socios, indistintamente, con carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo y será usada sólo conjuntamente por dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes podrán usarla válidamente para todas las operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines ni para fianzas a terceros. — Los Gerentes con uso de la firma social según se establece precedentemente, tendrán la representación de la Sociedad en toda clase de actos, contratos y operaciones, actuando también en los Bancos Royal Bank of Canadá, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y en todos los demás, sus sucursales y agencias, así como también ante cualquiera repartición o autoridad administrativa, nacionales, provinciales, municipales, sus-

cribiendo toda clase de documentaciones, letras, cheques, vales, pagarés, así como avalarlos, endosarlos, firmar los documentos públicos y privados, otorgar toda clase de poderes o revocarlos. — Con todas las atribuciones legales, aún no fueran enunciadas, son designados Gerentes por este acto, los señores Leon Levinton, Américo Vamos y Fernando Morlan. — Sexta: Anualmente, al día 21 de Abril, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese efectuar periódicamente. — De las utilidades líquidas obtenidas, previas las amortizaciones correspondientes y deducción de un cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán en su remanente en la proporción siguiente: el cuarenta por ciento para los socios Fernando Morlan, Bernardo Arce y Wallace Eberto Meyers en común y el sesenta por ciento para los socios Leon Levinton, Américo Vamos y Esteban Perenyi en común. — Si hubieren pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Al término de un año contado desde la fecha, salvo el caso de prórroga en la duración de la sociedad, en las formas previstas en la cláusula tercera. — b) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran el treinta por ciento del capital integrado. — A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios Gerentes, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente y en la proporción de los aportes efectuados por cada uno de los socios, y pagados todos los gastos y deudas y finiquitada la misma, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal, en la proporción mencionada. — Octava: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la unanimidad de los socios y cualquiera de ellos tendrá preferencia para adquirir dichas cuotas al precio que se hubiere formulado para dicho caso. — Las cuotas entre los socios serán cedibles libremente. — Novena: La sociedad en todo lo que no fuera previsto por este contrato será regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente por las normas del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Todas las decisiones y negocios que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos de los socios que representen la mayoría de capital, correspondiendo los votos en número igual al número de cuotas de cada socio y se dejará constancia de los acuerdos en un libro de actas debidamente foliado y rubricado. — Las divergencias que se produjeren entre los socios así como para la liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Cada uno de los socios tendrán derecho a retirar por sueldo mensual hasta la cantidad de mil pesos moneda nacional cuyos importes serán imputados a la cuenta de gastos generales. — Décima: Con las cláusulas y condiciones expresadas se deja formalizada esta Sociedad de responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplir todas las prescripciones legales y proceder a las publicaciones de ley y a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Extendido en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmados: Esteban Perenyi. — Américo Vamos. — L. Levinton. — F. Morlan. — W. E. Meyers. — Bernardo Arce. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14|5-Nº 14.550-v.19|5|49

## "HANSEY"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Antonio Hanna y don Eduardo Angel Dansey, domiciliados en las calles Arredondo 2375, 2º D. y Belgrano 1855 de esta Capital Federal, de nacionalidad libanesa y argentina, mayores de edad, casados, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "HANSEY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede en la calle Belgrano 1855 o la que en lo sucesivo la determinen los socios. — Segundo: El capital social se establece en cien cuotas de cien pesos moneda nacional, en total; diez mil pesos m|n. el que ha sido totalmente aportado por partes iguales por los socios componentes con mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, caja y bancos, créditos a cobrar y a pagar y demás rubros que se mencionan en el balance practicado en el día de la fecha. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por tres años más si así lo desearen los socios, los cuales, para tal efecto, deberán demostrar su conformidad o disconformidad con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado que se cruzarán recíprocamente a sus domicilios particulares. — Cuarto: La Sociedad tiene por finalidad toda operación concerniente a la compra y venta de tejidos, a representaciones en general, y toda otra clase de negocios de importación y exportación. — Quinto: La administración y fiscalización estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes quedan facultados para realizar todas las operaciones comerciales emergentes de los negocios que se exploten, como también para enajenar bienes raíces, constituir hipotecas, otorgar poderes, solicitar créditos bancarios, firmar cheques, entablar y contestar demandas, transar, cobrar, percibir y demás actos que se requiera para la buena marcha de la Sociedad. — Sexto: Los socios se asignarán un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos m|n., pudiendo modificarse en mayor o menor cantidad cuando ellos lo consideren oportuno. — Séptimo: Los treinta de junio de cada año se practicará un balance general en un todo de acuerdo con las prácticas contables y de conformidad con las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que hubiere en cada ejercicio practicado se distribuirán o soportarán en proporción al cincuenta por ciento por cada socio, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que establece la Ley 11.645, Art. 20. — Noveno: La liquidación se efectuará en la forma que establece el Código de Comercio en sus artículos 434 al 447. — Décimo: Las divergencias que se susciten entre ambos socios se dirimirán en concordancia a lo que establece el Código de Comercio en sus Arts. 448 y 449. En un todo de conformidad, firmamos en un solo ejemplar y a un solo efecto. J. Hanna. E. A. Dansey.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14|5.-Nº 14.450.-v.19|5|49

## TITANIC-ACCESORIO PARA RADIO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores José Manuel Portela, argentino; Gregorio Schulman, ruso; Simón Bencivenga, italiano; Roberto Eugenio Yantorno, argentino y Guido Armando Maliandi, argentino, todos casados y mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno 1278 de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "TITANIC-ACCESORIO PARA RADIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato de Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 461 al folio 141 del libro 6 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 17 de Junio de 1942, modificado en fecha 29 de Enero de 1944, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 186 al folio 318 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada en fecha 1º de Marzo de 1944, ampliado en fecha 31 de Enero de 1947, según contrato también inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número 712 al folio 272 del libro 12 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 9 de Junio de 1947, convienen de común acuerdo y con efecto retroactivo al 1º de Diciembre de 1948 lo siguiente: Primero: Dejar subsistentes y en todo su vigor las cláusulas de los contratos antes mencionados a excepción de los artículos cuarto, sexto y séptimo que se modifican, dejándolos redactados en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios e integradas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Don José Manuel Portela y Don Gregorio Schulman, Ochocientas setenta y cuatro cuotas cada uno ya aportadas, según constancia en contrato anterior antes citado que importan Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional cada uno, más Sesenta y Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional transferidos a cada uno de ellos del saldo a su favor en cuentas particulares, importes que, sumados, totalizan Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos o sean Mil quinientas cuotas de cien pesos moneda naciona cada una. Don Simón Bencivenga, Don Roberto Eugenio Yantorno y Don Guido Armando Maliandi, ciento ochenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno ya aportadas, según resulta del contrato de sociedad anterior, que importan Diez y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos más Treinta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional transferidos a cada uno de ellos del saldo en cuentas particulares, importes que sumados, totalizan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos, o sean Quinientas cuotas de cien pesos monêda nacional cada una, para cada uno de ellos. — Artículo Sexto: Los socios señores Simón Bencivenga, Roberto Eugenio Yantorno y Guido Armando Maliandi, están obligados a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los negocios sociales y les está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad. Cada uno de ellos, como así también los socios gerentes José Manuel Portela y Gregorio Schulman, percibirán un sueldo mensual de Ochocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional como retribución a sus servicios e imputables a gastos generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el 30 de Noviembre, se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; desde un cinco por ciento como mínimo hasta un veinte por ciento como máximo, según lo determinen los socios por unanimidad, para el fondo de reserva facultativa, y otra suma variable para responder a las indemnizaciones que establecen la Ley 11.729 y el Decreto 33.302|45. El saldo de las utilidades o pérdidas que pudieran producirse, se distribuirá o soportará entre los socios en la siguiente forma y proporción: José Manuel Portela y Gregorio Schulman, una tercera parte para cada uno de ellos (33.333 %) y Simón Bencivenga, Roberto Eugenio Yantorno y Guido Armando Maliandi, un tercio cada uno del saldo restante (11.111 %). — Conforme en todas sus partes así lo dejan formalizado, firmando en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: José Manuel Portela. — Gregorio Schulman. — Simón Bencivenga. — Roberto Eugenio Yantorno y Guido Armando Maliandi. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|5-Nº 14.523-v.19|5|49

## PAPELERIA RIO DE LA PLATA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nro. 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Braun, de cincuenta y un años de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Galicia número setecientos treinta y dos; Félix (Fiszel) Blumenweig, de cuarenta y un años de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Parral número mil setecientos treinta y seis, y Mario Bortot, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle José Pedro Varela número tres mil quinientos diez y nueve, todos hábiles para contratar, se ha convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que queda constituída en este acto, la que se regirá en general por las disposiciones por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "PAPELERIA RIO DE LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Cangallo número mil quinientos veinticinco. — Segunda: Tendrá por objeto explotar el negocio de compra y venta de papeles, hilos y afines. — Tercera: El plazo de duración será de tres años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social será de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional c|una, de cuyas ciento veinte cuotas el Sr. Isaac Braun, aporta treinta y cinco; el señor Mario Bortot, aporta setenta y el señor Félix (Fiszel) Blumenweig, aporta quince. El capital ha sido ya totalmente integrado y aportado por los socios, en la proporción ante dicha, en virtud de una comunidad de intereses, razón por la cual la situación patrimonial de la Sociedad, en el día de la fecha es la que surge del balance e inventario anexo, el cual debe considerarse parte integrante del presente contrato. — Quinta: Para realizar su objeto la Sociedad podrá: A) Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles. B) Realizar con garantías o sin ellas toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, paples de comercio, valores, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a títulos onerosos o gratuitos. C) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualquiera otro banco o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero sean oficiales o privadas, con especial sujeción a sus respectivos estatutos o reglamentos, solicitar y obtener préstamos con garantías reales o personales, o sin ellas, depositar dinero y valores, retirar los depósitos a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de Reparticiones públicas o cualquier instrumento de crédito sin limitaciones de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, títulos, billetes y toda clase de papeles de comercio como aceptante, librador, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales y bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellos, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto. D) Administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos recibos, contratos, escrituras u otros instrumentos públicos o privados, se debieran convenir o protocolizar en el presente contrato. E) Hacer pagos que sean o no ordinarios de la administración y novaciones de todas clases, transigir en juicio o fuera de juicio, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas, como también donaciones, prestar dinero o tomarlo prestado de cualesquiera personas visibles o ideales; constituirse en depositario, obligarse a prestaciones de servicio, como locadora o gratuitamente; otorgar fianzas, aceptar herencias y donaciones; cobrar o percibir; lo que por cualquier causa, razón o título se le debiera y aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles. F) Conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Sexta: La Sociedad será regida, administrada y representada por los señores Braun o Blumenweig, con el carácter de Gerentes los cuales tendrán todas las facultades necesarias para actuar por la Sociedad y especialmente las previstas en la cláusula an-

terior, firmando uno cualquiera de ellos conjuntamente con el señor Mario Bortot o su representante en la Sociedad que es el señor Félix Marteau, a quien los señores Braun y Blumencweig aceptan como tal. — Séptima: El ejercicio inicial fenecerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En cada balance se practicarán sobre el activo las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los del costo y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, los correspondientes a la reserva para indemnizaciones y despidos según la Ley once mil setecientos veintinueve y a toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien a las partidas que dicho balance arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales Las cuentas acreedoras o en descubierto de los socios que se produzcan con motivo de acreditársele o debitársele, las utilidades o pérdidas o por cualquier otro motivo, gozarán o abonarán un interés igual al que la Sociedad abone para sus descubiertos bancarios. — Octava: De los socios que forman esta Sociedad los únicos que están obligados a contribuir con su trabajo personal, son los señores Braun y Blumencweig. — Novena: Los Gerentes podrán retirar hasta setecientos pesos mensuales c|uno como máximo a cuenta de sus utilidades, como única remuneración. — Décima: Finalizado el contrato, si no se ponen de acuerdo los socios para su continuación, se procederá a liquidar la sociedad por los socios en conjunto, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Undécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento unánime pueden hacerse cesiones sin aquel requisito. Si durante la vigencia de esta Sociedad falleciera o se incapacitare alguno de los socios, se procedería a la liquidación de la Sociedad, Para que Conste se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales que queda en poder del Gerente General se utilizará para publicación inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Los tres restantes quedan en poder de cada socio. Mario Bortot. F. Blumencweig. Isaac Braun. — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|5-Nº 14.493-v.19|5|49

---

## VICTOR PAULLIER Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Víctor Paullier, hijo, uruguayo, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña, setecientos diez, tercer piso y el doctor Antonio Foglia, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, escritorio ochocientos veinte y uno, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen en celebrar, por la presente, un contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada'' que girará bajo la razón social de VICTOR PAULLIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la Capital Federal, calle Veinte y Cinco de Mayo ciento setenta y nueve, tercer piso, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. — Segundo: Se fijará la duración de la Sociedad en treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de inversiones y operaciones financieras en general como ser: compra y venta de valores, títulos, debentures y acciones e inversiones en los mismos, financiaciones mediante el aporte o facilitación de capitales o a personas o sociedades constituídas o a constituírse, administración de propiedades, comisiones y mandatos en general. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, como ser: comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación, con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar, y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos; dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben como sigue: Víctor Paullier (hijo), quinientas cuotas correspondientes a cincuenta mil pesos moneda legal; Doctor Antonio Foglia, quinientas cuotas correspondientes a cincuenta mil pesos moneda legal. Ambos socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. Lo restante será integrado a medida que lo requiera el Directorio. — Quinto: La Sociedad será regida por un directorio compuesto por los señores doctor Antonio Foglia y don Víctor Paullier, hijo, quienes podrán hacerse representar para sus deliberaciones y resoluciones, mediante simple carta poder. Los directores serán asistidos en sus reuniones por un secretario que se designa en la persona del profesor doctor Alfredo Lisdero. — Sexto: La firma social corresponde a los Señores Doctor Antonio Foglia y Víctor Paullier, hijo, quienes podrán usarla indistintamente con todas las facultades y poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno al cuatro inclusive y siete al diez y siete inclusive del Código Civil y otras disposiciones de la ley requieren poderes especiales. También podrán designar uno o más apoderados con funciones de gerentes con las facultades que se establecerán en cada caso. — Séptimo: La Asamblea de socios se celebrará a requerimiento de uno de los Gerentes o de los socios para tratar cualquier asunto de interés para la Sociedad. Todas las deliberaciones de cualquier naturaleza que sean, aún para el nombramiento y renovación de los Gerentes, se tomarán por unanimidad. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. — Octavo: Los ejercicios se cerrarán el treinta de Junio de cada año practicándose inventario y balance general. El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. b) Lo restante, a los socios en proporción a las cuotas integradas. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas suscriptas. El balance quedará automáticamente aprobado por los socios aún sin su conformidad escrita si dentro de los treinta días de habérseles hecho entrega del mismo por parte del Directorio, no hubiere sido observado. Las eventuales observaciones y propuestas, serán objeto de deliberación de la Asamblea. — Noveno: La cesión de las cuotas entre los socios es libre. La cesión a terceros extraños a la Sociedad queda prohibida, salvo el consentimiento expreso del otro socio. Los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios con hijos legítimos, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán a su elección: a) continuar en la sociedad siempre y cuando la representación de los herederos o del socio incapacitado sea ejercida por un hijo de éste, varón y mayor de edad. b) Solicitar la liquidación de la Sociedad. Si dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, los herederos o representantes legales del socio no notificaren al otro socio su elección y la designación de su representante, se considerará que dejan librada toda decisión al socio restante de conformidad con lo que se establece a continuación. No habiendo hijos legítimos entre los herederos del socio fallecido o no siendo instituído representante en la sociedad un hijo varón mayor de edad del socio fallecido o incapacitado, será el otro socio quien podrá a su elección: a) continuar con los herederos o representantes legales del otro socio; b) liquidarle sus cuotas; c) adquirirles o hacerles adquirir las cuotas sociales por personas que él designe o: d) poner en liquidación la sociedad. En caso de adquirirse o liquidarse sus cuotas a los herederos del socio fallecido o al socio incapacitado, el valor de las mismas se determinará de acuerdo a un balance especial a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Undécimo: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas que designe la Asamblea. — Duodécimo: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En un todo conforme los comparecientes con los doce puntos que anteceden dejan constituída la razón social ''Víctor Paullier y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Se agrega a la presente sellado por trescientos pesos moneda nacional en pago del impuesto fiscal correspondiente a este acto. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad, firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don Horacio Janza y don Ernesto Olivera, vecinos hábiles, doy fe. En este estado los comparecientes continúan diciendo que otorgan Poder Especial a favor de los doctores Alfredo Lisdero y Hernan Bungé, para que conjunta, separada o alternativamente, cualquiera de ellos, inicien y prosigan hasta su terminación, los trámites y diligencias necesarios para la inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Leída nuevamente la presente, se ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello ante mí y los testigos nombrados, precedentemente, don Horacio Janza y Ernesto Olivera, vecinos, hábiles, doy fe. — Antonio Foglia. — Víctor Paullier. — Horacio Janza. — E. Olivera. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y dos vuelto del Registro número doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, correlativos, numerados del ciento quince mil trescientos cuatro al presente, ciento quince mil trescientos siete, que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Entre líneas: escritorio ochocientos veinte y uno - a - y en prueba de conformidad, vale. Tachado: las pérdidas se computarán en proporción a las cuotas integradas. No vale. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14|5-Nº 14.525-v.19|5|49.

---

## R Y D

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 767 vto. — Primer Testimonio, Número Doscientos Treinta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Augusto Devorik, casado en primeras nupcias con doña Francisca Freund de Devorik, rumano, don Carlos Bernardo Devorik, casado en primeras nupcias con doña Blanca María Rosa Saint Félix, argentino, don Roberto Arturo Devorik, casado en primeras nupcias con doña Emma María Carlota Saint Félix, paraguayo; don José María Roel, casado en primeras nupcias con doña María Elena Rosa Catalina Saint Félix, argentino, y don Mauricio Berthomier, casado en primeras nupcias con doña María Verité, francés, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero número cuatrocientos veinte y uno, Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura pública de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano de esta Capital don Jorge A. Bollini, los señores Augusto Devorik, Carlos Bernardo Devorik, Roberto Arturo Devorik y José María Roel, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de R Y D, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos noventa, al folio diez del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que el capital social de dicha sociedad es de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro cuotas de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una y que de común acuerdo han resuelto admitir como nuevo socio al compareciente señor Mauricio Berthomier y ampliar el capital social a Un Millón de Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en veinte cuotas de cincuenta mil pesos, suscribiéndose las diez y seis nuevas cuotas en la siguiente forma: Augusto Devorik, seis cuotas, Carlos Bernardo Devorik, una cuota; Roberto Arturo Devorik, una cuota; José María Roel, una cuota y Mauricio Berthomier siete cuotas, con lo que el número de cuotas que pertenecen en adelante a cada socio será de siete cuotas don Augusto Devorik; siete cuotas don Mauricio Berthomier y dos cuotas cada uno de los socios restantes. El importe de las nuevas cuotas de todos los socios, inclusive del señor Mauricio Berthomier, queda integrado en este acto mediante el débito que los mismos autorizan hacer a la sociedad a sus cuentas personales que según lo demuestra el balance al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, tienen crédito suficiente para esos nuevos aportes. Dicho balance está certificado por el contador Público Nacional don Moisés Gabis, y se agrega a esta escritura. Agregan los comparecientes que modifican los artículos sexto y octavo del contrato social en la siguiente forma: Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, quedando designado para desempeñar dicho cargo el señor Roberto Arturo Devorik, quien tendrá el uso de la firma social con todas las atribuciones que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad y menos a sus fines, así como tampoco en fianzas o garantías a terceros. El gerente así como cada uno de los asociados, podrá actuar particularmente en operaciones extrañas a la sociedad. En caso de ausencia o incapacidad del señor Roberto Arturo Devorik, la gerencia será desempeñada, como suplentes por los señores Carlos Bernardo Devorik y José María Roel indistintamente y será válida y obligarán a la sociedad sin necesidad de probar la ausencia o impedimento del gerente general titular. — Artículo Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances anuales, se destinarán en primer término, el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente, previa deducción de las amortizaciones que se efectúen, será distribuído en partes iguales entre los cinco socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en la misma forma, sin perjuicio de la limitación de responsabilidad a los aportes establecida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No efectuándose ninguna observación al balance dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado. Agregan también que en la cláusula décima tercera del contrato social, por un error material se escribió la palabra ''reclamos'', en lugar de ''resoluciones'', de lo que desean dejar constancia. Dejan igualmente constancia que salvo la admisión del nuevo socio, aumento de capital y modificación que queda expresada respecto a la designación de gerentes suplentes y al reparto de utilidades o pérdidas subsisten sin mo-

dificación todas las condiciones convenidas en el referido contrato. — En Su Testimonio Y Leída que les fué por mí el Escribano autorizante, se ratificaron en su contenido y firman juntamente con los testigos del acto que lo son los señores doña Rosa Prandoni y don Enrique Villamarín, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Devorik. — Roberto A. Devorik. — B. Devorik. — J. M. Roel. — M. Berthomier. — R. Prandoni. — E. Villamarín. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta números: quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y nueve días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Público - Carlos - Félix - Saint - Verite - un - Félix - Saint - Entre líneas - Arturo - anuales - constancia - To- vale. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.14|5-Nº 14.455-v.19|5|49.

## "ANANSALDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano de esta Capital Don José C. Alonso, la Sociedad "Sabella y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó el artículo primero de su contrato social, cambiando la denominación de la Sociedad y sin que ello importe disolver la misma sino simplemente continuar sus negocios bajo una nueva denominación, cuyo artículo se sustituyó por el siguiente: "Primero: La Sociedad se denominará "ANANSALDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos ochenta, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. La modificación fué hecha con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El socio Américo José Sabella, con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cede sus treinta cuotas de capital con todos sus beneficios, haberes, créditos, participaciones, derechos y obligaciones a "Ansaldo", Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de quince mil pesos moneda nacional, renunciando el señor Sabella al cargo de Gerente que desempeñaba, quedando separado de la Sociedad. — Con efecto al primero de Abril del corriente año ingresan como socios los señores Juan Carlos Ciarrapico y Oscar Ciarrapico, ambos argentinos, y se aumenta el capital de la Sociedad en cuarenta y tres mil pesos moneda nacional más, con lo que el capital actual de la Sociedad asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: "Ansaldo Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabililidad Limitada", ciento doce cuotas, o sean cincuenta y seis mil pesos; don Pablo Battista, cuarenta cuotas, o sean veinte mil pesos; don Juan Carlos Ciarrapico, cuatro cuotas, o sean dos mil pesos; don Oscar Ciarrapico, cuatro cuotas o sean dos mil pesos, todos moneda nacional. — Las cuotas suscriptas por los nuevos socios señores Juan Carlos Ciarrapico y Oscar Ciarrapico y por los socios Pablo Battista y "Ansaldo Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", son integradas con el importe de sus respectivos créditos de dinero efectivo en cuenta corriente por la suma de un mil pesos, un mil pesos, siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, cuarenta y un centavos y catorce mil doscientos sesenta y siete pesos, cuarenta centavos, respectivamente, según balance al primero de abril del corriente año, cuyos créditos transfieren a la cuenta capital de la Sociedad, y los respectivos saldos hasta completar el capital deberán integrarlos dentro de los dos años de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Se dejan sin efecto ni valor alguno los artículos "sexto" y "octavo" del contrato social, que son reemplazados por los siguientes: Sexto: Desígnase gerentes de la sociedad para que la administren y la representen en todos sus actos, a los señores Alberto Ciarrapico, casado, domiciliado en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos setenta, y a los socios Juan Carlos Ciarrapico y Oscar Ciarrapico, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquiera otra disposición de los Códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. — Se acuerda expresamente a los tres gerentes ya nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En retribución de sus trabajos los Gerentes nombrados y socio de la Sociedad, percibirán con cargo a Gastos Generales las siguientes cantidades mensuales: don Pablo Battista, setecientos pesos; don Oscar Ciarrapico, trescientos pesos; don Alberto Ciarrapico, doscientos pesos, y don Juan Carlos Ciarrapico, doscientos pesos, todos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 7 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Centenera. vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|5-Nº 14.461-v.19|5|49

## "JORGE B. ALLARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JORGE B. ALLARIA" ha fijado plazo de duración de acuerdo a la siguiente cláusula: Que la duración del contrato de sociedad expresada en la cláusula cuarta del mismo se entiende por diez años a partir del 1º de Octubre de 1948, de los cuales los cinco primeros años serán obligatorios, pasados los cuales si ninguna de las partes con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento de dicho término no manifestare su deseo de que la sociedad termine, el contrato seguirá rigiendo por los otros cinco años.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16|5.-Nº 14.644.-v.20|5|49

## CARLAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los señores Ricardo Carbon y Juan Lamego, transfieren a los señores Ignacio Liciaga y Pedro Arturo Oraci sus cien cuotas del capital social que tenían en CARLAM SOC. DE RESP. LTDA., percibiendo en pago de ellas la suma de ochenta mil setecientos ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos c|l.; en consecuencia con fecha catorce de marzo de 1949 queda modificado el contrato social en las siguientes cláusulas: Artículo Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos C|L. integrado en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una de las cuales cien aporta el señor Ignacio Liciaga y cien aporta el señor Pedro Arturo Oraci. Estas cuotas se encuentran totalmente integradas por mercaderías, materiales, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, herramientas, y rodados, aportados por cada uno de los socios, según el inventario total que las partes firmaron por separado y que forma parte integral del contrato de constitución de sociedad". — "Artículo Cuarto: De la administración: La sociedad será administrada por los señores socios Ignacio Liciaga y Pedro Arturo Oraci, Quienes actúan en calidad de gerentes, separada, conjunta o alternativamente con amplias facultades para todos los actos jurídicos necesarios y convenientes a la sociedad; no podrán, en ningún caso comprometer la firma social en negocios ajenos al giro indicado, ni en fianzas o garantías a terceras personas. La firma de la sociedad estará formada por el sello de la misma de cualquiera de los socios gerentes. Artículo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo represente el diez por ciento del capital, en partes iguales enres los socios, las pérdidas se soportarárán proporcionalmente a las cuotas subscriptas. — Fdo.: J. Lamego. — R. Carbon — Ignacio Liciaga. P. A. Oraci. — Buenos Aires, Mayo cinco de 1949. — E "actuarán" vale. E|l. "que tenían en Carlam Soc. de Resp. Ltda" vale. — S. R. "Mayo" Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|5-Nº 14.746-v.21|5|49

## ALFONSO DOCE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Alfonso José Ramón Doce, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos setenta, don Severo Miguel Maresca, argentino, soltero, domiciliado en Pedro Mendoza mil cuatrocientos veinticinco y don Juan Antonio Doce, argentino, naturalizado, domiciliado en Méjico seiscientos setenta y siete, casado, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la razón social de ALFONSO DOCE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en Sarmiento cuatrocientos setenta, escritorio cuatrocientos once, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán establecerse en el país y en el extranjero y tendrá una duración de Veinte Años. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del turismo y afines, viajes individuales y colectivos viajes de delegaciones deportivas en el interior y exterior del país y a comisiones y representaciones en general. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Alfonso J. R. Doce: treinta y siete cuotas o sean Treinta y siete mil pesos; el señor Severo M. Maresca: treinta y siete cuotas o sean Treinta y siete mil pesos y el señor Juan A. Doce: veintiséis cuotas o sean Veintiséis mil pesos. De estos importes cada socio ha integrado en dinero el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y la firma social estarán a cargo de un Gerente. Queda designado gerente en este acto el socio señor Alfonso José Ramón Doce. — Quinta: Las facultades del gerente comprenden, además de las inherentes a todo administrador las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo sexto. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Sexta: El gerente y los socios quedan autorizados para dedicarse a otras actividades. — Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año se practicarán un inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: el señor Alfonso José Ramón Doce: el treinta y cinco por ciento, el señor Severo Miguel Maresca: el treinta y cinco por ciento y el señor Juan Antonio Doce el veinticinco por ciento, destinándose el otro cinco por ciento a la creación de un Fondo de Reserva Especial para propaganda, gastos de representación, viáticos y estímulo al personal. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción y el cinco por ciento restante se imputará al Fondo de Reserva Especial y si éste no tuviere saldo o fuere deudor será cancelado con las ganancias de los ejercicios posteriores. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes están obligados a vender en forma proporcional a los socios supérstites las cuotas de capital de su causante, debiendo efectuarse un balance e inventario generales a la fecha del hecho, con intervención de un representante único de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. La suma que resulte a favor del fallecido o incapacitado por sus cuotas de capital, utilidades, etc., le será pagada a sus herederos o representantes dentro de los noventa días de la fecha del balance efectuado con tal motivo. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa la misma será llevada a cabo por el socio-gerente. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Alfonso J. R. Doce. — Severo M. Maresca. — Juan A. Doce. — Sobre raspado "Severo". Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14/5-Nº 14.545 - v.19/5/49.

## LA FORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta. En Buenos Aires, a 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Ricardo Kahn y Enrique Levy, en su carácter de únicos socios-componentes de la razón social LA FORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Tellier 2243|47, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Setiembre de 1942, bajo el Nº 710 al Fo. 205 del Libro 6 y modificación de fecha 25 de Agosto de 1947, Nº 1.268, Fo. 136, Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el capital social, actualmente de Doscientos mil pesos m. nacional, a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m. nacional (m$n. 250.000.—), mediante la suscripción de cincuenta cuotas nuevas de un mil pesos m. nacional cada una, las que serán integradas con carácter retroactivo al 30 de Junio del año en curso por partes iguales por ambos socios, mediante la conversión y contabilización de utilidades no retiradas por los firmantes, lo cual surge del balance practicado en la fecha indicada y asentado en los libros rubricados de la sociedad. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enrique Levy. — R. Kahn.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.16|5.-Nº 14.617.-v.20|5|49

## BLICAMCEPERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato. — Entre los señores Manuel López Cepero Arnoso; José Manuel López Cepero - Irigoyen, Graciano Eloy López Cepero Irigoyen y Rafael Pedro López Cepero Irigoyen, todos socios de la firma "BLICAMCEPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto con fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Nº 521, al folio 419, del libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la ampliación inscripta con fecha 13 de Agosto de 1948, bajo el Nº 1.219, folio 47, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Que el capital social es ampliado de doscientos mil pesos a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00 m|n.) ,o sean cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la proporción del veinticinco por ciento cada uno, habiendo en total suscripto cada socio mil cuotas. — Segundo: Esta ampliación ha sido convenida con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, según constancias en el libro de Actas de la firma, siendo integrado su aporte por los socios, con los valores aportados y acreditados en la cuenta particular de cada uno, según balance de sumas y saldos realizado en igual fecha. — Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato anteriormente referido, como las de la ampliación, que no han sido especialmente modificadas, quedan vigentes. — Cuarto: Se faculta a cualquiera de los socios para gestionar la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: José M. L. Cepero. — M. L. Cepero. — Graciano L. Cepero. — R. L. Cepero.

Buenos Aires, mayo 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.17|5-Nº 14.735-v.21|5|49

## BENKO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacobo Bensousan, turco, casado, domiciliado en la calle Larrea Número 625; Manuel David Komelfeld, argentino, casado, con domicilio en la calle Nazca Nº 2356; y Moisés Bensusan, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis M. Drago Nº 124; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: A partir del día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación del ramo de compra y venta de inmuebles, subdivisión y urbanización de tierras y demás actividades generales en el comercio inmobiliario, por cuenta propia o por comisión de terceros. Podrá dedicarse, además, a otros ramos del comercio, importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: El asiento legal de la sociedad será la Capital Federal actualmente en la calle Paso Nº 505, 3er. piso Dto. 6, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier punto del país. — Tercera: Girará bajo la razón social "BENKO, SOC. DE RESP. LTDA." y será administrada por el señor Jacobo Bensousan, quien asume el carácter de gerente, quedando el uso de la firma social a cargo del mismo, autorizando todos los actos de la sociedad con su firma personal precedida del rubro social, y con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros ni en transacción alguna ajena a los intereses de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportada en dinero efectivo por los tres socios en partes iguales, o sean diez cuotas de mil pesos m|n. cada una. —

Quinta: La duración del presente se fija por el término de dos años, con opción a prorrogarla por tres años más, opción que se entenderá tácita si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial fijado. — Sexta: Los tres socios se dedicarán a las actividades sociales en la medida en que lo requiera la buena marcha de sus negocios, quedándoles prohibido dedicarse particularmente o en sociedad con otras personas o explotar el mismo ramo o ramos que explotará la sociedad, sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de su gerente, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá, asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de créditos oficiales o particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octava: Las utilidades líquidas que se produjeren serán distribuídas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; en idéntica proporción concurrirán a las pérdidas. — Novena: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicarán balances generales de resultados, sin perjuicio de los parciales de comprobación por periodos menores y se requerirá para su aprobación la conformidad de todos los socios. — Décima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo del socio gerente, quien deberá proceder previamente a abonar todas las deudas sociales y luego repartir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: En todo lo no previsto en el presente regirán subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades. Bajo las doce cláusulas que preceden los contratantes declaran constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Benko, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia Tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Moisés Bensusan. — Manuel D. Komelfeld. — J. Bensousan. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.17|5-Nº 14.695-v.21|5|49

## FANTGLASS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece, don Carlos Emilio Sienra que firma "C. E. Sienrra", argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá doscientos treinta y ocho, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que solicita de mí el Escribano autorizante, transcriba en este Registro a mi cargo, el Acta Número Dos de Reunión de los socios de la Sociedad: "FANTGLASS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la fabricación de letreros luminosos, instalaciones lumínicas e importación y exportación de mercaderías del ramo y afines, con domicilio en la calle Alvarez Thomas mil cuatrocientos ochenta y uno, constituída el veinte y dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cincuenta y dos, al folio cuarenta y tres del libro trece de Contratos de Responsabilidad Limitada, cuyo libro me entrega y copiada íntegramente dice así: Acta Nº 2. — En Buenos Aires, a quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve convocados por el socio Sr. Poncíano Reclusa, se reunen en el local social, Alvarez Thomas 1481, siendo las diez y ocho horas, los socios de Fantglass, S. R. Ltda., que suscriben la presente acta, señores Claudio Araujo, Carlos Emilio Sienra, Ponciano Reclusa, Guillermo Jorge Sienra y Carlos Horacio Sienra, con ausencia del socio Sr. Oscar Pozzi, por no encontrarse en esta Capital, designándose Presidente y Secretario de la Asamblea por unanimidad a los Señores Carlos Emilio Sienra y Ponciano Reclusa, respectivamente. — Se constata que los socios presentes representan más del cincuenta por ciento del capital social y el Sr. Presidente informa: que acaba de recibirse un telegrama que dice: "Fantglass. — Alvarez Thomas 1481 — Buenos Aires. — Río Ceballos. — C. 1999. — 15,20. — Colacionado. — Razones salud pido postergación asamblea Marzo. — colaciónese. — firmado: Oscar Pozzi". — Por lo tanto se somete a la Asamblea ese pedido de postergación. — Se vota si se posterga o no la Asamblea, votando por la negativa todos los socios presentes. — Reiniciada la Asamblea por el Señor Presidente, pide la palabra el Sr. Claudio Araujo y propone: Se someta a consideración de la Asamblea en primer término el balance o inventario general, realizado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para que la Asamblea lo apruebe o formule las observaciones que estime pertinentes. — Solicita la palabra el socio, Sr. Guillermo Jorge Sienra y propone: Que siendo dicho balance conocido por todos los socios, sin que hasta la fecha se haya formulado observación alguna a las cifras que arroja. — Pido a la Asamblea lo apruebe. — Sometida esta moción a votación de la Asamblea, ésta la aprueba por unanimidad, con los votos de los socios Claudio Araujo, Carlos Emilio Sienra, Ponciano Reclusa, Guillermo Jorge Sienra y Carlos Horacio Sienra, representando veinte, novecientas, veinte, veinte y veinte, cuotas respectivamente. — Pide la palabra el socio Carlos Emilio Sienra y expone: Que conjuntamente con el socio Sr. Ponciano Reclusa ha estimado necesario realizar esta Asamblea extraordinaria a fin de considerar aparte del balance ya aprobado, la situación de la Sociedad, por cuanto ésta según se desprende, del mencionado balance e inventario general no ha conseguido financiarse a sí misma a pesar del tiempo transcurrido desde su iniciación, hasta el punto de tener que recurrir periódicamente al exponente con solicitudes de préstamos para poder solventar sus necesidades financieras. — Agrega que no está dispuesto ni en condiciones de realizar nuevos aportes a esos efectos y que aun más necesita se le reintegre el saldo a su favor que arroja en los libros sociales su cuenta particular. — Que por lo expuesto, viene a someter a la Asamblea la disolución parcial de la Sociedad, solicitando al respecto la opinión de los señores socios presentes. — Pide la palabra el Sr. Claudio Araujo y dice: Que es indudable que la situación de la Sociedad exige desembolsos que no están en situación de realizar sin recurrir a los préstamos del Sr. Sienra, o de cualquier otro, especialmente los provenientes de obligaciones creadas por leyes sociales. — Que reconoce la posición incómoda del Sr. Carlos Emilio Sienra, y justifica plenamente los deseos de este señor referentes a la disolución de la Sociedad.

— Agrega que sin embargo, consideraría lamentable, se tuviera que llegar a la liquidación por lo que con ésta se malograrían los esfuerzos realizados para llevar adelante la marcha de los negocios y el Sr. Sienra perdería buena parte del capital invertido. — Por esto y sin perjuicio de la disolución parcial de la Sociedad, que solicita el Sr. Sienrra, la que acepta desde ya, en virtud de ser dicho Señor prácticamente el único capitalista en los negocios, pues posee el noventa por ciento de las cuotas y es acreedor además, de la sociedad por sesenta mil pesos m|n. aproximadamente, por saldo a su favor en cta. corriente, se reserva la prioridad para someter al Sr. Sienra una proposición privada sin compromiso nuestro de ninguna especie, pues cuenta con la posibilidad de obtener capitales que afluirían a la Sociedad, relevando al Sr. Sienra de nuevos aportes y posiblemente permitiéndole disponer de su saldo acreedor en términos más o menos breves. — Vuelve a solicitar la palabra el Sr. Carlos Emilio Sienra y expresa: Que sin dejar de tener en cuenta la propuesta del Sr. Araujo, reservándose el derecho de aceptarla o rechazarla oportunamente, insiste en la conveniencia de disolver parcialmente la Sociedad y a ese efecto somete a votación de la Asamblea los siguientes tres puntos: 1º) Se considera disuelta parcialmente la Sociedad, de acuerdo con lo que establece la cláusula décima tercera del contrato social, primer párrafo, disolución que se realiza con retroactividad al 31 (treinta y uno) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha del último balance e inventario general. — Tal disolución parcial significaría la separación o retiro de los socios Señores Ponciano Reclusa, Claudio Araujo y Oscar Pozzi. — 2º) Se consideran firmas, sin que puedan dar lugar más tarde a reclamación alguna, por cualquier concepto que fuera interpuesta, las cifras de dicho balance o inventario general, a las que deberán atenerse todos los socios salientes para percibir o abonar los saldos positivos o negativos que arrojen sus respectivas cuentas con la Sociedad. — 3º) Se nombre gerente único de la Sociedad, con uso exclusivo de la firma social, al Sr. Guillermo Jorge Sienra. — Puesto a votación el punto primero resulta aprobado por unanimidad, o sea por los votos del Sr. Carlos Emilio Sienra, representando novecientas cuotas; del Sr. Claudio Araujo, representando veinte cuotas; del Sr. Ponciano Reclusa, representando veinte cuotas; del Sr. Guillermo Jorge Sienra, representando veinte cuotas y del Sr. Carlos Horacio Sienra, representando veinte cuotas. — Votan, por lo tanto, novecientas ochenta cuotas de las mil que constituyen el capital social. — Puesto a votación el segundo punto resulta también aprobado por unanimidad en la misma forma que el primero. — Puesto a votación el tercer punto se aprueba también por unanimidad en la misma forma que el primero y segundo. — Pide la palabra el socio Sr. Guillermo Jorge Sienra y dice: Que ofrece hacerse cargo de las cuotas de los socios salientes por su valor nominal, a fin de que el capital social no experimente variaciones — Esta propuesta es aceptada por los Señores Claudio Araujo y Ponciano Reclusa, siempre que el importe de esas cuotas les sea abonado por la sociedad antes del treinta de Junio próximo, condición que en nombre de la Sociedad aceptan los socios Carlos Emilio Sienra y Guillermo Jorge Sienra. — A moción del Sr. Guillermo Jorge Sienra, se deja expresa constancia de que la situación del socio ausente, Sr. Oscar Pozzi, citado a esta Asamblea por telegrama colacionado al mismo tiempo que los demás socios no puede ser distinta a la de los otros socios salientes Sres. Claudio Araujo y Ponciano Reclusa, quedando por lo tanto, desligado de la Sociedad en idéntica forma que la establecida en esta acta para dichos señores. — Solicita, además se conteste al Sr. Pozzi, su telegrama colacionado manifestándole la imposibilidad de postergar la Asamblea no solamente por la urgencia e importancia de los asuntos a considerarse por élla, sino que, aplazarla hasta Marzo, como se solicita en dicho telegrama, importaría violar las disposiciones del contrato social. — No habiendo más asuntos que tratar, el presidente Sr. Carlos Emilio Sienra, deja constancia de que los socios que suscriben representan: Carlos Emilio Sienra, novecientas cuotas; Claudio Araujo, veinte cuotas; Guillermo Jorge Sienra, veinte cuotas; Ponciano Reclusa, veinte cuotas; Carlos Horacio Sienra, veinte cuotas; o sea que están representadas novecientas ochenta cuotas de las mil que constituyen el capital social. — Y declara levantada la Asamblea siendo las diecinueve y media horas. — G. J. Sienra. — Carlos H. Sienra. — C. E. Sienra. — Claudio Araujo. — P. Reclusa. — Lo Transcripto es copia fiel del Acta número dos pasada a los folios tres a seis del libro de Actas número uno, de la Sociedad "Fantglass, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rubricado bajo el número cuarenta y un mil novecientos sesenta, el veinte y siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el Registro Público de Comercio, que he tenido para este acto a la vista, doy fe. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y firma como acostumbra a hacerlo en mi presencia y la de los testigos don Juan Antonio Albo y don Horacio G. Monasterio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. E. Sienra. — Juan Antonio Albo. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del doscientos diez y siete al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Testado Nº 3 — No vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.17|5-Nº 14.749-v.21|5|49.

## J. M. ALBAREDA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve la sociedad J. M. ALBAREDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumenta su capital en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.17|5-Nº 14.706-v.21|5|49.

## C. PELLA Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 23 de Marzo de 1949, ha sido aumentado el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y prorrogado el término de duración de la sociedad "C. PELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: El capital social de la sociedad "C. Pella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda aumentado a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondiente a los socios dicho aumento en la proporción siguiente: El socio Celestino Pella aumenta su capital de cincuenta mil pesos a ciento cuarenta mil pesos y el socio señor Raúl Bes, aumenta su capital de setenta y cinco mil pesos a doscientos diez mil pesos. — Segundo: En consecuencia la cláusula quinta del contrato social queda modificada en la siguiente forma: Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Celestino Pella, mil cuatrocientas cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y Raúl Bes, dos mil cien cuotas o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad por el término de cinco años más a contar desde el día del vencimiento del plazo de diez años establecido en el contrato originario, de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, al principio relacionado. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14|5-Nº 14.501-v.19|5|49

## RANDONE Y BERBERY

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 383. — Primer Testimonio: Número Ciento Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Ernesto Randone, que firma "E. Randone", italiano, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco y Don Eduardo Berbery, que firma "E. Berbery", argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han Convenido en Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RANDONE Y BERBERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Martín García número mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de toda clase de mercaderías. — Cuarta: La Duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha de este contrato, salvo los casos de disolución y liquidación previstos por la cláusula octava. — Quinta: El Capital Social queda fijado en Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, integrado totalmente en efectivo y aportado en partes iguales por ambos socios. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolvieren constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes en su carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Tendrán el uso de la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con ellos, inclusive para los actos que conforme con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren mandato especial. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad, ni obligarla en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías de terceros. — Octava: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de la mayoría del capital. En caso de disolución, se procederá a la liquidación por el representante que designen los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas. En caso de que los socios no se pusieren de acuerdo en la designación del liquidador, el mismo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus cuotas. — Novena: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del restante abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades líquidas y realizadas de conformidad con el último balance anual, o proseguir los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz con tal que unifiquen su representación. — Décima Primera: En todo lo que no estuviese previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Bajo las condiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — E. Randone. — E. Berbery. — Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Randone y Berbery, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie L., números cuatrocientos siete mil quinientos setenta y uno y cuatrocientos siete mil quinientos setenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "o". Vale. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|5-Nº 14.514-v.19|5|49

## VACCARO Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de marzo de 1949, pasada ante el Escribano Eustaquio B. Labayru, ha sido modificado el contrato social de la sociedad VACCARO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incorporando como socia a la Señora Ana Lucía Clary de Vaccaro, argentina, casada, mayor de edad, y aumentando el capital social a cien mil pesos moneda nacional, quedando distribuído en la siguiente forma: la Señora Ana Lucía Clary de Vaccaro, doscientas setenta y cinco cuotas, el Señor Garabed Derebian, doscientas cuotas, el Señor Antonio Pablo Vaccaro hijo, ciento treinta y tres cuotas, la Señorita María Rosa Vaccaro, setenta y una cuotas y la Señorita Beatriz Susana Vaccaro, setenta y una cuotas, todas de cien pesos cada una.

Buenos Aires, mayo 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|5-Nº 14.528-v.19|5|49

## GUEIJMAN & WEINSTEIN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que el Sr. Samuel Mayer Engelsber, ha transferido las cincuenta cuotas de capital que poseía en la sociedad "Gueijman, Mayer & Cía., S. R. L.", al Sr. Simón Weinstein, según documento de fecha 26 de Abril de 1949, por la suma de Cincuenta mil pesos m|n., retirándose definitivamente de la misma. — Asimismo se modifica el contrato social en el sentido que la sociedad seguirá su giro bajo la razón social de "GUEIJMAN & WEINSTEIN, S. R. L.", aumentando el socio Simón Weinstein sus cuotas de capital a cincuenta y una cuotas o sea Cincuenta y un mil pesos m|n., estando la dirección y administración a cargo de ambos socios Gueijman y Weinstein, pero el uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del socio Jacobo Gueijman; las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere gozando ambos socios de un sueldo mensual de $ 500.— M|N., sin perjuicio de otros retiros que los socios podrán efectuar sobre utilidades realizadas y líquidas que a cada uno le correspondiere. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|5-Nº 14.502-v.19|5|49

## TALLERES IMECO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Hams Forum Smidt, casado, dinamarqués, domiciliado en Reconquista trescientos noventa; Aníbal Héctor Heraldo Tavela, casado, italiano, domiciliado en Boedo quinientos veintinueve; Carlos Francisco José Pozzolo, casado, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos noventa; Darío Pozzolo, casado, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos noventa; Bruno Castagnini, casado, italiano, domiciliado en Avenida Forest seiscientos veinticuatro y Jens Christian Forum Smidt, soltero, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos noventa, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo la denominación de "TALLERES IMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, actualmente en Chorroarín novecientos cincuenta sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro en el país y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de Cinco Años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Aníbal H. H. Tavela: setenta cuotas o sean Setenta mil pesos; el señor Bruno Castagnini: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos; y los señores Pedro H. Forum Smidt; Carlos F. J. Pozzolo, Darío Pozzolo y Jens C. Forum Smidt: veinticinco cuotas cada uno o sean Veinticinco mil pesos cada uno. La integración del capital ha sido efectuada totalmente en bienes conforme al detalle que suscribe por todos los socios por separado forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la explotación de la industria metalúrgica en general y afines y a cualquier otra actividad comercial o industrial a que de común acuerdo resuelvan los socios dedicarse en lo sucesivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo, igual que el uso de la firma social, de cuatro gerentes. Quedan designados gerentes en este acto los socios señores Aníbal H. H. Tavela, Bruno Castagnini, Jens C. Forum Smidt y Carlos F. J. Pozzolo, quienes para obligar a la sociedad y firmar cheques deberán firmar en la siguiente forma: el señor Tavela conjuntamente con uno cualquiera de los señores Jens C. Forum Smidt y Carlos F. J. Pozzolo y el señor Bruno Castagnini conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Jens C. Forum Smidt y Carlos F. J. Pozzolo. La firma social no podrá ser otorgada en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a terceros ni en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo sexto. Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de Provincia de Buenos Aires y cualqui otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Los socios desempeñarán los cargos siguientes: el señor Aníbal H. H. Tavela, consejero y técnico industrial; los señores Bruno Castagnini y Jens C. Forum Smidt la direción de los talleres y el señor Carlos F. J. Pozzolo la administración contable. Ninguno de ellos podrá dedicarse a otra actividad industrial. Con la sola excepción del señor Bruno Castagnini los tres restantes socios gerentes no están obligados a dedicarse exclusivamente a los intereses sociales, quedando autorizados para explotar actividades comerciales y civiles. — Octava: Los socios percibirán mensualmente las sumas siguientes con cargo a la cuenta de Gastos Generales: Aníbal H. H. Tavela: quinientos cincuenta pesos; Bruno Castagnini: Seiscientos cincuenta pesos; Jens C. Forum Smidt: Cuatrocientos pesos y Carlos F. J. Pozzolo: Trescientos pesos. Estos importes serán percibidos íntegramente por los interesados, estando a cargo de la sociedad el aporte jubilatorio del ocho por ciento sobre dichos sueldos que les correspondería pagar a ellos. Cualquier aumento que por legislación futura excediera del ocho por ciento indicado precedentemente estará a cargo de los socios gerentes. — Novena: Los socios señores Pedro H. Forum Smidt y Darío Pozzolo no tendrán funciones específicas de ninguna naturaleza ni percibirán asignación alguna, ni están obligados a dedicar su actividad a la sociedad. — Décima: El día trienta y uno de octubre de cada año, se practicarán un balance e inventario generales de los negocios. Las utilidades o las pérdidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar su monto y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, se distribuirán o soportarán, en su caso, por los socios en la siguiente forma: los señores Tavela y Castagnini el veinticinco por ciento para cada uno y los señores Pedro H. Forum Smidt, Jens C. Forum Smidt, Carlos F. J. Pozzolo y Darío Pozzolo el doce y medio por ciento para cada uno. — Décima Primera: Si un balance arrojare pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas en forma proporcional a los socios restantes, y el importe de las mismas le será pagado en dos cuotas iguales y consecutivas del cincuenta por ciento cada una, a los noventa y ciento ochenta días de la cesión, sin intereses. — Décima Segunda: Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de la sociedad o de los socios en su caso, capitalizados anualmente, a la fecha del balance. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio sus sucesores o representantes podrán optar entre seguir en la sociedad unificando personería, sin derecho a voto ni a sueldo alguno o ceder las cuotas de su causante a los otros socios en forma proporcional, en cuyo caso el importe de las mismas le será pagado en la misma forma y plazo que al socio que se separe de la sociedad conforme se especifica en la cláusula Décima Primera. Además en los casos de incapacidad, el socio que perciba sueldo o asignación mensual, percibirá el mismo durante el término de seis meses. — Décima Cuarta: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas, incluso los balances e inventarios, por mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales suscriptas e integradas, salvo aquellas para las que legalmente se necesite una mayoría especial. — Décima Quinta: En caso de disolución por cualquier causa la liquidación será efectuada por los gerentes designados en la cláusula Quinta, con iguales facultades. Bajo las Quince Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — P. H. Forum Smidt. — Aníbal Tavela. — Carlos F. J. Pozzolo. — Bruno Castagnini. — Darío Pozzolo. — Christian Forum Smidt.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|5-Nº 14.548-v.19|5|49

## SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL " S. O. I. N. C. O."

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que por instrumento privado, otorgado en esta Ciudad el día veintiséis de febrero de 1949, el señor Jacobo Noe Pollevick, cedió a don Luis Munitz, las sesenta cuotas de capital que tenía en la "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL "S. O. I. N. C. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|5-Nº 14.509-v.19|5|49

## DROFARMA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Señor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que la Sociedad DROFARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle José León Suárez número ciento veinte, dedicada a la explotación del negocio de droguería en general, productos químicos, farmacéuticos, drogas de uso farmacéutico, productos para la perfumería, importación y exportación y la explotación de todo negocio afín, que fuera constituída con fecha 3 de Julio de 1948, según escritura pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, al folio 1.127 vto. del Registro Nº 308 a su cargo, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 30 de Septiembre de 1948, bajo el Nº 1.599, Folio 147 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificada por la salida del socio Don José María Balbi, quien transfirió sus cuotas a los socios Señores Alfonso Hachuel y Eugenio F. Casasco, quedando subsistentes todas las cláusulas originales de su constitución. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — "Juan", vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14|5-Nº 14.504 - v.19|5|49.

## BIDINOST Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Eterle Antonio Bidinost, argentino, mayor de edad, soltero, Pedro Scian, italiano, mayor de edad, casado, y Don Oscar Anibal Graziani, argentino, mayor de edad, casado, convienen en celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha y con carácter retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los expresados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo la presente sociedad la continuadora de las operaciones comerciales que realizaban en común los componentes, desde el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro sin rubro social. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "BIDINOST y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la denominación de "Sucesores de Luis Bidinost". — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Calle Espinosa Nº noventa y uno Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que por decisión unánime de los socios podrá abrirse en cualquier punto de la República. — Cuarta: Será objeto de esta Sociedad dedicarse al rubro de construcciones en general, ya sea por cuenta propia, de terceros, como subcontratistas, o en participación, sin que ello signifique la exclusión de ramos anexos, que los socios podrán incorporar de común acuerdo. Además la sociedad podrá dedicarse a la compraventa de bienes inmuebles, ya sea como se adquieren o transformándolos, etc. La sociedad constituída por este acto tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar cualquier clase de operación, ya sea económica o financiera. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas acciones de un mil pesos valor nominal, que los socios suscriben en este acto de la siguiente forma: Eterlo Antonio Bidinost, ciento setenta y siete acciones de un mil pesos que importan ciento setenta y siete mil pesos: Oscar Anibal Graziani, ciento sesenta y cinco acciones de un mil pesos que importan ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Pedro Scian, ciento cincuenta y ocho acciones de un mil pesos que importan ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. La integración de dichas acciones se efectúa con el saldo que en cuenta particular cada uno de los socios tiene por el mismo importe y que surge del balance que se adjunta firmado de común acuerdo por los socios y que forma parte integrante del presente artículo. — Sexta: El término de duración de la sociedad queda fijado en cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogándose automáticamente por un período igual, si seis meses antes de su vencimiento cualesquiera de los socios hiciera conocer a los demás la voluntad de retirarse de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de sociedad y sus negocios estarán a cargo conjunta e indistintamente de los tres socios los cuales quedan designados gerentes pero el uso de la firma social en todo acto o contrato y escrito que obligue a la sociedad, deberá hacerse por dos cualquiera de los socios conjuntamente, quedándoles estrictamente prohibido a los socios emplear la firma social en asuntos u operaciones ajenas al objeto y giro de la misma ni en fianza a terceros, ni aún bajo la responsabilidad personal. — Octava: Los gerentes percibirán una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional y que se imputará a gastos generales. — Novena: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades o pérdidas resultantes, que deberán ser líquidas y realizadas serán divididas por los socios por partes proporcionales a sus aportes, pudiendo las mismas ser retiradas. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo, la misma se efectuará por dos de los socios conjuntamente, nombrados por sorteo, los que actuarán como liquidadores, usando en la razón social el aditamento "en liquidación" no pudiendo realizar nuevas operaciones y concretando su actuación a pagar el pasivo y a realizar el activo, distribuyendo el remanente entre los socios por partes proporcionales a sus aportes. — Undécima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera u ocurriera la incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes procederán a efectuar un balance general e inventario al día del deceso o declaración de la incapacidad para determinar el haber del causante y la sociedad podrá o bien abonar a los herederos del causante su parte en la forma determinada en el artículo siguiente o de lo contrario, continuar la sociedad entre los sobrevivientes o capaces y los sucesores o representantes de aquél, quienes unificarán la personería mediante un solo representante el que actuará en la sociedad en reemplazo del causante con idénticos deberes y atribuciones siempre que sea técnico o idóneo en la materia. Si ello no fuera posible por cualquier motivo los sucesores designarán para que los represente a cualquier persona idónea a quien se le otorgará el emolumento a que se refiere el artículo octavo y las obligaciones y facultades a su cargo y todo sin perjuicio de que dichos sucesores podrán por medio de dicho representante u otro que designen al efecto revisar los libros de contabilidad e interioriarse de la marcha de la sociedad en cualquier momento sin limitaciones ni restricciones de ninguna naturaleza. — Duodécima: En caso de retiro de cualquiera de los socios o cuando se resuelve el retiro de los sucesores del causante, la suma que les corresponda será abonada en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado en el momento de firmarse la disolución y el resto en cuatro pagarés iguales, con vencimiento a los ciento ochenta días cada uno escalonados, con un interés del seis por ciento anual. — Décimotercera: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o alguno de éstos y los sucesores o representantes del fallecido o incapaz, sea durante el término de la duración del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación y se refieran a sus derechos y obligaciones y a la interpretación de este contrato o alcance de sus cláusulas y condiciones, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|5-Nº 14.546-v.19|5|49

## IGLESIAS & CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Entre los señores Ibero Argentino Iglesias, con domicilio en la calle Melo 2960, argentino, soltero y Ricardo Guillermo Plumeyer, argentino, casado, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de IGLESIAS & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar el contrato de sociedad de fecha 10 de marzo de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1947 bajo el número 365 al folio 174 del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado mediante contrato de fecha 13 de abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1948 bajo el Nº 600 al folio 337 del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las modificaciones que se introducen mediante este contrato son las siguientes: 1º) La Sociedad girará bajo la denominación de Iglesias & Plumeyer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) Se amplía el capital en la suma de pesos moneda nacional Doscientos Mil (200.000), quedando fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000) dividido en mil quinientas cuotas de doscientos pesos cada una. — 3º) Cada uno de los socios suscribe quinientas cuotas o sea un total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que son aportadas en la forma que se detalla a continuación: Ibero Argentino Iglesias integra trescientas dos cuotas por un total de Sesenta Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.400) y el resto de 198 cuotas por un total de Treinta y Nueve Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 39.600) las integrará a medida que las necesidades del negocio lo exijan y antes del 21 de enero de 1950. Ricardo Guillermo Plumeyer integra trescientas setenta y dos cuotas por un total de Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 74.400) y el resto de 128 cuotas por un total de Veinticinco Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.600) las integrará a medida que las necesidades del negocio lo exijan y antes del 21 de enero de 1950 Los ingresos que se mencionan anteriormente se efectúan con imputación al crédito que contra la Sociedad resulta de la cuenta particular de los socios al 20 de enero de 1949 y cuyos importes se hallan invertidos en la sociedad según resulta del balance general que firmado por los socios se acompaña al presente. — 4º) En lo que respecta al objeto de la sociedad, queda eliminado del contrato de fecha 13 de abril de 1948 —modificatorio del contrato de fecha 10 de marzo de 1947— el inciso b) del Artículo 3º. — 5º) A las cláusulas de este contrato se le asigna efecto retroactivo al 20 de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En un todo de acuerdo ambas partes, firman el presente a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Ricardo G. Plumeyer. — I. A. Iglesias. — Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|5-Nº 14.547-v.19|5|49

## ANEMOGEANIS Y MOLINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

**El señor Ricardo Molina vende al señor** Constantino Anemogeanis, noventa y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y una cuota de pesos un mil moneda nacional de curso legal, al señor Angel Pis Diez, que constituían su porción de capital en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ANEMOGEANIS Y MOLINA". — El precio de venta de esas cuotas al señor Constantino Anemogeanis es de pesos ciento noventa y nueve mil m|nacional, y al señor Angel Pis Diez de pesos mil m|nacional, cuyo precio el vendedor da por recibido. — Asimismo se hace saber que el contrato social ha sufrido las siguientes modificaciones: De la cláusula primera reemplázase las palabras "Anemogeanis y Molina" por las palabras "Anemogeanis, S. R. L." de la cláusula novena: Reemplázase las palabras "Anemogeanis y Molina" por las palabras "Anemogeanis, S. R. L.". — La cláusula cuarta queda así: El capital social es de pesos doscientos mil, en cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las que corresponden al señor Constantino Anemogeanis, 199 (ciento noventa y nueve), y al señor Angel Pis Diez, 1 (una) cuota de mil pesos cada una, como queda dicho totalmente integradas por el activo incorporado a la sociedad en el acto de su constitución. — La cláusula quinta, queda así: La administración de la sociedad queda a cargo exclusivo del socio señor Constantino Anemogeanis, con todas las facultades que la ley de la materia prevée para el gerente de la sociedad, y podrá con su sola firma e ilimitadamente ejercer. a) La representación de la sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, y todas las representaciones del Estado Nacional, Provinciales o Comunales y todas las reparticiones autárquicas, autónomas o sociedades mixtas del |o| estados y comunales o particulares. — b) Por su intermedio, o por quien el señor Constantino Anemogeanis designe, la sociedad puede adquirir y enajenar bienes raíces, bienes muebles, semovientes, contraer deudas, gravar esos bienes con cualesquier privilegio, hipoteca, prenda, etc., podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarles y darlos en arrendamiento; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales, privados o del estado, con los bancos extranjeros y la sociedad acepta desde ahora y de modo expreso las normas que rigen o establezcan los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y del Instituto de Inversiones Mobiliarias, endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés, girar contra fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantías reales o personales, hacer quitas y remisiones de deuda, transar, comprometer en árbitros, interponer peticiones y reclamos ante las reparticiones de los estados nacional, provincial o municipales; como ser Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Contribución Territorial, etc., pedir reconsideraciones y entablar recursos de toda naturaleza, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, extenderlos, limitarlos y de cualquier modo condicionarlos; y en general toda convención, pacto y|o acto jurídico para el logro del objeto de la sociedad, y firmar en consecuencia todos los instrumentos privados o públicos, otorgar escrituras públicas y cuantos recaudos exijan las leyes y los actos y contratos que celebre. — En la cláusula sexta se agrega después de la palabra facción: Confeccionado el balance se tendrá por aprobado por la mayoría de votos y|o cuotas de capital, que hayan concurrido a la asamblea convocada para su consideración, sin derecho a reclamo u objeciones por el socio o los socios inasistentes. Cada cuota de un mil pesos, da derecho a un voto en la asamblea de socios de la sociedad. El socio Gerente señor Constantino Anemogeanis, percibirá por sus tareas el sueldo que el mismo resuelva fijarse. — De la cláusula novena, Reemplázase las palabras "Angel Pis Diez" por "Estudio de los doctores Frugoni, en cualesquiera de sus componentes".

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|5-Nº 14.508 - v.19|5|49.